UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

ANEXO 11

FORMATO EN EL QUE SE SEÑALEN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PARTICIPAR E INTEGRAR LAS PROPOSICIONES, RELACIONÁNDOLOS CON LOS PUNTOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN LOS QUE SE SOLICITAN

No.	DOCUMENTO	SI PRESENTA	NO PRESENTA	OBSERVACIONES
1	Documento I. Formato de acreditación			
2	Documento II. Escrito de manifestación de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público (anexo3)			
3	Documento III. Carta de integración nacional o escrito de no incurrir en prácticas desleales o acreditación de la nacionalidad mexicana (anexo 4)			
4	Documento IV.- declaración de integridad (anexo 5)			
5	Documento V.- Presentación de la proposición técnica y económica (anexo 1)			
6	Documento VI. - Manifestación bajo protesta de decir verdad que, por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación personas físicas o morales que se encuentran inhabilitadas en los términos del artículo 50 fracción iv de la ley en la materia (anexo 6)			
7	Documento VII.- Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no han incurrido en violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual (anexo 7)			
8	Documento VIII.- Manifestación de participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (anexo 10)			
9	Documento IX.- cumplimiento de las normas			
10	Documento X.- Presentar carta de manifiesto bajo protesta de decir verdad que su empresa y/o representada no cuenta con trabajadores menores de edad			
11	Documento XI. Presentar carta de manifiesto bajo protesta de decir verdad que los productos que oferta para la prestación del servicio no son agresivos ni perjudiciales al medio ambiente.			
12	Documento XII. Opinión de cumplimiento del IMSS			
13	Documento XIII. Opinión de cumplimiento del INFONAVIT			

14	Documento XIV. Formato 32-D			
15	Documento XVIII.- Formato en el que se señalen los documentos requeridos para participar e integrar las proposiciones, relacionándolos con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se solicitan. (Anexo 11)			

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Presente

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

- Presentamos el registro en el padrón de proveedores vigente en el Estado de Hidalgo.

- Este cuenta con la clasificación en cuanto a la especialidad correspondiente, a los servicios a contratar, "ESPECIALIDAD: VENTA SEGUROS DE AUTOS"

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante", de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Secretaría de Contraloría
Hidalgo crece contigo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PADRONES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
REGISTRO ESTATAL DE PROVEEDOR PERSONA MORAL

NUMERO DE REGISTRO: 643-16 PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO A 07 DE ABRIL DEL 2022 CLAVE: MM

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR PERSONA MORAL

RAZON SOCIAL
A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
ANA9509086E3

FECHA DE ALTA
11 DE SEPTIEMBRE DEL 1995

DOMICILIO FISCAL
CALLE TECOYOTITLA NÚMERO 412 COLONIA EX HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, CP. 01050

No. TELEFONICO
5553228222

CORREO ELECTRONICO
moisesgg@anaseguros.com.mx

DOMICILIO EN HIDALGO
ANT. CARR. MEXICO PACHUCA 115 A6, COLONIA VENTA PRIETA , PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 42083

No. TELEFONICO
7717104197

No. REGISTRO INFONAVIT
Y5822261102

No. REGISTRO IMSS
Y5822261102

REPRESENTANTE LEGAL
MOISÉS GÓMEZ GUTIÉRREZ

R.F.C. REPRESENTANTE LEGAL
GOGM7709072P7

No. ACTA CONSTITUTIVA
88,844

NOTARIO PUBLICO
LICENCIADO ARTURO SOBRINO FRANCO No. 49

DISTRITO JUDICIAL
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

CAPITAL SOCIAL
$ 142,541,495.22

DATOS DE LOS SOCIOS Y/O ACCIONISTAS

NOMBRE	R.F.C.
GRUPO MAXASEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	GMA060302234
MARÍA SOL MARTÍN REIG	MARS380403JP1
ANA INSURANCE GROUP	---

ESPECIALIDADES

VENTA - SEGUROS DE AUTOS

OBSERVACIONES

CAMBIO DE DOMICILIO EN HIDALGO

DIRECTOR GENERAL DE PADRONES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

LIC. LUIS GEOVANNY CHÁVEZ RAMÍREZ
FIRMA DE AUTORIZACIÓN DEL REGISTRO

4

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

- Presentamos original y copia de la identificación oficial vigente con fotografía de nuestra representante que asiste al acto de recepción de propuestas y apertura de proposiciones.

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento I) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
FIERRO
ARIAS
KEVIN EMMANUEL

SEXO H

DOMICILIO
C TEXCOCO MZ 214 LT 34
COL CIUDAD AZTECA 2DA SECCION 55120
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.

CLAVE DE ELECTOR FRARKV04010715H800

CURP
FIAK040107HMCRRVA8

AÑO DE REGISTRO
2022 00

FECHA DE NACIMIENTO
07/01/2004

SECCIÓN
1899

VIGENCIA
2022 - 2032

INE

IDMEX231839437 2<<1899131885586
0401076H3212312MEX<00<<14680<1
FIERRO<ARIAS<<KEVIN<EMMANUEL<<

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

- ✓ Que cuento con facultades suficientes para comprometerme por mi o por mi representada, sin que resulte necesario acreditar mi personalidad jurídica, adjuntamos el Anexo 2 debidamente requisitado.

- ✓ Presentamos carta poder simple de nuestra representante para los actos de recepción de propuestas y apertura de propuesta técnica económica, así como para el fallo.

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento I) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

ANEXO 2

Yo, **Nicolas Chávez Gómez,** manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,** que los datos aquí asentados, son ciertos y han sido debidamente verificados y que cuento con facultades suficientes para comprometer a mi representada a través de la propuesta en la presente **Licitación Pública Nacional No. LA-72-057-913064994-N-4-2025 REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO: BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR** a nombre y representación de: **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**

Clave del Registro Federal de Contribuyentes:	ANA9509086E3		
Calle y numero	Tecoyotitla No. 412		
Colonia:	Ex hacienda Guadalupe Chimalistac	Delegación o Municipio:	Alcaldía Álvaro Obregón
Código Postal:	01050	Entidad Federativa:	Ciudad de México
Teléfonos:	555 32 28 200	Fax:	555 32 28 200
Correo electrónico:	nicolascg@anaseguros.com.mx		

Fecha y Numero de la escritura pública en la que consta su Acta Constitutiva:	08 de septiembre 1995 - 88844
Nombre, Número y Circunscripción del Notario Público o Fedatario que las protocolizó:	Arturo Sobrino Franco, 49, Distrito Federal
Relación de Socios (Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombres):	• GMS Valore, S.A. de C.V. • María Sol Martin Reig • ANA Insurance Group
Descripción del objeto social, actividad comercial o profesional.	Practicar operaciones de daños en el ramo de automóviles
Reformas o modificaciones al Acta Constitutiva:	85296

Nombre, Número y Circunscripción del Notario Público o Fedatario que las protocolizó:	Roberto Garzón Jiménez, 242, Ciudad México
Fecha y datos de su inscripción en el Registro Público del Comercio:	15 de enero 1996 con Folio 201968
Nombre y domicilio del apoderado o representante:	Nicolas Chávez Gómez Tecoyotitla No. 412 Col. Ex hacienda Guadalupe Chimalistac Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01050
Datos de la Escritura Pública mediante la cual acredita su personalidad y facultades para suscribir la propuesta:	Poder general para pleitos y cobranzas y Poder especial para licitaciones públicas o privadas
Escritura pública número y Fecha:	Escritura 114593 del 29 de enero de 2025
Nombre, número, y circunscripción del Notario o Fedatario Público que la protocolizó:	Roberto Garzón Jiménez, 242, Ciudad de México

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de marzo de 2025

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Presente

CARTA PODER SIMPLE

Quien suscribe **NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ** bajo protesta de decir verdad, en carácter de Representante Legal de **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V** Por este Conducto Autorizo al C**. KEVIN EMMANUEL FIERRO ARIAS** para que, a mi nombre y representación, asista a las diferentes etapas de la licitación y se encargue de las siguientes gestiones: entrega y recepción de documentación, comparecer a los actos de junta aclaratoria, presentación y apertura de proposiciones y fallo, además de realizar las firmas y aclaraciones que se deriven de dichos actos, con relación a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025 REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO: BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR**

OTORGA PODER

Nicolas Chávez Gómez
Tecoyotitla No. 412
Col. Ex hacienda Guadalupe Chimalistac
Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México.
C.P. 01050

RECIBE PODER

Kevin Emmanuel Fierro Arias
Tecoyotitla No. 412
Col. Ex hacienda Guadalupe Chimalistac
Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México.
C.P. 01050

TESTIGOS

Adazuni Hernandez Arenas
Tecoyotitla No. 412
Col. Ex hacienda Guadalupe Chimalistac
Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México.
C.P. 01050

Edgar Hernandez Gutiérrez
Tecoyotitla No. 412
Col. Ex hacienda Guadalupe Chimalistac
Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México.
C.P. 01050

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CHAVEZ
GOMEZ
NICOLAS

SEXO H

DOMICILIO
C AGUAMARINA 118
FRACC BARRANCA DEL REFUGIO 37358
LEON, GTO.

CLAVE DE ELECTOR CHGMNC80052815H100

CURP
CAGN800528HMCHMC03

AÑO DE REGISTRO
1998 04

FECHA DE NACIMIENTO
28/05/1980

SECCIÓN
1711

VIGENCIA
2022 - 2032

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

- ✓ Manifestamos nuestra dirección de correo electrónico para notificaciones personales:

nicolascg@anaseguros.com.mx

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento II) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE **LA REVOCACIÓN DE PODERES** QUE OTORGA **"A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;** Y **LOS PODERES** QUE OTORGA **"A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A FAVOR DE LOS SEÑORES **NICOLAS CHAVEZ GOMEZ, CESAR ROMERO ANAYA, MARIA TERESA LEON SALGADO, MAYRA GUZMAN FERREYRA, MARIA MAYELA CASTRO URRUTIA** Y **SERGIO ALEJANDRO ZELAYARAN MALFAVON.**

ESCRITURA	114593
LIBRO	4622
AÑO	2025

17

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
DR. ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ

LIBRO NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS.---------OGMH/RGC/FSH

INSTRUMENTO CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES. ----------

En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco. ----------

ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, hago constar: **A.- LA REVOCACIÓN DE PODERES**, que otorga **"A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el licenciado **Gerardo María Trigueros Gaisman;** ----------

B.- LOS PODERES que otorga **"A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada como ha quedado dicho, a favor de los señores **NICOLAS CHAVEZ GOMEZ, CESAR ROMERO ANAYA, MARIA TERESA LEON SALGADO, MAYRA GUZMAN FERREYRA, MARIA MAYELA CASTRO URRUTIA** y **SERGIO ALEJANDRO ZELAYARAN MALFAVON,** al tenor de las siguientes capítulos y cláusulas: ----------

----------**CAPÍTULO PRIMERO** ----------

----------**DE LA REVOCACIÓN DE PODER** ----------

----------**C L Á U S U L A S** ----------

Ú N I C A.- "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, revoca los poderes otorgados mediante los siguientes instrumentos: ----------

a) Mediante escritura número noventa y siete mil setecientos diecinueve, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, a favor del señor **ANTONIO GERARDO CASTRO AMAYA.** ----------

b).- Mediante escritura número ciento nueve mil cuatrocientos veinticinco, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos

veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, a favor del señor **SERGIO GÓMEZ SAAD.**----------

----------**CAPÍTULO SEGUNDO** ----------

----------**DEL PODER** ----------

---------- **C L Á U S U L A** ----------

ÚNICA. - "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de los señores **NICOLAS CHAVEZ GOMEZ, CESAR ROMERO ANAYA, MARIA TERESA LEON SALGADO, MAYRA GUZMAN FERREYRA, MARIA MAYELA CASTRO URRUTIA y SERGIO ALEJANDRO ZELAYARAN MALFAVON**, para que las ejerciten conjunta o separadamente, las siguientes facultades: ----------

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. ----------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: ----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ----------

II.- Para transigir. ----------

III.- Para comprometer en árbitros. ----------

IV.- Para absolver y articular posiciones. ----------

V.- Para recusar. ----------

VI.- Para recibir pagos. ----------

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley. ----------

B.- Poder especial para que en nombre y representación de la sociedad poderdante realice todos los trámites necesarios ante las diversas Secretarías de Estado, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal,

15

Centralizada y Descentralizada, así como ante las diversas dependencias del Poder Legislativo y Judicial de la Federación, de la Ciudad de México o de las demás Entidades Federativas y en general ante cualquier autoridad o particulares, en toda clase de concursos de obra y de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, en licitaciones públicas o privadas, quedando los apoderados nombrados facultados para: ----------

a). Firmar las ofertas. ----------

b). Firmar cartas garantía. ----------

c). Participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firma de las actas correspondientes. ----------

d). Firmar los pedidos o contratos relacionados con los concursos de que se trate. ----------

e). Firmar las estimaciones de las obras realizadas. ----------

f). Comercializar los productos fabricados, manufacturados, distribuidos e importados por la poderdante. ----------

g). Aceptar pedidos y realizar modificaciones a los mismos. ------

h). Estipular condiciones de pago. ----------

i). Presentar cotizaciones y participar en los concursos para los cuales fuere citada o deseare participar la poderdante. ----------

j). Firmar toda clase de documentos públicos y privados necesarios para el buen desempeño del presente poder. ----------

k). Firmar y realizar cualquier otro acto relacionado con lo anterior. ----------

Limitado a dichos negocios, la apoderada gozará de las facultades a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

C.- Poder especial pero tan amplio como en derecho se requiera para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, los apoderados lleven a cabo todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes para la baja y alta de placas vehiculares, reemplacamientos y verificación de los automóviles propiedad de la sociedad poderdante, así como para recuperar

cualquier automóvil de su propiedad, ya sea, que dicho automóvil se encuentre reportado como robado o que se encuentre accidentado, ante todo tipo de autoridades de control vehicular e instancias administrativas, judiciales, laborales o de cualquier otra índole, pudiendo ser autoridades locales, federales o municipales. Además los apoderados podrán llevar a cabo todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes para la baja y alta de servicios públicos o privados en especial ante la Comisión Federal de Electricidad, Servicios de Agua (Estatales o Municipales), Licencias de Funcionamiento, Uso de Suelo, Protección Civil y Permisos de Letreros Publicitarios (Estatales o Municipales), ante todo tipo de personas públicas o privadas. ----------

Los apoderados podrán firmar todo tipo de documentación ya sea pública o privada gozando dentro de la especialidad, de las facultades contenidas en los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la **letra "A"**. ----------

II.- Que advertí y expliqué al compareciente en cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares" que sus "Datos Personales" se utilizarán de la forma que estipula el "Aviso de Privacidad" que le fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura y el cual lo declara conocer en su totalidad otorgando su pleno consentimiento a la firma del presente instrumento. ----------

III.- Que advertí al compareciente de la conveniencia de notificar a los apoderados de la revocación de poderes que por este acto se realiza. ----------

IV.- Que el representante de **"A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y acredita la personalidad que ostenta que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente, lo que justifica con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la **letra "B"**. ----------

V.- Que el compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que en **"A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** no participa ningún tipo de inversión extranjera. ----------

VI.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ----------
Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día trece de abril de mil novecientos cincuenta y dos, soltero, con domicilio en calle Nueva York número doscientos setenta y tres, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil ochocientos diez, en la Ciudad de México, abogado, con Clave Única de Registro de Población número: "TIGG520413HDFRSR04" (TIGG cinco dos cero cuatro uno tres HDFRSR cero cuatro). ----------

VII.- Que hice saber el compareciente el derecho que tiene a leer personalmente el presente instrumento. ----------

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. ----------

IX.- Que leída y explicada esta escritura el compareciente y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmó el día treinta de enero del año en curso, mismo momento en que la autorizo definitivamente.- Doy fe. ----------
Firma del el licenciado Gerardo María Trigueros Gaisman. ---------
Roberto Garzón Jiménez.----------Firma.----------
El sello de autorizar. ----------
NOTAS AL APENDICE. ----------

18

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en la Ciudad de México, a continuación se transcribe: ----------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE. ----------

EXPIDO **SEGUNDO** TESTIMONIO **SEGUNDO** EN SU ORDEN PARA LOS APODERADOS SEÑORES **NICOLAS CHAVEZ GOMEZ, CESAR ROMERO ANAYA, MARIA TERESA LEON SALGADO, MAYRA GUZMAN FERREYRA, MARIA MAYELA CASTRO URRUTIA** Y **SERGIO ALEJANDRO ZELAYARAN MALFAVON**, EN SEIS PÁGINAS. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

DOY FE. ----------

/rgc*

LIC. ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 242 CIUDAD DE MÉXICO

ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, CERTIFICO: Que los señores **FRANCISCO JAVIER LLAMOSAS PORTILLA, MARÍA DE LOS ÁNGELES TRUEBA LLAMOSAS Y GERARDO MARÍA TRIGUEROS GAISMAN,** me acreditaron su carácter de Apoderados de **"A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** con el primer testimonio primero en su orden de la escritura número noventa mil ciento setenta y uno, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** en la que entre otros acuerdos se tomó designar como apoderados a los señores **FRANCISCO JAVIER LLAMOSAS PORTILLA, MARÍA DE LOS ÁNGELES TRUEBA LLAMOSAS** y **GERARDO MARÍA TRIGUEROS GAISMAN.**----------

Y de dicha escritura, copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:----------

----------"...A N T E C E D E N T E S:----------

I.- Por escritura número ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la notaría número cuarenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, se constituyó "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de seis millones de nuevos pesos, moneda nacional (actualmente seis millones de pesos, moneda nacional), de los cuales la cantidad de cinco millones de nuevos pesos (actualmente cinco millones de pesos), quedó suscrita y pagada y la cantidad de un millón de nuevos pesos (actualmente un millón de pesos), moneda nacional, quedó representada por acciones de Tesorería de la sociedad, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.----------

II.- Por escritura número noventa mil cincuenta y cuatro, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social mínimo fijo en la cantidad de diez millones de pesos, moneda nacional, reformando al efecto la cláusula séptima de sus estatutos sociales.----------

III.- Por escritura número noventa mil setecientos treinta y siete, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social pagado, en la suma de un millón doscientos setenta mil pesos moneda nacional y adoptó la modalidad de Capital Variable modificando su denominación a la de "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto las cláusulas primera y séptima de sus estatutos sociales.----------

IV.- Por escritura número noventa y cuatro mil doscientos ochenta y, de fecha cinco de enero de dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en su parte fija a la suma de quince millones de pesos, moneda nacional, y en su parte variable, a la suma de dos millones veinte mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto la cláusula séptima de sus estatutos sociales.-----

V.- Por escritura número noventa y cinco mil cincuenta de fecha veinticinco de julio de dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hizo constar la compulsa de sus estatutos sociales.----------

VI.- Por escritura número noventa y ocho mil doscientos tres, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dos, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, pero nunca menor a treinta años, capital social mínimo fijo de quince millones de pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.----------

VII.- Por escritura número dieciséis mil treinta y ocho, de fecha doce de noviembre de dos mil tres, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social fijo para quedar en la cantidad de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto la cláusula séptima de sus estatutos sociales.----------

VIII.- Por escritura número diecisiete mil ochocientos catorce, de fecha veintinueve de marzo de dos mil cuatro, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte variable en la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, por lo que declara el compareciente que el capital variable total a esa fecha era de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL.----------

IX.- Por escritura número diecinueve mil trescientos cincuenta y ocho, de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte variable en la cantidad de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumado al capital social en su parte variable anterior, es decir la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, quedó en la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL.----------

X.- Por escritura número diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otros acuerdos, tomó el de aumentar su capital social en la parte fija en la cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumado al capital mínimo fijo anterior, o sea la cantidad de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, quedó en un total de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL. Asimismo disminuyó el capital social en su parte variable en la cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL y reformó las cláusulas Séptima, Novena, Décima, Vigésima, Trigésimo Sexta y Trigésimo Séptima de sus estatutos sociales.----------

DR. ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 242 CIUDAD DE MÉXICO

escritura número veintiséis mil veinticuatro, de fecha nueve de de dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre cuerdos tomó el de aumentar su capital social en la parte variable la cantidad de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL UN PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, que sumados al capital variable anterior o sea la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, quedo en un total de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. ----------

XII.- Por escritura número veintiséis mil quinientos treinta y cinco, de fecha trece de octubre de dos mil cinco, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría doscientos veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE nombró consejo de Administración. ----------

XIII.- Por escritura número treinta y tres mil novecientos once, de fecha veintidós de marzo de dos mil siete, ante el mismo notario que las anteriores, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se hizo constar el aumento de capital social en la parte variable en la cantidad de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumados al capital variable anterior o sea la cantidad de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, quedó en CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS, NOVENTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. ----------

XIV.- Por escritura número treinta y cinco mil doscientos once, de fecha once de julio de dos mil siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, se hizo constar la compulsa total de Estatutos Sociales de "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la cual resultó que la sociedad tiene la citada denominación, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de ciento dieciocho millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y un pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. ----------

XV.- Por escritura número cuarenta mil ciento noventa y cinco, de fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, ante el mismo notario que las anteriores, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte variable en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital variable anterior o sea la cantidad de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS, NOVENTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, quedó el capital variable en un total de OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL y disminuyó el capital social en su parte variable, en la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS SESENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, que restados al capital variable anterior quedó en la cantidad de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS VEINTIDOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. ----------

XVI.- Por escritura número setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha treinta de julio de dos mil quince, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, cuyo primer testimonio no pudo ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en virtud de que "A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no pudo obtener la autorización por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomaron los siguientes: ----------

72

a.- la reforma total de los estatutos sociales para quedar con la misma denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de ciento dieciocho millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y un pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.----------

b.- la restitución, el nombramiento y la ratificación de los miembros del consejo de administración.----------

Es de advertir que el primer testimonio primero en su orden de la escritura relacionada en este antecedente no fue susceptible de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en virtud de que "A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no obtuvo la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como se hace constar en el oficio del que en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:----------

"…TERCERA.- Se resuelve que no es viable lo solicitado en el escrito de 15 de diciembre de 2016, consistente en que se considere la improcedencia señalada en el oficio número 06-C00-41100/35675 de 9 de diciembre de 2016, referente a la no autorización de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública número 74,474 de 30 de julio de 2015, otorgada por el Lic. Roberto Garzón Jiménez, notario público número 242 de la Ciudad de México, ello en atención a que tal y como se les notificó a través del oficio 06-C00-41100/35675, en términos de la Disposición Décima Octava Transitoria de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esa Institución contaba con la autorización por ministerio de Ley para la modificación a sus estatutos sociales, únicamente respecto a los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en relación con el segundo párrafo del artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no así para una modificación integral de los mismos, ni para llevar a cabo la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de 27 de abril de 2015, con modificaciones distintas a los supuestos señalados en los preceptos legales en cita----------

En efecto en dicha escritura pública no sólo se contiene la modificación a los estatutos sociales de esa Institución conforme a lo dispuesto en la Décima Octava de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esto es, únicamente respecto a los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con el segundo párrafo del artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sino que incluye una reforma total o modificación integral a dichos estatutos, cuya aprobación se encuentra sujeta a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que de manera clara establece:----------

"ARTICULO 66.- Los estatutos sociales, así como cualquier modificación a los mismos deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión. Una vez aprobados los estatutos sociales o sus reformas, el instrumento público en el que consten deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio".----------

Por consiguiente, no resulta procedente la aprobación de esta Comisión para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública número 74,474 de 30 de julio de 2015, otorgada ante el Lic. Roberto Garzón Jiménez, notario público número 242 de la Ciudad de México, por las razones y fundamentos contenidos en esta resolución, sin que para el cumplimiento de lo previsto en la citada Disposición Transitoria de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, existan excluyentes, tales como la buena fe, referida por el promovente…".-------

XVII.- Por escritura número ochenta y dos mil ciento noventa y uno, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, se hizo constar la

...lización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas ...A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ...que entre otros acuerdos se tomó la reforma total de los estatutos ... para quedar con la misma denominación, domicilio en la Ciudad ...ico, duración indefinida, capital social mínimo fijo de ciento ...ciocho millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y un pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto: ----------

I.- Practicar operaciones de seguros de daños, en el ramo de automóviles, conforme a la autorización otorgada a la sociedad, para funcionar como institución de seguros, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en la *fracción III, inciso e)* del artículo veinticinco y en la fracción X del artículo veintisiete de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ----------

II.- Realizar las demás operaciones que permitan las leyes a las Instituciones de Seguros. ----------

III.- Adquirir en propiedad, poseer, adjudicar, tomar en pago o administrar los bienes muebles o inmuebles que permitan las leyes de acuerdo con los requisitos que las mismas exijan y, ----------

IV.- Llevar a cabo toda clase de actos jurídicos y celebrar todo género de convenios y contratos que tengan relación directa con cualquiera de los objetos señalados, sin más limitación que las leyes impongan. -------

Y de dicha escritura, copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----------

----------"...CAPITULO QUINTO ----------

----------DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad podrá acordar y ratificar todos los acuerdos y operaciones de ésta y tendrá las más amplias facultades para resolver en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, respectivamente, los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.- SESIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y en extraordinaria cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las asambleas se celebrarán en el domicilio social, dentro del territorio de la República Mexicana. -------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA: Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por cualquier consejero, comisario o secretario del consejo, debiendo observar en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro, y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que representen cuando menos el diez por ciento del capital pagado tendrán derecho para pedir que se convoque a asamblea extraordinaria, si no se expidiera la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor a treinta días contado de la fecha en que se reciba la petición para la reunión de la Asamblea, el Comisario a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos que el Presidente o el Secretario del consejo debiera hacerlo. ----------

La convocatoria será firmada por quien la haya expedido, contendrá la orden del día, indicando además, en relación con lo que se establece en la cláusula inmediata siguiente, si se trata de primera o segunda convocatoria, listando todos los asuntos a tratar en la asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales que se sometan a deliberación e impliquen resolución de la misma, deberá además *publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, conforme a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles*, con por lo menos con cinco días de calendario de anticipación a la fecha señalada para la reunión, si se trata de primera convocatoria, y tan solo de tres cuando se trate de segunda. ----------

Las asambleas podrán celebrarse válidamente sin necesidad de convocatoria, cuando en ellas estuvieren representadas todas las acciones. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberá ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA.- QUORUM DE LA ASAMBLEA ORDINARIA: Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el *cincuenta por ciento del capital pagado* de la sociedad con derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Tratándose de segunda convocatoria, la asamblea ordinaria se instalará válidamente con *el número de acciones que se encuentren representadas*, y los asuntos indicados en la orden del día, se resolverán con *el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea, de conformidad con el artículo ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- QUORUM DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado con derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de las acciones que representen cuando menos el ochenta por ciento del capital pagado con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, la asamblea extraordinaria se instalará legalmente si en ella está representada *cualquiera que sea el número de acciones representadas*, y sus resoluciones sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, serán válidos con por lo menos la mitad del capital social pagado con derecho a voto, *de conformidad con el artículo ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS: Instalada legalmente la Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de convocatoria, pero en todo caso, la Asamblea deberá concluirse dentro de los cinco días de calendario siguientes a la iniciación.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA.- VOTACIÓN DE LAS ASAMBLEAS: En las Asambleas cada acción, dará derecho a un voto.----------

Las votaciones serán económicas.----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS: Para participar en la asamblea de accionistas, deberán cumplirse los siguientes requisitos:----------

I.- Manifestar por escrito en los formularios elaborados por la Institución el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro tipo de representación; asimismo, en su caso, en dicho formulario se deberá señalar el instrumento mediante el cual se otorga la representación, así como las instrucciones contenidas en dicho instrumento. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio;----------

II.- Manifestar en el formulario señalado en la fracción anterior el nombre de las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión;----------

III.- Los formularios a que se refiere la presente cláusula estarán foliados y firmados por el secretario o prosecretario del consejo de administración con anterioridad a su entrega;----------

IV.- Los formularios contendrán el respectivo orden del día, y----------

V.- La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes, durante el plazo a que se

artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. ----------

CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y actuará como Secretario el del Consejo. ----------

Si no concurrieren los funcionarios mencionados, la propia Asamblea designará por mayoría de votos de los accionistas presentes, a las personas que deban fungir como Presidente y Secretario. El Presidente nombrará escrutadores, quienes estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo establecido en la cláusula cuadragésima que antecede e informar de ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. ----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- ACTA DE LAS ASAMBLEAS: De toda asamblea se levantará acta en un libro oficial que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como los comisarios que concurrieren. Cuando las asambleas no se instalen por falta de quórum, tal circunstancia se hará constar en el libro de actas. Se agregarán como apéndice, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, los documentos presentados a la asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y escrutadores…". ----------

XVIII.- Por escritura número ochenta y cinco mil doscientos noventa y seis, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de DIECIOCHO MILLONES VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, que restados al capital social variable anterior, es decir a la cantidad de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATERCE PESOS, VEINTIDOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, quedó en la cantidad de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS, VEINTIDOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. ----------

XIX.- El compareciente me exhibe la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, publicada en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". ----------

XX.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los accionistas de "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Asamblea General Ordinaria de la que se levantó el acta que me exhibe en seis páginas, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B" y me pide la protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ----------

---------"ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ----------

----------A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. ----------

----------**22 DE OCTUBRE DE 2018** ----------

En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 22 de octubre del año 2018, en el domicilio social de "A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), ubicado en Calle Tecoyotitla No. 412, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, C.P. 01050, Alcaldía Álvaro Obregón, se celebró una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a la cual asistieron los Accionistas que a continuación se mencionan:... -----

...Estuvo también presente el contador FELIPE DE JESÚS CORTINA LATAPÍ, en su carácter de Comisario de la Sociedad. ----------

Presidió la Asamblea el licenciado FRANCISCO JAVIER LLAMOSAS PONZ[illegible]ELA, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el licenciado GERARDO MARÍA TRIGUEROS GAISMAN, quien dio lectura al siguiente: ----------

----------ORDEN DEL DÍA... ----------

26

...III. Revocación y otorgamiento de poderes...----------
----------...DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA...----------
...III. Revocación y otorgamiento de poderes.----------
En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente propuso fuesen revocados y otorgados poderes a diversas personas, a efecto de que lleven a cabo la correcta representación de la Sociedad. ----------
La Asamblea por unanimidad de votos aprobó las siguientes:----------
----------**R E S O L U C I O N E S**...----------
CUARTA.- "Se aprueba otorgar a favor de los señores **FRANCISCO JAVIER LLAMOSAS PORTILLA** y **MARÍA DE LOS ÁNGELES TRUEBA LLAMOSAS**, las siguientes facultades, a efecto de que sean ejercitadas conjunta o separadamente con la limitación que se indique:----------
1) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que al efecto gozará, entre otras de las siguientes:----------
A. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo----------
B. Para transigir.----------
C. Para comprometer en árbitros.----------
D. Para absolver y articular posiciones.----------
E. Para recusar.----------
F. Para hacer cesión de bienes.----------
G. Para recibir pagos.----------
H. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley;----------
2) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo;----------
3) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo, con la limitación de que no podrán hacerlo individualmente, sino mancomunadamente;----------
4) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente a la poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, renegociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa;

77

En consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo; ----------

5) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ----------

6) Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que puedan girar contra las mismas; y ----------

7) Los apoderados podrán otorgar y revocar poderes generales y/o especiales de forma individual, así como delegar en los apoderados que designen el que éstos puedan a su vez tener facultades de sustitución, a excepción de las facultades identificadas en el numeral 3), las cuales deberán otorgarse de forma mancomunada". ----------

QUINTA.- "Se aprueba otorgar a favor del señor **GERARDO MARÍA TRIGUEROS GAISMAN** los siguientes poderes de forma individual: ----------

1) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que al efecto gozará, entre otras de las siguientes: ----------

A. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo ----------

B. Para transigir. ----------

C. Para comprometer en árbitros. ----------

D. Para absolver y articular posiciones. ----------

E. Para recusar. ----------

F. Para hacer cesión de bienes. ----------

G. Para recibir pagos. ----------

H. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; ----------

2) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo; ----------

3) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos [illegible]rece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos [illegible]nta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente a la poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje,

tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo;----------

4) Poder especial para que en nombre y representación de la sociedad poderdante realice todos los trámites necesarios ante las diversas Secretarías de Estado, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Centralizada y Descentralizada, así como ante las diversas dependencias del Poder Legislativo y Judicial de la Federación, del Distrito Federal o de las demás Entidades Federativas y en general ante cualquier autoridad o particulares, en toda clase de concursos de obra y de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, en licitaciones públicas o privadas, quedando el apoderado nombrado facultados para:----------

a). Firmar las ofertas.----------

b). Firmar cartas garantía.----------

c). Participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firma de las actas correspondientes.----------

d). Firmar los pedidos o contratos relacionados con los concursos o licitación de que se trate.----------

e). Firmar las estimaciones de las obras realizadas.----------

f). Comercializar los productos fabricados, manufacturados, distribuidos, importados o proporcionados por la sociedad poderdante.----

g). Aceptar pedidos y realizar modificaciones a los mismos.----------

h). Estipular condiciones de pago.----------

i). Presentar cotizaciones y participar en los concursos para los cuales fuere citada o deseare participar la poderdante.----------

j). Firmar toda clase de documentos públicos y privados necesarios para el buen desempeño del presente poder.----------

k). Firmar y realizar cualquier otro acto relacionado con lo anterior.---

Limitado a dichos negocios, los apoderados gozarán de las facultades a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.----------

5) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros"...----------

...Al no haber otro asunto que tratar, se da por concluida la presente Asamblea, siendo las 18:00 horas del día de su celebración, firmando el acta el Presidente, Secretario, Comisario y el Accionista presente"...---

----------...**C L A U S U L A S**...----------

TERCERA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes de **"A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** a favor de

señores **FRANCISCO JAVIER LLAMOSAS PORTILLA, MARÍA DE LOS ÁNGELES TRUEBA LLAMOSAS** y **GERARDO MARÍA TRIGUEROS GAISMAN**, quienes gozarán de las facultades a que se refiere el acta que quedó relacionada en el antecedente vigésimo de esta escritura...". ----------

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES **FRANCISCO JAVIER LLAMOSAS PORTILLA, MARÍA DE LOS ÁNGELES TRUEBA LLAMOSAS Y GERARDO MARÍA TRIGUEROS GAISMAN**, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN SEIS FOJAS UTILES DE LAS CUALES LAS CINCO PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI. ------

COTEJADA. ----------

DOY FE. ----------

SIN VALOR
COMERCIAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

- ✓ Manifestamos que **NO** nos encontramos en los supuestos del Artículos 50 y 60 antepenúltimo parrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Publico.

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposicion del licitante" Documento II, anexo 3) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

ANEXO 3

ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA DE FECHA **21 DE MARZO DE 2025** EMITIDA POR **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL**, A TRAVÉS DE **COMPRANET** RELATIVA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NO. **LA-72-057-913064994-N-4-2025 REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO: BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR** PARA LA EL QUE SUSCRIBE **NICOLAS CHAVEZ GOMEZ** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V** ME PERMITO MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE OSTENTO, QUE ESTA **EMPRESA** AL IGUAL QUE SUS ASOCIADOS NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

- ✓ Acreditamos la Nacional Mexicana adjuntando copia simple del acta constitutiva, sus modificaciones y reformas; así como que contamos con domicilio en el territorio nacional.

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento III, anexo 4) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

ANEXO 4

CARTA DE INTEGRACIÓN NACIONAL
ACREDITACIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Presente

Me refiero al procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025** en el que mi representada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V**, la empresa participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por las "reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de bienes, que celebren las dependencias y entidades de la administración pública federal", el que suscribe, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha propuesta y suministraré, bajo la partida 2 de autos , será(n) producido(s) en los estados unidos mexicanos y contará(n) con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos ,empresa 100% mexicana como caso de excepción reconocido en la regla 11 o 12 de las citadas reglas.

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; en este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

NOTARIAS ASOCIADAS
229 y 242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
NOTARIO No. 229 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ROBERTO GARZON JIMENEZ
NOTARIO No. 242 DEL DISTRITO FEDERAL

35211

COTEJADO

NOTARIA 242

Registro Público de la Propiedad y del Comercio
11-SEP-08
08:09:04
RGJ/TTZ/VCMC
Subnumero: 0
Año: 2008
Asociado
COMERCIO
Documentos: 1
Pago:

LIBRO NUMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE.

INSTRUMENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil siete.

ROBERTO GARZON JIMENEZ, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, hago constar **LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES** de **"A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a solicitud del señor Gerardo María Trigueros Gaisman, en su carácter de apoderado, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:

----------**A N T E C E D E N T E S**----------

I.- Por escritura número ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la notaría número cuarenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, se constituyó "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de seis millones de nuevos pesos (actualmente seis millones de pesos), moneda nacional, de los cuales la cantidad de cinco millones de nuevos pesos (actualmente cinco millones de pesos), quedó suscrita y pagada y la cantidad de un millón de nuevos pesos (actualmente un millón de pesos), moneda nacional, quedó representada por acciones de Tesorería de la sociedad, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.

II.- Por escritura número noventa mil cincuenta y cuatro, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y [illegible] ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el

LEGAJO LETRA B
FOJA 1
VOL. 8
ACTA 3314
México, D.F. 1 julio - 2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 1
VOL. 9
ACTA 3557
México, D.F. 10 mayo 2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

36

folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social mínimo fijo en la cantidad de diez millones de pesos, moneda nacional, reformando al efecto la cláusula séptima de sus estatutos sociales.----------

III.- Por escritura número noventa mil setecientos treinta y siete, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social pagado, en la suma de un millón doscientos setenta mil pesos moneda nacional y adoptó la modalidad de Capital Variable modificando su denominación a la de "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto las cláusulas primera y séptima de sus estatutos sociales.----------

IV.- Por escritura número noventa y cuatro mil doscientos ochenta, de fecha cinco de enero de dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en su parte fija a la suma de quince millones de pesos, moneda nacional, y en su parte variable, a la suma de dos millones veinte mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto la cláusula séptima de sus estatutos sociales.----------

V.- Por escritura número noventa y cinco mil cincuenta, de fecha veinticinco de julio de dos mil, ante el mismo notario que las anteriores,"A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hizo constar la compulsa de sus estatutos sociales.----------

VI.- Por escritura número noventa y ocho mil doscientos tres, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dos, ante el mismo

COTEJADO
NOTARIA 102 ENRIQUE ZAPATA LOPEZ

notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, pero nunca menor a treinta años, capital social mínimo fijo de quince millones de pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. ----------

VII.- Por escritura número dieciséis mil treinta y ocho, de fecha doce de noviembre de dos mil tres, ante el licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el fólio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social fijo para quedar en la cantidad de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto la cláusula séptima de sus estatutos sociales. ----------

VIII.- Por escritura número diecisiete mil ochocientos catorce, de fecha veintinueve de marzo de dos mil cuatro, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte variable en la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, por lo que declara el compareciente que el capital variable total a esa fecha era de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

IX.- Por escritura número diecinueve mil trescientos cincuenta y ocho, de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, ante el

LEGAJO LETRA B
FOJA 2
VOL. 8
ACTA 334
México, D.F. 1 julio-2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 2
VOL. 8
ACTA 3357
México, D.F. 10 mayo-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

04747

mismo notario que la anterior, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte variable en la cantidad de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumado al capital social en su parte variable anterior, es decir la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, quedó en la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL.----------

X.- Por escritura número diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otros acuerdos, tomó el de aumentar su capital social en la parte fija en la cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumado al capital mínimo fijo anterior, o sea la cantidad de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, quedó en un total de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL. Asimismo disminuyó el capital social en su parte variable en la cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL y reformó las cláusulas Séptima, Novena, Décima, Vigésima, Trigésimo Sexta y Trigésimo Séptima de sus estatutos sociales.----------

XI.- Por escritura número veintiséis mil veinticuatro, de fecha nueve de septiembre de dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otros acuerdos tomó el de aumentar su

COTEJADO
NOTARIA 103

capital social en la parte variable en la cantidad de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL UN PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, que sumados al capital variable anterior o sea la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, quedo en un total de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. ----------

XII.- Por escritura número treinta y tres mil novecientos ocho de fecha veintidós de marzo de dos mil siete, ante el mismo notario que las anteriores, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se hizo constar el de aumentar su capital social en la parte variable en la cantidad de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumados al capital variable anterior o sea la cantidad de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, quedó en CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS, NOVENTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. ----------

----------C L A U S U L A S ----------

UNICA.- A solicitud del señor Gerardo María Trigueros Gaisman, quedan compulsados los Estatutos Sociales de **"A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mismos que, según los antecedentes de este instrumento, están redactados de la siguiente manera: ----------

----------"E S T A T U T O S ----------

----------CAPÍTULO PRIMERO ----------

----------DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN ----------

----------DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD ----------

CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN: La Sociedad se denomina "A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.". ----------

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO: La Sociedad tendrá como objeto: -------

LEGAJO LETRA B
FOJA 3
VOL. 8
ACTA 3314
México, D.F. 17 julio-2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 3
VOL. 8
ACTA 3357
México, D.F. 10 mayo 2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

I.- Practicar operaciones de seguros de daños, en el ramo de automóviles, conforme a la autorización otorgada a la sociedad, para funcionar como institución de seguros, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

II.- Realizar las demás operaciones que permitan las leyes a las Instituciones de Seguros.----------

III.- Adquirir en propiedad, poseer, adjudicar, tomar en pago o administrar los bienes muebles o inmuebles que permitan las leyes de acuerdo con los requisitos que las mismas exijan y,----------

IV.- Llevar a cabo toda clase de actos jurídicos y celebrar todo género de convenios y contratos que tengan relación directa con cualquiera de los objetos señalados, sin más limitación que las leyes impongan.----------

CLÁUSULA TERCERA.- DURACIÓN: La duración de la Sociedad será INDEFINIDA, pero no será inferior a treinta años.----------

CLÁUSULA CUARTA.- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad estará en la Ciudad de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, pero podrá establecer sucursales u oficinas en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se considere cambiado dicho domicilio, en este último caso requerirá de la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.------

CLÁUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD: La sociedad será de nacionalidad mexicana y se regirá por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por las demás que le fueren aplicables, y por lo establecido en esta Escritura.----------

CLÁUSULA SEXTA.- EXTRANJEROS: Todo extranjero que en el acto de la constitución de la sociedad o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de una y otra convienen en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o

COTEJADO
NOTARÍA 108

participación en beneficio de la Nación Mexicana. En ningún momento podrá participar en forma alguna en el capital de esta sociedad, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, ni entidades financieras del exterior, excepto en los casos previstos en el párrafo siguiente. ----------

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar la participación en el capital pagado de la sociedad a entidades financieras del exterior, así como a instituciones de crédito, aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las que se señalan a continuación: instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades financieras de objeto limitado, entidades de ahorro y crédito popular, administradoras de fondos para el retiro y casas de cambio. ----------

La autorización que se otorgue a un inversionista extranjero será intransmisible. La inversión mexicana siempre deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la sociedad. ----------

----------CAPITULO SEGUNDO ----------

----------DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y FONDOS DE RESERVA ------

CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPORTE DEL CAPITAL: El Capital social de la Sociedad es variable. ----------

EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO sin derecho a retiro es la cantidad de $118'774,981.00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 Moneda Nacional), íntegramente suscrito y pagado y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, sin derecho a retiro. La Sociedad deberá contar con el capital mínimo pagado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine para la operación de Daños, el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado a más tardar el 30 de junio del año en que se fije, conforme a las disposiciones legales aplicables. -

LEGAJO LETRA B
FOJA 4
VOL. 8
ACTA 3314
México, D.F. 7-julio-2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 4
VOL. 6
ACTA 3557
México, D.F. 10-mayo-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series de acciones "A" y "B", ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal, con los mismos derechos y obligaciones, excepto el de retiro que es exclusivo de las acciones Serie "B", e igual participación en el capital social y en la distribución de utilidades. El capital social mínimo fijo de la Sociedad, sin derecho a retiro, estará representado por acciones Serie "A". Las acciones Serie "B" corresponderán a la parte variable del capital social de la Sociedad, el cual no podrá ser mayor al capital mínimo fijo sin derecho a retiro.----------

Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea menor al mínimo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.----------

El valor de las acciones deberá ser íntegramente suscrito y pagado en efectivo en el acto de ser suscritas.----------

CLÁUSULA OCTAVA.- CAPITAL PAGADO: Cualquier persona podrá adquirir mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, el control de acciones del capital social pagado de una institución de seguros, en el entendido de que dichas operaciones deberán obtener la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando excedan del cinco por ciento de dicho capital social pagado, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta segundo párrafo.----------

Se adquiere el control de una institución de seguros cuando se adquiera el treinta por ciento o más de las acciones representativas del capital social pagado de la propia institución, se tenga el control de la asamblea general de accionistas, se esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, o por cualquier otro medio se controle a la institución de seguros.----------

Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las sociedades que tengan el control de la

COTEJADO
NOTARIA 103

institución de seguros estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y les será aplicable al igual que a sus accionistas lo dispuesto en esta cláusula, y en la fracción III del artículo veintinueve de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como las fracciones III y IV del artículo ciento treinta y nueve de la Ley invocada. ----------

Las personas que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de una de las sociedades a que se refiere el párrafo anterior, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte. Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el capital de las señaladas sociedades no podrá participar directa o indirectamente otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de crédito o de fianzas, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades. ----------

Las personas que adquieran o transmitan acciones por más del dos por ciento del capital social pagado, de la institución de seguros, deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión. ----------

CLÁUSULA NOVENA.- AUMENTO DEL CAPITAL: La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar aumentos de capital por el ingreso de nuevos socios, por aportaciones de los mismos accionistas o por capitalización de utilidades pendientes de suscribir, así como reevaluación de activos fijos. Todo aumento en el capital social deberá ser propuesto previamente a la

LEGAJO LETRA B
FOJA 3
VOL. 8
ACTA 3314
México, D.F. 1-JUN-2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 5
VOL. 3
ACTA 73557
México, D.F. 16-mayo-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

convocatoria de la asamblea que lo delibere y deberá tomarse cuando menos por un 80% del capital pagado con derecho a voto, salvo que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual las resoluciones se adoptarán, por lo menos con el voto del 30% del capital pagado con derecho a voto con fundamento en al articulo 29 fracc VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La resolución de la asamblea sobre todo aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, y se inscribirá en los Registros Públicos pertinentes.----------

Los aumentos de capital social se regirán por las siguientes disposiciones:----------

a) La misma Asamblea que acuerde el aumento de capital, resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento debe ser suscrito y pagado. La Asamblea, facultará al Consejo de Administración a colocar las acciones que representen el aumento, señalando el monto y características de la emisión.----------

Los accionistas tendrán siempre derecho de preferencia para la suscripción de los aumentos de capital en proporción a su tenencia accionaria conforme a lo establecido en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

b) Si algún accionista no ejerciere su derecho de preferencia, los demás accionistas podrán suscribir la parte de dicho accionista en proporción a su respectiva tenencia accionaria.----------

Si no hubiere accionistas que deseen suscribir dichas acciones podrá ofrecerse la suscripción a personas que no sean consideradas terceros ajenos a los accionistas, previa aprobación que en su momento otorgue el Consejo de Administración de la sociedad.-----

CLÁUSULA DÉCIMA.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- Las acciones representativas del capital social son de circulación restringida en términos de lo dispuesto por el artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo cual, la transmisión de acciones se ajustará al siguiente procedimiento.----------

NOTARÍAS ASOCIADAS
229 y 242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
NOTARIO No. 229 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ROBERTO GARZON JIMENEZ
NOTARIO No. 242 DEL DISTRITO FEDERAL

COTEJADO
NOTARIA 103

1. Toda transmisión de acciones deberá de ser autorizada por el Consejo de Administración, el cual podrá permitirla o negarla de conformidad con las siguientes bases: ----------

a) No podrán transmitirse acciones a terceros ajenos a los accionistas. ----------

b) En caso de que un accionista esté interesado en vender sus acciones, lo notificará por escrito al Consejo de Administración indicando el número de títulos que desea vender, los datos de identificación del potencial comprador y el precio pactado para la transmisión. El Consejo de Administración, en el plazo máximo de quince días hábiles, deberá determinar si el posible comprador reúne el requisito establecido en el apartado a) precedente. ----------

c) Si el Consejo de Administración tuviera dudas sobre si debe o no aprobarse dicha compraventa, someterá la decisión a la Asamblea de Accionistas. ----------

2. En caso de que, conforme a lo previsto en el apartado 1 precedente, se niegue al socio interesado en la venta la posibilidad de transmitir las acciones, los demás accionistas quedan obligados a adquirir a prorrata de su respectiva participación en el capital social, las acciones objeto de venta. En este caso, el precio coincidirá con el pactado con el comprador, no obstante, si la mayoría de los accionistas no considerasen aceptable ese precio, las acciones serán valoradas por un experto independiente nombrado al efecto de mutuo acuerdo. Si dicho acuerdo no se lograse, la cuestión será sometida a arbitraje el cual se desarrollará en México. ----------

En todo caso el precio de las acciones que vayan a ser transmitidas a los demás accionistas nunca será inferior a su valor contable conforme al último balance aprobado. ----------

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán derecho a comprar pero no estarán obligados a hacerlo aquél o aquellos accionistas que, aun después de efectuado el prorrateo de las acciones en venta entre los demás, mantuviesen una participación accionaria no inferior a la del resto de los socios.

LEGAJO LETRA B
FOJA 6
VOL. 8
ACTA 3314
México, D.F. 1-JULIO-2014
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 6
VOL. 9
ACTA 3557
México, D.F. 10 mayo 2015
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

41

M047442

4. En caso de contravenir lo establecido en la presente cláusula los accionistas le pagarán a la sociedad, por concepto de pena convencional el cincuenta por ciento del importe total de la operación de compraventa.----------

5. No se admitirá medio diverso de transmisión de acciones salvo lo estipulado en ésta cláusula.----------

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Todas las acciones serán indivisibles, de igual valor y categoría, conferirán a sus titulares iguales derechos y les impondrán las mismas obligaciones.----------

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- TITULOS DEFINITIVOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES: Los títulos representativos de las acciones serán nominativos y deberán expedirse dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha de este contrato social o de su modificación en que se formalice el aumento de capital.---- Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y deberán canjearse por los títulos en su oportunidad. Los Títulos o certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones y serán firmados por dos consejeros: deberán contener las menciones que exigen el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción de la fracción V, y se insertará en ellos literalmente la cláusula sexta de esta escritura.----------

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- FONDO ORDINARIO DE RESERVA: De las utilidades netas que se obtengan, en cada ejercicio social, se separará por lo menos, un diez por ciento para constituir e incrementar un fondo ordinario de reserva legal hasta alcanzar una suma igual al capital pagado.---------- Este fondo de reserva podrá capitalizarse, pero deberá reconstituirse a partir del ejercicio siguiente de acuerdo con el nuevo monto del capital.----------

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- FONDO ESPECIAL DE RESERVA: Las cantidades por conceptos de primas, u otros similares pagadas por los

COTEJADO

suscriptores de acciones sobre esos valores se llevarán a un fondo especial de reserva, el cual podrá capitalizarse. ----------

----------CAPITULO TERCERO----------

----------DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ----------

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La Administración de la Institución estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros propietarios que fije la Asamblea General, y que no será menor de cinco, ni superior de quince, de los cuales por lo menos el veinticinco por ciento deberá ser independiente. Por cada consejero propietario se designará su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. Los consejeros propietarios y sus suplentes podrán ser o no accionistas. El nombramiento de consejeros propietarios, independientes y sus respectivos suplentes, se regirá por lo estipulado en la fracción VII Bis del Artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la cual señala que: Los nombramientos de consejeros y contralor normativo se sujetarán a lo siguiente: ----

I.- Deberá recaer en personas de calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. ----------

II.- El contralor normativo, así como la mayoría de los consejeros deberán residir en territorio nacional. ----------

III.- En ningún caso podrán ser consejeros de una institución de seguros: ----------

A.- Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración. ----------

LEGAJO LETRA B
FOJA 7
VOL 8
ACTA 3314
México, D.F. 1 JULIO-2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 7
VOL. 9
ACTA 3557
México, D.F. 10-mayo-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

42

047.47

B.- Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros.----------

C.- Las personas que tengan litigio pendiente con la institución de seguros.----------

D.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.----------

E.- Los concursados que no hayan sido rehabilitados.----------

F.- Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros.----------

G.- Quienes realicen funciones de regulación de las instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas.----------

H.- Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.----------

I.- Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de una institución de seguros que practiquen la misma operación o ramo, cuando la institución de que se trate no mantenga nexos patrimoniales de control entre las mismas, en los términos establecidos en la fracción II del artículo veintinueve de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Se exceptúa de lo señalado en este punto a quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el dos por ciento de las acciones representativas del capital social de ambas instituciones o sociedades.----------

IV.- Los consejeros independientes, así como los contralores normativos, deberán además acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo

COTEJADO

desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora, y que en ningún caso sean: ----------

A.- Empleados o funcionarios de la institución en el momento de su designación, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior. Los consejeros independientes no podrán ser designados con el carácter de empleado o funcionario de la institución. ----------

B.- Accionistas que sin ser empleados o funcionarios de la institución, tengan poder de mando sobre los funcionarios de la misma. Los accionistas no podrán ser contralor normativo de la institución. ----------

C.- Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico de la cual forma parte ésta, si las percepciones que aquellas reciban representan el 10% o más de sus ingresos. ----------

D.- Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la institución. Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la institución o las ventas que le haga a ésta, representen más del 10% de los servicios o venta totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considerará que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte. ----------

E.- Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la institución. Se considerará donativo importante a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate. ----------

LEGAJO LETRA B
FOJA 8
VOL. 8
ACTA 3314
México, D.F. 12 JULIO - 2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 8
VOL. 9
ACTA 3557
México, D.F. 10 - mayo - 2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

F.- Consejeros, directores generales o funcionarios de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un funcionario de alto nivel de la institución.

G.- Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad hasta el primer grado, o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos c) a f) del numeral III de esta misma cláusula o bien, hasta el tercer grado, en relación con las personas señaladas en los incisos a), b) y h) del numeral III de esta misma cláusula.----------

H.- Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la institución o en el grupo financiero o económico al que, en su caso, pertenezca la propia institución, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.----------

I.- Agentes, apoderados de agentes, persona moral o ajustadores.--

La Asamblea que haga la elección determinará el número de los que deban ser designados por ella y tendrá además, la facultad de destituirlos libremente. Los consejeros podrán ser reelectos, durarán en su cargo un año, contado a partir de las fechas de la asamblea general ordinaria, a la siguiente en que fueron designados pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban sustituirlos.----------

La remuneración de los consejeros será fijada por la Asamblea General de Accionistas, la que señalará la forma en que dicha remuneración debe ser cubierta. La Asamblea General de Accionistas determinará el monto, la forma y condiciones de la garantía que deberán prestar en el desempeño de sus encargos, en su defecto, para el mismo fin, deberán depositar en efectivo o fianza de un mil pesos, no pudiendo retirarse el depósito en efectivo o la fianza, sino hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al período correspondiente a la gestión del respectivo consejero. En el ejercicio de sus funciones el consejo de administración deberá observar lo dispuesto en el artículo 29 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

NOTARÍAS ASOCIADAS
229 y 242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
NOTARIO No. 229 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ROBERTO GARZON JIMENEZ
NOTARIO No. 242 DEL DISTRITO FEDERAL

COTEJADO
NOTARÍA 103

El nombramiento del Director General o su equivalente, se regirá por lo estipulado en la fracción VI Bis 2 del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que establece que dicho nombramiento deberá recaer en persona que cuente con eligibilidad crediticia y honorabilidad, y que además cuente con los siguientes requisitos: ----------

A.- Ser residente en territorio mexicano en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. ----------

B.- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. ----------

C.- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan los incisos c) a f) del numeral III de la Cláusula Décimo Octava Bis. ----------

D.- No estar realizando funciones de regulación en instituciones de seguros. ----------

Los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores a la del director general o su equivalente, además de cumplir con los requisitos previstos en el primer párrafo y en los incisos a), c) y d) de esta cláusula, deberán contar con experiencia y conocimiento de al menos cinco años en las materias que se relacionen con las funciones que les sean asignadas. ----------

Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la institución de seguros de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- RESOLUCIONES FUERA DE CONSEJO. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados en sesión de consejo siempre que se confirmen por escrito. ----------

LEGAJO LETRA B
FOJA 9
VOL. 8
ACTA 3364
México, D.F. 1-julio-2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 9
VOL. 9
ACTA 3557
México, D.F. 10 mayo-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
NOTARIA 52 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

44

N04747

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DERECHO DE ELECCIÓN DE CONSEJERO:-------
En la elección de consejeros, cada accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos un diez por ciento del capital pagado de la Institución, tendrá derecho a designar un consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos consejeros, cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero. En caso de que ningún accionista o grupo de accionistas desee hacer uso del mencionado derecho de minoría, la elección de consejeros se hará por simple mayoría de votos de todos los accionistas que asistan a la asamblea.----------

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración tendrá las obligaciones y facultades siguientes:----------

I.- Representará la sociedad ante toda clase de autoridades, sean federales, locales o municipales, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo expresamente la de desistirse de juicios de amparo, presentar denuncias y querellas, todo ello en los términos del párrafo primero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y correlativos de los Estados.----------

II.- Administrar los bienes y negocios de la sociedad con poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y correlativos de los Estados.----------

III.- Ejecutar actos de dominio respecto de todos los bienes de la sociedad, sean muebles o inmuebles y de todos los derechos reales y personales de la misma, con poder general para ejercer actos de

COTEJADO
NOTARIA 103

dominio, en los términos del párrafo tercero del citado precepto legal. En este caso se debe observar lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ----------

IV.- Otorgar, suscribir, endosar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

V.- Realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad o que la autorización y las leyes aplicables permitan. ----------

VI.- Establecer sucursales u oficinas de servicio en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, en este último caso, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

VII.- Ofrecer en suscripción las acciones de tesorería y señalar las condiciones en que ésta deberá llevarse a cabo, pero teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en la cláusula novena y décima de estos estatutos y en el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

VIII-. Designar, de entre sus miembros, a mayoría de votos, a un presidente del mismo. A igual mayoría podrá removerlo. Podrá conferirle otras facultades, obligaciones y poderes, además de los que se mencionan en estos estatutos. Durará en funciones un año y podrá ser reelecto. ----------

IX.- Nombrar y remover libremente al presidente ejecutivo, uno o varios vicepresidentes ejecutivos, el director general, directores, subdirectores, gerentes generales, gerentes y subgerentes, a los apoderados, y demás funcionarios o empleados de la sociedad, y señalarles sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones. ----------

X.- Designar libremente comités o comisiones y delegados que considere necesario para la expedita gestión de los negocios sociales, señalando atribuciones, obligaciones y remuneraciones, sin que estos sustituyan de manera alguna al consejo de administración en sus funciones, atribuciones y responsabilidades.

LEGAJO LETRA B
FOJA 10
VOL. 8
ACTA 3314
México, D.F. 1-mayo-2014
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 10
VOL. 8
ACTA 3357
México, D.F. 10-mayo-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

45

04747

XI.- Formular los reglamentos interiores de la sociedad y vigilar su observancia, así como ejecutar los acuerdos de la asamblea.----

XII.- Otorgar toda clase de poderes generales y especiales dentro de sus propias facultades.----------

XIII.- En general, resolver todos los asuntos de la sociedad, exceptuando tan solo aquellos que la ley y esta escritura reserven expresamente a la asamblea.----------

Además el Consejo de Administración tendrá las siguientes obligaciones indelegables:----------

I.- La definición y aprobación de:----------

1.- Las políticas y normas en materia de suscripción de riesgos, inversiones, administración integral de riesgos, reaseguro, reaseguro financiero, comercialización, desarrollo de la institución y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento.----------

2.- Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la institución en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas.----------

3.- La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general, al propio consejo de administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos y reaseguro.----------

Los consejeros y demás miembros de los comités a los que se refiere esta fracción, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de intereses. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de seguros, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá

COTEJADO
NOTARÍA 103

la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la presente Ley. ----------

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general, señalará los comités que como mínimo deberá establecer el consejo de administración, sus funciones, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones, oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar. ----------

4.- La realización de operaciones de reaseguro financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito, y ----------

5.- El nombramiento del Contralor Normativo de la Institución. ----------

II.- La resolución de los siguientes asuntos, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes: ----------

1.- Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses. ---

2.- La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, cuando excedan el monto que para estos efectos determine la asamblea de accionistas. ----------

Para efectos de lo previsto en este numeral se considerarán personas relacionadas: ----------

A.- Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del dos por ciento o más de los títulos representativos del capital de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, de acuerdo al registro de acciones más reciente. ----

B.- Los miembros del consejo de administración de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca. ----------

LEGAJO LETRA B
FOJA 11
VOL. 8
ACTA 3314
México, D.F. 09-mayo-2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 11
VOL. 8
ACTA 3557
México, D.F. 10-mayo-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LIC. G. BENJAMIN HERNANDEZ VELAZQUEZ
NOTARIA PUBLICA NUMERO 1
TAMPICO, TAMPS.

N04747

C.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en los dos incisos anteriores.----------

D.- Las personas a las que se refiere la fracción XII del artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

E.- Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la institución.----------

F.- Las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la institución o la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y,-

G.- Las personas morales en las que cualesquiera de las personas señalas en los cinco incisos anteriores, así como las personas a las que se refiere la fracción XII del artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital.----------

Los consejeros y funcionarios se excusarán de participar en las discusiones y se abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo. En todo caso las operaciones con personas relacionadas no deberán celebrar en términos y condiciones más favorables, que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con el público en general.----------

Las operaciones de seguros con personas relacionadas no requerirán la aprobación del consejo de administración, sin embargo, en los casos que el propio consejo defina, deberá hacerse de su conocimiento poniendo a su disposición la información relativa a la misma, en los términos que establezcan las normas para prevenir y evitar los conflictos de intereses que apruebe el consejo de administración.----------

Para los fines de esta cláusula se entenderá: por parentesco, al que existe por consanguinidad y afinidad en línea recta en primer grado, y por consanguinidad y afinidad en línea colateral en

LIC. BENJAMIN HERNANDEZ VELAZQUEZ
NOTARIA PUBLICA NUMERO 1
TAMPICO, TAMPS.

COTEJADO
NOTARIA 103

segundo grado o civil; por funcionarios al mismo nivel o cargo equivalente y a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de [illegible] por interés directo, cuando el carácter de deudor u obligado en la operación con personas relacionadas, lo tenga el cónyuge del consejero o funcionario, o las personas con las que tenga parentesco, o bien una persona moral respecto de la cual alguna de las personas antes mencionadas, detente directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital. ---

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO: Las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo serán las siguientes, además de las que el Consejo le confiera si deseara ampliar éstas. ----------

I.- Convocar a las asambleas generales de accionistas a sesión ordinaria y extraordinaria, presidirlas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre un delegado especial. ----------

II.- Convocar al Consejo de Administración, presidir sus reuniones, cumplir sus acuerdos, cuando no se nombre un delegado para la ejecución. ----------

III.- Firmar las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del Consejo que haya presidido. ----------

IV.- Cuidar el exacto cumplimiento de este pacto, de los reglamentos interiores de la Sociedad y de todos los acuerdos de la Asamblea. ----------

V.- Presentar, anualmente, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el informe a que se refiere el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que incluya, por lo menos lo que se contiene en los incisos del a) al g) del artículo citado. ----------

VI.- Representar a la Sociedad con los poderes y facultades que le confiera el Consejo de Administración. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO: Las facultades y obligaciones del Secretario serán las siguientes. ----------

LEGAJO LETRA B
FOJA 12
VOL. B
ACTA 3314
México, D.F. 7-JULIO-2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 12
VOL. 9
ACTA 3557
México, D.F. 10-mayo-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 52 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

47

№ 04747

i. Fungir como tal en las asambleas generales de accionistas y en las sesiones de Consejo levantar las correspondientes actas, asentadas en los libros correspondientes.----------

ii. Llevar los libros de actas de las Asambleas y del Consejo y firmar en unión del Presidente, las actas que levante.----------

iii. Expedir las copias certificadas que le soliciten de las actas y demás documentos de la Sociedad.----------

iv. En caso de transmisión de acciones deberá verificar el cumplimiento de la cláusula décima antes de hacer alguna anotación en el libro de registro de acciones.----------

v. Las demás que le confieran el Consejo o Estatutos.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- DURACIÓN DE LOS CARGOS: Los Consejeros y Comisarios durarán en sus cargos un año y podrán ser reelectos por un periodo igual y estarán en funciones hasta que la Asamblea Ordinaria designe a otro.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- SESIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada tres meses, y en forma extraordinaria, cuando sea convocada por: el presidente del consejo; al menos el veinticinco por ciento de los consejeros; o cualquiera de los comisarios de la institución, mediante aviso dado por escrito, fax o telefónico, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión.------

El contralor normativo deberá ser convocado a las sesiones del consejo de administración.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- Todas las sesiones del Consejo se efectuarán en el domicilio de la Sociedad.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- QUÓRUM DEL CONSEJO: El Consejo funcionará legalmente en sesión ordinaria o extraordinaria con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, sin menoscabo de lo señalado en la Cláusula Décimo Octava numeral II de la parte

COTEJADO
NOTARIA 103

relativa a las funciones independientes del Consejo de Administración. ----------

En caso de empate, el presidente del consejo tendrá voto de calidad. ----------

Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de seguros de que sean consejeros, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, si perjuicio de las obligaciones que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: ACTAS DE LA SESIONES DEL CONSEJO. ----------

De toda sesión del Consejo se levantará acta en un libro especial en el que se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- CONSEJEROS SUPLENTES. La vacante temporal o definitiva de un consejero propietario será cubierta por un suplente. ----------

Las ausencias del Secretario del Consejo serán cubiertas por la persona que el propio Consejo designe. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PROVISIONALES: En los casos previstos por el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Comisario o Comisarios designarán con carácter provisional a los consejeros necesarios para completar el quórum estatutario, éstos durarán en funciones hasta que se presenten a desempeñar sus puestos los consejeros propietarios suplentes necesarios para integrar el quórum o en caso contrario, hasta que la Asamblea designe nuevos consejeros. ----------

----------CAPITULO CUARTO ----------

----------DE LA VIGILANCIA ----------

LEGAJO LETRA B
FOJA 13
VOL. B
ACTA 3314
México, D.F. 17 julio- 2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 13
VOL. 9
ACTA 3557
México, D.F. 10-mayo- 2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

№04747

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- COMISARIOS: La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario propietario y un suplente, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad pero respetando lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que establece que no podrán ser comisarios propietarios o suplentes de las instituciones de seguros:----------

I.- Sus directores generales o gerentes.----------

II.- Los miembros de sus consejos de administración, propietarios o suplentes.----------

III.- Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, de casas de bolsa, de organizaciones auxiliares de crédito, de casas de cambio, de administradoras de fondos para el retiro, de sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro o de cualquier otro intermediario financiero.----------

IV.- Los miembros del consejo de administración, propietarios o suplentes, directores generales, gerentes o auditores externos de las sociedades que a su vez controlen a la institución de seguros de que se trate, o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma.----------

V.- Los auditores contables y actuariales externos de la institución.----------

Serán designados y destituidos por la asamblea general de accionistas, podrán ser reelectos y durarán en su encargo un año, contado de una asamblea general de accionistas a la siguiente en que fueron nombrados, pero deberán continuar en sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes los sustituyan.----

El nombramiento de Comisarios sólo podrá recaer en personas que cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula Décimo Octava Bis-I incisos a) y d), y no tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala la Cláusula Décimo Octava Bis en los incisos c) a f) del numeral III.----------

COTEJADO
NOTARIA 103

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- GARANTÍA DE LOS COMISARIOS: La Asamblea General de Accionistas determinará el monto, la forma y condiciones de la garantía que deberán otorgar los Comisarios para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, en su defecto, para el mismo fin deberán depositar en poder de la Sociedad un mil nuevos pesos en efectivo o fianza hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al período correspondiente a la gestión del respectivo Comisario. ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- COMISARIO DE LA MINORÍA: Si al designarse al Comisario propietario y a un suplente hubiese en la Asamblea una minoría que represente, cuando menos el diez por ciento del capital pagado, dicha minoría podrá si lo desea, nombrar a otro Comisario propietario y a su suplente respectivo, siendo aplicable a éstos lo dispuesto en la cláusula anterior. ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS: El Comisario o comisarios tendrán facultades y obligaciones que establecen los artículos ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- SUPLENTES DE LOS COMISARIOS: Las vacantes temporales o definitivas del Comisario Propietario serán cubiertas por el Suplente y a falta de éste el Consejo de Administración deberá convocar en el término de tres días a Asamblea General de Accionistas para que éste haga la designación correspondiente, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA BIS.- CONTRALOR NORMATIVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción VII Bis-3 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en la institución existirá un Contralor Normativo responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad externa e interna aplicable. ----------

LEGAJO LETRA B
FOJA 14
VOL. 8
ACTA 3314
México D.F. 10 MAYO 2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 14
VOL. 9
ACTA 3557
México, D.F. 10-mayo-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

№ 04747

El contralor normativo deberá ser nombrado por el consejo de administración, el cual podrá suspenderlo, removerlo o revocar su nombramiento debiéndose notificar de este hecho a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dentro de los diez días hábiles siguientes:----------

El nombramiento del contralor normativo se sujetará a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta de estos Estatutos, misma que contempla las obligaciones y requisitos contenidos en el artículo 29 fracción VII Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

El contralor normativo reportará al consejo de administración y a la asamblea de accionistas de la institución.----------

El contralor normativo realizará las siguientes funciones:----------

I.- Proponer al consejo de administración de la institución la adopción de medidas para prevenir conflictos de intereses y evitar el uso indebido de la información.----------

II.- Recibir los dictámenes de los auditores externos contable y actuarial, y en su caso los informes del comisario, para su conocimiento y análisis.----------

III.- Revisar y dar seguimiento a los planes de regularización de la institución en términos de lo previsto en los artículos 74 y 74 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

IV.- Opinar y dar seguimiento respecto de los programas de autocorrección de la institución, necesarios para subsanar las irregularidades o incumplimientos de la normatividad interna y externa aplicable en términos de lo previsto en el artículo 74 Bis-2 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

V.- Presentar anualmente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas un uniforme del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que establezca la propia Comisión.--

VI.- Informar al consejo de administración, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y, en su caso, al director general, de

cualquier irregularidad grave que detecte en el ejercicio de sus funciones, aunque no sea materia de la aplicación de programas de autocorrección a que se refiere el artículo 74 Bis-2 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. El contralor normativo deberá ser convocado a las sesiones del consejo de administración y de los comités a que se refiere esta Cláusula Décimo Octava. ----------

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al comisario y a los auditores externos de la institución, de conformidad con la legislación aplicable. El contralor normativo será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones previstas en los presentes estatutos y en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ----------

En el supuesto de suspensión, remoción o revocación del contralor normativo, en dicha comunicación deberán exponerse las razones por las cuales se adoptó esa decisión. ----------

La sociedad proporcionará al contralor normativo los recursos humanos y materiales que requiera para el buen desempeño de las funciones a su cargo. ----------

----------CAPÍTULO QUINTO ----------

----------DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ---------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad podrá acordar y ratificar todos los acuerdos y operaciones de ésta y tendrá las más amplias facultades para resolver en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, respectivamente, los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.- SESIONES DE LAS ASAMBLEAS: La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y en extraordinaria cada vez que sea necesario

LEGAJO LETRA B
FOJA 15
VOL. 8
ACTA 8314
México, D.F. 17 OCTUBRE-2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 15
VOL. 8
ACTA 8507
México, D.F. 19-mayo-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

№ 04747

tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las asambleas se celebrarán en el domicilio social, dentro del territorio de la República Mexicana.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS: Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por cualquier consejero, comisario o secretario del consejo, debiendo observar en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro, y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que representen cuando menos el diez por ciento del capital pagado tendrán derecho para pedir que se convoque a asamblea extraordinaria, si no se expidiera la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de un mes contado de la fecha en que se reciba la petición para la reunión de la Asamblea, el Comisario a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos que el Presidente o el Secretario del consejo debiera hacerlo.----------

La convocatoria será firmada por quien la haya expedido, contendrá la orden del día, indicando además, en relación con lo que se establece en la cláusula inmediata siguiente, si se trata de primera o segunda convocatoria, listando todos los asuntos a tratar en la asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales que se sometan a deliberación e impliquen resolución de la misma, deberá además publicarse en el periódico "Excélsior", Sección Financiera, por lo menos con cinco días de calendario de anticipación a la fecha señalada para la reunión, si se trata de primera convocatoria, y tan solo de tres cuando se trate de segunda.----------

Las asambleas podrán celebrarse válidamente sin necesidad de convocatoria, cuando en ellas estuvieren representadas todas las acciones. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez

COTEJADO
NOTARIA 103

que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general siempre que se confirmen por escrito. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberá ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración. ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA ORDINARIA: Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida en 1 3 8 0 virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado de la sociedad con derecho a voto, y las resoluciones serán validas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Tratándose de segunda convocatoria, la asamblea ordinaria se instalará válidamente con el cincuenta por ciento del capital pagado con derecho a voto, y los asuntos indicados en la orden del día, se resolverán por lo menos con el cincuenta por ciento del capital pagado con derecho a voto. ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado con derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de las acciones que representen cuando menos el ochenta por ciento del capital pagado con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, la asamblea extraordinaria se instalará legalmente si en ella está representada, por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital pagado con derecho a voto, y sus resoluciones sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, serán válidas por lo menos con el voto del treinta por ciento del capital pagado con derecho a voto. ----------

CLÁUSULA.- TRIGÉSIMO OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS: Instalada legalmente la Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u

LEGAJO LETRA B
FOJA 16
VOL 8
ACTA 3314
México, D.F. 1 julio-2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 16
VOL.
ACTA 3557
México, D.F. 10-mayo-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

04747

otros días, sin necesidad de convocatoria, pero en todo caso, la Asamblea deberá concluirse dentro de los cinco días de calendario siguientes a la iniciación.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA.- VOTACIÓN DE LAS ASAMBLEAS: En las Asambleas cada acción, dará derecho a un voto.----------

Las votaciones serán económicas.----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS: Para participar en la asamblea de accionistas, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la fracción tercera del artículo veintinueve de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deberán cumplirse los siguientes requisitos.----------

a).- Depositar los títulos en la secretaría de la sociedad o en las instituciones de crédito de la República o del extranjero, que se señalarán para el efecto en la convocatoria respectiva, y con la anticipación que la propia convocatoria indique. Los depósitos se comprobarán con los correspondientes certificados o mediante comunicación escrita, telegráfica, cablegráfica o fax, hecha directamente a la sociedad por la institución depositaria.---------

b).- Manifestar por escrito el carácter con que se concurre sea ese el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas, o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en las asambleas en nombre propio, no podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad. La representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder.----------

c).- Manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista en el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.----------

COTEJADO
NOTARIA 103

d).- Exhibir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere la fracción numeral dos del artículo veintinueve de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, cuando se trate de personas que tengan o estén en proceso de adquirir el control de acciones del capital social pagado de la sociedad. ----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y actuará como Secretario el del Consejo. ----------
Si no concurrieren los funcionarios mencionados, la Asamblea designará por mayoría de votos de los accionistas presentes, a las personas que deban fungir como Presidente y Secretario. El Presidente nombrará escrutadores, quienes estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo establecido en la cláusula cuadragésima incisos b), c),d) que antecede e informarán ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- ACTA DE LAS ASAMBLEAS: De toda asamblea se levantará acta en un libro oficial que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como los comisarios que concurrieren. Cuando las asambleas no se instalen por falta de quórum, tal circunstancia se hará constar en el libro de actas. Se agregarán como apéndice, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, los documentos presentados a la asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y escrutadores. ----------

----------CAPITULO SEXTO ----------

-------DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ---

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA.- DURACIÓN DE LOS EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA.- INFORMACIÓN FINANCIERA: Una vez cerrado el ejercicio social y atendiendo a lo señalado en el artículo ciento cinco de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la sociedad presentará a la

LEGAJO LETRA B
FOJA 17
VOL 8
ACTA 3314
México, D.F. 1-julio-2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 17
VOL. 67
ACTA 3557
México, D.F. 10 mayo 2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 52 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

52

04747

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas los estados financieros de los administradores para su aprobación atendiendo a las disposiciones de carácter general que la misma Comisión señale.---

La presentación y publicación de los estados financieros, será bajo la estricta responsabilidad de los administradores, comisarios y auditores externos de la institución que hayan sancionado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en dichos datos contables. Ellos deberán cuidar que éstos revelen razonablemente la situación financiera y contable de la sociedad y quedarán sujetos a las sanciones que señalen las leyes aplicables en caso de que la presentación o publicación de los mismos no se sujete a esa situación.----------

Se conservarán en las oficinas principales del domicilio social, a disposición de los accionistas y por lo menos quince días antes de la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya de discutirlos, la información financiera que incluya los estados y notas mencionadas en los incisos a) al g) del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el informe del comisario a que se refiere la fracción cuarta del artículo ciento sesenta y seis de esta ley, informe que deberá incluir por lo menos, las opiniones mencionadas en los incisos a), b) y c) de dicha fracción.--------

Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente, de acuerdo con lo ordenado por el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA.- AUDITORIA EXTERNA: La asamblea podrá designar un auditor externo, para que practique una auditoría y certifique la información financiera, con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes, de los cuales se dará aviso previo al comisario, observando en todo momento los requisitos y obligaciones que para los auditores externos estipula el artículo ciento cinco de

COTEJADO
NOTARIA 1038

la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ----------

----------CAPÍTULO SÉPTIMO----------

----------DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS ----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA.- APLICACIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades líquidas que anualmente se obtengan conforme a la información financiera aprobada, se aplicarán de la siguiente forma: ----------

I.- Se separará un diez por ciento para formar y en su caso incrementar la reserva de capital a que se refiere la cláusula décimo tercera. ----------

II.- Constituir las reservas conforme a las disposiciones legales aplicables. ----------

III.- El saldo podrá distribuirse entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. ----------

IV.- Las instituciones de seguros no podrán pagar los dividendos decretados por sus asambleas generales de accionistas, antes de dar por concluida la revisión de los estados financieros por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. ----------

V.- Tampoco podrán repartir dividendos, sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas, o la institución tenga faltantes del capital mínimo o del capital mínimo de garantía que exige la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ni en el caso que refiere el artículo 105 de la mencionada Ley. ----------

VI.- Los repartos efectuados en contravención a lo señalado en los párrafos anteriores deberán ser restituidos a la sociedad. Serán solidariamente responsables a éste respecto los accionistas que hayan recibido y los administradores y funcionarios que los hayan pagado. ----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES Y DIVIDENDOS: La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después que los estados financieros que las arrojen hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas y revisados por la

LEGAJO LETRA B
FOJA 18
VOL. 8
ACTA 3314
México, D.F. 10-MAYO-2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 18
VOL. 9
ACTA 3557
México, D.F. 10 mayo-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

№04747

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo con el artículo diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso deberá cumplirse con lo ordenado por los artículos sesenta y dos, fracción décima tercera, y ciento cinco penúltimo párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA.- SOCIOS FUNDADORES: Los socios fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad, fuera de las que conforme a la Ley y estos Estatutos les corresponda como accionistas.----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO NOVENA.- PÉRDIDAS: Las pérdidas acumuladas que registre la institución deberán aplicarse directamente y en el orden indicado, a los siguientes conceptos: a las utilidades pendientes de aplicación al cierre del ejercicio, siempre y cuando no se deriven de la revaluación por inversión en títulos de renta variable; a las reservas de capital; y al capital pagado. En ningún momento el capital pagado deberá ser inferior al mínimo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en caso contrario, deberá reponerse o procederse en los términos del artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

----------CAPITULO OCTAVO----------

---------DE LA DISOLUCIÓN, CONCURSO MERCANTIL Y LIQUIDACIÓN-------

----------ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD----------

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD: La sociedad podrá disolverse en los siguientes casos:----------

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social.------

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.----------

III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley.----------

IV.- Porque el número de acciones llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.----------

COTEJADO

V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. En caso del primer punto de esta cláusula, por expiración del término fijado en el contrato social, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración. ----------

En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de la causa de disolución, cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial en la vía sumaria, a fin de que ordene el registro de la disolución. ----------

Los administradores no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad o al acuerdo de disolución o comprobación de una causa de disolución. Si contraviene esta prohibición, los administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas. CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO PRIMERA. DEL CONCURSO MERCANTIL Y DE LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA. Sólo podrá demandar la declaración de concurso mercantil de una institución de seguros la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las mismas atribuciones que el Capítulo III del Título Octavo de la Ley de Concursos Mercantiles asigna a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

La declaración de quiebra rescindirá el contrato de seguro si durante la etapa de conciliación no pudo traspasarse la cartera a otra empresa de seguros. ----------

El Síndico, al formular el proyecto de graduación tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ----------

La revocación de la autorización en los términos de los artículos 75 y 97 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros impedirá la declaración de concurso mercantil de la institución de seguros, debiendo procederse a su liquidación administrativa. ----------

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resuelva la liquidación de una institución de seguros, se deberá proceder con arreglo a lo dispuesto en el título cuarto, capítulo II de la Ley

LEGAJO LETRA B
FOJA 19
VOL. B
ACTA 3314
México, D.F. 1 JUN 2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 19
VOL. 9
ACTA 3557
México, D.F. 10 mayo 2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

54

General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, pudiéndose aplicar supletoriamente, en cuanto a lo que no esté previsto en el mismo, la Ley de Concursos Mercantiles.----------

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA.- LEYES APLICABLES: En lo no previsto en los estatutos, se estará a la dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los demás ordenamientos legales aplicables.----------

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO TERCERA.- VIGILANCIA E INSPECCIÓN: La Sociedad quedará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.----------

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO CUARTA.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS----------

Cualquier modificación a la escritura constitutiva de la Sociedad, deberá ser sometida previamente a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO:----------

I.- Que conozco personalmente al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para el otorgamiento de este acto.----------

II.- Que advertí al compareciente que en virtud de que ya se presentó aviso al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en escritura número treinta y tres mil doscientos sesenta y ocho, de fecha veinticinco de enero de dos mil siete, ante mí, no se procederá a dar el aviso respectivo con fundamento en el párrafo tercero del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

III.- Que el representante de **"A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y acredita la personalidad que ostenta que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente, lo que justifica con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"A"**.----------

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser:----------

NOTARÍAS ASOCIADAS
229 y 242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
NOTARIO No. 229 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ROBERTO GARZON JIMENEZ
NOTARIO No. 242 DEL DISTRITO FEDERAL

COTEJADO
NOTARIA 103

Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día trece de abril de mil novecientos cincuenta y dos, casado, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur, Numero mil seiscientos ochenta y cinco, Colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, en este Distrito Federal, código postal mil veinte, abogado. ----------

V.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene a leer personalmente el presente instrumento. ----------

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

VII.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente, advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con ella, así como su plena comprensión, la firmó el día once de julio del año en curso, mismo momento en que la autorizo.----------Doy fe. ----------

Firma del señor Gerardo María Trigueros Gaisman. ----------

Roberto Garzón Jiménez.----------Firma. ----------

El sello de autorizar. ----------

NOTAS AL APÉNDICE. ----------

ROBERTO GARZON JIMENEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE. ----------

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN TREINTA Y NUEVE PAGINAS. ----------

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL SIETE. ------

DOY FE. ----------

/ttz*

LEGAJO LETRA B
FOJA 20
VOL. 8
ACTA 3314
México, D.F. 13 JULIO-2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 20
VOL. 9
ACTA 3557
México, D.F. 10 mayo-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

55

№ 04747

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número: 1210119618

Derechos: $21,900.210 de fecha 09 de 09 de 2008

Línea de captura: 9131901010110716161

S719IFIBIX1911FIW1

Ciudad de México 17 de Septiembre de 2008

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS U.D. "B"

EL REGISTRADOR

ADÁN OCHOA PÉREZ

DR. ALFREDO GARCIA NOSAS
DIRECTOR DE PROCESO REGISTRAL INMOBILIARIO Y DE COMERCIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIONES I, VII Y XI DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIÓN I, II FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL AUTORIZO EL PRESENTE INSTRUMENTO.

SE TOMO RAZON EN NOTA COMPLEMENTARIA. DOY FÉ.

LIC. PROTACIO GUERRA RAMIRO NOTARIA 32 DISTRITO FEDERAL MEXICO

COTEJADO
NOTARIA 103.

ROBERTO GARZON JIMENEZ, titular de la notaría número doscientos ciento [illegible] Federal, actuando como asociado en el protocolo de la [illegible] número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado MARCO [illegible] RUIZ AGUIRRE, ---

DOY FE Y CERTIFICO: Que los señores FRANCISCO JAVIER LLAMOSAS PORTILLA, JOSE LUIS VICENTE LLAMOSAS PORTILLA, GERARDO MARIA TRIGUEROS GAISMAN, PABLO TRUEBA LLAMOSAS Y RAUL RODRÍGUEZ Y RAMIREZ, me acreditaron su [illegible] de "A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con escritura número treinta y tres mil setecientos [illegible] de fecha seis de marzo de dos mil siete, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve del Distrito Federal, de que es titular el licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital por lo reciente de su otorgamiento, "A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, protocolizó parcialmente el acta de Sesión del Consejo de Administración, en donde entre otros acuerdos se tomó el de otorgar poderes a favor de los señores Francisco Javier Llamosas Portilla, Pablo Trueba Llamosas, José Luis Vicente Llamosas Portilla, Gerardo María Trigueros Gaisman, Y Raúl Rodríguez Y Ramírez y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: "...hago constar LA REVOCACION Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES, de "A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización parcial que realizo a solicitud del señor Francisco Javier Llamosas Portilla, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ---

----------A N T E C E D E N T E S----------

I.- Por escritura número ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado Artúro Sobrino Franco, titular de la notaría número cuarenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos mil novecientos sesenta y ocho, se constituyó "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, con capital social mínimo fijo de seis millones de nuevos pesos (actualmente seis millones de pesos), moneda nacional, de los cuales la cantidad de cinco millones de nuevos pesos (actualmente cinco millones de pesos), quedó suscrita y pagada la cantidad de un millón de nuevos pesos (actualmente un millón de pesos), moneda nacional, quedó representada por acciones de Tesorería de la sociedad, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. ----------

II.- Por escritura número noventa mil cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social mínimo fijo en la cantidad de diez millones de pesos, moneda nacional, reformando al efecto la cláusula séptima de sus estatutos sociales. ----------

III.- Por escritura número noventa mil setecientos treinta y siete, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social pagado, en la suma de un millón doscientos setenta mil pesos moneda nacional y adoptó la modalidad de Capital Variable modificando su denominación a la de "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto las cláusulas primera y séptima de sus estatutos sociales. ----------

IV.- Por escritura número noventa y cuatro mil doscientos ochenta, de fecha cinco de enero de dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en su parte fija a la suma de quince millones de pesos, moneda nacional, y en su parte variable, a la suma de dos millones veinte mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto la cláusula séptima de sus estatutos sociales. ----

V.- Por escritura número noventa y cinco mil cincuenta, de fecha veinticinco de julio de dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hizo constar la compulsa de sus estatutos sociales. ----------

VI.- Por escritura [illegible] noventa y ocho mil doscientos tres, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dos, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos [illegible] mil novecientos sesenta y ocho, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, pero nunca menor a treinta años, capital social mínimo de quince millones de

LEGAJO LETRA B
FOJA 21
VOL. 8
ACTA 3314
México, D.F. 11-julio-2004

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 21
VOL. 9
ACTA 3557
México, D.F. 10-mayo-2013

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 52 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

56

pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, y tendrá por objeto:----------

I.- Practicar operaciones de seguros de daños, en el ramo de automóviles, contenida en la autorización otorgada a la sociedad, para funcionar como institución de seguros, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

II.- Realizar las demás operaciones que permitan las leyes a las Instituciones de Seguros.----------

III.- Adquirir en propiedad, poseer, adjudicar, tomar en pago o administrar los bienes muebles o inmuebles que permitan las leyes de acuerdo con los requisitos que las mismas exijan y.----------

IV.- Llevar a cabo toda clase de actos jurídicos y celebrar todo género de convenios y contratos que tengan relación directa con cualquiera de los objetos señalados, sin más limitación que las leyes impongan.----------

Y de dicha escritura, copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:----------

----------CAPITULO TERCERO----------

----------DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD----------

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:----------

La Administración de la Institución estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. El Consejo de administración estará integrado por el número de miembros propietarios que fije la Asamblea General, y que no será menor de cinco, ni superior de quince, de los cuales por lo menos el veinticinco por ciento deberá ser independiente. Por cada consejero propietario se designará su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter. Los consejeros propietarios y sus suplentes podrán ser o no accionistas. El nombramiento de consejeros propietarios, independientes y sus respectivos suplentes, se regirá por lo estipulado en la fracción VII Bis del Artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la cual señala que: Los nombramientos de consejeros y contralor normativo se sujetarán a lo siguiente:---

I.- Deberá recaer en personas de calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.----------

II.- El contralor normativo, así como la mayoría de los consejeros deberán residir en territorio nacional.----------

III.- En ningún caso podrán ser consejeros de una institución de seguros:---

A.- Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración.---

B.- Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros.----------

C.- Las personas que tengan litigio pendiente con la institución de seguros.---

D.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.----------

E.- Los concursados que no hayan sido rehabilitados.----------

F.- Los servidores públicos de las autoridades. encargados de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros.----------

G.- Quienes realicen funciones de regulación de las instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas.-

H.- Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.----------

I.- Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de una institución de seguros que practiquen la misma operación o ramo, cuando la institución de que se trate no mantenga nexos patrimoniales de control entre las mismas, en los términos establecidos en la fracción II del artículo veintinueve de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Se exceptuá de los señalado en este punto a quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el dos por ciento de las acciones representativas del capital social de ambas instituciones o sociedades.----------

IV.- Los consejeros independientes, así como los contralores normativos, deberán además acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora, y que en ningún caso sean:----------

A.- Empleados o funcionarios de la institución en el momento de su designación, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año

inmediato anterior. Los consejeros independientes no podrán ser: A.- El cargador de empleado o funcionario de la institución.----------
B.- Accionistas que sin ser empleados o funcionarios de la institución tengan poder de mando sobre los funcionarios de la misma. Los accionistas que tengan el control normativo de la institución.----------
C.- Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forma parte ésta, siempre que los ingresos que aquellas reciban de éstas representan el 10% o más de sus ingresos.----------
D.- Clientes, proveedores deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor, acreedor importante de la institución. Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la institución o las ventas que le haga a ésta representen más del 10% de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asímismo, se considerará que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte.----------
E.- Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciba donativos importantes de la institución. Se considerará donativo importante a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate.----------
F.- Consejeros, directores generales o funcionarios de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un funcionario de alto nivel de la institución.
G.- Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad afinidad hasta el primer grado, o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos c) a f) del numeral III de esta misma cláusula o bien, hasta el tercer grado, en relación con las personas señaladas en los incisos a), b) y h) del numeral III de esta misma cláusula.----------
H.- Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administración en la institución o en el grupo financiero o económico al que, en su caso, pertenezca la propia institución, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.----------
I.- Agentes, apoderados de agentes, persona moral o ajustadores.----------
La Asamblea que haga la elección determinará el número de los que deban ser designados por ella y tendrá además, la facultad de destituirlos libremente. Los consejeros podrán ser reelectos, durarán en su cargo un año, contado a partir de las fechas de la asamblea general ordinaria, a la siguiente en que fueron designados pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión sus cargos quienes deban sustituirlos.----------
La remuneración de los consejeros será fijada por la Asamblea General de Accionistas, la que señalará la forma en que dicha remuneración debe ser cubierta. La Asamblea General de Accionistas determinará el monto, la forma y condiciones de la garantía que deberán prestar en el desempeño de sus encargos, en su defecto, para el mismo fin, deberán depositar en efectivo o fianza de un mil pesos, no pudiendo retirarse el depósito en efectivo o la fianza, sino hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al período correspondiente a la gestión del respectivo consejero. En el ejercicio de sus funciones el consejo de administración deberá observar lo dispuesto en el artículo 29 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------
---CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RESOLUCIONES FUERA DE CONSEJO: Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados en sesión de consejo siempre que se confirmen por escrito.----------
CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- DERECHO DE ELECCION DE CONSEJERO:----------
En la elección de consejeros, cada accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos un diez por ciento del capital pagado de la Institución, tendrá derecho a designar un consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos consejeros, cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero. En caso de que ningún accionista o grupo de accionista desee hacer uso del mencionado derecho de minoría, la elección de consejeros se hará por simple mayoría de votos de todos los accionistas que asistan a la asamblea.----------
CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración tendrá las obligaciones y facultades siguientes:----------
I.- Representar la sociedad ante toda clase de autoridades, sean federales, locales o municipales, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo expresamente la de desistirse de juicios de amparo, presentar denuncias y querellas, todo ello en los términos del párrafo primero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y correlativos de los Estados.----------

LEGAJO LETRA D
FOJA 22
VOL. 8
ACTA 3314
México, D.F. 1-julio-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 22
VOL. 8
ACTA 3557
México, D.F. 16-mayo-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 52 DISTRITO FEDERAL MEXICO

57

III.- Administrar los bienes y negocios de la sociedad con poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y correlativos de los Estados.----------

IV.- Ejecutar actos de dominio respecto de todos los bienes de la sociedad, sean muebles o inmuebles y de todos los derechos reales y personales de la misma, con poder general para ejercer actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del citado precepto legal. En este caso se debe observar lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

IV.- Otorgar, suscribir, endosar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

V.- Realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad o que la autorización y las leyes aplicables permitan.----------

VI.- Establecer sucursales u oficinas de servicio en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, en este último caso, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.----------

VII.- Ofrecer en suscripción las acciones de tesorería, y señalar las condiciones en que ésta deberá llevarse a cabo, pero teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en la cláusula novena y décima de estos estatutos y en el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

VIII-. Designar, de entre sus miembros, a mayoría de votos, a un presidente del mismo. A igual mayoría podrá removerlo. Podrá conferirle otras facultades, obligaciones y poderes, además de los que se mencionan en estos estatutos. Durará en funciones un año y podrá ser reelecto.----------

IX.- Nombrar y remover libremente al presidente ejecutivo, uno o varios vicepresidentes ejecutivos, el director general, directores, subdirectores, gerentes generales, gerentes y subgerentes, a los apoderados, y demás funcionarios o empleados de la sociedad, y señalarles sus denominaciones facultades obligaciones y remuneraciones.----------

X.- Designar libremente comités o comisiones y delegados que considere necesario para la expedita gestión de los negocios sociales, señalando atribuciones, obligaciones y remuneraciones, sin que estos sustituyan de manera alguna al consejo de administración en sus funciones, atribuciones y responsabilidades.----

XI.- Formular los reglamentos interiores de la sociedad y vigilar su observancia, así como ejecutar los acuerdos de la asamblea.----------

XII.- Otorgar toda clase de poderes generales y especiales dentro de sus propias facultades.----------

XIII.- En general, resolver todos los asuntos de la sociedad, exceptuando tan solo aquellos que la ley y esta escritura reserven expresamente a la asamblea.---

Además el Consejo de Administración tendrá las siguientes obligaciones indelegables:----------

I.- La definición y aprobación de:----------

1.- Las políticas y normas en materia de suscripción de riesgos, inversiones, administración integral de riesgos, reaseguro, reaseguro financiero, comercialización, desarrollo de la institución y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento.----------

2.- Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la institución en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas.----------

3.- La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general, al propio consejo de administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos y reaseguro.----------

Los consejeros y demás miembros de los comités a los que se refiere esta fracción, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de intereses. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de seguros, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la presente Ley.----------

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante disposiciones de carácter general, señalará los comités que como mínimo deberá establecer el consejo de administración, sus funciones, así como las normas relativas a su integración periodicidad de sus sesiones, oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar.----------

4.- La realización de operaciones de reaseguro financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito, y----------

5.- El nombramiento del Contralor Normativo de la Institución.----------

II.- La resolución de los siguientes asuntos, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del

consejo de administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes: ----------

I.- Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses. ---

La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, cuando excedan el monto que para estos efectos determine la asamblea de accionistas. ----------

Para efectos de lo previsto en este numeral se considerarán personas relacionadas: ----------

A.- Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del dos por ciento o más de los títulos representativos del capital de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras o empresa integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, de acuerdo al registro de acciones más reciente. ----------

B.- Los miembros del consejo de administración de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca. ----------

C.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en los dos incisos anteriores. ----------

D.- Las personas a las que se refiere la fracción XII del artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ----------

E.- Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la institución. ----------

F.- Las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la institución o la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital y, ----------

G.- Las personas morales en las que cualesquiera de las personas señaladas en los cinco incisos anteriores, así como las personas a las que se refiere la fracción XII del artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital. ----------

Los consejeros y funcionarios se excusarán de participar en las discusiones y votos y abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo. En todo caso las operaciones con personas relacionadas no deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables, que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con el público en general. ----------

Las operaciones de seguros con personas relacionadas no requerirán la aprobación del consejo de administración, sin embargo, en los casos que el propio consejo defina, deberá hacerse de su conocimiento poniendo a su disposición la información relativa a la misma, en los términos que establezcan las normas para prevenir y evitar los conflictos de intereses que apruebe el consejo de administración. ----------

Para los fines de esta cláusula se entenderá por parentesco, al que existe por consanguinidad y afinidad en línea recta en primer grado, y por consanguinidad y afinidad en línea colateral en segundo grado o civil; por funcionario, al director general o cargo equivalente y a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquel; por interés directo, cuando el carácter de deudor u obligado en la operación con personas relacionadas, lo tenga el cónyuge del consejo o funcionario, o las personas con las que tenga parentesco, o bien, una persona moral respecto de la cual alguna de las personas antes mencionadas, detente directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital. ----------

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO: Las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo serán las siguientes, además de las que el Consejo le confiera si deseara ampliar éstas. ----------

I.- Convocar a las asambleas generales de accionistas a sesión ordinaria y extraordinaria, presidirlas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre un delegado especial. ----------

II.- Convocar al Consejo de Administración, presidir sus reuniones, cumplir sus acuerdos, cuando no se nombre un delegado para la ejecución. ----------

III.- Firmar las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del Consejo que haya presidido. ----------

IV.- Cuidar el exacto cumplimiento de este pacto, de los reglamentos interiores de la Sociedad y de todos los acuerdos de la Asamblea. ----------

V.- Presentar, anualmente, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el informe a que se refiere el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que incluya, por lo menos lo que se contiene en los incisos del a) al g) del artículo citado. ----------

VI.- Representar a la Sociedad con los poderes y facultades que le otorgara el Consejo de Administración. ----------

CLAUSULA VIGESIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO: Las facultades y obligaciones del Secretario serán las siguientes: ----------

LEGAJO LETRA B
FOJA 23
VOL 8
ACTA 3314
México, D.F. 11-JULIO-2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 23
VOL. 8
ACTA 3557
México, D.F. 10-mayo-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 52 DISTRITO FEDERAL MEXICO

58

I.- Fungir como tal en las asambleas generales de accionistas y en las sesiones del consejo y levantar las correspondientes actas, asentadas en los libros correspondientes.----------
II.- Llevar los libros de actas de las asambleas y del Consejo y firmar en unión del presidente, las actas que levante.----------
III.- Expedir las copias certificadas que se le soliciten de las actas y demás documentos de la Sociedad.----------
IV.- Las demás que le confieran el Consejo o Estatutos.----------
CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- DURACION DE LOS CARGOS: Los Consejeros y Comisarios durarán en sus cargos un año y podrán ser reelectos por un período igual y estarán en funciones hasta que la Asamblea Ordinaria designe a otro.----------
CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- SESIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada tres meses, y en forma extraordinaria, cuando sea convocada por: el presidente del consejo; al menos el veinticinco por ciento de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la institución, mediante aviso dado por escrito, fax o telefónico, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión.----------
El contralor normativo deberá ser convocado a las sesiones del consejo de administración.----------
CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- Todas las sesiones del Consejo se efectuarán en el domicilio de la Sociedad.----------
CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- QUORUM DEL CONSEJO.- El Consejo funcionará legalmente en sesión ordinaria o extraordinaria con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, sin menoscabo de lo señalado en la Cláusula Décimo Octava numeral II de la parte relativa a las funciones indelegables del Consejo de Administración.----------
En caso de empate, el presidente del consejo tendrá voto de calidad.----------
Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de seguros de que sean consejeros, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de las obligaciones que tendrá la institución de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------
CLAUSULA VIGESIMO QUINTA.- ACTAS DE LA SESIONES DEL CONSEJO:----------
De toda sesión del Consejo se levantará acta en un libro oficial en el que se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario.----------
CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.- CONSEJEROS SUPLENTES.- La vacante temporal o definitiva de un consejero propietario será cubierta por un suplente.----------
Las ausencias del Secretario del Consejo serán cubiertas por la persona que el propio Consejo designe.----------
CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMO.- DESIGNACION DE CONSEJEROS PROVISIONALES: En los casos previstos por el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Comisario o Comisarios designarán con carácter provisional a los consejeros necesarios para completar el quórum estatutario éstos durarán en funciones hasta que se presenten a desempeñar sus puestos los consejeros propietarios suplentes necesarios para integrar el quórum o en caso contrario, hasta que la Asamblea designe nuevos consejeros.----------

----------CAPITULO CUARTO----------
----------DE LA VIGILANCIA----------

CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA.- COMISARIOS: La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario propietario y un suplente, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad pero respetando lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que establece que no podrán ser comisarios propietarios o suplentes de las instituciones de seguros:----------
I.- Sus directores generales o gerentes.----------
II.- Los miembros de sus consejos de administración, propietarios o suplentes.---
III.- Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, de casas de bolsa, de organizaciones auxiliares de crédito, de casas de cambio, de administradoras de fondos para el retiro, de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro o de cualquier otro intermediario financiero.----------
IV.- Los miembros del consejo de administración, propietarios o suplentes, directores generales, gerentes o auditores externos de las sociedades que a su vez controlen a la institución de seguros de que se trate, o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma.----------
V.- Los auditores contables y actuariales externos de la institución.----------
Serán designados y destituidos por la asamblea general de accionistas, podrán ser reelectos y durarán en su encargo un año, contado de una asamblea general de

COTEJADO
NOTARIA 103.

acciones sea la siguiente en que fueron nombrados, pero deberán ejercer sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes los sustituyan. El nombramiento de Comisarios sólo podrá recaer en personas que cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula Décimo Octava Bis-I incisos a) y b) y no tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala la Cláusula Décimo Octava Bis en los incisos c) a f) del numeral III.----------

CLAUSULA VIGESIMO NOVENA.- GARANTIA DE LOS COMISARIOS.- La Asamblea General de Accionistas determinará el monto, la forma y condiciones de la garantía que deberán prestar los Comisarios para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, en su defecto para el mismo fin deberán depositar en poder de la Sociedad un millón nuevos pesos en efectivo o fianza hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al período correspondiente a la gestión del respectivo Comisario.----------

CLAUSULA TRIGESIMA.- COMISARIO DE LA MINORIA: Si al designarse al Comisario propietario y a un suplente hubiese en la Asamblea una minoría que represente cuando menos el diez por ciento del capital pagado, dicha minoría podrá si lo desea, nombrar a otro Comisario propietario y a su suplente respectivo, siendo aplicable a éstos lo dispuesto en la cláusula anterior.----------

CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS: El Comisario o comisarios tendrán facultades y obligaciones que establecen los artículos ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- SUPLENTES DE LOS COMISARIOS: Las vacantes temporales o definitivas del Comisario Propietario serán cubiertas por el Suplente y a falta de éste el Consejo de Administración deberá convocar en el término de tres días a Asamblea General de Accionistas para que éste haga la designación correspondiente, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA BIS.- CONTRALOR NORMATIVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción VII Bis-3 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en la institución existirá un Contralor Normativo responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad externa e interna aplicable.----------

El contralor normativo deberá ser nombrado por el consejo de administración el cual podrá suspenderlo, removerlo o revocar su nombramiento debiéndose notificar de éste hecho a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dentro de los diez días hábiles siguientes:----------

El nombramiento del contralor normativo se sujetará a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta de estos Estatutos, misma que contempla las obligaciones y requisitos contenidos en el artículo 29 fracción VII Bis de la Ley general de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

El contralor normativo reportará al consejo de administración y a la asamblea de accionistas de la institución.----------

El contralor normativo realizará las siguientes funciones:----------

I.- Proponer al consejo de administración de la institución la adopción de medidas para prevenir conflictos de intereses y evitar el uso indebido de la información.----------

II.- Recibir los dictámenes de los auditores externos contable y actuarial, y en su caso los informes del comisario, para su conocimiento y análisis.----------

III.- Revisar y dar seguimiento a los planes de regularización de la institución en términos de lo previsto en los artículos 74 y 74 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

IV.- Opinar y dar seguimiento respecto de los programas de autocorrección de la institución, necesarios para subsanar las irregularidades o incumplimientos de la normatividad interna y externa aplicable en términos de lo previsto en el artículo 74 Bis 2 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

V.- Presentar anualmente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas uniforme (así) del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que establezca la propia Comisión.----------

VI.- Informar al consejo de administración, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y, en su caso, al director general, de cualquier irregularidad grave que detecte en el ejercicio de sus funciones, aunque no sea materia de la aplicación de programas de autocorrección a que se refiere el artículo 74 Bis-2 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

El contralor normativo deberá ser convocado a las sesiones del consejo de administración y de los comités a que se refiere la Cláusula Décimo Octava.----------

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al comisario y a los auditores externos de la institución de conformidad con la legislación aplicable.----------

El contralor normativo será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones previstas en los presentes estatutos y en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

LEGAJO LETRA B
FOJA 24
VOL 8
ACTA 9314
México, D.F. 15 julio 2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 24
VOL. 7
ACTA 9357
México, D.F. 10 mayo 2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 52 DISTRITO FEDERAL MEXICO

59

20474

En el supuesto de suspensión, remoción o revocación del contralor normativo, en dicha comunicación deberán exponerse las razones por las cuales se adoptó esa decisión.----------

La sociedad proporcionará al contralor normativo los recursos humanos y materiales que requiera para el buen desempeño de las funciones a su cargo.------

----------CAPÍTULO QUINTO----------

----------DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.----------

CLÁUSULA (así) TRIGÉSIMO TERCERA.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad podrá acordar y ratificar todos los acuerdos y operaciones de ésta y tendrá las más amplias facultades para resolver en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, respectivamente, los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.- SESIONES DE LAS ASAMBLEAS: La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y en extraordinaria cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las asambleas se celebrarán en el domicilio social, dentro del territorio de la República Mexicana.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS: Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por cualquier consejero, comisario o secretario del consejo, debiendo observar en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro, y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que representen cuando menos el diez por ciento del capital pagado tendrán derecho para pedir que se convoque a asamblea extraordinaria, si no se expidiera la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de un mes contado de la fecha en que se reciba la petición para la reunión de la Asamblea, el Comisario a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos que el Presidente o el Secretario del consejo debiera hacerlo.----------

La convocatoria será firmada por quien la haya expedido, contendrá la orden del día, indicando además, en relación con lo que se establece en la cláusula inmediata siguiente, si se trata de primera o segunda convocatoria, listando todos los asuntos a tratar en la asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales que se sometan a deliberación e impliquen resolución de la misma, deberá además publicarse en el periódico "Excelsior", Sección Financiera, por lo menos con cinco días de calendario de anticipación a la fecha señalada para la reunión, si se trata de primera convocatoria, y tan solo de tres cuando se trate de segunda.----------

Las asambleas podrán celebrarse válidamente sin necesidad de convocatoria, cuando en ellas estuvieren representadas todas las acciones. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberá ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.----------

CLÁUSULA TRIGESIMO SEXTA.- QUORUM DE LA ASAMBLEA ORDINARIA:----------

Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de la primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el setenta por ciento del capital pagado de la sociedad con derecho de voto, y las resoluciones serán válidas, cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Tratándose de segunda convocatoria, la asamblea ordinaria se instalará válidamente con el cincuenta por ciento del capital pagado con derecho de voto, y los asuntos indicados en la orden del día, se resolverán por lo menos con el cincuenta por ciento del capital pagado con derecho de voto. En caso de primera o segunda convocatoria se deberá notificar la misma a los accionistas de manera personal y efectiva en el domicilio que hayan señalado a la secretaría del consejo.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- QUORUM DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado con derecho de voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de las acciones que representen cuando menos el ochenta por ciento del capital pagado con derecho de voto. En caso de segunda convocatoria, la asamblea extraordinaria se instalará legalmente si en ella está representada, por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital pagado con derecho a voto, y sus resoluciones sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, serán válidas por lo menos con el voto del treinta por ciento del capital pagado con derecho a voto. En caso de primera o segunda convocatoria se deberá notificar la misma a los accionistas de manera personal y efectiva en el domicilio que hayan señalado a la secretaria (así) del consejo.----------

COTEJADO
NOTARIA 103.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS: Instalada legalmente la Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse hasta donde [illegible] proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de convocatoria, en cuyo caso, la Asamblea deberá concluirse dentro de los cinco días siguientes a la iniciación.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA.- VOTACIÓN DE LAS ASAMBLEAS: En las Asambleas cada acción, dará derecho a un voto.----------

Las votaciones serán económicas.----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS: Para participar en la asamblea de accionistas, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la fracción tercera del artículo veintinueve de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deberán cumplirse los siguientes requisitos.----------

a).- Depositar los títulos en la secretaría de la sociedad o en las instituciones de crédito de la República o del extranjero que se señalarán para el efecto en la convocatoria respectiva, y con la anticipación que la propia convocatoria indique. Los depósitos se comprobarán con los certificados correspondientes o mediante comunicación escrita, telegráfica, cablegráfica o telefax hecha directamente a la sociedad por la institución depositaria.----------

b).- Manifestar por escrito el carácter con que se concurre sea ese el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas, o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en las asambleas en nombre propio, no podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad. La representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder.----------

c).- Manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista en el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.----------

d).- Exhibir la autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a que se refiere la fracción II, numeral dos del artículo veintinueve de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, cuando se trate de personas que tengan o estén en proceso de adquirir el control de acciones con el capital social pagado de la sociedad.----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y actuará como Secretario el del Consejo.----------

Si no concurrieron los funcionarios mencionados, la propia Asamblea designará por mayoría de votos de los accionistas presentes, a las personas que deban fungir como Presidente y Secretario. El Presidente nombrará escrutadores, quienes estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo establecido en la cláusula cuadragésima incisos b), c),d) que antecede e informar de ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- ACTA DE LAS ASAMBLEAS: De toda asamblea se levantará acta en un libro oficial que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como los comisarios que concurrieren. Cuando las asambleas no se instalen por falta de quórum, tal circunstancia se hará constar en el libro de actas. Se agregarán como apéndice, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, los documentos presentados a la asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y escrutadores…".----------

VII.- Por escritura número dieciséis mil treinta y ocho, de fecha doce de noviembre de dos mil tres, ante el licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social fijo para quedar en la cantidad de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto la cláusula séptima de sus estatutos sociales.----------

VIII.- Por escritura número diecisiete mil ochocientos catorce, de fecha veintinueve de marzo de dos mil cuatro, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve del Distrito Federal, la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte variable en la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, por lo que declara el compareciente que el capital variable total a la fecha era de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL.----------

IX.- Por escritura número diecinueve mil trescientos cincuenta y ocho, de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, ante el mismo notario que la anterior,

LEGAJO LETRA B
FOJA 25
VOL. 8
ACTA 3384
México, D.F. 10-mayo-2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 25
VOL. 7
ACTA 3557
México, D.F. 10-mayo-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

7980

66

"A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte variable en la cantidad de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumados al capital social en su parte variable anterior, es decir la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, quede en la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL.----------

X.- Por escritura número diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otros acuerdos tomó el de aumentar su capital social en su parte fija en la cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital mínimo fijo anterior, o sea la cantidad de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, quedando en un total de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL; disminuyó el capital social en su parte variable en la cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL y reformó las cláusulas Séptima, Novena, Décima, Vigésima, Trigésimo Sexta y Trigésimo Séptima de sus estatutos sociales.----------

XI.- Por escritura número veintiseis mil veinticuatro, de fecha nueve de septiembre de dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otros acuerdos tomó el de aumentar su capital social en su parte variable en la cantidad de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL UN PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, que sumados al capital variable anterior o sea la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, quedo en un total de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.----------

XII.- Por escritura número veintiséis mil quinientos treinta y cinco, de fecha trece de octubre de dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos un mil novecientos sesenta y ocho, "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otros acuerdos tomó el de nombrar Consejo de Administración de la misma, y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...----------C L A U S U L A S----------

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS"**, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ha quedado relacionada en el antecedente décimo tercero de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales.----------

SEGUNDA.- Queda formalizado el nombramiento del Consejo de Administración de **"A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS"**, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual estará integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:----

FRANCISCO JAVIER LLAMOSAS PORTILLA----------PRESIDENTE----------
JOSÉ LUIS VICENTE LLAMOSAS PORTILLA----------CONSEJERO----------
PROPIETARIO----------
JESÚS MIGUEL FERNANDO LLAMOSAS PORTILLA------CONSEJERO----------
----------PROPIETARIO----------
PABLO TRUEBA LLAMOSAS----------CONSEJERO SUPLENTE----------
MANUEL ADONAY VARGAS CUEVAS----------CONSEJERO----------
----------PROPIETARIO----------
ÁNGEL ANTONIO NORIEGA FERREIROA----------CONSEJERO----------
----------PROPIETARIO----------
ANTONIO VARGAS CUEVAS----------CONSEJERO----------
----------PROPIETARIO----------
VALENTÍN MARTÍNEZ GAMA----------CONSEJERO----------
----------PROPIETARIO----------
MANUEL ROBLEDA GONZÁLEZ----------CONSEJERO----------
DE CASTILLA----------INDEPENDIENTE----------
PABLO MARTÍNEZ GAMA----------CONSEJERO----------
----------INDEPENDIENTE----------
LUIS GUILLERMO ZAZUETA DOMÍNGUEZ----------CONSEJERO----------
----------INDEPENDIENTE----------
FRANCISCO JOSÉ ESPEJEL MONTIEL----------SECRETARIO----------

Quienes para el desempeño de su cargo gozarán de las facultades a que se refiere la cláusula décimo octava de sus Estatutos Sociales...".----------

XIII.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los miembros del consejo de administración de "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Sesión del

COTEJADO
NOTARIA 103.

Consejo de Administración de la que se levantó el acta que me exhibe en [illegible] páginas, misma que en unión de su lista de asistencia, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice para la misma [illegible] dicha acta en lo conducente del tenor literal siguiente:

ACTA 01/2007

En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las [illegible] horas del día veinte de febrero del año dos mil siete, en el domicilio social de A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V., se celebró una Sesión del Consejo de Administración de la sociedad, a la cual asistieron los siguientes consejeros:

NOMBRE	CARGO
FRANCISCO JAVIER LLAMOSAS PORTILLA	PRESIDENTE
JOSÉ LUIS VICENTE LLAMOSAS PORTILLA	CONSEJERO PROPIETARIO
VALENTÍN MARTÍNEZ GAMA	CONSEJERO PROPIETARIO
ANTONIO VARGAS CUEVAS	CONSEJERO PROPIETARIO
ÁNGEL ANTONIO NORIEGA FERREIROA	CONSEJERO PROPIETARIO
PABLO MARTÍNEZ GAMA	CONSEJERO PROPIETARIO
MANUEL ROBLEDA GONZÁLEZ DE CASTILLA	CONSEJERO INDEPENDIENTE
JESÚS MIGUEL FERNANDO LLAMOSAS PORTILLA	CONSEJERO INDEPENDIENTE
PABLO TRUEBA LLAMOSAS PORTILLA	CONSEJERO PROPIETARIO
LUIS GUILLERMO ZAZUETA DOMÍNGUEZ	CONSEJERO SUPLENTE
	CONSEJERO INDEPENDIENTE

También estuvieron presentes: Alejandro Venegas Alonso, Contralor Normativo; Felipe Cortina Latapí, Comisario de la sociedad y como invitados especiales: Jesús Romero Salas, Raúl Rodríguez y Ramírez, Director Adjunto y Felipe López Villafaña, Gerente Técnico.

Presidió la sesión el Señor Francisco Javier LLamosas Portilla, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración. Actuó como Secretario Provisional Reynaldo Gabriel Islas Martínez.

En vista del quórum suficiente para sesionar, el Presidente declaró formalmente instalado el Consejo.

Los Consejeros aprobaron la declaración del Presidente y procedieron a tratar los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA...

...IX. Revocación y Otorgamiento de poderes.

X. Designación de Delegados Especiales, que acudirán ante Notario Público para protocolizar en lo conducente las resoluciones adoptadas en la presente sesión...

...PUNTO NUEVE.- DESAHOGO DEL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DIA. El Presidente propuso a los señores consejeros, revocar y a su vez otorgar poderes y facultades a diversos funcionarios a fin de que apoyen a la operación de la sociedad:

Los consejeros después de escuchar la propuesta del Presidente, Por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

R E S O L U C I O N E S...

...TERCERA.-"Se aprueba otorgar a los señores Francisco Javier Llamosas Portilla, Pablo Trueba Llamosas y José Luis Vicente Llamosas Portilla los siguientes poderes generales, a efecto de que gocen de las facultades que enseguida se mencionan, las que ejercerán cualquiera de ellos indistintamente, con las siguientes limitaciones:

a).- Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier otra Entidad Federativa en la que se ejercite el poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran de cláusula específica para su ejercicio, como son, ejemplificativa y no taxativamente, la de promover y desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluso el de amparo; transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, presentar denuncias y querellas de carácter penal, desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones, y para ejecutar los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales, ya sean penales, civiles o administrativos, ante autoridades y tribunales del trabajo, en especial ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

b).- Para Administrar los bienes y negocios de la Sociedad sin limitación alguna; de acuerdo con lo que establece el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como lo establece el párrafo segundo del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier otra entidad federativa en la que se ejercite el poder. Igualmente se les otorga a los apoderados, la representación laboral, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, así como Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los dos

LEGAJO LETRA B
FOJA 26
VOL 8
ACTA 3314
México, D.F. 1-JULIO-2014

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 26
VOL 9
ACTA 3357
México, D.F. 10 mayo 2013

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

61

primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, artículo dos mil quinientos ochenta y siete y artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos ocho, dos mil cuatrocientos cuarenta y uno y dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas donde se ejercite el mandato; ----------

c).-Para suscribir toda clase de Títulos de Crédito en los términos del artículo noventa de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre y cuenta de la Sociedad, así como para designar personas que giren en contra de las mismas, con la limitación de que no podrá hacerlo individualmente, sino mancomunadamente con otro apoderado que goce de las mismas facultades; ----------

d).-Para actos de dominio de conformidad con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, con la limitación de que no podrán hacerlo individualmente, sino mancomunadamente con otro apoderado que goce de las mismas facultades; ----------

e).-Los apoderados podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales de los comprendidos en los incisos a) y b) de forma individual y c) de forma mancomunada. ----------

CUARTA.-"Se aprueba otorgar a favor del señor Gerardo María Trigueros Gaisman los siguientes poderes y facultades de forma individual: ----------

a).- Para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier otra Entidad Federativa en la que se ejercite el poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran de cláusula específica para su ejercicio, como son, ejemplificativa y no taxativamente, la de promover y desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluso el de amparo; transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, presentar denuncias y querellas de carácter penal, desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones, y para ejecutar los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales, ya sean penales, civiles o administrativos, ante autoridades y tribunales del trabajo, en especial ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; ----------

b).- Para Administrar los bienes y negocios de la Sociedad sin limitación alguna; de acuerdo con lo que establece el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como lo establece el párrafo segundo del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier otra entidad Federativa en la que se ejercite el poder; ----------

Igualmente se le otorga al apoderado, la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, así como Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, artículo dos mil quinientos ochenta y siete y artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos ocho, dos mil cuatrocientos cuarenta y uno y dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas donde se ejercite el mandato; ----------

c).- Para designar gerentes en el área de relaciones laborales, a fin de que actúen en representación de la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo y las Juntas de Conciliación y Arbitraje; delegándoles las facultades que los apoderados aquí facultados tienen conferidas, en los términos el artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier otra Entidad Federativa donde se ejercite el mandato; ----------

d) El señor Gerardo María Trigueros Gaisman, podrá otorgar y revocar los poderes generales y especiales conferidos en los anteriores incisos a), b) y c). ----------

TERCERA.-Se aprueba otorgar al Señor Raúl Rodríguez y Ramírez el siguiente poder general a efecto de que goce de las facultades que enseguida se mencionan, las que ejercerá con la limitación que expresamente se establece: ----------

a).- Para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier otra Entidad Federativa en la que se ejercite el poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran

COTEJADO
NOTARIA 103.

de cláusula específica para su ejercicio, como son, ejemplificativa y no limitativamente, la de promover y desistirse de toda clase de juicios, incluso el de amparo; transigir, comprometer en árbitros, absolver posiciones, recusar, recibir pagos, presentar denuncias y querellas de carácter penal, desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones, y para ejecutar los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales, ya sean penales, civiles o administrativos, ante autoridades y tribunales del trabajo en especial ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje;----------

b).- Para Administrar los bienes y negocios de la Sociedad sin limitación alguna; de acuerdo con lo que establece el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como lo establece el párrafo segundo del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier otra entidad Federativa en la que se ejercite el poder; Igualmente se le otorga al apoderado, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, así como poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, para ejercerlos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, artículo dos mil quinientos ochenta y siete y artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos ocho, dos mil cuatrocientos cuarenta y uno y dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier otra Entidades Federativas donde se ejercite el mandato;----------

c).- Para designar gerentes en el área de relaciones laborales que actúen en representación de la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje; delegándoles las facultades que los apoderados aquí facultados tienen conferidas, en los términos del artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier otra Entidad Federativa donde se ejercite el mandato;----------

d).-Para suscribir toda clase de Títulos de Crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre y cuenta de la Sociedad, así como para designar personas que giren en contra de las mismas, con la limitación de que no podrá hacerlo individualmente, sino mancomunadamente con otro apoderado que goce de las mismas facultades.----------

e).-El apoderado podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales de los comprendidos en los incisos a), b) y c) de forma individual y d) de forma mancomunada."----------

PUNTO DIEZ. DESAHOGO DEL PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA.-El Presidente somete a la consideración de los señores consejeros el nombramiento de los Señores Francisco Javier Llamosas Portilla y Gerardo María Trigueros Gaisman como Delegados Especiales de esta Sesión de Consejo de Administración, para que conjunta o separadamente concurran ante el Notario Público de su elección, a protocolizar en lo conducente las resoluciones adoptadas en la presente Sesión, incluyendo la facultad para que por sí o mediante la persona que cualquiera de ellos designe, obtenga la inscripción en el Registro Público de Comercio respectivo, del testimonio de la escritura en la que se protocolice la presente acta.----------

Los señores consejeros después de haber escuchado lo manifestado por el Presidente, por unanimidad de votos, adoptan la siguiente:----------

----------R E S O L U C I Ó N----------

ÚNICA.- "Se designa a los Señores Francisco Javier Llamosas Portilla y Gerardo María Trigueros Gaisman como Delegados Especiales de esta Sesión, para que conjunta o separadamente cualquiera de ellos, concurran ante el Notario Público de su elección a protocolizar las resoluciones adoptadas en la presente Sesión y obtengan por sí o por la persona que cualquiera de ellos designe, la inscripción en el Registro Público de Comercio respectivo, del testimonio de la escritura en la que se protocolice la presente acta".----------

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la sesión a las catorce horas del día de su celebración. El acta respectiva fue firmada al calce para constancia, por el Presidente, el Secretario, el Comisario y el Contralor Normativo.----------

El registro de asistencia a la presente sesión, obra en lista que por separado lleva la Sociedad. Se anexan a la presente acta todos y cada uno de los informes y documentos referidos en ella...".----------

Siguen firmas.----------

----------C L A U S U L A S----------

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de Sesión del Consejo de Administración de "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

LEGAJO LETRA B
FOJA 27
VOL. 8
ACTA 3314
México, D.F. 1-julio-2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 27
VOL. 9
ACTA 3557
México, D.F. 10-mayo-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 52 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

VARIABLE, que ha quedado relacionada en el antecedente décimo tercero de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales...----------

TERCERA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes de "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores Francisco Javier Llamosas Portilla, Pablo Trueba Llamosas, José Luis Vicente Llamosas Portilla, Gerardo María Trigueros Gaisman y Raúl Rodríguez y Ramírez, quienes gozarán de las facultades a que se refiere el acta que quedó relacionada en el antecedente décimo tercero de esta escritura...".----------

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER LLAMOSAS PORTILLA, PABLO TRUEBA LLAMOSAS, JOSE LUIS VICENTE LLAMOSAS PORTILLA, GERARDO MARIA TRIGUEROS GAISMAN Y RAUL RODRÍGUEZ Y RAMIREZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN SIETE FOJAS UTILES DE LAS CUALES LAS SEIS PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI.----------

COTEJADA.---------- DOY FE.----------

3 ttz*

El Suscrito Licenciado PROTASIO GUERRA RAMIRO, Notario Número Cincuenta y Dos del Distrito Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia fotostática que consta de estas veintiocho fojas útiles, debidamente Firmadas por Mí, Selladas con Mí Sello de Autorizar, y Protegida por Un Kinegrama, concuerda fielmente con su original que es Una Copia Certificada, todo lo cual se hace constar en el Acta Número TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE de esta misma fecha, que obra en el Libro de Registros de Cotejos Número Nueve del Protocolo a mi cargo.- Doy Fe.- México, Distrito Federal, a los diez días del mes de mayo del año dos mil trece.- - - -

MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: ----------
QUE ESTA COPIA COTEJADA, EN VEINTINUEVE HOJAS ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU COPIA CERTIFICADA, CON LA QUE LA COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO MARCADO CON EL NUMERO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, DE ESTA FECHA, ANTE MI.-----DOY FE. ----------
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.
AILA/NMA*

GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO, DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN **VEINTINUEVE HOJAS** ÚTILES, DE LAS CUALES LAS **VEINTIOCHO PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS POR MI**, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU COPIA **CERTIFICADA** CON LA QUE LA COMPARE, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE**, LEVANTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO TRES.----**DOY FE.**----
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A **VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.**----------
LEGA

= = **YO, ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ,** TITULAR DE LA NOTARÍA DOSCIENTOS VEINTICINCO DEL DISTRITO FEDERAL, **CERTIFICO,** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE **VEINTINUEVE HOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS,** ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU **COPIA CERTIFICADA** QUE TUVE A LA VISTA, ASENTANDO AL EFECTO EL REGISTRO NÚMERO **SEIS MIL CINCUENTA Y TRES** DE FECHA **VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE** DEL LIBRO CUATRO DEL REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO.----------
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL: EL SUSCRITO NOTARIO NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EXHIBIDO PARA SU COTEJO. ----------
DOY FE.----------

LIC. Y C. P. ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ.
NOTARIO PÚBLICO NO. 225, DEL D. F.

047447

ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, Notario Público Número Ciento Tres del Distrito Federal, CERTIFICO: Que esta copia fotostática en veintisiete fojas útiles de las cuales las primeras veintiséis van selladas e inicializadas por mí y la última firmada al calce, es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la compare según consta en el registro número treinta y siete mil seiscientos cincuenta y seis que obra asentada en el libro de registro número treinta y seis de cotejos a mí cargo, con esta misma fecha.- Doy fe. ----------

México, Distrito Federal, doce de mayo del año dos mil once.----------

LEGAJO LETRA B
FOJA 28
VOL. 8
ACTA 3314
México, D.F. 1-julio-2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 28
VOL. 9
ACTA 3557
México, D.F. 10-mayo-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

64

SIN TEXTO

El Suscrito Licenciado PROTASIO GUERRA RAMIRO, Notario Número Cincuenta y Dos del Distrito Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia fotostática que consta de estas veintiocho fojas útiles, debidamente Firmadas por Mí, Selladas con Mí Sello de Autorizar, y Protegidas por Kinegramas, concuerda fielmente con su original que es Una Copia Certificada, todo lo cual se hace constar en el Acta Número TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE, de esta misma fecha, que obra en el Libro de Registro de Cotejos Número Ocho del Protocolo a mi cargo.- Doy Fe.- México, Distrito Federal, a los un días del mes de julio del año dos mil once.-

= = **YO, ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ,** TITULAR DE LA NOTARÍA DOSCIENTOS VEINTICINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **CERTIFICO,** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE **VEINTINUEVE HOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS,** ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU **COPIA CERTIFICADA** QUE TUVE A LA VISTA, ASENTANDO AL EFECTO EL REGISTRO NÚMERO **SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO** NÚMERO **"3"** DE FECHA **TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** DEL LIBRO CUATRO DEL REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO.----------

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL: EL SUSCRITO NOTARIO NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EXHIBIDO PARA SU COTEJO.----------

DOY FE. ----------

LIC. Y C. P. ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO NO. 225 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. Y C.P. ENRIQUE ZAPATA LOPEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 225 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

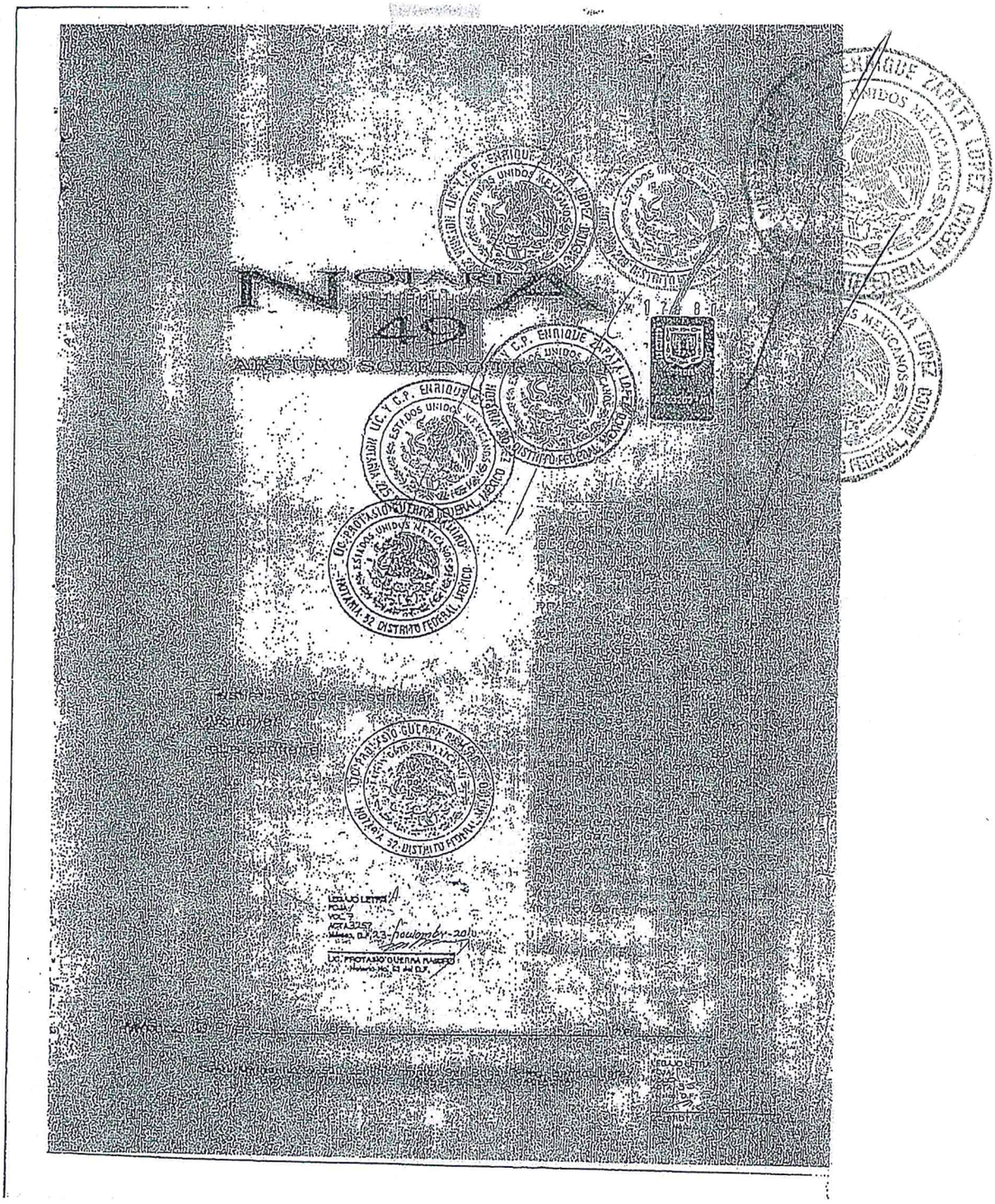

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 1 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 1 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 1 de 62.

66

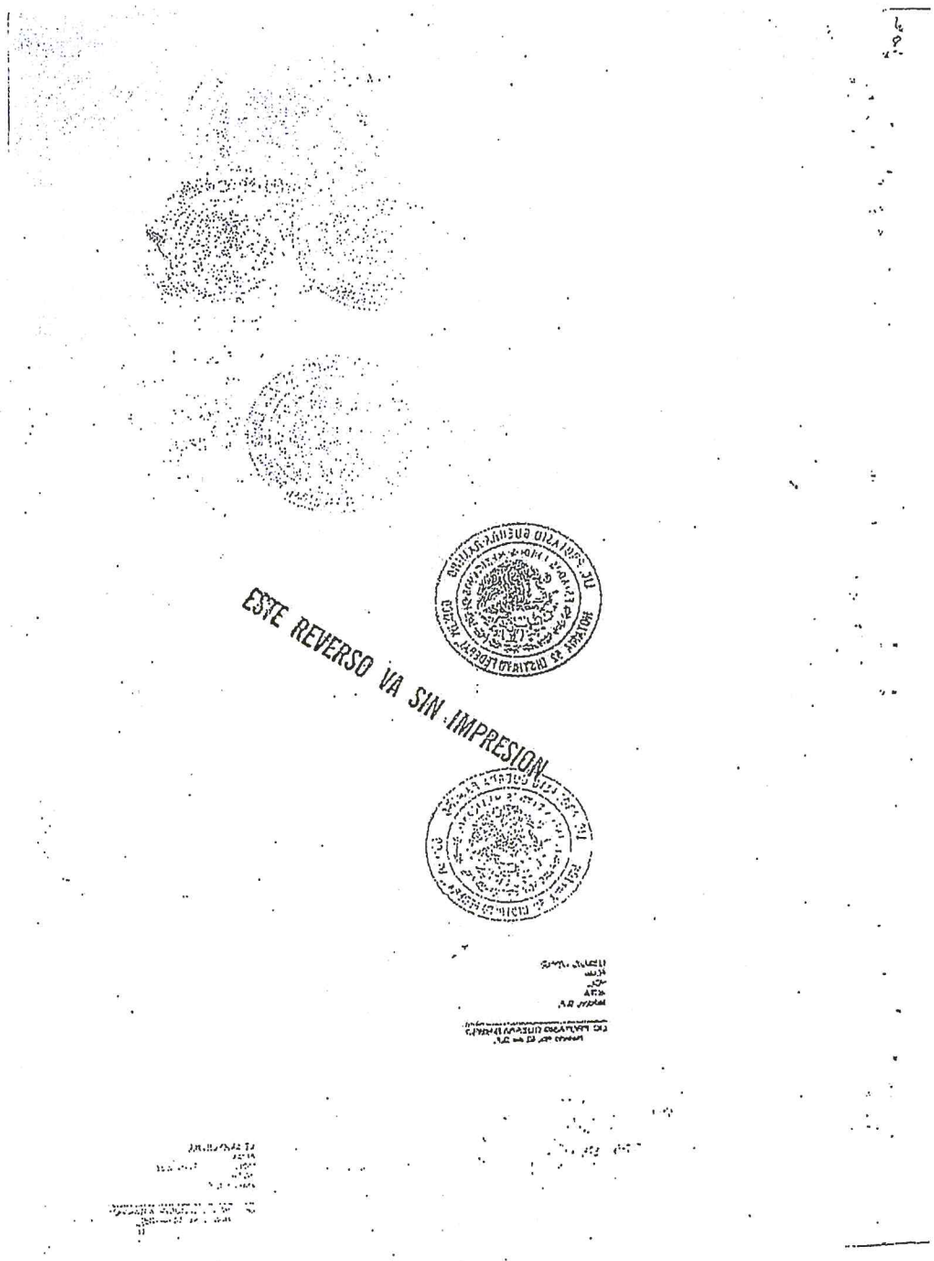

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 2 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 2 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.

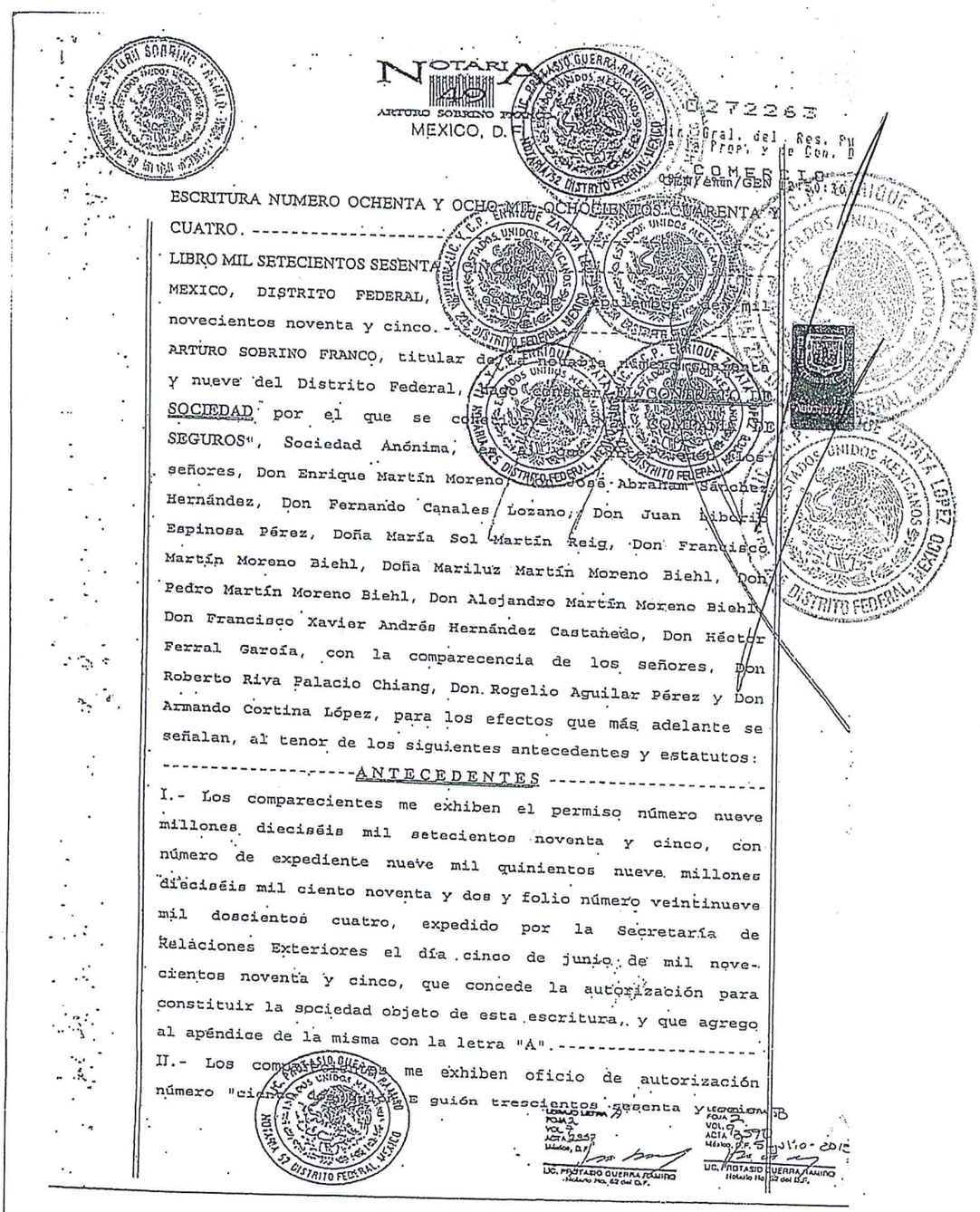

NOTARIA 229
ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D.F.

0272263

COMERCIO

ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. ----------

LIBRO MIL SETECIENTOS SESENTA

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, [illegible] mil novecientos noventa y cinco. ----------

ARTURO SOBRINO FRANCO, titular de la notaría número doscientos veintinueve y nueve del Distrito Federal, hago constar el CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "[illegible] SEGUROS", Sociedad Anónima, que otorgan los señores, Don Enrique Martín Moreno, Don José Abraham Sánchez Hernández, Don Fernando Canales Lozano, Don Juan Liberto Espinosa Pérez, Doña María Sol Martín Reig, Don Francisco Martín Moreno Biehl, Doña Mariluz Martín Moreno Biehl, Don Pedro Martín Moreno Biehl, Don Alejandro Martín Moreno Biehl, Don Francisco Xavier Andrés Hernández Castañeda, Don Héctor Ferral Garoía, con la comparecencia de los señores, Don Roberto Riva Palacio Chiang, Don Rogelio Aguilar Pérez y Don Armando Cortina López, para los efectos que más adelante se señalan, al tenor de los siguientes antecedentes y estatutos:

----------ANTECEDENTES ----------

I.- Los comparecientes me exhiben el permiso número nueve millones dieciséis mil setecientos noventa y cinco, con número de expediente nueve mil quinientos nueve millones dieciséis mil ciento noventa y dos y folio número veintinueve mil doscientos cuatro, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco, que concede la autorización para constituir la sociedad objeto de esta escritura, y que agrego al apéndice de la misma con la letra "A". ----------

II.- Los comparecientes me exhiben oficio de autorización número "[illegible] guión trescientos setenta y [illegible]

LIC. ARTURO SOBRINO FRANCO
Notaría No. 229 del D.F.

LIC. FIDEL ARTURO SOBRINO FRANCO
Notaría No. 229 del D.F.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 3 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 3 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 3 de 62.

67

guión DGSV guión cinco guión B guión a guión mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha trece de treinta y uno punto uno diagonal trescientos mil setecientos ochenta y siete", expedido el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Seguros y Valores, Dirección de Seguros y Fianzas, Subdirección de Seguros, Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros, para constituir una empresa bajo la denominación de "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", Sociedad Anónima, mismo que, en copia certificada, cotejada por el suscrito notario, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", y que es del tenor literal siguiente:------

Al margen superior izquierdo, el Escudo Nacional: "SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.----------

Al margen superior derecho cuadro clasificador que dice:-----

----------"DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y VALORES

----------Dirección de Seguros y Fianzas--------

----------Subdirección de Seguros.----------

----------Departamento de Autorizaciones y------

----------Operación de Seguros.----------

----------102-E-366-DGSV-I-B-a-1461----------

----------731.1/316787.----------

----------AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGU

----------ROS.- Se comunica nuestra conformidad

----------para que se organice y constituya la -

----------que se indica.----------

----------México, D.F., 4 de mayo de 1995.----------

SEÑORES JOSE ABRAHAM SANCHEZ M.----------

Y ENRIQUE MARTIN MORENO.----------

José Ma. Iglesias No. 59.----------

Col. Tabacalera, C.P. 06030.----------

C i u d a d .----------

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 4 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 4 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 4 de 62.

NOTARIA 229
ARTURO SOBRINO RAMOS
MEXICO, D.F.

Hacemos referencia a sus escritos de fechas de diciembre y 20 de abril pasados, por medio de los cuales solicitan a esta dependencia autorización para organizar y constituir una institución de seguros bajo la denominación de SEGUROS, S.A. con domicilio en esta ciudad, la cual tendrá por objeto practicar operaciones de seguros en el ramo de automóviles y contará con un capital [illegible] representado por acciones sin [illegible] se sirvieron acompañar entre [illegible] organización; programa de operación [illegible] contrato social, estados financieros proforma, billete de depósito expedido por Nacional Financiera, S.N.C. por N$600,000.00.

Sobre el particular, después de escuchar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y considerando que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría con apoyo en lo previsto por los artículos 30 de su Reglamento Interior y 2° de la Ley invocada, tiene a bien expresarles su conformidad para que procedan a organizar y constituir la sociedad que se denominará A.N.A. Compañía de Seguros, S.A., en los términos del proyecto de estatutos sociales que nos exhibieron.

En virtud de que el proyecto de contrato social de la nueva sociedad a constituir se ajusta a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros así como a la Ley General de Sociedades Mercantiles, esta Secretaría con base en lo establecido por el artículo 30 de su Reglamento Interior, les manifiesta su opinión favorable con el mismo, en el concepto de que para estar en aptitud de otorgar, en su caso, la autorización y aprobación a que se refieren los artículos 5°, 7° fracción III, inciso a), así

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 52 del D.F.
LEGAJO LETRA B FOJAS VOL. ACTA 8890 México, D.F. 5 DIC 2013
LEGAJO LETRA A FOJAS VOL. ACTA 3263 México, D.F. 23 septiembre 2010
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 52 del D.F.

LIC. ENRIQUE ZAPATA LOPEZ Notaría No. 225 del D.F.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 5 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 5 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 5 de 62.

68

Sección IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deberán remitirnos en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio el primer testimonio notarial y dos copias certificadas del mismo, en donde conste la protocolización de la escritura constitutiva correspondiente, así como el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cuanto a su denominación, quedando en caso contrario sin efecto la presente conformidad, sin perjuicio de que posteriormente puedan presentar nueva solicitud.----------

----------Atentamente.----------

----------SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION

----------El Director General.----------

----------Guillermo Prieto Treviño."-----

----------Rúbrica.----------

"c.c.p.- José Julián Sidaoui.- Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Para su conocimiento.- Barranca del Muerto No. 275 2° Piso, Col. San José Insurgentes, C.P. 03900.- Ciudad. c.c.p.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Igual fin.-Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971, Torre Norte 2, Piso 2, Col. Guadalupe Inn.- Ciudad.----------

NCH/mmc----------

223795"----------

Rúbricas.----------

III.- Con la letra "C" agrego al apéndice de esta escritura, oficio número "ciento dos guión E guión trescientos sesenta y seis guión DGSV guión I guión B guión a guión dos mil seiscientos sesenta y cinco", expedido el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Seguros y Valores, Dirección de Seguros y Fianzas, Subdirección de Seguros, Departamento de Autorizaciones y Operación de

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 6 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 6 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.

Seguros, por el cual se dá una prórroga al plazo a que se refiere el oficio anteriormente relacionado por un plazo de SESENTA días hábiles más, contados a partir del veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y nueve.----------

----------ESTATUTOS----------

----------CAPITULO PRIMERO----------

----------DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DURACION----------

----------DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD----------

CLAUSULA PRIMERA.- DENOMINACION: La Sociedad se denomina "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA" o de sus abreviaturas "S.A."----------

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO: La Sociedad tendrá como objeto:

I.- Practicar operaciones de seguros de daños, en el ramo de automóviles, conforme a la autorización otorgada a la sociedad, para funcionar como institución de seguros, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

II.- Realizar las demás operaciones que permitan las leyes a las Instituciones de seguros.----------

III.- Adquirir en propiedad, poseer, adjudicar, tomar en pago o administrar los bienes muebles o inmuebles que permitan las leyes de acuerdo con los requisitos que las mismas exijan y,

IV.- Llevar a cabo toda clase de actos jurídicos y celebrar todo género de convenios y contratos que tengan relación directa con cualquiera de los objetos señalados, sin limitación que las leyes impongan.----------

CLAUSULA TERCERA.- DURACION: La duración de la sociedad será INDEFINIDA, pero no será inferior a treinta años.----------

CLAUSULA CUARTA.- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad estará en la Ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pero podrá establecer sucursales u oficinas en cualquier parte de los

LEGAJO LETRA "B" FOJA 4 VOL. 9 ACTA 8590 México, D.F. 25 julio 2015
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA "A" FOJA 9 VOL. 7 ACTA 3259 México, D.F. 13 noviembre 2015
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notario No. 52 del D.F.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 7 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 7 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 7 de 62.

69

Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello concurriere cambiado dicho domicilio, en este último caso requerirá de la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.----------

CLAUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD.- La sociedad será de nacionalidad mexicana y se regirá por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por las demás que le fueren aplicables, y por lo establecido en esta Escritura.

CLAUSULA SEXTA.- EXTRANJEROS: Todo extranjero que en el acto de la constitución de esta Sociedad o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra y conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. En ningún momento podrá participar, en forma alguna, en el capital de esta Sociedad, ya sea directamente o a través de interpósita persona; gobiernos o dependencias oficiales, extranjeros, ni entidades financieras del exterior; excepto en los casos previstos en el párrafo siguiente:----------

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá discrecionalmente, autorizar la participación en el capital pagado de la sociedad a entidades aseguradoras, reaseguradoras y afianzadoras del exterior y a personas físicas o morales, extranjeras o agrupaciones de las mismas, distintas a las excluidas en el párrafo anterior. La autorización que se otorgue a un inversionista extranjero será intransmisible. La inversión mexicana siempre tendrá que ser mayoritaria y deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control efectivo.----------

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 8 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 8 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 8 de 62.

NOTARIA 229
ARTURO SORIANO FRANCO
MEXICO, D.F.

----------CAPITULO SEGUNDO----------

-----DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y FORMA DE RESERVA-----

CLAUSULA SEPTIMA.- IMPORTE DEL CAPITAL. El importe del capital social es de SEIS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y está representado por [illegible] nominativas sin expresión de valor nominal de las cuales cinco millones de acciones se encuentran suscritas y el millon restante se encuentra [illegible] a los socios en el momento en que [illegible]. Se emitirán acciones serie "A", que representarán hasta un máximo del cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la sociedad y que solo podrán ser adquiridas por personas consideradas como inversión Mexicana. Asimismo, se emitirán acciones serie "B", que representarán hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento del capital pagado de la sociedad y que serán de suscripción libre.----------

El valor de las acciones deberá ser íntegramente cubierto en efectivo en el acto de ser suscritas.----------

CLAUSULA OCTAVA.- CAPITAL PAGADO: La adquisición del control del DIEZ POR CIENTO o más de las acciones representativas del capital pagado de esta Sociedad, o de las sociedades a que se refiere el inciso "b" de esta cláusula, mediante una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, deberá someterse a la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.----------

Ninguna persona física o moral podrá ser propietaria de más del quince por ciento del capital pagado de una Institución de seguros, excepto.----------

a).- La Administración Pública Federal.----------

b).- Las sociedades que sean o que puedan llegar a ser propietarias de acciones de una institución de seguros. Estas sociedades estarán sometidas a la inspección y vigilancia

LEGALIZACIÓN FOJA 5 VOL C ACTA 3570 México, D.F. 5 de noviembre de 2013
LIC. PROTACIO GUERRA RAMIRO Notario No. 52 del D.F.

FOJAS VOL 9 ACTA 3257 México, D.F. 23 de noviembre de 2021
LIC. PROTACIO GUERRA RAMIRO Notario No. 52 del D.F.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 9 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 9 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 9 de 62.

70

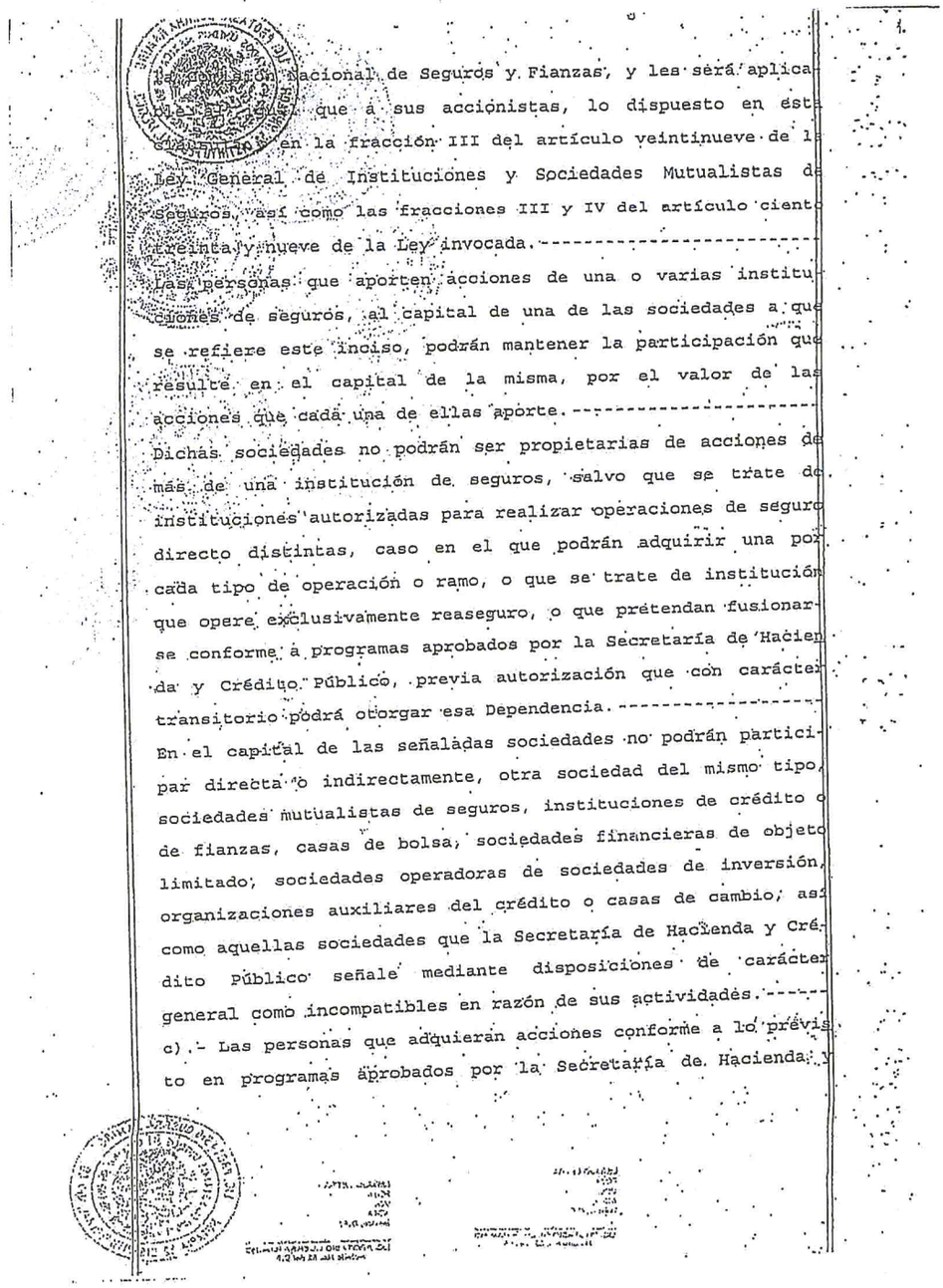

la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y les será aplicable, en lo que a sus accionistas, lo dispuesto en esta en la fracción III del artículo veintinueve de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como las fracciones III y IV del artículo ciento treinta y nueve de la Ley invocada.----------

Las personas que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros, al capital de una de las sociedades a que se refiere este inciso, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte.----------

Dichas sociedades no podrán ser propietarias de acciones de más de una institución de seguros, salvo que se trate de instituciones autorizadas para realizar operaciones de seguro directo distintas, caso en el que podrán adquirir una por cada tipo de operación o ramo, o que se trate de institución que opere exclusivamente reaseguro, o que pretendan fusionarse conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa autorización que con carácter transitorio podrá otorgar esa Dependencia.----------

En el capital de las señaladas sociedades no podrán participar directa o indirectamente, otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de crédito o de fianzas, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades.----------

c).- Las personas que adquieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 10 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 10 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 10 de 62.

Crédito Público, conducentes a la fusión de instituciones de seguros; a quienes, excepcionalmente [illegible] podrá otorgarles la autorización [illegible] ral por un plazo no mayor de cinco años, [illegible] pación total de cada uno de ellos [illegible] ciento del capital pagado de la [illegible]

d).- Las instituciones de seguros [illegible] por cuenta propia, conforme a lo [illegible] bados por la Secretaría de Hacienda [illegible] centes a su fusión.----------

e).- Las instituciones de crédito cuando previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adquieran acciones actuando como Fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen como medio para contravenir los porcentajes máximos de tenencia de acciones permitidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

f).- Los accionistas de instituciones de seguros fusionantes o fusionadas, siempre y cuando la participación de cada uno de ellos en el capital de la Institución fusionante o que resulte de la fusión no exceda de la participación porcentual que a esos accionistas les corresponda en el capital consolidado de las instituciones involucradas en la fusión respectiva, de conformidad con lo que para la valuación y el canje de acciones se pacte en el convenio de fusión.----------

g).- Las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.----------

h).- Las personas que de manera discrecional autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de propiciar el desarrollo técnico y de comercialización del seguro; de procurar una adecuada diversificación de riesgos y de fortalecer la eficiencia y capacidad de retención de las instituciones.----------

LEGAJO LETRA "D" FOJA 56 VOL. 7 ACTA 3590 México, D.F. 3 NOVIEMBRE 2010
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA "A" FOJA 6 VOL. 72 ACTA 3209 México, D.F. 29 NOVIEMBRE 2010
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 52 del D.F.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 11 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 11 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 11 de 62.

71

Las personas que en los términos de esta cláusula lleguen a ser propietarias de más del quince por ciento del capital pagado de una institución de seguros o de una sociedad de las comprendidas en el inciso b) de esta cláusula, deberán obtener certificado de tenencia accionaria de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el que se hará constar el porcentaje correspondiente.----------

CLAUSULA NOVENA.- ACCIONES DE TESORERIA: Las acciones no suscritas se conservarán en la caja de la Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para ofrecer en suscripción, cuando lo estime conveniente, la totalidad o una parte de dichas acciones, para fijar los términos y condiciones en que deberá hacerse la suscripción, así como la prima que los suscriptores deberán pagar sobre el valor de ellas.----------

Las acciones de Tesorería no podrán en ningún caso, ser ofrecidas en suscripción en menos del valor que resulte de sumar el capital contable según estados financieros dictaminados a la fecha de valuación, más la reserva de previsión más la reserva catastrófica, dividiéndose el resultado entre el número de acciones en circulación. Los títulos correspondientes no se entregarán sino contra el pago total en dinero, en efectivo, de dicho valor y de las primas que haya señalado el Consejo de Administración.----------

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las de Tesorería, derecho que deberán ejercitar dentro de los quince días siguientes a la publicación en el periódico "Excelsior, Sección Financiera", del acuerdo del Consejo de Administración, para ofrecer en suscripción dichas acciones. Por éstas sólo podrán ser ofrecidas libremente al público, cuando no sean suscritas por los accionistas, en ejercicio

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 12 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 12 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 12 de 62.

de sus derechos preferentes.----------

De acuerdo con lo establecido en el artículo [illegible] de la Ley General de Sociedades Mercantiles, únicamente serán pagadas las acciones cuyo valor esté íntegramente cubierto. Las acciones que se entreguen a los accionistas según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, como resultado de la capitalización de primas de los accionistas así como de la capitalización de utilidades retenidas o de reservas de capital o revaluación.----------

CLAUSULA DECIMA.- DERECHO DE PREFERENCIA EN EL AUMENTO DE CAPITAL: En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán en proporción al número de sus acciones, la misma preferencia que se consigna en la cláusula anterior para suscribir las acciones, en proporción al interés social de los suscriptores.----------

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Todas las acciones serán indivisibles, de igual valor y categoría, conferirán a sus titulares iguales derechos y les impondrán las mismas obligaciones.----------

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- TITULOS DEFINITIVOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES: Los títulos representativos de las acciones serán nominativos y deberán expedirse dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha de este contrato social o de su modificación en que se formalice el aumento de capital.----------

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos en su oportunidad. Los Títulos o certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones y serán firmados por dos consejeros; deberán contener las menciones que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción

LEGAJO LETRA B
FOJA 7
VOL. 7
ACTA 3597
México, D.F. 5 julio 2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 7
VOL. 7
ACTA 7259
México, D.F. 23 noviembre 2010
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 13 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 13 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 13 de 62.

72

fracción V, y se insertará en ellos literalmente la cláusula sexta de esta escritura.----------

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- FONDO ORDINARIO DE RESERVA: De las utilidades netas que se obtengan, en cada ejercicio social, se separará por lo menos, un diez por ciento para constituir e incrementar un fondo ordinario de reserva legal hasta alcanzar una suma igual al capital pagado.----------

Este fondo de reserva podrá capitalizarse, pero deberá reconstituirse a partir del ejercicio siguiente de acuerdo con el nuevo monto del capital.----------

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- FONDO ESPECIAL DE RESERVA: Las cantidades por concepto de primas, u otro similar pagadas por los suscriptores de acciones sobre su valor, se llevarán a un fondo especial de reserva, el cual podrá capitalizarse.----------

----------CAPITULO TERCERO----------

----------DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD----------

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: La sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Administración que estará integrada por el número de miembros propietarios que fije la Asamblea General, y que no será menor de cinco, la Asamblea podrá nombrar el mismo número de consejeros suplentes, que podrán sustituir a cualquiera de aquellos.----------

Los conséjeros propietarios o suplentes podrán ser o no accionistas. La Asamblea que haga la elección determinará el número de los que deban ser designados por ella y tendrá además, la facultad de destituirlos libremente. Los Consejeros podrán ser reelectos, durarán en su cargo un año, contado a partir de las fechas de la Asamblea General Ordinaria, a la siguiente en que fueron designados pero continuarán validamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 14 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 14 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 14 de 62.

quienes deban sustituirlos. La remuneración de los consejeros será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la que señalará la forma en que dicha remuneración deberá ser cubierta. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará el monto, la forma y condiciones de la garantía que deberán prestar en el desempeño de sus encargos; en su defecto para el mismo fin, deberán depositar en efectivo en la Caja de la Sociedad un mil nuevos pesos, no pudiendo retirar dicho depósito en efectivo o la fianza, sino hasta después de que la Asamblea apruebe las cuentas relativas correspondientes a la gestión del respectivo consejero. El nombramiento de consejeros deberá reunir los requisitos a que se refiere la fracción séptima bis del artículo veintinueve de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. El nombramiento de consejeros, comisarios, director general y de funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquel, requerirá de la aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.----------

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- RESOLUCIONES FUERA DE CONSEJO: Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados en sesión de consejo siempre que se confirmen por escrito.------

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- DERECHO DE ELECCION DE CONSEJEROS: En la elección de consejeros, los accionistas tendrán el derecho de nombrar un consejero propietario y un suplente, siempre que representen, por lo menos un nueve punto nueve por ciento del capital pagado. Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos consejeros cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la Ley General de Instituciones

LEGAJO LETRA B FOJA 8 VOL 9 ACTA 3570 México, D.F. 8 JULIO 2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 32 del D.F.

LEGAJO LETRA A FOJA 8 VOL 8 ACTA 3257 México, D.F. 23 NOVIEMBRE 2010
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 32 del D.F.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 15 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 15 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 15 de 62.

73

Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

En caso de que ningún accionista o grupo de Accionistas deseé hacer uso del mencionado derecho de minoría, la elección de consejeros se hará por simple mayoría de votos de todos los accionistas que asistan a la Asamblea.----------

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:----------

I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean federales, locales o municipales, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluyendo expresamente la de desistirse de juicios de amparo, presentar denuncias y querellas, todo ello en los términos del párrafo primero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y correlativos de los Estados.----------

II.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad con poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y correlativos de los Estados.----------

III.- Ejecutar actos de dominio respecto de todos los bienes de la Sociedad, sean muebles o inmuebles y de todos los derechos reales y personales de la misma, con poder general para ejercer actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del citado precepto legal. En este caso se debe observar lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

IV.- Otorgar, suscribir, endosar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 16 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 16 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 16 de 62.

V.- Realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad o que su autorización y las Leyes aplicables permitan.----------

VI.- Establecer sucursales [illegible] de servicio en cualquier lugar de la República Mexicana o en el extranjero en este último caso, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.----------

VII.- Ofrecer, en suscripción pública o privada, sus acciones y señalar las condiciones en que deberá emitirse, de acuerdo con la Ley, pero teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las cláusulas novena y décima de estos estatutos y en el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

VIII.- Designar, de entre sus miembros, a mayoría de votos, a un Presidente del mismo. A igual mayoría podrá removerlo. Podrá conferirle otras facultades, obligaciones y poderes, además de los que se mencionan en estos Estatutos. Durará en funciones un año y podrá ser reelecto.----------

IX.- Nombrar y remover libremente al Presidente Ejecutivo, uno o varios Vicepresidentes Ejecutivos, al Director General, Directores, Subdirectores, Gerentes Generales, Gerentes y Subgerentes, a los apoderados, y demás funcionarios o empleados de la Sociedad, y señalarles sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones.----------

XI.- Designar libremente comités o comisiones y delegados que considere necesario para la expedita gestión de los negocios sociales, señalando atribuciones, obligaciones y remuneraciones, sin que éstos sustituyan de manera alguna al Consejo de Administración en sus funciones, atribuciones y responsabilidades.----------

XII.- Formular los reglamentos interiores de la Sociedad, vigilar su observancia así como ejecutar los acuerdos de la Asamblea.----------

LEGAJO LETRA "B" FOJA 6 VOL 9 ACTA 3590 México, D.F. 5 de Julio de 2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA "A" FOJA 7 VOL 7 ACTA 3267 México, D.F. 23 de Noviembre de 2011
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notario No. 52 del D.F.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 17 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 17 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 17 de 62.

74

conferir toda clase de poderes generales y especiales dentro de sus propias facultades.----------

XIV.- En general, resolver todos los asuntos de la Sociedad, exceptuando tan sólo aquellos que la Ley y esta Escritura reserven expresamente a la Asamblea.----------

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO: Las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo serán las siguientes, además de las que el Consejo le confiera si deseara ampliar éstas.----------

I.- Convocar a las asambleas generales de accionistas a sesión ordinaria y extraordinaria, presidirlas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre un delegado especial.-------

II.- Convocar al Consejo de Administración, presidir sus reuniones, cumplir sus acuerdos, cuando no se nombre un delegado para la ejecución.----------

III.- Firmar las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del Consejo que haya presidido.----------

IV.- Cuidar el exacto cumplimiento de este pacto, de los reglamentos interiores de la Sociedad y de todos los acuerdos de la asamblea.----------

V.- Presentar, anualmente, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que incluya, por lo menos, lo que se contiene en los incisos del a) al g) del artículo citado.----------

VI.- Representar a la Sociedad con los poderes y facultades que le confiera el Consejo de Administración.----------

CLAUSULA VIGESIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO: Las facultades y obligaciones del Secretario serán las siguientes:----------

I.- Fungir como tal en las asambleas generales de accionistas y en las sesiones del Consejo y levantar las correspondientes

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 18 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 18 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 18 de 62.

actas, asentadas en los libros correspondientes.

II.- Llevar los libros de actas de asambleas y del Consejo y firmar en unión del Presidente las actas que levante.----------

III.- Expedir las copias certificadas que le soliciten de las actas y demás documentos de la Sociedad.----------

IV.- Las demás que le confieran el Consejo o estatutos.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- DURACION DEL CARGO: Los Consejeros y Comisarios durarán en su cargo un año pudiendo ser reelectos por un período igual, pero continuarán en sus funciones hasta que la Asamblea Ordinaria designe a otro.----------

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- SESIONES DE CONSEJO: El Consejo de Administración celebrará reuniones cuando sean convocadas por cualquier Consejero o el Comisario, mediante aviso dado por escrito, fax o telefónico, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- Todas las Sesiones del Consejo se efectuarán en el domicilio de la Sociedad.----------

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- QUORUM DEL CONSEJO: El consejo funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.------

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA.- ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO: De toda sesión del Consejo se levantará acta en un libro oficial en el que se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario.----------

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.- CONSEJEROS SUPLENTES: La vacante temporal o definitiva de un consejero propietario será cubierta por un suplente.----------

Las ausencias del Secretario del Consejo serán cubiertas

LEGAJO LETRA B FOJA 10 VOL 9 ACTA 3570 MEXICO, D.F. 5/11/2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA B FOJA 10 VOL 9 ACTA 3239 MEXICO, D.F. 23-noviembre-2010
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notario No. 52 del D.F.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 19 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 19 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 19 de 62.

75

la persona que el propio Consejo designe.----------

CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA.- DESIGNACION DE CONSEJEROS PROVISIONALES: En los casos previstos por el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles: El Comisario o Comisarios designarán con carácter provisional a los consejeros necesarios para completar el quórum estatutario, éstos durarán en funciones hasta que se presenten a desempeñar sus puestos los consejeros propietarios suplentes necesarios para integrar el quórum o en caso contrario, hasta que la Asamblea designe nuevos consejeros.----------

----------CAPITULO CUARTO----------

----------DE LA VIGILANCIA----------

CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA.- COMISARIOS: La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario Propietario y un Suplente, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad pero con las salvedades establecidas en el artículo treinta y dos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Serán designados y destituidos por la Asamblea General de Accionistas, podrán ser reelectos y durarán en su cargo un año, contado de una Asamblea General de Accionistas a la siguiente, en que fueron nombrados, pero deberán continuar en sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes los sustituyan.----------

El nombramiento de los Comisarios, requerirá aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.----------

CLAUSULA VIGESIMO NOVENA.- GARANTIA DE LOS COMISARIOS: La Asamblea General de Accionistas determinará el monto, la forma y condiciones de la garantía que deberán prestar los

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 20 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 20 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 20 de 62.

Comisarios para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. Su importe podrá ser el mismo fin, deberán depositar en la sociedad una suma igual mil nuevos pesos en efectivo o valores. Esta suma será devuelta General apruebe las cuentas relativas al período en que hubieren diente a la gestión del respectivo Comisario.----------

CLAUSULA TRIGESIMA.- COMISARIO DE MINORIA. Podrá designarse al Comisario propietario y a su suplente que representen en la Asamblea una minoría que represente cuando menos el diez por ciento del capital pagado. La minoría podrá designar, si lo desea, nombrar a otro comisario propietario y a su suplente respectivo, siendo aplicable a estos lo dispuesto en la cláusula anterior.----------

CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS: El Comisario o comisarios tendrán facultades y obligaciones que establecen los artículos ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

CLAUSULA TRIGESIMO SEGUNDA.- SUPLENTES DE LOS COMISARIOS. Las vacantes temporales o definitivas del Comisario Propietario serán cubiertas por el Suplente y a falta de éste el Consejo de Administración deberá convocar en el término de tres días a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----------CAPITULO QUINTO ----------

----------DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ----------

CLAUSULA TRIGESIMO TERCERA.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad podrá acordar y ratificar todos los acuerdos y operaciones de ésta y tendrá las más amplias facultades para

LEGAJO LETRA A FOJA 11 VOL. 9 ACTA 3252 México, D.F. 23 noviembre 2010
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 22 del D.F.

FOJA 11 VOL. 9 ACTA 3590 México, D.F. 5 julio 2015
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 22 del D.F.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 21 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 21 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 21 de 62.

76

dos por ley en sus sesiones ordinarias, respectivamente, los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

CLAUSULA TRIGESIMO CUARTA.- SESIONES DE LAS ASAMBLEAS: La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigán a la clausura del ejercicio social, y en extraordinaria cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las asambleas se celebrarán en el domicilio social, dentro del territorio de la República Mexicana.----------

CLAUSULA TRIGESIMO QUINTA.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS: La Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por cualquier Consejero, Comisario o Secretario, debiendo observarse en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que representen por lo menos el nueve punto nueve por ciento del capital pagado, tendrán derecho para pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria. Si no se expidiera la Convocatoria pedida, en un plazo no mayor de quince días, contado de la fecha en que se reciba la petición para la reunión de la Asamblea, el Comisario a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos que el Presidente o el Secretario del Consejo deberán hacerlo. La convocatoria será firmada por quien la haya expedido, contendrá la Orden del Día, indicando además, en relación con lo que se establece en la cláusula inmediata siguiente, si se trata de primera o segunda convocatoria y deberá publicarse en el periódico "Excelsior", sección finan-

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 22 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 22 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 22 de 62.

ciera, por lo menos con cinco días de calendario de anticipación a la fecha señalada para la asamblea en primera convocatoria, y tan sólo de cinco días de anticipación en segunda.----------

Las Asambleas podrán celebrarse válidamente sin necesidad de Convocatoria, cuando en ellas estuvieren representadas todas las acciones.----------

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones tendrán para todos los efectos legales a que haya lugar la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general siempre que se confirmen por escrito.----------

CLAUSULA TRIGESIMO SEXTA.- QUORUM DE LA ASAMBLEA ORDINARIA. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado de la sociedad y las resoluciones serán validas cuando se tomen por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta y cinco por ciento del capital pagado de la sociedad.----------

Tratándose de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará validamente con el cincuenta y cinco por ciento del capital pagado de la sociedad y los asuntos indicados en la Orden del Día, se resolverán por lo menos con el cincuenta y cinco por ciento del capital pagado de la sociedad.----------

CLAUSULA TRIGESIMO SEPTIMA.- QUORUM DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el ochenta por ciento de capital pagado y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de las acciones que representen cuando menos el ochenta por ciento del cap

LEGAJO LETRA B FOJA 12 VOL 9 ACTA 3590 México, D.F. 5 julio-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 40 del D.F.

LEGAJO LETRA A FOJA VOL 9 ACTA 2252 México, D.F. 23 octubre-2010
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 40 del D.F.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 23 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 23 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 23 de 62.

77

pagado. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente si en ella está representada, por lo menos el cincuenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital pagado y sus resoluciones sobre los asuntos comprendidos en el Orden del día, serán válidas por lo menos con el voto del cincuenta y cinco por ciento del capital pagado.----------

CLAUSULA TRIGESIMO OCTAVA.- SUSPENSION DE LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS: Instalada legalmente la Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de convocatoria, pero en todo caso, la Asamblea deberá concluirse dentro de los cinco días de calendario siguientes a la iniciación.----------

CLAUSULA TRIGESIMO NOVENA.- VOTACION DE LAS ASAMBLEAS: En las Asambleas cada acción, dará derecho a un voto.----------

Las votaciones serán económicas.----------

CLAUSULA CUADRAGESIMA.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS: Para participar en la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de los demás establecidos en la fracción tercera del artículo veintinueve de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deberán cumplirse los siguientes requisitos.----------

a).- Depositar los títulos que amparen en la Secretaría de la Sociedad o en las instituciones de crédito de la República o del extranjero que se señalarán para el efecto en la convocatoria respectiva, y con la anticipación que la propia convocatoria indique. Los depósitos se comprobarán con los correspondientes certificados o mediante comunicación escrita, telegráfica o cablegráfica o fax, hecha directamente a la Sociedad por la institución depositaria.----------

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 24 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 24 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 24 de 62.

b).- Manifestar por escrito el carácter con el que se concurre sea ése el de accionistas, mandatarios comisionistas, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes no podrán delegar o encargar participar en las Asambleas en nombre de otro ni podrán ser consejeros, comisarios ni gerentes de la Sociedad. La representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder.----------

c).- Manifestar por escrito el nombre de las personas por quienes pertenezcan las acciones que representen, señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista en el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.----------

d).- Exhibir el certificado de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el que se haga constar el porcentaje correspondiente, en el caso de las personas que en los términos de la fracción segunda del artículo veintinueve de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, sean o lleguen a ser propietarias de más del quince por ciento del capital pagado de la Sociedad, o de una sociedad de las comprendidas en el inciso b) del artículo y fracción citada.----------

CLAUSULA CUADRAGESIMO PRIMERA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y actuará como Secretario el del Consejo. Si no concurrieren los funcionarios mencionados, la propia asamblea designará por mayoría de votos de los accionistas presentes, a las personas que deban fungir como Presidente y Secretario. El Presidente nombrará escrutadores, quienes estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo

LEGAJO LETRA B FOJA 10 VOL 9 ACTA 3590 México, D.F. 31 julio - 2013
UC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA B FOJA 13 VOL 9 ACTA 3758 México, D.F. 23 noviembre 2010
UC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notario No. 52 del D.F.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 25 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 25 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 25 de 62.

78

previstos en la cláusula cuadragésima incisos b), c), d) y e) y de informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.----------

CLAUSULA CUADRAGESIMO SEGUNDA.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS: De toda asamblea se levantará acta en un libro oficial que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como los comisarios que concurrieren. Cuando las asambleas no se instalen por falta de quórum, tal circunstancia se hará constar en el libro de actas. Se agregarán como apéndice, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, los documentos presentados a la asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y escrutadores.----------

----------CAPITULO SEXTO ----------

--DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACION FINANCIERA --

CLAUSULA CUADRAGESIMO TERCERA.- DURACION DE LOS EJERCICIOS SOCIALES: Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.----------

CLAUSULA CUADRAGESIMO CUARTA.- INFORMACION FINANCIERA Una vez cerrado cada ejercicio social y dentro de los plazos señalados en el primer párrafo del artículo ciento cinco de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Sociedad presentará a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la documentación a que los párrafos citados se refieren y le proporcionará los informes que ahí se mencionan.----------

Se conservarán en las oficinas principales del domicilio social, a disposición de los accionistas y por lo menos quince días antes de la fecha de celebración a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlos, la información financiera que incluya los estados y notas mencionados en los incisos a) al g) del artículo ciento se-

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 26 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 26 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 26 de 62.

tenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el informe del comisario a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir por lo menos, las operaciones mencionadas en los incisos a), b) y c) de dicha fracción.----------

Los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social una copia del informe correspondiente, durante los quince días previos a la fecha de la Asamblea que deba conocer del mismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo ciento setenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

CLAUSULA CUADRAGESIMO QUINTA.- AUDITORIA EXTERNA. La Asamblea podrá designar un Contador Público, para que practique una auditoría y certifique la información financiera, con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la Sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes, de lo cual se dará aviso previo al Comisario.----------

----------CAPITULO SEPTIMO----------

----------DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS----------

CLAUSULA CUADRAGESIMO SEXTA.- APLICACION DE UTILIDADES: Las utilidades liquidas que anualmente se obtengan conforme a la información financiera aprobada, se aplicarán en la siguiente forma:----------

I.- Se separará un diez por ciento para formar y en su caso incrementar la reserva de capital a que se refiere la cláusula décimo tercera.----------

II.- Del remanente podrá separarse hasta otro diez por ciento cuando expresamente lo acuerde la Asamblea para formar fondos de reserva de previsión.----------

III.- El saldo podrá distribuirse entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.----------

CLAUSULA CUADRAGESIMO SEPTIMA.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES Y DIVIDENDOS: La distribución de utilidades sólo

LEGAJO LETRA A
FOJA 14
VOL. 2
ACTA 3257
México, D.F. 23 noviembre 2000
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA B
FOJA 7
VOL. 5
ACTA 3590
México, D.F. 5 julio 2010
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 27 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 27 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 27 de 62.

79

podrá hacerse después de que los estados financieros que las
[illegible] hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas y
revisados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de
acuerdo con el artículo diecinueve de la Ley General de
Sociedades Mercantiles. En todo caso deberá cumplirse con lo
ordenado por los artículos sesenta y dos, fracción décima
tercera, y ciento cinco penúltimo párrafo de la Ley General
de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------
CLAUSULA CUADRAGESIMO OCTAVA.- SOCIOS FUNDADORES: Los
socios fundadores no se reservan participación especial
alguna en las utilidades de la Sociedad, fuera de las que
conforme a la Ley y estos Estatutos les corresponda como
accionistas.----------
CLAUSULA CUADRAGESIMO NOVENA.- PERDIDAS: Si hubiere
pérdidas, serán absorbidas, en primer término por los fondos
de reserva y de previsión especiales, si éstos no existieran
o no bastaren, por el fondo de reserva del capital, y agotado
dicho fondo, serán soportados por los accionistas en
proporción al número de sus acciones y hasta el valor de las
mismas.----------
----------CAPITULO OCTAVO----------
-------DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ---------
CLAUSULA QUINCUAGESIMA.- . DISOLUCION DE LA SOCIEDAD: La
Sociedad será declarada en estado de disolución en los casos
previstos por el artículo ciento diecinueve de la Ley General
de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
CLAUSULA QUINCUAGESIMO PRIMERA.- LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD: Declarada la sociedad en estado de disolución, se
procederá en los términos establecidos por el título cuarto
de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas
de Seguros.----------
CLAUSULA QUINCUAGESIMO SEGUNDA.- LEYES APLICABLES: En lo

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 28 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 28 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 28 de 62.

no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los demás ordenamientos legales aplicables.

CLAUSULA QUINCUAGESIMO TERCERA.- [illegible] queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CLAUSULA QUINCUAGESIMO CUARTA.- [illegible] escritura constitutiva de la Sociedad [illegible] previamente a la aprobación de la Secretaría de Crédito Público.

---CLAUSULAS TRANSITORIAS---

PRIMERA.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan:

I.- Suscribir y pagar el capital social pagado a que se refiere la cláusula séptima de los estatutos sociales, es decir, la suma de CINCO MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, de la siguiente manera:

ACCIONES SERIE "A":

ACCIONISTAS	CAPITAL
DON JOSE ABRAHAM SANCHEZ HERNANDEZ	TRESCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional.
DON FERNANDO CANALES LOZANO	SEISCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional.
DON JUAN LIBORIO ESPINOSA PEREZ	CIEN MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional.
DON ENRIQUE MARTIN MORENO	SETECIENTOS CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional.
DOÑA MARIA SOL MARTIN REIG	SEISCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional.
DON FRANCISCO MARTIN MORENO BIEHL	SEISCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional.

LEGAJO LETRA "B" FOJA 15 VOL. 5 ACTA 3563 México, D.F. 23 noviembre 2018
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA "B" FOJA 15 VOL. 5 ACTA 3590 México, D.F. 5 JUL 2018
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 52 del D.F.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 29 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 29 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 29 de 62.

DOÑA MARGARITA MARTIN MORENO BIEHL---SEISCIENTOS MIL NUEVOS ---------PESOS, Moneda Nacional.-

DON PEDRO MARTIN MORENO BIEHL-------SEISCIENTOS MIL NUEVOS ---------PESOS, Moneda Nacional.-

DON ALEJANDRO MARTIN MORENO BIEHL---SEISCIENTOS MIL NUEVOS ---------PESOS, Moneda Nacional.-

DON FRANCISCO XAVIER ANDRES---------CINCUENTA MIL NUEVOS ---

HERNANDEZ CASTANEDO----------PESOS, Moneda Nacional.-

DON HECTOR FERRAL GARCIA----------DOSCIENTOS MIL NUEVOS PE---------SOS, Moneda Nacional.---

Don Enrique Martín Moreno y Don José Abraham Sánchez Hernández, aportan cada uno TRESCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, como consta en el billete de depósito, expedido por Nacional Financiera, con fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, cantidad que fue depositada con fundamento en el artículo Décimo Sexto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas y de Seguros así como a la Ley General de Sociedades Mercantiles, excluyendo de la aportación los intereses que dicha cantidad haya generado, por lo que el señor Don Enrique Martín Moreno paga en efectivo CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional.----------

II.- Que las acciones Serie "A" de cada uno de los socios de las que son titulares son las siguientes:----------

----------ACCIONISTAS----------ACCIONES---------

DON JOSE ABRAHAM SANCHEZ HERNANDEZ-------TRESCIENTAS MIL----

DON FERNANDO CANALES LOZANO----------SEISCIENTAS MIL----

DON JUAN LIBORIO ESPINOSA PEREZ----------CIEN MIL----------

DON ENRIQUE MARTIN MORENO----------SETECIENTAS CINCUEN---------TA MIL----------

DOÑA MARIA SOL MARTIN REIG----------SEISCIENTAS MIL----

DON FRANCISCO MARTIN MORENO BIEHL--------SEISCIENTAS MIL----

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 30 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 30 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 30 de 62.

DOÑA MARILUZ MARTIN MORENO BIEHL----------SEISCIENTAS MIL----
DON PEDRO MARTIN MORENO BIEHL----------SEISCIENTAS MIL----
DON ALEJANDRO MARTIN MORENO BIEHL----------SEISCIENTAS MIL----
DON FRANCISCO XAVIER ANDRES----------SEISCIENTAS MIL----
HERNANDEZ CASTANEDO----------
DON HECTOR FERRAL GARCIA----------SEISCIENTAS MIL----

SEGUNDA.- Que el Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por las siguientes personas que ocuparán los cargos que a continuación se indican, quienes podrán ejercer las facultades consignadas en el artículo décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales:----------

--------N O M B R E----------C A R G O----------
DON ENRIQUE MARTIN MORENO----------PRESIDENTE----
DON FERNANDO CANALES LOZANO----------VICEPRESIDENTE----
DON FRANCISCO MARTIN MORENO BIEHL----------CONSEJERO----
DON JOSE ABRAHAM SANCHEZ HERNANDEZ----------CONSEJERO----
DON JUAN LIBORIO ESPINOZA PEREZ----------CONSEJERO----
DON HECTOR FERRAL GARCIA----------CONSEJERO----
DOÑA MARIA SOL MARTIN REIG----------CONSEJERO----
DON ROGELIO AGUILAR PEREZ----------CONSEJERO SUPLEN-
----------TE DE DOÑA MARIA
----------SOL MARTIN REIG.-
DON FRANCISCO JAVIER HERNANDES CASTANEDO----CONSEJERO SUPLEN-
----------TE DE JUAN LIBO--
----------RIO ESPINOZA PE--
----------REZ.----------

TERCERA.- Designar como Secretario del Consejo sin ser miembro del mismo, a Don Roberto Riva Palacio Chiang.--------

CUARTA.- Designar Comisario de la Sociedad a Don Armando Cortina López.----------

QUINTA.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan:

I.- Que obra en la caja de la sociedad la suma de

LEGAJO LETRA "B" FOJA 16 VOL. 9 ACTA 3590 México, D.F. 7-JULIO-2015
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA "A" FOJA 16 VOL. 9 ACTA 3257 México, D.F. 23-NOVIEMBRE-2010
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 52 del D.F.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 31 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 31 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 31 de 62.

81

en NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, como se menciona en el artículo primero transitorio, importe del capital social pagado. ----------

II.- Que los miembros del Consejo de Administración y Comisario antes nombrados, han caucionado su manejo, en los términos de los estatutos sociales. ----------

III.- Que el primer ejercicio social correrá de la fecha de firma de esta escritura al día treinta y uno de diciembre del presente año. ----------

IV.- Que por medio del presente instrumento comparecen a aceptar su nombramiento los señores, Don Roberto Riva Palacio Chiang, Don Rogelio Aguilar Pérez y Don Armando Cortina López. ----------

YO, EL NOTARIO, C E R T I F I C O: ----------

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad, con el documento relacionado inmediato a sus generales. ----------

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. ------

III.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -- José Abraham Sánchez Hernández, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, Licenciado en Economía, y con domicilio en Santa Teresa número ciento sesenta, colonia Club de Golf, en San Carlos Metepec, Estado de México, código postal cincuenta y dos mil ciento cuarenta. ----------

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 32 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 32 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 32 de 62.

NOTARIA 229
ARTURO SORIANO FRANCO
MEXICO, D. F.

Se identificó ante mí con licencia para conducir folio con el número dos mil veinte expedida por el Departamento del Distrito Federal, con fecha de expedición veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, a nombre de Fernando Canales Lozano, mexicano, originario de [illegible] Estado de Coahuila, lugar donde nació el día dos de febrero de mil novecientos veinte, casado, [illegible] con domicilio en Las Flores número [illegible] cinco, colonia Tlacopac San Ángel, [illegible] ral, código postal cero mil cuare[illegible]. ----------

Se identificó ante mí con licencia para conducir folio con el número cero noventa y tres mil ciento treinta y siete, expedida por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, con fecha de vencimiento el día dos de enero de mil novecientos noventa y siete. ----------

Juan Liborio Espinosa Pérez, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintidós de abril de mil novecientos treinta y cinco, casado, Agente de Seguros, y con domicilio en Benjamín Franklin número ochenta y cuatro, despacho número quinientos diez, colonia Escandón, en México, Distrito Federal, código postal once mil ochocientos. ----------

Se identificó ante mí con credencial para votar con clave de elector número "ESPRJN treinta y cinco cero cuatro veintidós cero nueve H quinientos". ----------

Enrique Martín Moreno, mexicano, originario de Madrid, España, lugar donde nació el día veinte de noviembre de mil novecientos dieciséis, casado, Director de Empresas, y con domicilio en Ruben Darío número doscientos setenta y [illegible] piso diez, colonia Polanco, código postal once mil qui[illegible] sesenta, en México, Distrito Federal. ----------

LEGALIZETRA FOJA 17 VOL. 9 ACTA 5596 México, D.F. 31 JULIO-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notario No. 52 del D.F.

LEGALIZETRA FOJA 17 VOL. 3 ACTA 3253 México, D.F. 23-NOVIEMBRE-2010
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notario No. 52 del D.F.

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO NOTARIA 52 DISTRITO FEDERAL

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 33 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 33 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 33 de 62.

82

Se identificó y a la vez me acreditó su nacionalidad con su carta de nacionalidad mexicana por naturalización número trescientos ochenta y ocho, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.----------

María Sol Martín Reig, mexicana, originaria de Valencia, España, lugar donde nació el día tres de abril de mil novecientos treinta y ocho, soltera, Abogada, y con domicilio en Ruben Darío número doscientos uno, octavo piso, colonia Polanco, código postal once mil quinientos sesenta, en México, Distrito Federal.----------

Se identificó y a la vez me acreditó su nacionalidad con su carta de nacionalidad mexicana por naturalización número doscientos noventa y cuatro, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.----------

Francisco Martín Moreno Biehl, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis, casado, Abogado y Escritor, y con domicilio en Avanida Alvaro Obregón número doscientos cincuenta, colonia Roma, en México, Distrito Federal.----------

Se identificó ante mí con licencia para conducir, foliada con el número quinientos treinta y tres mil ciento treinta y tres, expedida por la Secretaría General de Protección y Vialidad, con fecha de vencimiento el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete.----------

Mariluz Martín Moreno Biehl, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día ocho de octubre de mil novecientos cincuenta; casada, dedicada a las labores de su hogar, y con domicilio en Ruben Darío número doscientos [illegible] y tres, piso diez, colonia Polanco, código postal

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 34 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 34 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 34 de 62.

once mil quinientos sesenta, en México, Distrito Federal.

Se identificó ante mí con Licencia para conducir foliada con el número "U" cinco millones [illegible] cuatrocientos cincuenta y dos [illegible] California, Estados Unidos de América, con fecha [illegible] septiembre de mil novecientos noventa y [illegible]

Pedro Martín Moreno Biehl, mexicano, originario de [illegible] Distrito Federal, lugar donde nació el día [illegible] mil novecientos cincuenta y tres, casado, [illegible] nistración de Empresas, y con [illegible] en [illegible] Tamarindos número veintiuno "D"; interior ciento uno, colonia Bosques de las Lomas, código postal once mil setecientos en México, Distrito Federal.

Se identificó ante mí con licencia para conducir, foliada con el número un millón novecientos treinta y cinco mil diecisiete, expedida por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, con fecha de vencimiento el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Alejandro Martín Moreno Biehl, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, Industrial, y con domicilio en Camino Santa Teresa número mil ciento veinticuatro, casa catorce, colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal catorce mil doscientos diez, en México, Distrito Federal.

Se identificó ante mí con licencia para conducir, foliada con el número cuarenta mil seiscientos ochenta y seis, expedida por el Departamento del Distrito Federal, con vencimiento el nueve de junio del dos mil.

Francisco Xavier Andrés Hernández Castanedo, mexicano, nario de México, Distrito Federal, lugar donde nació

LEGAJO LETRA B FOJA D VOL 2 ACTA 3570 México, D.F. 2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA B FOJA U VOL 7 ACTA 3259 México, D.F. 2010
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 52 del D.F.

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO NOTARIA 52 DISTRITO FEDERAL MEXICO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 35 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 35 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 35 de 62.

83

diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, casado, Agente de Seguros, y con domicilio en Insurgentes Sur número novecientos treinta y tres, despacho uno, colonia Nápoles, código postal cero tres mil ochocientos diez, en México, Distrito Federal.----------

Se identificó ante mí con licencia para conducir foliada con el número, letra "C" quinientos millones doce mil doscientos ochenta y dos, expedida por el Departamento del Distrito Federal, con fecha de vencimiento el día cuatro de abril del dos mil.----------

Héctor Ferral García, mexicano, originario de Gutiérrez Zamora, Estado de Veracruz, lugar donde nació el día veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado, Contador Público, y con domicilio en Paseo de Las Aves número cuatrocientos veintitrés, colonia Valle Dorado, en Tlalnepantla, Estado de México, código postal cincuenta y cuatro mil veinte.----------

Se identificó ante mí con licencia para conducir número cincuenta y siete mil doscientos cincuenta, expedida por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Distrito Federal.----------

Roberto Riva Palacio Chiang, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, casado, Funcionario de Seguros, y con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número dos mil ciento nueve, interior ciento dos, colonia Alpes, código postal mil diez, en México, Distrito Federal.----------

Se identificó ante mí con licencia para conducir foliada con el número "C" dos millones quinientos cincuenta y dos mil cincuenta y cinco, expedida el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por el Departamento del

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 36 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 36 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 36 de 62.

NOTARIA 229
ARTURO SORIANO FRANCO
MEXICO, D. F.

Distrito Federal.----------

Rogelio Aguilar Pérez, mexicano originario de [illegible] Estado del mismo nombre, lugar donde nació el día [illegible] octubre de mil novecientos [illegible], casado, Contador Público y Auditor, y con domicilio en [illegible] número cuarenta, colonia Industrial, código postal cero siete mil ochocientos, en México, Distrito Federal.----------

Se identificó ante mí con licencia para conducir [illegible] el número ochocientos sesenta y [illegible] y dos, expedida por el Departamento del Distrito Federal, Secretaría General de Protección y Vialidad el [illegible] de noviembre de mil novecientos noventa y dos.----------

Armando Cortina López, mexicano originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, Contador Público, y con domicilio en Avenida de la Alborada número ciento treinta y seis, octavo piso, colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal catorce mil diez, en México, Distrito Federal.----------

Se identificó ante mí con licencia para conducir foliada con el número dos millones ciento veintitrés mil trescientos veintiuno, expedida por el Departamento del Distrito Federal, Secretaría General de Protección y Vialidad el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro.----------

IV.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren, quienes declaran falsamente ante notario.----------

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.----------

VI.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el día de su fecha con excepción de la Mariluz Martín Moreno Biehl, quien lo hizo el dieci[illegible]

LEGALIZETIA 8 FOJA 17 VOL. 9 ACTA 3290 México, D.F. 3 JUNIO 2015
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 62 del D.F.

LEGALIZETIA 19 FOJA 17 VOL. 51 ACTA 3259 México, D.F. 23 septiembre 2010
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 62 del D.F.

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO NOTARIA 62 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 37 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 37 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 37 de 62.

84

seiscientos de mil novecientos noventa y cinco.- Doy fe.----
JOSE [illegible] SANCHEZ HERNANDEZ.- FERNANDO CANALES LOZANO.- ENRIQUE [illegible] MORENO.- MARIA SOL MARTIN REIG.- FRANCISCO MARTIN MORENO BIEHL.- PEDRO MARTIN MORENO BIEHL.- ALEJANDRO MARTIN MORENO BIEHL.- FRANCISCO XAVIER ANDRES HERNANDEZ CASTANEDO.- HECTOR FERRAL GARCIA.- ROBERTO RIVA PALACIO CHIANG.- ROGELIO AGUILAR PEREZ.- ARMANDO CORTINA LOPEZ.- RUBRICAS.----
ANTE MI.- A. SOBRINO F.- RUBRICA.----
JUAN LIBORIO ESPINOSA PEREZ.----
ANTE MI.- A. SOBRINO F.- RUBRICA.----
MARILUZ MARTIN MORENO BIEHL.- RUBRICA.----
ANTE MI.- A. SOBRINO F.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.---
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.----
México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.----
A. SOBRINO F.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.----
NOTAS COMPLEMENTARIAS.----
NOTA PRIMERA.- Con la letra "D", agrego al apéndice, copia del aviso a que se refieren los artículos treinta y uno, y treinta y dos del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera.----
Doy fe.----
México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.----
Rúbrica.----
NOTA SEGUNDA.- Con la letra "E", agrego al apéndice, la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.----
Doy fe.----
México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.----

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 38 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 38 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 38 de 62.

NOTARIA
ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D. F.

Rubrica.----------

Para cumplir con lo dispuesto [illegible] quinientos cincuenta y cuatro del Código [illegible] Distrito Federal, a continuación se transcribe dicho PRECEPTO: ----------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con este carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."----------

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, COMO CONSTANCIA, EN TREINTA Y SIETE PAGINAS UTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.----------

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.----------

LEGAJO LETRA B FOJA 20 VOL. 9 ACTA 3076 México, D.F. 5 JUNIO 2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A FOJA 20 VOL. 7 ACTA 3259 México, D.F. 23 noviembre 2010
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 52 del D.F.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 39 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 39 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 39 de 62.

85

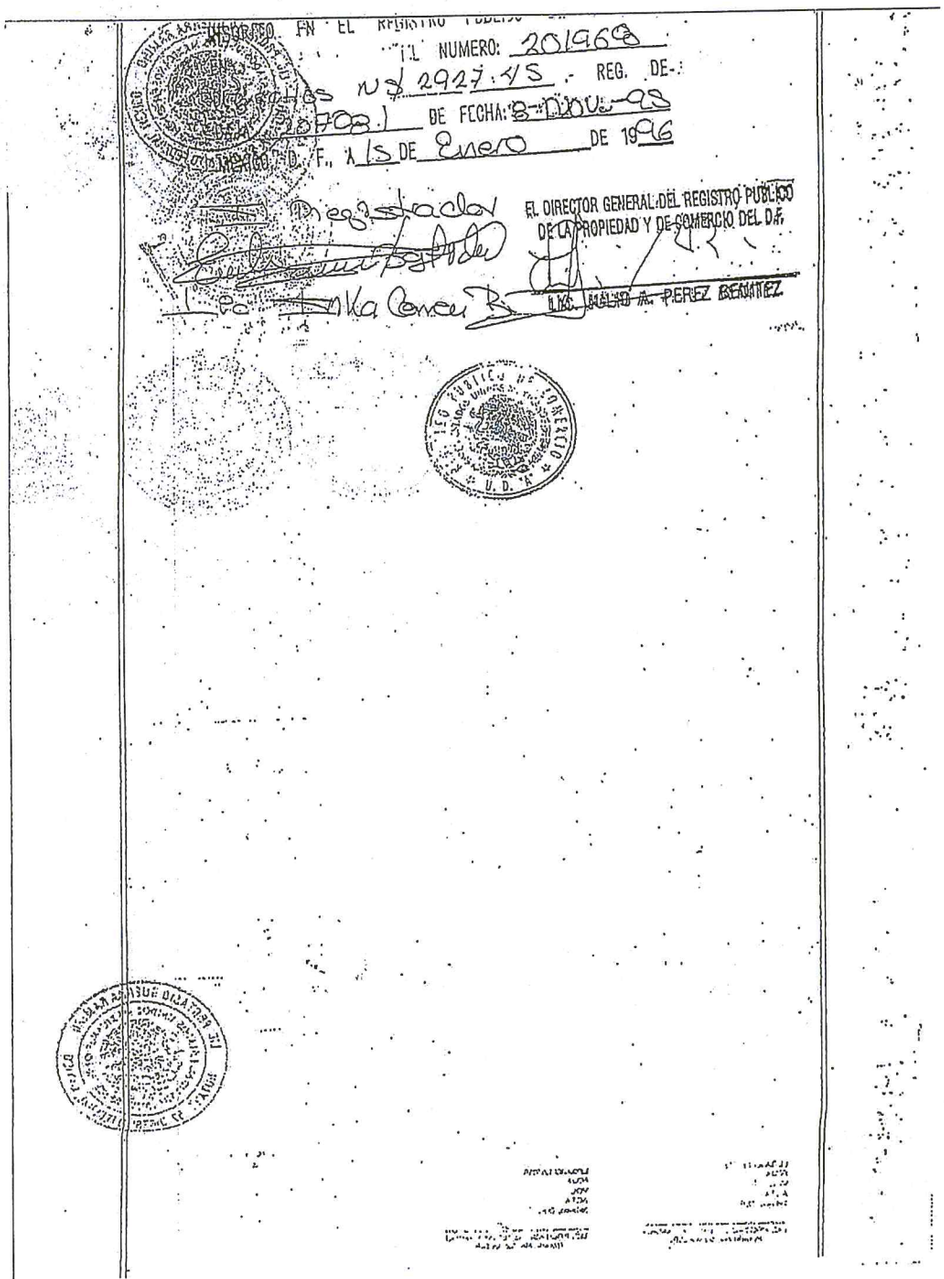

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 40 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 40 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 40 de 62.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

M É X I C O

PERMISO 090-95-26

EXPEDIENTE 95/0[illegible]

FOLIO 2930

En atención a la solicitud presentada por el

C. EDUARDO LARA OLIVER

esta Secretaría concede

SA

bajo la denominación A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Este permiso, quedará condicionado a que la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o en el convenio a que se refiere el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público que haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera en los términos del Artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 91, de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 05 de Junio de 1995

EL DIRECTOR DE PERMISOS DE ART. 27 CONSTITUCIONAL
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. CRISTINA ALCALA ROSE

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

P.A - 1

LEGAJO LETRA A FOJA 21 VOL 2 ACTA 3257 México, D.F. 23-noviembre-2010
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA B FOJA 21 VOL 8 ACTA 3590 México, D.F. 30-octubre-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notaría No. 52 del D.F.

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO NOTARIA 52 DISTRITO FEDERAL MEXICO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 41 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 41 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 41 de 62.

86

ESTE REVERSO VA SIN IMPRESIÓN

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 42 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 42 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 42 de 62.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COTEJADO

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES
Dirección de Seguros y Fianzas
Subdirección de Seguros
Departamento de Autorizaciones
Operación de Seguros
102-E-366-DGSV-148-a-1bis
731.1/316187.

México, D.F., 5 de julio de 2013.

SEÑORES JOSE ABRAHAM SANCHEZ M.
Y ENRIQUE MARTIN MORENO.
José Ma. Iglesias No. 59.
Col. Tabacalera, C.P. 06030.
C i u d a d .

Hacemos referencia a sus escritos de 5 de diciembre de 20 de abril pasados, por medio de los cuales solicitan a esta Dependencia autorización para organizar y constituir una institución de seguros bajo la denominación de A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. con domicilio en esta Ciudad, la cual tendrá por objeto practicar operaciones de daños en el ramo de automóviles y contará con un capital social de N$6'000,000.00, representado por acciones sin valor nominal. Para tal efecto, se sirvieron acompañar entre otros documentos, proyecto de organización; programa de operación técnica, proyecto de contrato social, estados financieros proforma; billete de depósito expedido por Nacional Financiera, S.N.C. por N$600,000.00.

Sobre el particular, después de escuchar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y considerando que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 15 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría con apoyo en lo previsto por los artículos 30 de su Reglamento Interior y 2º de la Ley invocada, tiene a bien expresarles su conformidad para que procedan a organizar y constituir la sociedad que se denominará A.N.A. Compañía de Seguros, S.A., en los términos del proyecto de estatutos sociales que nos exhibieron.

En virtud de que el proyecto de contrato social de la nueva sociedad a constituir se ajusta a lo previsto en la Ley General

LEGAJO LETRA B
FOJA 21
VOL 6
ACTA 3590
México, D.F. 5-JULIO-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

FOJA 22
VOL 7
ACTA 7257
México, D.F. 23 noviembre 2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
NOTARIA 52 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 43 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 43 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 43 de 62.

87

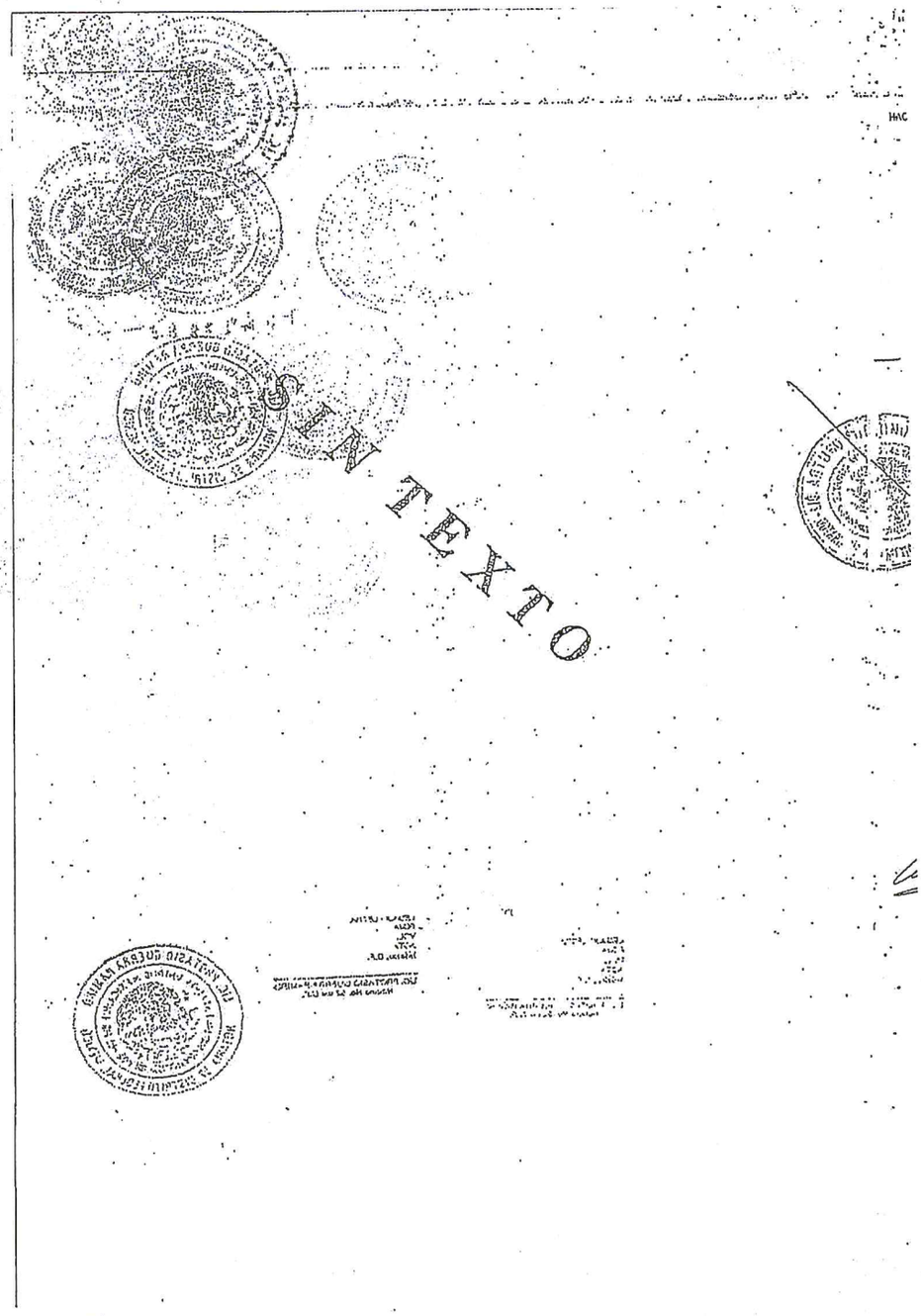

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 44 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 44 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 44 de 62.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES
Dirección de Seguros y Fianzas
Subdirección de Seguros
Departamento de Autorizaciones
Operación de Seguros
102-E-366-DGSV-Lab-a-1/
731.1/316787

de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley General de Sociedades Mercantiles, lo establecido por el artículo 30 [illegible] manifiesta su opinión favorable con el mismo [illegible] para estar en aptitud de otorgar, en [illegible] aprobación a que se refieren los artículos [illegible] inciso e), así como 29 fracción IX de [illegible] y Sociedades Mutualistas de Seguros, [illegible] de 60 días hábiles, contado a partir de [illegible] te oficio el primer testimonio notarial [illegible] del mismo, en donde conste la protocolización de [illegible] tutiva correspondiente, así como el permiso de [illegible] Relaciones Exteriores, en cuanto a su denominación, quedando en caso contrario sin efecto la presente conformidad [illegible] posteriormente puedan presentar nueva solicitud.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
El Director General.

Guillermo Prieto Treviño.

c.c.p.- José Julián Sidaoui.- Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Para su conocimiento.- Barranca del Muerto No. 275 2º Piso, Col. San José Insurgentes. C.P. 03900.- Ciudad.
c.c.p.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Igual fin.- Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971, Torre Norte 2, Piso 2, Col. Guadalupe Inn.- Ciudad.

NCH/mmc.
223795.

LEGAJO LETRA "B" FOJA 23 VOL 9 ACTA 3250 México, D.F. 25-OCT-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notario No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA "A" FOJA 33 VOL 9 ACTA 3257 México, D.F. 28 noviembre 2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO Notario No. 52 del D.F.

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO NOTARIA 52 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 45 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 45 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 45 de 62.

88

LICENCIADO ARTURO SOBRINO FRANCO, NOTARIO CUARENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE OBRA EN DOS FOJAS CON TEXTO SOLO POR EL ANVERSO, ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO NUMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

DOY FE.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 46 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 46 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE SEGUROS
Dirección de Seguros y Fianzas
Subdirección de Seguros
Departamento de Autorización
Operación de Seguros
102-E-366-DGSV-I-B-a-1461
731.1/3167 ENRIQUE

AUTORIZACION A INSTITUCIONES DE SEGUROS. Se otorga en los términos que se indican.

México, D. F., a 24 de agosto de 1993.

SEÑORES JOSE ABRAHAM SANCHEZ
Y ENRIQUE MARTIN MORENO.
José Ma. Iglesias No. 59.
Col. Tabacalera, C.P. 06030.
C i u d a d .

Con nuestro oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-1461 de 5 de mayo último, se otorgó conformidad para que se organizara y constituyera la Cía. Compañía de Seguros, S.A. y se les concedió un plazo de 60 días hábiles, el cual vencerá el día del mes en curso, a fin de que nos exhibieran el primer testimonio notarial y dos copias certificadas del mismo, en donde conste la protocolización de la escritura constitutiva de dicha sociedad, sin embargo con escrito del 27 de julio pasado, solicitan se les concedan 60 días más, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el oficio aludido.

Sobre el particular, esta Secretaría con base en lo previsto por el artículo 30 de su Reglamento Interior, les manifiesta que ha resuelto otorgarles un plazo adicional de 60 días hábiles, contado a partir del 5 del presente mes, a fin de que den cumplimiento al oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-1461 aludido.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Director General

Guillermo Prieto Treviño.

NCH * mry.

LEGAJO LETRA A
FOJA 24
VOL 9
ACTA 3369
México, D.F. 23 - DICIEMBRE - 2010
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notaría No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA B
FOJA 24
VOL 91
ACTA 3390
México, D.F. 5 - JUNIO - 2012
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notaría No. 52 del D.F.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 47 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 47 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 47 de 62.

89

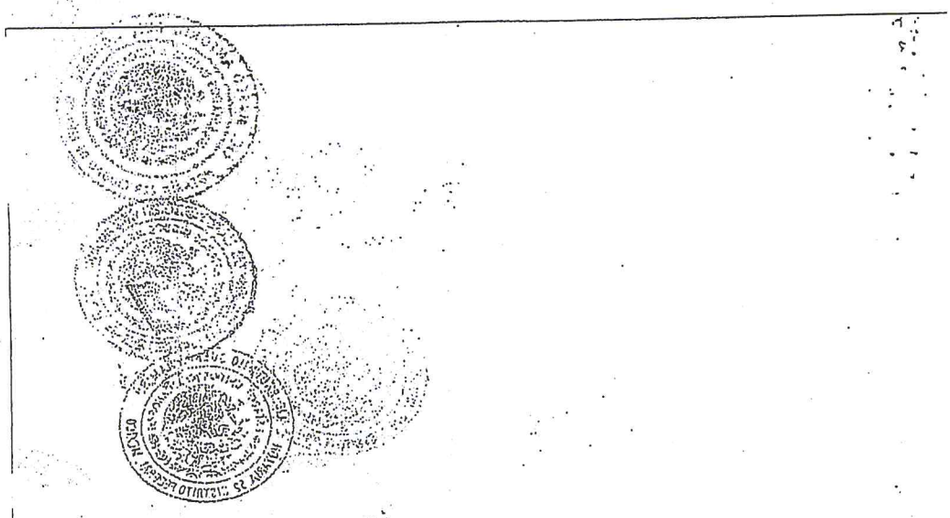

ESTE REVERSO VA SIN IMPRESION

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 48 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 48 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.

FOLIO 2204

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, párrafo tercero y 32 fracción I del primer párrafo cuarto del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, me permito informar a esa Dependencia que con fecha 15 de septiembre de 1995 se autorizó mediante escritura número 88,844, y se usó en la misma el permiso de fecha 01 de 1995, se constituyó una SOCIEDAD ANONIMA, bajo la denominación "A.N.A COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA.

La sociedad o asociación de referencia insertó en su Escritura la siguiente cláusula:

( ) Cláusula de exclusión de extranjeros.

(XX) Cláusula de admisión de extranjeros.

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

47119

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SEL 19 1995
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

A T E N T A M E N T E .

Notario Público No.: 49 del D.F.
En: Calle Santa Margarita
No. 509
Colonia: Insurgentes San Borja
Ciudad: México, Distrito Federal
C. P. 03100

LIC. ARTURO SOBRINO FRANCO.
NOTARIO NO. 49 DEL D.F.

LEGAJO LETRA B
FOJA 95
VOL 9
ACTA 3599
México, D.F. 5 julio-2013
LIC. PROTASIO GUERRA ALAMILLO
Notaría No. 52 del D.F.

LEGAJO LETRA A
FOJA 20
VOL 3
ACTA 3267
México, D.F. 23 noviembre-2010
LIC. PROTASIO GUERRA ALAMILLO
Notaría No. 52 del D.F.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 49 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 49 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 49 de 62.

90

ESTE REVERSO VA SIN IMPRESION

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 50 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 50 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.

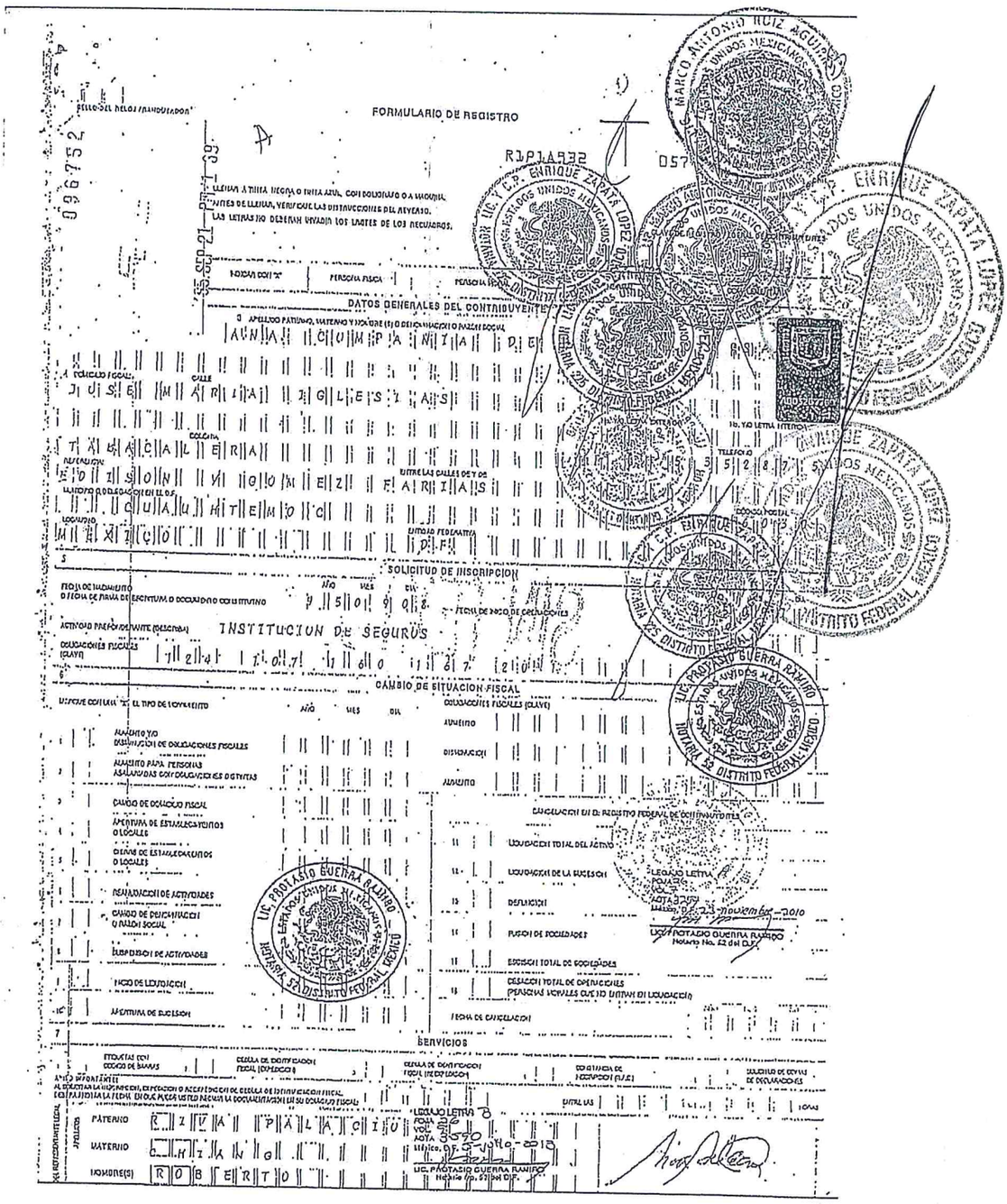

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 51 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 51 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 51 de 62.

91

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 52 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 52 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.

El Suscrito Licenciado PROTASIO GUERRA RAMIRO, Notario Número Cincuenta y Dos del Distrito Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia fotostática que consta de estas veintiséis fojas útiles, debidamente Firmadas por Mí, Selladas con Mí Sello de Autorizar, Y Protegida por Un Kinegramas, concuerda fielmente con su original que es Una cual se hace constar en el Acta Número TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, de esta misma fecha que obra en el Libro de Registro de Cotejos Número Nueve del Protocolo a mí cargo.- Doy Fé.- México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diez.

El Suscrito Licenciado PROTASIO GUERRA RAMIRO, Notario Número Cincuenta y Dos del Distrito Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia fotostática que consta de estas veintiséis fojas útiles, debidamente Firmadas por Mí, Selladas con Mí Sello de Autorizar, Y Protegida por Un Kinegrama, concuerda fielmente con su original que es Una copia certificada, expedida por Mi, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez, todo lo cual se hace constar en el Acta Número TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA, de esta misma fecha que obra en el Libro de Registro de Cotejos Número Nueve del Protocolo a mi cargo.- Doy Fe.- México, Distrito Federal a los cinco días del mes de julio del año dos mil

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 53 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 53 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 53 de 62.

92

MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: ----------
QUE ESTA COPIA COTEJADA, EN VEINTISIETE HOJAS ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU COPIA CERTIFICADA, CON LA QUE LA COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO MARCADO CON EL NUMERO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, DE ESTA FECHA, ANTE MI.-----DOY FE. ----------
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.
AILA/NMA*

= = YO, ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA DOSCIENTOS VEINTICINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO, QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTISIETE HOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA, ASENTANDO AL EFECTO EL REGISTRO NÚMERO SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE DEL LIBRO CINCO DEL REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO.----------
EN TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO: EL SUSCRITO NOTARIO NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EXHIBIDO PARA SU COTEJO.----------
DOY FE.----------

LIC. Y C. P. ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ.
NOTARIO PÚBLICO NO. 225, DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 54 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 54 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.

== YO, ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA DOSCIENTOS VEINTICINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO, QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTISIETE HOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA, ASENTANDO AL EFECTO EL REGISTRO NÚMERO SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS NÚMERO "5" DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE DEL LIBRO CINCO DEL REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO.----------

EN TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO: EL SUSCRITO NOTARIO NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EXHIBIDO PARA SU COTEJO.----------

DOY FE.----------

LIC. Y C. P. ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ.

NOTARIO PÚBLICO NO. 225, DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 55 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 55 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 55 de 62.

93

SIN TEXTO

225

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 56 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 56 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.

= = YO, ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA DOSCIENTOS VEINTICINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO, QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTIOCHO HOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, ES FIEL REPRODUCCION DE SU COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA, ASENTANDO AL EFECTO EL REGISTRO NÚMERO SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, NÚMERO "1" DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE DEL LIBRO CINCO DEL REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO. ----------

EN TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO: EL SUSCRITO NOTARIO NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EXHIBIDO PARA SU COTEJO. ----------

DOY FE. ----------

LIC. Y C. P. ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ.
NOTARIO PÚBLICO NO. 225. DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 57 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 57 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 57 de 62.

99

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 826ff1c4-8a32-499d-95d2-bb48a8d7468a
NOTARIO: Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 24/11/2021 13:47:01
NÚMERO DE REGISTRO: 26254 del libro 29.
PÁGINA: 58 de 58.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 58 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.

MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, NOTARIO DOSCIENTOS VEINTINUEVE DE LA CIUDAD DE--------
MÉXICO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE CINCUENTA Y OCHO-------
PÁGINAS, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU COPIA CERTIFICADA QUE ME FUE-------
PRESENTADA Y QUE DOY FE HABER TENIDO A LA VISTA Y CON LA CUAL LA COTEJÉ, A CUYO-
EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL
REGISTRO NÚMERO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL LIBRO NÚMERO-
VEINTINUEVE.----------
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA-
CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD,
VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.----------
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL-
NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.----------
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.----
DOY FE.----------

FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: cr8iF0Z7jB9o8PsTRh0lzWEsnAqyy7aWMScLjnnWRm+5vaN
rMWxlRtRKqs6O5w17Q11CqG7GI2D7NYd0k9oIP0B0Lfso+fJTPpLmyK5h9QSBfaiYypPkOzSb
lk++LwBILWXLiaXgLYMKZu3wFsEVOaf7HpvkB8uwcMTpK2ql5H6r1MFzhB9N6FTS7gD8KMwLp
ZtlejsmA4aljNiHwsaFrbfZxd41vEhXDHKamUEG1jCP9/PzOW0qgD9MFG51sTULQ5JfjhGX10
JWfQiRHeEYD+vEpVJK0h3ohWCsTjyce91InhOqixiPDQ8LiMSB49GzyDVlkKHcL9HIGFC/Hci
I2g==

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 59 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.
PÁGINA: 59 de 62.

95

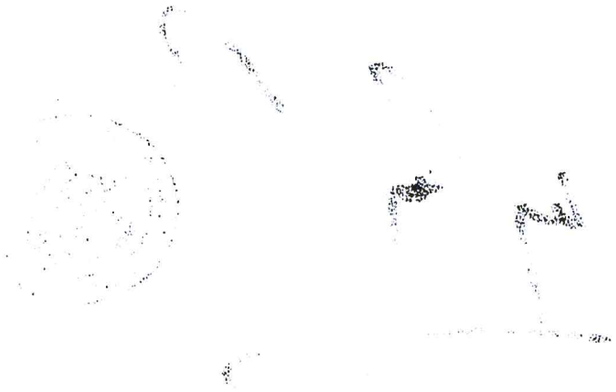

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b649b42c-dd23-48cc-a3e9-ee317a9334c3
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2022 11:46:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7139 del libro 6.
PÁGINA: 60 de 60.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.

YO, ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA DOSCIENTOS VEINTICINCO DE LA------
CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO, QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE-------
SESENTA PÁGINAS, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA,
ASENTANDO AL EFECTO EL REGISTRO NÚMERO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE, DEL
LIBRO SEIS. DEL REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EN TÉRMINOS DEL
PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA
CIUDAD DE MÉXICO. EL SUSCRITO NOTARIO NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O
LICITUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EXHIBIDO PARA SU COTEJO. ESTE COTEJO FUE FIRMADO
CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD
DE MÉXICO.----------
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.----------
DOY FE.----------

E1-0095964D

FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: ZPp6zVMSxu0DoNVPXoPD+RCLfYyxVeFdmMNvI5TOEqfjHE2
2EEy1n1fYZKkylz4LEEPmt8bKB65jZeMqsLdOV6n07x3EF5e9NYCE+PSv0aN3nLinBgebQj67
DppUS7UgZVMhqqIePElKQdxGo5SHWXVVE4LRx4ud6QWf3D9EgibCJ/DnDSf9Q0tNiJ6SSnpJ5
PdCprmtpCbEKtm2MWwHO6KmG0HDyFOtnShxWicaemYQg3ZC8k33E8Entnj3gjQeNzC5Hthmc1
343NEifx5+q8vJ7VIBShqIFWINtAiI9f7MPiVpPd02D2Mxr9JBqxgc3GJt4Fqwsvl8GFBbQ21
/8Q==

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97deb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 04/11/2024 12:19:18
NÚMERO DE REGISTRO: 7466 del libro 6.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e98609df-c768-463d-ae01-e64cd97debb5a
NOTARIO: Enrique Zapata López, Notario 225 de la Ciudad de México.

SIN TEXTO

225

YO, ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA DOSCIENTOS VEINTICINCO DE LA------
CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO, QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE-------
SESENTA Y DOS PÁGINAS, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA-
VISTA, ASENTANDO AL EFECTO EL REGISTRO NÚMERO SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y---
SEIS, DEL LIBRO SEIS. DEL REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EN--------
TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL-------
NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. EL SUSCRITO NOTARIO NO CALIFICA SOBRE LA------
AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EXHIBIDO PARA SU COTEJO.---
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL--
NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.----------
CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.----------
DOY FE.----------

FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: iMYhnB90U3MVyjceMVil59avX5ORqy3wk6jC5OGzAJVAIID
lWFZWubsGiU83dLNnWhUWlAZoONHjkjWNRYIz3Kbgn84SbD+Al1MxIpJ8MWwYYKiAIoCngrq7
Bv/LWe+XhSo/kncM44MwOmK1N5wLU/jiflbtFASdi0czMh7wdHvvZHg9Lo2C99Gi0qiPn+uJ8
wTvuy6NVbS8zS+pvCCQC2rBGBBoD/aH4vXW7zSXAsmJhtZIcHXoAQFvRlibBhNP598KkDYds9
/XBSVAab7ckVYlTLrDmetfwz3WbC8fqmxIIZkYhkIby5vMif2Yb2bC6RWLq65Yvw8ezNKf5rq
m4A==

97

SIN TEXTO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

- Presentamos Declaración de Integridad Anexo N° 5, debidamente requisitado

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento IV Anexo 5) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Presente

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ, en mi carácter de representante legal de **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.,** por medio del presente y bajo protesta de decir verdad manifiesto que la empresa a la cual represento se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

PROPOSICIÓN TÉCNICA

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
R.F.C.: ANA9509086E3
DOMICILIO: Tecoyotitla No. 412 Ex Hacienda
Guadalupe Chimalistac
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01050 CDMX
Tel. 555 32 28 200
Correo Electrónico: nicolascg@anaseguros.com.mx

Nicolas Chávez Gómez
Representante Legal/Gerente Comercial

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

- ✓ Presentamos nuestra Propuesta Técnica apegándonos a las especificaciones del servicio que se señala en el Anexo N° 1, considerando las modificaciones y/o correcciones que se hubieren acordado, en la junta de aclaraciones que forma parte integrante de la convocatoria a la Licitación Pública.

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento V) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

ANEXO N° 1
PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

2	SERVICIO	REFERENTE A LA CONTRATACIÒN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE PARQUE VEHICULAR QUE CONSISTE EN:

PADRON VEHICULAR.

No.	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA / SUBMARCA	MODELO	TIPO	CAP. PASAJEROS	CILINDROS	COMBUSTIBLE	PLACAS	NUMERO DE SERIE	N° DE INVENTARIO	NO. DE MOTOR	CARACTERISTICAS
1	AUTOMOVIL NISSAN SENTRA	NISSAN	2002	AUTO MÓVIL	5	4	GASOLINA	HMX259C	3N1CB51S72K221193	14528	MOTOR: QG18-570931R	TIPO: SENTRA GXE LUJO 1, C.V. 0041127, PUERTAS: 4, COLOR: BLANCO POLAR, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, EXTINTOR, BOCINAS DE CLAXON, LLANTA DE REFACCIÓN, TAPONES DE RUEDA
2	AUTOMOVIL VOLKSWAGEN GOL	VOLKSWAGEN	2013	AUTOMOVIL	5	4	GASOLINA	HMX261C	9BWAB05U3DP129427	22308	MOTOR: CFZ963071	TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, CLAVE VEHICULAR: 0056403, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDROS: 4, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO
4	AUTOMOVIL VOLKSWAGEN GOL	VOLKSWAGEN	2013	AUTOMOVIL	5	4	GASOLINA	HMX251C	9BWAB05U2DP129418	22317	MOTOR: CFZ962977	TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, CLAVE VEHICULAR: 0056403, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDROS: 4, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO
5	CAMIONETA TOYOTA HILUX	TOYOTA	2014	CAMIONETA	5	4	GASOLINA	HMX258C	MR0EX32G7E0257761	23669	MOTOR: 2TR-7595608	OPCIÓN: 7497, TIPO: HILUX PICK UP DOB. CAB. A/C VIDRIOS ELEC., PUERTAS: 4, COLOR: PLATA, TRANSMISIÓN: MANUAL, CLAVE VEHICULAR: 1520603, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CILINDROS: 4, PASAJEROS: 5, No. DE PUERTAS: 4, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO, SISTEMA DE CALEFACCIÓN
6	CAMIONETA TOYOTA RAV4	TOYOTA	2012	CAMIONETA	2	4	GASOLINA	HMX254C	2T3ZF9DV6CW119218	22262		TIPO: PICK UP 4C, CLAVE VEHÍCULAR: 5032520, PUERTAS: 2, PESO BRUTO: 2950 Kg, COURIER-W2E-08; Clave vehícular: 1490101; Color exterior: Plata Metálico; Color interior: Gris grafito

	7	AUTO BUS CHEVROLET KODIAK	CHEVROLET KODIAK	1998	AUTO BUS	37	6	DIESEL	01GBA37	3GCM7H1J8WM500710	3802	MOTOR: 3116LVX	PESO BRUTO VEHICULAR: 14,969 KG., SISTEMA DE ENFRIAMIENTO; RADIADOR DE FLUJO TRANSVERSAL, VENTILADOR DE 7 ASPAS CON EMBRAGUE VISCOSO, DIAMETRO DE 24, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, CON DUAL – SUSPENSIÓN, RINES DE DISCO-FRENOS DE AÍRE, SISTEMA DE COMBUSTIBLE CON TANQUE DE 190 LITROS, ALTERNADOR DE 105 AMP, BATERÍA DE 69 A.H., EXTINTOR	
	8	AUTO BUS VOLVO	VOLVO	2006	AUTO BÚS	45	8	DIESEL	01GBA35	3CES5J123651040807	17308	MOTOR: 101517	FRENO AUXILIAR VOLVO, TRANSMISIÓN MANUAL DE 6 VELOCIDADES, VELOCIDADES Y REVERSA, DIRECCIÓN HIDRAHÚLICA, SUSPENSIÓN DELANTERA Y TRASERA, NEUMATICA , AÍRE ACONDICIONADO, MAMPARA DELANTERA, CORTINAS, 45 ASIENTOS RECLINABLES EN TELA, LÁMPARAS DETRÁS DEL OPERADOR, VENTILADOR DEL OPERADOR, CAMAROTE DEL OPERADOR, PROTECCIÓN DE CAJUELA, RADIO BOCINAS, PANTALLAS LÍQUIDAS, SISTEMA DVD, ALARMA DE VELOCIDAD, PUERTA DE COMBUSTIBLE, EXTINTIR, FAROS DE NIEBLA, CLAXÓN DE AÍRE, MOTOR DIESEL VOLVO D9A DE INYECCIÓN ELECTRÓNICA CON CERTIFICACIÓN EURO III,
	9	MICRO BUS VOLKSWAGEN VOLKSBUS	VOLKSWAGEN	2010	AUTO BÚS	30	4	DIESEL	01GBA34	3VW1V52RXAM950389	22226	MOTOR: 36120633	COMBUSTIBLE: DIESEL, TRANSMISIÓN: STD, CILINDROS: 4, PUERTAS: 2, CAPACIDAD: 30 PASAJEROS, CORTINAS
	10	URBAN VOLKSWAGEN TRANSPORTER	VOLKSWAGEN	2013	URBAN	9	4	DIESEL	HMX227C	WV2DLW7H2DH035073	22310	MOTOR: CAA471628	TIPO: TRANSPORTER-PASAJEROS C/AA DOBLE, COLOR: BLANCO CANDY, TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, COMBUSTIBLE: DIESEL, CAPACIDAD: 9 PASAJEROS, CILINDROS: 4, No. DE PUERTAS: 4, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO, SISTEMA DE CALEFACCIÓN

11	AUTO MOVIL VOLKS WAGE N GOL GRIS	VOLKS WAGE N	2017	AUTO MOVIL	5	4	GASOL INA	HMX2 60C	9BWD B45U1 HT012 513	26718	HECHO EN MEXICO	TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDROS: 4, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO
12	AUTO MOVIL VOLKS WAGE N GOL ROJO	VOLKS WAGE N	2017	AUTO MOVIL	5	4	GASOL INA	HMX2 63C	9BWD B45U8 HT018 034	26719	MOTOR: CFZR19398	TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDROS: 4, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO
13	AUTO MOVIL VOLKS WAGE N GOL ROJO	VOLKS WAGE N	2017	AUTO MOVIL	5	4	GASOL INA	HMX2 62C	9BWD B45U8 HT028 031	26717	MOTOR: CFZRB35293	TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDROS: 4, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO
14	JAC ACTIV E SUV	JAC	2023	CAMIO NETA	5	4	GASOL INA	HLT45 2C	3GABC 3332P M001 118	5E+09		

- AMPARAR ADAPTACIÓN Y O CONVERSIÓN DEL AUTO CHEVROLET CON NÚMERO DE SERIE 3GCM7H1J8WM500710 A VALOR CONVENIDO.
- AMPARAR A VALOR CONVENIDO ACTUAL LAS UNIDADES.
- PARA LOS AUTOBUSES SE REQUIERE AMPARAR LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO PARA EL CUPO DE PASAJEROS MÁS UN CHOFER. PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, PERSONAL, DOCENTE Y ESCOLAR.
- SE ACLARA QUE SE DEBE CUBRIR LA **RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO**, AUN CUANDO ESTA SEA PROPORCIONADA A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.
- PARA LOS AUTOBUSES SE SOLICITA COBERTURA DE ACCIDENTE AL CONDUCTOR DE 3,000,000.00.
- LA INSTITUCIÓN SOLICITA PARA AUTOBUSES 90 DÍAS DE SM PARA LA COBERTURA DE "KM 0" Y ASISTENCIA EN VIAL.
- LA INSTITUCIÓN SOLICITA LA ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES (APLICA A AUTOS Y CAMIONETAS).
- LA INSTITUCIÓN SOLICITA INCLUIR DENTRO DEL SERVICIO QUE OTORGA LA PÓLIZA ARRASTRE DE GRÚA POR AVERÍA MECÁNICA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SIN DEDUCIBLE, SI LA DISTANCIA ES MAYOR A LA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA, SE NOS OTORGUE UN COSTO PREFERENCIAL FIJO.
- LA SINIESTRALIDAD ES MUY VARIADA DE ACUERDO A LAS SALIDAS D ELOS VEHICULOS POR LO QUE EL DATO VARIA Y POR ELLO NO EMITIMOS ESA INFORMACIO DEBIDO A QUE ES CAMBIANTE.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

RIESGOS Y COBERTURAS

PARA RAMO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES SOLICITAMOS LAS SIGUIENTES COBERTURAS Y DEDUCIBLES:

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
DAÑOS MATERIALES	VALOR CONVENIDO	3%
ROBO TOTAL	VALOR CONVENIDO	5%
RESPONSABILIDAD CIVIL	1,000,000.00	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EN PERSONAS	3,000,000.00	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL ACOMPAÑANTES	500,000.00	SIN DEDUCIBLE
ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR	500,000.00	SIN DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES	350,000.00	SIN DEDUCIBLE
DEFENSA LEGAL Y FIANZA	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE
ASISTENCIA VIAL Y KM. "0"	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE
ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES Y DEVOLUCION DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE

ANEXAR CONDICIONES VIGENTES.

NOTA:

- SE SOLICITA QUE SE ASIGNE A UNA PERSONAL DE SERVICIO SIN COSTO PARA LA UNIVERSIDAD, PARA DARLE LA ATENCIÓN Y AGILIDAD A LOS TRÁMITES Y SINIESTROS CUANDO SE REQUIERA DURANTE EL PERIODO DE COBERTURA.

NOTA: ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. DEBERÁ RESPETAR LO SOLICITADO EN ESTE ANEXO TÉCNICO E INDICAR EN SU OFERTA, MARCA Y MODELO Y LOS SIGUIENTES DATOS.

CONDICIONES DE PAGO: El pago total se efectuará a los 5 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de **la prestación del servicio** en los términos del contrato y a satisfacción de La Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, este se realizará a través de Transferencia Electrónica el jueves último de cada mes y de cada mes de acuerdo a su programación financiera. Los precios permanecerán fijos y no habrá escapatoria alguna. No se otorga anticipo

VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN: La vigencia de la cotización es de 30 días hábiles.

PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA: El plazo de entrega será de **10** días hábiles, contados a partir de la firma del contrato correspondiente. Los gastos por concepto de fletes, seguros, maniobras de carga y descarga

etc., deberán estar considerados en el precio unitario del (los) bien (es). El proveedor efectuará el traslado del bien (es) por su exclusiva cuenta, bajo su responsabilidad del daño que pueda sufrir el mismo durante el traslado.
La forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación del **servicio** será la siguiente: la Convocante firmara documento de entrega recepción firmado de común acuerdo de la satisfacción del servicio prestado asi como el cfdi, y la evidencia fotográfica del servicio, el proveedor aceptara estos términos, ya que, hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.
El proveedor será el responsable de entregar los bienes en el territorio nacional, asi asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen, dichos gastos deberán estar considerados en el precio unitario del **servicio.**

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: Hacemos de su conocimiento que el "Tiempo de Garantía de la Contratación del Servicio" por un año (12 meses) las 24 hrs., los 365 días del año, en cualquier parte del Territorio Nacional en siniestros y trámites operativos / Administrativos.

LUGAR DE ENTREGA: Se hará en: las Instalaciones de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, ubicada en Carr. Ixmiquilpan-Capula km. 4, Col. El Nith, C.P. 42325 Ixmiquilpan, Hidalgo, y en la Unidad Academica de la UTVM, ubicada en Santa Maria Amajac, Mpio., Tezontepec de Aldama, Hgo., C.P. 42760 en horario de indefinido durante el tiempo que cubra el servicio de acuerdo a bases.

DERIVADO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. PRECISA LO SIGUIENTE:

Se confirma que las exclusiones en todas las coberturas se complementaran con las condiciones generales de la compañía aseguradora, siempre y cuando no se contrapongan con la cobertura solicitada. Son con base en las condiciones generales de cada propuesta.
Se confirma que para lo no contemplado en las presentes bases, anexos y juntas de aclaraciones operara conforme nuestras condiciones generales registradas ante la C.N.S.F. y que para complementar nuestras propuestas podemos incluir una copia de las condiciones que apliquen, acompañadas de cláusulas de prelación y no adhesión firmadas bajo protesta de decir verdad por el representante legal facultado
Se confirma que en caso de no llevarse a cabo lo estipulado en estas bases, con respecto al plazo de pago quedarán las pólizas canceladas sin perjuicio a la aseguradora adjudicada y que los siniestros ocurridos en ese lapso no podrán ser reclamados
Se confirma que se entregara al concursante adjudicado la información de identificación del cliente para el expediente, el cual debe contener al menos: datos generales, nombramiento o poder del representante legal, identificación del representante legal, denominación o razón social, actividad u objeto social, registro federal de contribuyentes, comprobante de domicilio, teléfonos, correo electrónico; para dar cumplimiento al artículo 492 de la ley de instituciones de seguros y fianzas
Para la COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL debe ser asistencia vial y km. "0"
Se confirma que para la cobertura de asistencia vial (grúa) solicitada, las unidades deberán estar sin carga
Se confirma que en caso de siniestro o de pérdida total por daños materiales o robo total se proporcionara a la aseguradora, toda la documentación necesaria de acuerdo a la legislación vigente para la debida indemnización,

incluyendo facturas que acrediten la preexistencia del bien y en su caso el acta certificada de la ratificación de la acreditación de la propiedad

Se confirma que quedan excluidos los siniestros que se deriven de riñas o bajo el influjo del alcohol y/o drogas

Se confirma que la forma de pago de los seguros objeto de la presente licitación, es al contado (en una única exhibición).

Se señala como pena convencional por incumplimiento lo establecido en el art. 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ya que dicho precepto legal es de observancia obligatoria para las instituciones de seguros.

Se confirma que podremos presentar como parte de nuestra propuesta técnica las condiciones generales para aseguramiento de la Pólizas de Autos que se tienen registradas ante la CNSF, adjuntando a estas las cláusulas de prelación y de no adhesión.

Se ratifica que no será necesario incluir los precios por vehículo, y en caso de requerirse, solo la compañía adjudicada deberá presentar el desglose.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

Condiciones de Pago

- El pago total se efectuará a los 5 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de la prestación del servicio en los términos del contrato y a satisfacción de La Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, este se realizará a través de Transferencia Electrónica el jueves último de cada mes y de cada mes de acuerdo a su programación financiera. Los precios permanecerán fijos y no habrá escapatoria alguna. No se otorga anticipo

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento V) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:

- El plazo de entrega será de **10** días hábiles, contados a partir de la firma del contrato correspondiente. Los gastos por concepto de fletes, seguros, maniobras de carga y descarga etc., deberán estar considerados en el precio unitario del (los) bien (es). El proveedor efectuará el traslado del bien (es) por su exclusiva cuenta, bajo su responsabilidad del daño que pueda sufrir el mismo durante el traslado.
- La forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación del **servicio** será la siguiente: la Convocante firmara documento de entrega recepción firmado de común acuerdo de la satisfacción del servicio prestado, así como el cfdi, y la evidencia fotográfica del servicio, el proveedor aceptara estos términos, ya que, hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.
- El proveedor será el responsable de entregar los bienes en el territorio nacional, así asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen, dichos gastos deberán estar considerados en el precio unitario del **servicio.**

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento V) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

LUGAR DE ENTREGA

- Se hará en: las Instalaciones de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, ubicada en Carr. Ixmiquilpan-Capula km. 4, Col. El Nith, C.P. 42325 Ixmiquilpan, Hidalgo, y en la Unidad Académica de la UTVM, ubicada en Santa María Amajac, Mpio., Tezontepec de Aldama, Hgo., C.P. 42760 en horario de indefinido durante el tiempo que cubra el servicio de acuerdo a bases.

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento VI de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

Vigencia de la Cotización

- La vigencia de la cotización es de 30 días hábiles.

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento V) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

Garantía de los Servicios

- Hacemos de su conocimiento que el "Tiempo de Garantía de la Contratación del Servicio" es por un año (12 meses) las 24 hrs., los 365 días del año, en cualquier parte del Territorio Nacional en siniestros y trámites operativos / Administrativos.

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento V) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

112

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Presente

El que suscribe **NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ** en mi carácter de **Representante Legal** de la Persona Moral **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V** manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad lo siguiente:

CLÁUSULA DE PRELACIÓN

Los términos, condiciones especiales, particulares y generales presentados en estas bases, anexos técnicos, así como en la junta de aclaraciones, prevalecerán en todo momento sobre las condiciones generales con que trabaja HDI Seguros S.A. de C.V.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo solicitado en el punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" de las presentes bases.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V

CONDICIONES GENERALES

AUTOMÓVILES RESIDENTES

114

INDICE

Página

PRELIMINAR 5

DEFINICIONES 5

SIGNOS Y ABREVIATURAS que aplican en el descriptivo del vehículo, que se indica en Carátula de la Póliza. 15

SIGNOS Y ABREVIATURAS que aplican en las Condiciones Generales, Solicitud de Seguro, Recibo o Factura Electrónica y Carátula de la Póliza. 17

CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS 18

1. DAÑOS MATERIALES 18

1.1. No pago de deducible por Pérdida Total por Daños Materiales 22

1.2. No pago de deducible por Pérdida Parcial por Daños Materiales 23

2. ÚNICAMENTE PÉRDIDA TOTAL (UPT) 23

3. AUTO SUSTITUTO POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES (PAT DM=PAGO DE AYUDA DE TRANSPORTE POR DAÑOS MATERIALES) 24

4. ROBO TOTAL 25

5. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS 27

5.1. Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Personas 27

5.2. Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes 30

5.3. Extensión de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas 33

6. RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA POR MUERTE A TERCERAS PERSONAS 35

7. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES 37

8. EXTENSIÓN DE COBERTURAS 40

9. GASTOS POR MUERTE ACCIDENTAL O PÉRDIDA ORGÁNICA 42

10. EQUIPO ESPECIAL 43

11. BLINDAJE 44

12. ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES 45

13. RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTES 46

14. RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO 50

15. SEGULLANTAS (DAÑO ACCIDENTAL IRREVERSIBLE DE LLANTAS Y RINES) 53

16. ANA PROTECCIÓN EXTENDIDA 54

17. ROBO PARCIAL 55

18. DEVOLUCIÓN DE PRIMA PAGADA Y NO APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE 57

19. GRÚA POR COLISIÓN 58

20. MULTAS Y CORRALONES 58

21. DESBIELAMIENTO POR PENETRACIÓN DE AGUA AL MOTOR 60
22. REPARACIÓN EN AGENCIAS PARA AUTOS USADOS 61
23. ANA RENT (PAT RT=PAGO DE AYUDA DE TRANSPORTE POR ROBO TOTAL) 61
24. DEFENSA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL 62
24.1 DISPOSICIÓN 1ª DEFENSA JURÍDICA 62
24.2 DISPOSICIÓN 6ª ASISTENCIA LEGAL 66
25. ANA ASISTENCIA 67
25.1. ASISTENCIA EN VIAJES 67
25.2. ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA 67
25.3. AUXILIO VIAL 1 KM. "0" 68
25.4. ASISTENCIA EN COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS ENTRE PARTICULARES. 69
25.5. ASISTENCIA TOTAL CAR 70
25.6. CLÁUSULAS GENERALES 75
25.7. EXCLUSIONES: 76
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO. 78
CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES GENERALES 78
CLÁUSULA 3ª BIS. COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO 80
CLÁUSULA 4ª. LÍMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD 81
CLÁUSULA 5ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO 83
CLÁUSULA 6ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD 86
CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO 86
CLÁUSULA 8ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS 90
CLÁUSULA 9ª. GASTOS DE RECUPERACIÓN y TRASLADO. 94
CLÁUSULA 10ª. INTERÉS MORATORIO 94
CLÁUSULA 11ª. TERRITORIALIDAD 96
CLÁUSULA 12ª. CLÁUSULA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DEL SALVAMENTO 96
CLÁUSULA 13ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO 97
CLÁUSULA 14ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO 98
CLÁUSULA 16ª. COMPETENCIA 102
CLÁUSULA 17ª. SUBROGACIÓN 103
CLÁUSULA 18ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO) 103
CLÁUSULA 19ª. PERITAJE 104
CLÁUSULA 20ª. INSPECCIÓN VEHÍCULAR 104
CLÁUSULA 21ª. DIVIDENDOS PARA FLOTILLA 105
CLÁUSULA 22ª. DERECHOS DE LOS CONTRATANTES 106

CLÁUSULA 23ª. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA 107
CLÁUSULA 24ª. DESCUENTO POR NÓMINA, DOMICILIACIÓN BANCARIA O CARGO ONLINE RECURRENTE 108
CLÁUSULA 25ª. AVISO DE PRIVACIDAD 109
CLÁUSULA 26ª. CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRONICOS (VÍA TELEFÓNICA E INTERNET) 110

PÓLIZA DE SEGURO SOBRE AUTOMÓVILES RESIDENTES

CONDICIONES GENERALES

PRELIMINAR

A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V., (que en lo sucesivo se denominará la Compañía) asegura, de conformidad con este contrato de seguro y durante la vigencia establecida en la carátula de la póliza, el vehículo descrito en la misma.

La Compañía y el Contratante han convenido las Coberturas y Límites de Responsabilidad que aparecen en la Carátula de la Póliza, con conocimiento de que así fueron las solicitadas por él.

Los riesgos amparados bajo esta póliza se definen en los respectivos capítulos de Coberturas que se mencionan en las presentes Condiciones Generales.

Convienen expresamente la Compañía y el Contratante que las presentes Condiciones Generales rigen al contrato de seguro celebrado entre ellas y en todo lo no previsto, se aplicará la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en su defecto, todas las leyes mexicanas aplicables a la materia.

DEFINICIONES

Para efectos de la presente póliza, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Accidente automovilístico o Accidente de tránsito o Hecho de tránsito terrestre
Es un evento externo, violento, súbito y fortuito que se origina por el uso del vehículo asegurado y éste se encuentre en movimiento, tránsito o desplazamiento y que genere un daño material a bienes o toda lesión corporal o la muerte de personas.

Adaptaciones y Conversiones
Toda modificación y/o adición en carrocería, partes, accesorios y rótulos instalados a petición del comprador o propietario, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Agravación del Riesgo
Situación que se produce cuando por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el vehículo asegurado adquiere una característica diferente a la inicialmente prevista, siendo algunas de éstas, el uso del vehículo de manera distinta a la prevista por el fabricante, la modificación o alteración de estructuras, equipos, o materiales dispuestos por el fabricante y que influyan en la materialización de daños al vehículo.

Alud
Masa grande de una materia que se desprende por una vertiente con violencia y estrépito y se precipita impetuosamente.

Asegurado
Es la persona física o moral que, siendo el dueño del vehículo asegurado, tiene derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro. El nombre o razón social aparecen en la carátula de la póliza.

Asesoría
Orientación profesional y especializada vía telefónica que la Compañía brindará al asegurado, de acuerdo con las necesidades propias y específicas amparadas en las presentes Condiciones Generales.

Auto Contigo
Servicio de renta de auto compacto, de uso particular que se le proporcionará al asegurado conforme a los términos y condiciones establecidas para dicho servicio.

Auto de Renta Diaria
Es un automóvil propiedad de una empresa arrendadora de autos, destinado a la renta por día mediante contrato respectivo para el uso y posesión de dicho vehículo para el transporte de personas.

Avería, Descompostura o falla mecánica
Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma y/o correcto funcionamiento del Vehículo Asegurado durante la vigencia de la Póliza, siempre que no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

Avería Gruesa
El daño al vehículo asegurado mientras es transportado en un buque u otro medio de transporte con la intención de salvaguardar el resto de los bienes transportados.

Batería de Alta Tensión
Es la batería que se encuentra en los vehículos de tipo Eléctrico, Híbrido e Híbrido Enchufable, encargada de suministrar energía eléctrica al motor de fuerza motriz, para poner al vehículo en correcto funcionamiento.

Beneficiario
Es la persona física o moral que, al momento de un siniestro, que amerite indemnización, según lo establecido en la póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario Preferente
Es la persona física o moral que, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al servicio o pago que corresponda a los riesgos de Robo Total o Pérdida Total por Daños Materiales hasta por el importe de la suma asegurada sobre cualquier otra persona.

Para que el Beneficiario Preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre o razón social deberán precisarse en la carátula de la póliza o vía endoso, mismo que forma parte de la póliza.

Camino en condiciones intransitables
Se aplica al camino o ruta que no haya sido diseñado para el tránsito de vehículos, o al camino que se encuentre obstaculizado por algún fenómeno hidrometeorológico y/o al camino que no esté reconocido por la autoridad competente como camino transitable.

Caravanas
Es un remolque tipo casa-habitación.

Check up de Llantas
Servicio que consiste en realizar revisión del estado general de los neumáticos a efectos de determinar las condiciones en las que se encuentran.

Chipote, Chichón o Protuberancia
Se le define en una llanta a la deformación parcial que, a consecuencia de un golpe o colisión de dicha llanta, se le rompen o deterioran internamente las cuerdas de los costados de dicha llanta o neumático, generando un daño parcial por dichas deformaciones de las paredes laterales de la llanta.

Cobertura
Riesgo o conjunto de riesgos que pueden ser cubiertos por virtud del contrato de seguro, sujeto a los derechos y obligaciones que se establecen en las condiciones generales.

Las partes convienen las coberturas que se indican como amparadas en la carátula de la póliza. En consecuencia, las coberturas que no se señalan como amparadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignen y regulen en estas condiciones generales.

Colisión
Es el impacto, en un solo evento del vehículo con uno o más objetos externos al vehículo asegurado, que como consecuencia cause daños materiales.

Compañía
A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V., empresa autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que asume mediante la contraprestación del pago de la prima, la indemnización de daños ocasionados por los riesgos amparados en la carátula de la póliza con sujeción a las presentes Condiciones Generales.

Condiciones Generales
Documento donde se establecen los derechos y obligaciones entre el Asegurado y/o Contratante y la Compañía de Seguros.

El Asegurado y/o Contratante, en dicha calidad, e inicialmente como proponente del contrato de seguro, según lo establece la Ley Sobre el Contrato de Seguro, ha tenido acceso y conocimiento de las Condiciones Generales aplicables al producto y coberturas establecidas en esta póliza, además de que las mismas le han sido entregadas. No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que las Condiciones Generales están a su disposición para su impresión y consulta en la página de internet de la Institución http://www.anaseguros.com.mx, así como a través del sello "QR" que aparece en esta póliza, o en las oficinas de la aseguradora en la dirección establecida en la misma.

Conductor habitual
Cualquier persona física que, con el consentimiento del Contratante, conduzca el vehículo asegurado, siempre y cuando tenga licencia o permiso expedido por la autoridad competente y que sea del tipo (placas y uso) para conducir el vehículo asegurado al momento de producirse un Accidente Automovilístico, con los derechos y obligaciones que corresponden al conductor en las presentes condiciones generales.

Contratante
Persona física o moral, cuya solicitud de seguro ha aceptado la Compañía, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro, teniendo a su cargo la obligación legal del pago de las primas correspondientes.

Contrato de Seguro
Lo constituye la solicitud de seguro, la carátula de la póliza, estas condiciones generales, los endosos a la póliza y las cláusulas adicionales que en su caso se agregasen.

Se entiende por carátula de la póliza el documento en el que constan:

- Las coberturas que ampara la Compañía.
- Los datos que identifican al Asegurado y al Contratante y la unidad asegurada.
- Las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.
- Los Límites Máximos de Responsabilidad, primas y demás condiciones técnicas del contrato.

Costo de adquisición
Contraprestación que paga la Compañía al Asegurado mediante cheque nominativo o transferencia electrónica, por la adquisición de vehículos en caso de robo o pérdida total, a valor real de los bienes asegurados según las estimaciones periciales que se pacten en el presente contrato.

Costo o gasto usual y acostumbrado
Se entenderá como el valor promedio que corresponda a los precios y honorarios profesionales fijados en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

Culpa Grave
La responsabilidad voluntaria o involuntaria de un suceso o acción imputable al Asegurado por negligencia o imprudencia, omitiendo las precauciones más elementales que la mayoría de las personas tendría previsto.

Daño material
Perjuicio físico o deterioro ocasionado por colisión o vuelco al vehículo asegurado o por un riesgo amparado por la cobertura contratada y amparada en la carátula de la póliza, producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.

Deducible
Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Contratante en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de esta póliza. Esta obligación se podrá presentar en pesos, o porcentaje sobre el valor comercial o límite máximo de responsabilidad especificado en la carátula de la póliza, según corresponda a cada cobertura y deberá ser liquidado por cualquier persona a cuenta del Contratante.

Desbielamiento
Daño que sufren las bielas del motor, y por equiparación, el daño que sufra cualquier otra estructura interna del motor, siempre y cuando los daños sean a consecuencia de la penetración de agua desde el exterior, falta de lubricación o de fluidos que permita el enfriamiento del motor en su normal funcionamiento.

Documentos de Propiedad
Factura o título original, que demuestre y acredite la propiedad del vehículo asegurado.

Endoso
Es el documento contractual que se añade a la póliza, y que puede aumentar o disminuir el importe de la prima o que puede aclarar alguna de las cláusulas del contrato de seguros.

Enfermedad No Grave
Padecimiento de origen no agudo o crónico agudizado que no requiere intervención médica urgente, que no pone en peligro la vida o la pérdida de un órgano o el funcionamiento del mismo.

Equipo Especial
Se considera equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo asegurado, en adición a las partes o accesorios con que el fabricante entrega originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Requiere de cobertura específica por lo cual la descripción de los bienes asegurados y los límites de responsabilidad para cada uno de ellos deberán asentarse mediante anexo que se agregue y forme parte de la póliza.

Estado de Ebriedad
Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

Exclusiones
Cualquier hecho o acto que no son sujetos de cobertura ni reconocimiento con base en el presente condicionado, quedando en todo momento de conformidad con las leyes que para el efecto puedan invocarse.

Fenómeno Hidrometeorológico
Es un fenómeno natural que provoca lluvias, viento, oleaje, marea de tormenta, granizo y/o tormentas eléctricas y que se citan de manera enunciativa mas no limitativa como son: huracanes, ciclones y/o tormentas tropicales.

Franquicia
Si el importe de los daños supera el deducible contratado y estipulado en la carátula de la póliza, el asegurado no pagará o quedará exento del mencionado deducible. Dicha franquicia opera siempre y cuando el monto de los daños supere el importe del deducible contratado que está estipulado en la carátula de la póliza, aplicando para la cobertura de no pago de deducible en pérdida parcial por daños materiales.

Fraude
Es el delito que comete una persona física y/o moral mediante el engaño a una persona moral y/o física, que aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Impericia
Es la falta de destreza o habilidad por parte del conductor para evitar un siniestro.

Incapacidad Temporal
Es la pérdida de las facultades o aptitudes que imposibilita parcial o temporalmente a una persona para desempeñar sus actividades habituales o laborales por un tiempo no mayor a 90 días. La duración de un tratamiento médico NO es sinónimo de incapacidad temporal.

Incapacidad Total y Permanente
Se define para efectos del presente contrato, como la pérdida de las funciones y/o aptitudes físicas en un individuo en un porcentaje igual o mayor a 65% (sesenta y cinco por ciento) determinado por un médico autorizado por la compañía y conforme a lo establecido en la Tabla de Valuación de Incapacidades Permanentes de la Ley Federal del Trabajo.

Influjo de Drogas
Para efectos de las presentes condiciones generales se entenderá que el conductor se encuentra bajo el influjo de droga, cuando mediante un dictamen de un médico legalmente autorizado para el

ejercicio profesional o bien, mediante el resultado de un estudio de laboratorio químico toxicológico, se demuestre la presencia de cualquier droga, substancia o medicamento, independientemente de su grado o intensidad y cuyos efectos en el individuo sean estimulantes y/o depresores y/o alucinógenos y/o que impidan una conducción segura del vehículo.

Inundación
Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos, en carrocería y/o interiores, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo por elevación de niveles de agua respecto del piso de forma súbita, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Contratante, Asegurado o conductor.

Límite máximo de responsabilidad
El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el que se establece para cada cobertura contratada y amparada en la carátula de la póliza.

Límite Único y Combinado
Es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, y opera para los diversos riesgos amparados en cada cobertura.

Manifestaciones en vía pública
Para efectos del presente contrato, se considerará como manifestación en la vía pública aquellos actos llevados a cabo por personas que se congreguen o agrupen en la vía pública con el fin de manifestar alguna causa social y de la cual tome conocimiento la autoridad o sea del conocimiento público.

Maniobras de Rescate, Salvamento y/o Especiales
Para efectos del presente contrato, se considerará como el conjunto de maniobras mecánicas y/o manuales efectuadas por una o más grúas, necesarias para el rescate de un vehículo y sus partes originalmente montadas desde su fabricación, que se encuentren imposibilitados para su propia propulsión o circulación, para dejar al vehículo sobre sus propias ruedas y en la superficie de rodamiento, en condiciones de realizar las maniobras propias de arrastre.

Ocupante
Para efectos de la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes, se le considera a cualquier persona física que viaje dentro del habitáculo diseñado para este efecto, del vehículo asegurado, incluyendo al conductor.

Para efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes, se le considera a toda persona física que viaje en el habitáculo diseñado para este efecto, del vehículo asegurado, excluyendo al conductor.

Para efectos de capacidad máxima de ocupantes, se tendrá a lo señalado en la tarjeta de circulación o en su defecto, a las especificaciones señaladas por el fabricante.

Órtesis
Término con el que se designa a los dispositivos médicos de uso externo que sirven para corregir o fijar en una posición determinada algún segmento corporal con el fin de aminorar lesiones, como ejemplo podemos mencionar collarín cervical, férulas, fajas, inmovilizadores de hombros o muñecas, cabestrillos, entre otros.

Padecimiento no urgente
Es la sintomatología transitoria que en apariencia pueda desaparecer en corto plazo (no más de 15 días naturales y que no pone en peligro la vida ni la funcionalidad de un órgano) o cualquier descompensación no súbita, que no afecte al funcionamiento del organismo y que no condicione discapacidad o degenere irreversiblemente sin algún tipo de tratamiento.

Partes bajas del Vehículo
Son el conjunto de componentes que se ubican en la zona o parte inferior de un vehículo, tanto internas como externas del mismo y que están más próximos al suelo y que por su ubicación están más expuestos a tener contacto con objetos que se encuentren en la vía de tránsito. Se citan algunos de los componentes en forma enunciativa mas no limitativa: suspensión, dirección, cárter de aceite de motor, transmisión, travesaño inferior del marco de radiador, sistema de enfriamiento, puente porta grupos, piso del habitáculo de pasajeros, sistema de escape, sistema de combustible (ductos y depósito), piso de la cajuela, así como cubiertas y/o deflectores de aire, entre otros. Para efectos de esta definición no se considerarán las llantas ni los rines.

Pérdida Parcial
Es cuando el monto del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Compañía, no exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) de la Suma Asegurada estipulada en Carátula de la Póliza a la fecha del Siniestro.

Pérdida Total
Se considera Pérdida Total cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según avalúo realizado o validado por la Compañía, exceda el 75% (setenta y cinco por ciento) de la Suma Asegurada estipulada en Carátula de la Póliza a la fecha del Siniestro.

No obstante, cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el Vehículo Asegurado exceda el 65% (sesenta y cinco por ciento) de la Suma Asegurada, a solicitud del Asegurado podrá considerarse que hubo Pérdida Total

Periodo de Gracia o Plazo de Pago (de prima o fracción de esta)
Periodo de tiempo señalado en la carátula de la póliza y/o en el o los recibo(s) de pago de primas, en el cual el Asegurado y/o Contratante podrán cumplir con su obligación de pago correspondiente a la prima o fracción de ésta, en el caso de haber contratado el pago en parcialidades, y durante el cual surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro, conforme a lo contratado por el Asegurado y/o Contratante. Este plazo se encuentra en la carátula de la póliza en el rubro denominado "Plazo de Pago".

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Precio Preferencial
Es el precio que corre por cuenta y a cargo del asegurado por la utilización de un bien o servicio cuyo costo será inferior al que impere en el mercado.

Póliza
Documento en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las coberturas amparadas por la Compañía, las particulares que identifican al riesgo, las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro, así como los límites máximos de responsabilidad, primas y datos del contratante y/o asegurado.

Ponchadura
Agujero, rotura, perforación de una llanta.

Ponchar
Acción de picar, cortar, perforar una llanta.

Práctica de deportes como profesional
Es la actividad física que realiza una persona y por la cual recibe una remuneración o sueldo.

Prima Pagada
Importe que ha satisfecho el Contratante a la Compañía.

Prima Total
Cantidad que deberá pagar el Contratante a la Compañía, como contraprestación por el riesgo que ésta asume. El recibo contendrá además los derechos de emisión, los impuestos de aplicación legal y el recargo por financiamiento del pago fraccionado de la prima si así fuere el caso.

Reparación de llantas
Es la reparación o en su caso la sustitución de un neumático y/o rines instalados de origen por el fabricante en la unidad asegurada.

Riña
Contienda entre dos o más personas con el propósito de causarse daño, aun y cuando dicha contienda derive o se relacione con un siniestro, en la cual participe el asegurado, conductor u ocupantes del vehículo asegurado y como consecuencia de la misma se ocasionen daños al vehículo asegurado, las personas o los ocupantes del mismo.

Robo Parcial
Es el robo de autopartes, accesorios interiores o exteriores e incluso el motor del vehículo asegurado.

Robo Total
Para el presente, se considera Robo Total, el apoderamiento sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor del vehículo asegurado, aun cuando medie violencia física o moral para el acto. Se considerará también robo total a la desaparición del vehículo asegurado del lugar donde se dejó estacionado.

Siniestro
Eventualidad prevista en el contrato cuyos efectos dañosos cubre la póliza, hasta el límite máximo de responsabilidad contratado.

Sistema de Carga
Se entiende el Sistema de Carga de un Vehículo Eléctrico y/o Vehículo Híbrido Enchufable, el conformado por el cargador y/o los cables de carga.

Solicitud
Es la forma que utiliza la aseguradora, para que el solicitante de un seguro proporcione información correspondiente al bien que se pretenda asegurar y se pueda determinar el costo de la prima.

Unidad de medida y actualización (UMA)
La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades

federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Cuando no se especifique lo contrario, el valor de la UMA se tomará por valor diario de ésta.

Fuente: www.inegi.org.mx

Uso del vehículo asegurado
Características que definen la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro, el cual se establece en la carátula de la póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía con la cual se asigna el costo de la prima.

- **Uso Particular**, entendiéndose que se destina al transporte de personas o transporte de enseres domésticos o mercancías sin fines comerciales y de lucro.
- **Uso de Carga**, entendiéndose que se destina al transporte de mercancías y/o carga con fines comerciales y genere un lucro para el Contratante, Asegurado o conductor.
- **Uso de Transporte Público de Pasajeros,** entendiéndose al uso del vehículo para transportar personas (pasajeros) recibiendo un pago por el servicio.

La utilización del vehículo para cualquier otro uso se considera una agravación del riesgo, que implica la pérdida del derecho a ser indemnizado bajo cualquier cobertura de esta póliza, si dicha agravación resulta esencial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

"Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo".

"Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. Para los efectos del Artículo anterior se presumirá siempre:

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiere conocido una agravación análoga"

Valor Comercial del vehículo
Es el valor del vehículo que se define para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total y será el valor más alto (que ya incluye el I.V.A. e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del Vehículo Asegurado, en la fecha del siniestro, de acuerdo a la Guía EBC o Guía Autométrica y/o Guía CESVI VIN PLUS. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera legalmente importados al territorio nacional, se usarán las guías del país que corresponda.

En ausencia de guías y para efecto de determinar el valor del vehículo, la compañía podrá determinar el valor mediante un perito valuador que ella designe y quien deberá tener en cuenta las características de la unidad y las referencias promedio del mercado.

Valor Convenido del vehículo
Para efectos de este contrato, se entenderá por Valor convenido del vehículo, el que acuerden la Compañía y el Asegurado, con base al avalúo efectuado por una agencia especializada o Institución autorizada por la autoridad competente para tal efecto.

Si al momento del siniestro no hubiese avalúo, la Compañía podrá indemnizar hasta el valor real del mercado para el tipo, marca y modelo de la unidad asegurada.

Valor Factura del vehículo
Tratándose de vehículos último modelo, el Valor Factura se determinará conforme al valor de la factura expedida por el distribuidor autorizado, más los gastos arancelarios generados e impuestos correspondientes, según sea el caso.

Vandalismo
Para los efectos del presente contrato, se considera vandalismo o actos vandálicos, aquellas acciones o actos de destrucción cometidos por personas que actúan de forma mal intencionada, violenta y/o ilícita con el fin de causar daños físicos en el vehículo asegurado o su destrucción, aun y cuando éstas actúen en forma individual, en grupos o colectivos sociales. Será considerado como vandalismo, el impacto único y/o múltiple de bala.

Varadura
Encalladura de una embarcación a causa de un obstáculo.

Vehículo Asegurado
Es la unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios con que el fabricante entrega originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias, distribuidoras, auto instalados o por terceros, no se considerará equipo entregado por el fabricante, por tanto, requerirá de cobertura especial y ser especificada en la carátula de esta póliza.

Solo podrán ser objeto de este contrato, vehículos residentes.

Se considera como camión de carga al vehículo automóvil grande y potente, que está constituido por una cabina en la que va el conductor y una gran caja o depósito y que está destinado al transporte de carga pesada.

Se considera un camión de pasajeros al vehículo con capacidad para gran número de viajeros, destinados al transporte de personas.

Vehículo Antiguo
Se entiende por vehículos Antiguos a las unidades de fabricación nacional o extranjera con antigüedad mayor a 15 años, que por su cuidado o reacondicionamiento son sujetos de aseguramiento.

Vehículos Clásicos
Son vehículos de uso particular de fabricación nacional o extranjera (debidamente legalizados), cuya antigüedad es superior a 20 años y que al paso del tiempo han mantenido la originalidad en sus partes y accesorios y su buen cuidado los lleva a ser considerados como piezas de colección.

Vehículo Eléctrico

Es el vehículo propulsado por uno o varios motores eléctricos que son alimentados exclusivamente por la energía que se almacena en las baterías las cuales se recargan durante las frenadas mediante el sistema de recuperación de energía; y si se agota la carga es necesario conectarlas a la red eléctrica.

Vehículo Híbrido Enchufable
Es el vehículo que utiliza un motor de gasolina y un motor eléctrico, pero gana la potencia para conducir principalmente desde su motor eléctrico y no emplea su motor convencional hasta que sus baterías se vacían. Las baterías agotadas se pueden recargar utilizando un cargador eléctrico externo.

Vehículos Residentes
Vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país por importación definitiva.

Vehículo de Salvamento
Se entiende aquel vehículo que haya sido indemnizado previamente por cualquier Compañía Aseguradora a causa de robo, colisión, volcadura o bien cuando en el documento que acredite la propiedad de la unidad, se haga constar la leyenda, salvamento o "salvage" (en inglés).

Viajero
Ocupante del vehículo que se define como pasajero y que es la persona que viaja en el vehículo asegurado, sin pertenecer a la tripulación y que ha pagado un costo por dicho viaje en vehículo destinado al uso y servicio público, dicho pasajero o viajero se deberá encontrar dentro del compartimiento, caseta o cabina diseñado para el transporte de personas.

Vuelco
Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, voltea o se levanta, todo o en parte, sobre la superficie que transita o circula.

SIGNOS Y ABREVIATURAS que aplican en el descriptivo del vehículo, que se indica en Carátula de la Póliza.

a/ac. A/A	Sistema de aire acondicionado.
ABS:	Sistema de frenaje anti-bloqueante de las ruedas.
Active Dinamic:	Dispositivo que mantiene el control dinámico de estabilidad en la suspensión.
ae:	Asientos movidos con motor eléctrico.
ai:	Asientos independientes delanteros, asientos individuales.
Aut	Transmisión automática
A-6V	Transmisión automática de 6 velocidades.
B:	Configuración de motor horizontal con cilindros opuestos.
BA: B/A	Bolsas de aire frontales.
BT	Bluetooth
C/Cab	Chasis Cabina
cass:	Radio equipado con tocacintas.
cc	Centímetros Cúbicos.
CD:	Radio equipado con tocadiscos compactos o Disco Compacto
C/E	Caja extendida.
cil	Cilindros

cm	Centímetros
CP	Caballos de fuerza/Potencia (HP)
CVT:	Transmisión Continuamente variable (Automática)
DA: DH	Dirección asistida de modo hidráulico, eléctrico o ambos.
DE:	Doble embrague (seguido del nombre que le da el fabricante)
DEE:	Distancia entre ejes, medida de centro a centro de rueda.
DOHC:	Doble árbol de levas a la cabeza.
DR	Doble Rodada
DRT	Doble Rodada Trasera
DSG:	Transmisión de cambios secuenciales que permite ser usada en modo automático y manual.
ee:	Elevadores movidos eléctricamente
eq	Equipado.
es/e	Espejos laterales eléctricos.
EE	Distancia entre ejes.
E/E	Equipo Eléctrico.
FB:	FAST Back, La línea del toldo continúa bajando hasta la parte del auto sin formar la protuberancia de la cajuela.
FI: F.I	Sistema de inyección combustible.
GPS:	Sistema de posicionamiento global.
H6	Motor Horizontal 6 cilindros.
HB:	Hatch back, la puerta trasera que da acceso al compartimiento de equipaje incluye el cristal trasero o medallón.
HP:	Caballos de potencia.
HT:	Hard top, toldo duro, el poste central de las puertas no sube hasta el toldo.
L:	Configuración de cilindros de motor en línea.
L4	Motor en línea 4 cilindros.
L5	Motor en línea 5 cilindros.
L6	Motor en línea 6 cilindros.
l:	Cilindrada expresada en litros, si se multiplica por 1,000 se obtiene centímetros cúbicos, si esto se divide entre 16.4, el resultado son pulgadas cúbicas.
m:	Metros.
Man: man: TM	Transmisión manual
M-5V	Transmisión Manual 5 velocidades.
mhd:	Micro-Hibrido.
OHV:	Válvulas a la cabeza, árbol de levas en el bloque de cilindros.
p: ptas: PTS	Puertas.
PAS:	Pasajeros.
paq:	Conjunto de elementos de equipo adicional que se ofrecen unificados.
Piel:	Vestiduras de piel
QC:	Techo corredizo, "quemacocos" (Sunroof)
R:	Diámetro de la rueda expresado en pulgadas.
RA:	Ruedas de aleación como equipo original.
RA crom:	Ruedas de aleación cromadas como equipo original.
RD:	Rodada doble en el eje trasero.
RS:	Rodada sencilla en el eje trasero.
SC:	Motor supercargado.
SOHC:	Un árbol de levas a la cabeza.

Std: std	Estándar
SUV	Sport UtilityVehicle / Unidades para caminos sin pavimento.
SYNC:	Sistema de entrenamiento y audio digital.
T:	Vehículo equipado con turbo.
TA:Aut	Transmisión automática. Se entiende por transmisión Automática toda aquella que no hace necesario el uso del pedal del embrague: Dependiendo del fabricante, el nombre que puede recibir es diferente: Autostick, CTV, Dualogic, Geartonic, Multitronic, PDK, R Tronic, Selespeed, SMG, S-Tronic, Tiptronic.
TD:	Motor diesel con turbo.
TDR:	Toldo Duro Retráctil
Tela:	Vestiduras en tela.
TM:	Transmisión manual, el número indica la cantidad de velocidades o marchas hacia adelante.
Ton	Toneladas.
TV:	Televisión.
V:	Configuración de cilindros de motor en V.
V6	Motor en V de 6 cilindros.
V8	Motor en V de 8 cilindros.
V10	Motor en V de 10 cilindros.
V12	Motor en V de 12 cilindros.
Vál	Válvulas.
vel	Velocidades.
VE:	Eleva-vidrios eléctricos y cierre de puertas centralizado.
VUD:	Vehículo Utilitario Deportivo (en Inglés SUV: Sport Utility Vehicle)
W:	Configuración de cilindros de motor en W
4x2:	Propulsión solamente en las 2 ruedas delanteras o traseras.
4x4:	Con capacidad de tracción hasta en las 4 ruedas.

SIGNOS Y ABREVIATURAS que aplican en las Condiciones Generales, Solicitud de Seguro, Recibo o Factura Electrónica y Carátula de la Póliza.

RC	Responsabilidad Civil
RCB	Responsabilidad Civil Bienes
RCP	Responsabilidad Civil Personas
RC LUC	Responsabilidad Civil como Límite Único Combinado
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado
No. ó NUM	Número
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
C.P.	Código Postal
EBC	Se refiere al libro de valores para autos nuevos y usados (Libro Azul)
HRS	Horas
N/A	No aplica
CURP	Clave Única de Registro de Población
UPT	Únicamente pérdida total por Daños Materiales

PÓLIZA DE SEGURO SOBRE AUTOMÓVILES RESIDENTES

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. DAÑOS MATERIALES

Cobertura.
Cuando en la carátula de la póliza, se haga constar la contratación de esta cobertura la Compañía se obliga a amparar los daños materiales que sufra el vehículo asegurado hasta el límite máximo de responsabilidad establecidos en la carátula de la póliza y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

a) Colisiones y vuelcos.
b) Rotura, desprendimiento y robo de cristales tales como: parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos, película de seguridad, así como los costos de instalación, **quedando excluidos espejos, emblemas, calaveras y faros.**
c) Incendio, rayo o explosión.
d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
e) Los daños causados por las personas que participen en manifestaciones en la vía pública y que se citan en forma enunciativa mas no limitativa como: marchas, bloqueos viales, paros, mítines, disturbios de carácter obrero, alborotos populares, huelgas, etc.; así como los daños ocasionados por la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que adopte la autoridad competente para contener o disipar a los participantes, siempre y cuando conste la existencia de dicho acto ante la autoridad correspondiente o que sea del conocimiento público.
f) Transportación, varadura, hundimiento, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, y la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
g) Adicionalmente se extiende a cubrir los daños ocasionados al interior del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas, derivados del intento de robo de partes o accesorios que se encuentren instalados dentro del vehículo asegurado. **La protección de estos daños no incluye el robo de partes o accesorios, ni los daños causados por penetrar al interior del vehículo asegurado.**
h) En caso de que el vehículo se considere como Todo Terreno ó que incluya de fábrica tracción 4x4 o su equivalente, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren intransitables, por lo que el vehículo para Todo Terreno se ampara únicamente cuando haya sido asegurado bajo el tipo de "Uso Particular", en conformidad con las definiciones "Uso del Vehículo Asegurado".
i) Los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado cuando éste haya sido objeto de vandalismo o actos vandálicos.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto**

cuando dicho delito sea cometido por familiares del Contratante, Asegurado o conductor habitual. Para que proceda cualquier indemnización por abuso de confianza, deberá existir denuncia ante la autoridad competente.

Cuando los daños materiales sean originados por incendio, vandalismo o actos vandálicos será necesario contar con la denuncia ante el Ministerio Público, Juzgado Cívico o Autoridad Administrativa correspondiente según fuere el caso.

Deducible.
En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el deducible contratado, mismo que se especifica en la carátula de la póliza.

No se cobrará deducible alguno cuando exista el pago o recuperación de los daños causados al vehículo asegurado, por parte de un tercero responsable.

Para los casos donde la responsabilidad del hecho de tránsito tuviera que determinarse por la autoridad competente, el asegurado deberá pagar el deducible contratado en la carátula de la póliza; sin embargo, podrá solicitar la devolución del mismo si el dictamen emitido por el perito de la autoridad competente lo señala como afectado e identifica a un tercero responsable.

En caso de que el daño sea a consecuencia de vandalismo o actos vandálicos consistentes exclusivamente en el impacto único y/o múltiple de bala, el deducible que aplicará será el estipulado en la carátula de la póliza; si el daño a la unidad fuese originado a consecuencia de actos vandálicos distintos a los antes citados, invariablemente el deducible señalado en la carátula de la póliza se duplicará. En caso de que el deducible una vez duplicado, sea menor al 10% (diez por ciento), se aplicará como mínimo un 10% (diez por ciento).

En siniestros en los que exclusivamente se reclame la rotura, desprendimiento, robo de cristales, película de seguridad, únicamente quedará a cargo del Asegurado, el pago del deducible correspondiente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de sumar el valor de reposición del (los) cristal (es) afectado(s) y los gastos de instalación.

Este deducible será aplicable aun cuando se encuentre amparada en la Carátula de la Póliza la Cobertura de No Pago de Deducible por Pérdida Parcial por Daños Materiales.

Cálculo del Deducible en Pérdidas Parciales y Pérdidas Totales.
El monto especificado en la carátula de la póliza, según corresponda.

En caso de que no se especifique dicho monto, el deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la póliza al límite máximo de responsabilidad del vehículo en la fecha del siniestro.

En vehículos de cero a un año de uso y en caso de pérdida parcial y si en carátula de la póliza se estipula "En caso de pérdida parcial, este vehículo se reparará en taller multimarca exclusivamente", el deducible que aplicará es el que se especifica en párrafos anteriores.

Para los vehículos con más de 12 meses de fabricación, la Compañía podrá enviarlos a reparación al taller multimarca que ésta designe, pagando el asegurado el deducible especificado en la carátula de la póliza. Si se elige una agencia automotriz, el asegurado o contratante deberá pagar el

equivalente a 1.5 (uno punto cinco) veces el deducible señalado en la carátula de la póliza para la cobertura.

Para siniestros que afecten los incisos e) y f) no se cobrará el deducible siempre y cuando los daños rebasen el monto del deducible y para el inciso g) no se cobrará deducible alguno.

Daños materiales del hijo menor de edad conduciendo sin permiso o licencia de conducir.
En el caso de automóviles de uso y servicio particular, la compañía se obliga a pagar los daños materiales causados por el o los hijos menores de edad del asegurado, como conductor, cuando carezca de permiso o licencia de conducir, mientras conduzca el vehículo asegurado, lo anterior se otorgará con la aplicación del deducible de la cobertura de daños materiales según haya optado el contratante, mismo que se estipula en la carátula de la póliza.

Deducible aplicable en Cristales.
En siniestros en los que exclusivamente se reclame la rotura, desprendimiento, robo de cristales, película de seguridad, quedará a cargo del Asegurado, el pago del deducible correspondiente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de sumar el valor de reposición del (los) cristal (es) afectado(s) y los gastos de instalación.

Este deducible será aplicable aun cuando se encuentre amparada en la Carátula de la Póliza la Cobertura de No Pago de Deducible por Pérdida Parcial por Daños Materiales.

Límite máximo de responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Determinación de Responsabilidad.
La compañía a través de las personas que autorice, determinará o deslindará las responsabilidades de los vehículos involucrados en un hecho de tránsito terrestre en base a los preceptos legales y de tránsito aplicables al lugar de la ocurrencia de los hechos, tomando preferentemente la Guía de Deslinde para Compañías de Seguros emitida por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro, misma que podrá consultar en el portal de internet: http://www.anaseguros.com.mx; en su defecto, en caso de no haber acuerdo entre las partes, se tendrá a lo que determine la autoridad competente.

EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones generales descritas en la Cláusula 3ª, esta cobertura en ningún caso ampara:

a) La rotura, descompostura mecánica, desgaste o fatiga de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso o falta de mantenimiento, a menos que los daños fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

b) Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes y la depreciación que sufra el mismo.

c) Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, ocasionados directamente por su propia carga, sin que hubiere ocurrido alguno de los eventos amparados en esta sección.

d) Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.

e) Daños ocasionados al vehículo asegurado por actos intencionales del Contratante, Asegurado, Conductor, familiares o conocidos de cualquiera de ellos.

f) Los daños que sufra el vehículo asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.

g) Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo asegurado al transitar fuera de caminos diseñados para el tránsito de automóviles, caminos intransitables o por caminos cerrados al tránsito vehicular, excepto cuando el vehículo sea considerado 4x4 conforme a lo descrito en el inciso h) de la cobertura 1. Daños Materiales.

h) El pago de multas, pensiones, sanciones, infracciones, maniobras de salvamento, perjuicios, daños consecuenciales incluida la privación del uso del Vehículo Asegurado o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del Vehículo Asegurado, salvo aquellas estipuladas en la cláusula 9ª Gastos de Recuperación y Traslado.

i) El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del vehículo, penetración de agua, líquidos o substancias diferentes para el normal funcionamiento de la máquina o al sistema de enfriamiento del motor, cuando el conductor no haya detenido y apagado la marcha del vehículo y éstas sean las causas de dichos daños.

j) Los daños cuyo costo sea menor al monto del deducible estipulado, según valuación realizada por la Compañía.

k) El daño que sufra el vehículo, cuando éste sea conducido por persona menor de 18 años de edad que carezca del tipo de licencia requerida para conducir el vehículo asegurado expedida por la autoridad competente, siempre que éste hecho haya influido directamente en la realización del riesgo. Los permisos para conducir expedidos por la autoridad competente se consideran como licencias. La presente exclusión no

124

aplica en caso de que el conductor sea el hijo menor de edad del asegurado, conduciendo sin permiso o licencia de conducir.

l) Cristales, quemacocos y cualquier equipo especial o adaptación no instalados originalmente por el fabricante del vehículo, a menos que estén declarados en la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial.

m) Acciones cometidas por cualquier persona que haga uso de engaños o aproveche el error en que se halle otro para hacerse ilícitamente de algún beneficio, cualquiera que sea su modalidad.

n) El daño que sufra el vehículo asegurado, cuando éste participe con la autorización o por la voluntad y/o aceptación del contratante, asegurado y/o conductor habitual en vandalismo o actos vandálicos.

o) El daño que sufra o cause el vehículo cuando el conductor, contratante o pasajero participe de forma directa en la manifestación pública.

p) Cualquier daño al vehículo asegurado que haya ocurrido fuera de la vigencia de la póliza, que haya sido o no del conocimiento del asegurado.

q) El daño que sufra el vehículo asegurado por filtraciones de agua al interior del vehículo distintas de la inundación.

r) El daño que sufra o cause el vehículo asegurado cuando el daño se haya originado como consecuencia de una adaptación, conversión, manipulación, alteración o modificación defectuosa al diseño original.

1.1. No pago de deducible por Pérdida Total por Daños Materiales

Cobertura.
Si en la carátula de la póliza, aparece consignada la contratación de la cobertura de no pago de deducible en pérdida total por Daños Materiales, y a causa de un accidente por colisión amparado por este contrato, el vehículo asegurado, es determinado pérdida total conforme a las condiciones generales de esta póliza, la Compañía no aplicará el deducible correspondiente.

EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones generales descritas para la cobertura de Daños Materiales, así como las descritas en la Cláusula 3ª esta cobertura en ningún caso ampara la exención del Deducible cuando:

a) **Los daños producidos sean a consecuencia de lo descrito en el inciso c), de la cobertura de Daños Materiales; y**
b) **Se establezca, dentro de la Carátula de la Póliza, la obligatoriedad de llevar a cabo el Proceso de Inspección Física Vehicular que cita la Clausula 20ª de estas Condiciones Generales y el Contratante y/o Asegurado no la haya realizado por causas atribuibles a estos.**

1.2. No pago de deducible por Pérdida Parcial por Daños Materiales

Cobertura.
Cuando en la Carátula de la Póliza se haga constar la contratación de esta Cobertura y a consecuencia de una Colisión y/o Vuelco se generen Daños Materiales por Pérdida Parcial y amerite o sea procedente la indemnización respectiva bajo la Cobertura de Daños Materiales, la Compañía se obliga a:

- Si existe vehículo Tercero responsable identificado, independientemente del daño causado, el Asegurado quedará exento del pago del Deducible contratado en la Cobertura de Daños Materiales por Pérdida Parcial, sin necesidad de continuar con un proceso judicial;
- Si NO existe vehículo Tercero responsable identificado, se exentará el pago del Deducible de Daños Materiales por Pérdida Parcial, siempre que el monto del daño sea superior al 50% (cincuenta por ciento) del Deducible de Daños Materiales y superior a los 40 UMA.

EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones generales descritas para la cobertura de Daños Materiales, así como las descritas en la Cláusula 3ª, esta cobertura en ningún caso ampara:

a) **La exención del deducible cuando los daños producidos sean a consecuencia de lo descrito en los incisos b), c), d), e), f), g) y h) de la cobertura de Daños Materiales;**
b) **La exención del Deducible en Siniestros en los que exclusivamente se reclame la rotura y/o desprendimiento de cristales;**
c) **Cuando no exista Vehículo Tercero identificado y los Daños Materiales no rebasen el 50% (cincuenta por ciento) del Deducible de Daños Materiales Pérdida Parcial y el equivalente a 40 UMA al momento del Siniestro; y**
d) **Se establezca, dentro de la Carátula de la Póliza, la obligatoriedad de llevar a cabo el Proceso de Inspección Física Vehicular que cita la Clausula 20ª de estas Condiciones Generales y el Contratante y/o Asegurado no la haya realizado por causas atribuibles a estos.**

2. ÚNICAMENTE PÉRDIDA TOTAL (UPT)

Cobertura.
Mediante la contratación de esta Cobertura, la Compañía y el Contratante, convienen que las pérdidas o daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado, a consecuencia de cualesquiera de

los riesgos amparados por la cobertura básica de Daños Materiales, solamente serán indemnizados cuando se trate de Pérdida Total hasta el Límite Máximo de Responsabilidad establecidos en la Carátula de la Póliza.

La contratación de esta Cobertura se hará constar en la Carátula de la Póliza, en el renglón correspondiente a Daños Materiales, mediante la siguiente anotación: ÚNICAMENTE PÉRDIDA TOTAL (UPT), **quedando por tanto excluidos los daños parciales que sufra el Vehículo Asegurado, cuyo costo de reparación no exceda el 75% (setenta y cinco por ciento) del Valor Comercial al momento del Siniestro.**

Adicionalmente cubre la rotura, desprendimiento y robo de cristales tales como: parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos, película de seguridad, así como los costos de instalación, **quedando excluidos espejos, calaveras y faros.**

Deducible.
En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará el deducible contratado, mismo que se especifica en la carátula de la póliza. Su monto se obtendrá de la siguiente manera:

El monto especificado en la carátula de la póliza, según se trate de pérdidas totales. En caso de que no se especifique dicho monto, el deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado al valor comercial del vehículo en la fecha del siniestro.

En caso de que el daño sea a consecuencia de vandalismo o actos vandálicos consistentes exclusivamente en el impacto único y/o múltiple de bala, el deducible que aplicará será el estipulado en la carátula de la póliza; si el daño a la unidad fuese originado a consecuencia de actos vandálicos distintos a los antes citados, invariablemente el deducible señalado en la carátula de la póliza se duplicará. En caso de que el deducible una vez duplicado, sea menor al 10% (diez por ciento), se aplicará como mínimo un 10% (diez por ciento).

Deducible de Cristales.
En siniestros en los que exclusivamente se reclame la rotura, desprendimiento, robo de cristales, película de seguridad, quedará a cargo del Asegurado, el pago del deducible correspondiente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de sumar el valor de reposición del (los) cristal (es) afectado(s) y los gastos de instalación.

Límite máximo de responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

EXCLUSIONES:

a) **A esta cobertura le serán aplicables las exclusiones de la cobertura de Daños Materiales.**

b) **Todo daño distinto a la pérdida total del vehículo asegurado.**

3. AUTO SUSTITUTO POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES (PAT DM=PAGO DE AYUDA DE TRANSPORTE POR DAÑOS MATERIALES)

Cobertura.
Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, la Compañía se obliga en caso de pérdida total por daños materiales del vehículo asegurado a pagar al Contratante la suma establecida para esta cobertura en la carátula de la póliza por concepto de renta de vehículo y/o transportación derivados del siniestro, sólo cuando dicha pérdida total, haya sido producida por los riesgos mencionados en la cláusula 1ª número 1, inciso a), c), d), e) y f).

Esta cobertura termina en la fecha en que se efectúe la indemnización.

Deducible.
Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. ROBO TOTAL

Cobertura.
Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, la Compañía se obliga a amparar el robo total del vehículo y/o las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición, aun cuando no se contrate la cobertura de daños materiales quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c), d), e), f) y g) de la cobertura de daños materiales, bajo los mismos términos y condiciones.

Para obtener los beneficios de esta cobertura, en caso de robo del vehículo asegurado, será indispensable que se promueva una denuncia de hechos por robo de vehículo ante las autoridades competentes.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, salvo lo dispuesto en la Cláusula Exclusiones de esta cobertura.

Deducible.
En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará el deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la póliza. Su monto se calculará de la siguiente manera:

El monto especificado en la carátula de la póliza. En caso de que no se especifique dicho monto el deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado al límite máximo de responsabilidad del vehículo en la fecha del siniestro.

Limite máximo de responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

EXCLUSIONES:

En adición a las Exclusiones Generales descritas en la Cláusula 3ª, esta cobertura en ningún caso ampara:

a) Robo parcial de partes, accesorios interiores o exteriores del vehículo asegurado.

b) El robo de los contenidos, mercancías u objetos que se encuentren al interior del vehículo que no sean parte integral del vehículo asegurado, ni los accesorios instalados en la unidad asegurada y que no hayan sido previamente cubiertos por el contrato.

c) El robo del vehículo asegurado a consecuencia del delito de fraude.

d) La pérdida del vehículo asegurado como consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa a un particular, arrendamiento, crédito o financiamiento.

e) La entrega del vehículo asegurado y su documentación, como consecuencia de transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad (secuestro).

f) Los hechos que den lugar al siniestro que constituyan el delito de abuso de confianza, cuando sea cometido por familiares del Contratante, Asegurado o conductor habitual del vehículo.

g) Cuando se carezca de los documentos originales que acrediten la propiedad del vehículo, así como las copias de facturación de origen y subsecuente, en su caso. Las copias certificadas o notariadas no tendrán el valor equivalente del documento original de propiedad o factura.

h) Para el caso de los vehículos asegurados de procedencia extranjera, cuando carezca de los documentos originales que acrediten su legal estancia en el país y/o cuando carezcan del título o certificado de propiedad original expedido por el país de procedencia.

i) Para el caso de factura electrónica que acredite la propiedad del vehículo asegurado, cuando no se cumplan con los requerimientos establecidos por la autoridad fiscal.

j) Las exclusiones que sean aplicables a los incisos de la cobertura de daños materiales amparadas en esta cobertura.

k) El incendio cuando sea consecuencia de una colisión o vuelco.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS

5.1. Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Personas

Cobertura.
Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, la Compañía se obliga a amparar la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo descrito en la carátula de esta póliza y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceras personas, distintas de los ocupantes o viajeros del vehículo asegurado, siempre y cuando dicha responsabilidad sea consecuencia de un hecho de tránsito terrestre que no se encuentre expresamente excluido por el contrato.

Si el Vehículo Asegurado es un Vehículo Eléctrico y/o Vehículo Híbrido Enchufable, queda amparada la Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Personas en que incurra el Asegurado, o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, de conformidad con lo siguiente:

- A causa de un incendio y/o electrocución causada por la Batería de Alta Tensión derivada de un Accidente de Tránsito; y
- Cuando con motivo de la recarga de la Batería de Alta Tensión del Vehículo Asegurado se causen lesiones corporales o la muerte de terceros, siempre que el motor de fuerza motriz se encuentre apagado y el vehículo se encuentre debidamente conectado a un cargador.

Asimismo, esta cobertura ampara el pago que resulte de la obligación por concepto de daño moral al que fuere condenado el Asegurado o Conductor autorizado para usar el Vehículo Asegurado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Que no se haya excluido o limitado su derecho por concepto de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Personas;
b) Que exista una sentencia definitiva que condene al Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado al pago de una cantidad por concepto de reparación del daño moral;
c) El monto máximo al que se obliga la Compañía será hasta por una cantidad igual al 30% (treinta por ciento) de la reparación del daño al que fuere condenado el Asegurado y/o Conductor, sin exceder el límite máximo de responsabilidad contratado que se establece en la carátula de la póliza. Entendiéndose que la reparación del daño consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la comisión del daño, cuando ello sea posible, o en el pago de una suma de dinero que equivalga a los daños y perjuicios; y
d) Todo pago efectuado por concepto de daño moral será deducido de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Personas, sin exceder el límite máximo de responsabilidad estipulado en la Carátula de la Póliza para la presente cobertura.

Deducible.
Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Contratante mismo que se estipula en la carátula de la póliza. La Compañía responderá por los daños ocasionados que se encuentren cubiertos por esta cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible contratado, sin que ello exente del pago del mismo, al asegurado.

Límite máximo de responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Esta cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas nunca será sustitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro, que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad asegurada por la presente póliza, ya que la presente solo operará en exceso de aquel seguro o por su inexistencia.

EXCLUSIONES:

En adición a las Exclusiones Generales descritas en la Cláusula 3ª, esta póliza en ningún caso cubrirá:

a) **Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía. La confesión de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**

b) **Lesiones corporales o la muerte de terceros derivados de accidentes, cuando el vehículo asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**

c) **Lesiones corporales o la muerte de terceros derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.**

d) **La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, cuando dependan civil y/o económicamente del asegurado, contratante o conductor responsable del daño, de la misma manera cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o en su defecto, sean familiares de primer grado.**

e) **Las lesiones corporales o la muerte que resulte por el uso del vehículo durante actos de guerra, revolución y por medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**

f) **Perjuicios, gastos, o cualquier otra obligación distinta de la indemnización que resulte a cargo del Contratante, Asegurado o Conductor, con motivo de su responsabilidad civil.**

g) **Daños a terceras personas en sus bienes.**

h) Lesiones corporales o la muerte de los ocupantes del vehículo asegurado.

i) Las prestaciones que deba solventar el contratante, asegurado o conductor, por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.

j) Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales, civiles o de cualquier índole, originados por accidentes.

k) Costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la indemnización que resulte a cargo del Contratante, Asegurado o conductor con motivo de su responsabilidad civil sin perjuicio a lo dispuesto en la cláusula 7ª inciso a) y b) "Obligaciones del Asegurado", y sin perjuicio de lo señalado en la cobertura de Defensa Jurídica, según condiciones.

l) Lesiones corporales o la muerte de terceros que ocasione el vehículo asegurado a consecuencia de vandalismo o actos vandálicos, cuando esos terceros sean participantes en dichos actos y/o cuando el vehículo asegurado participe en éstos con la autorización o por la voluntad y/o aceptación del contratante, asegurado y/o conductor habitual.

m) Lesiones corporales o la muerte de terceros que ocasione el vehículo asegurado a consecuencia de vandalismo o actos vandálicos cuando sean derivados del apoderamiento, despojo o uso del vehículo asegurado sin consentimiento del contratante, asegurado y/o conductor habitual.

n) Lesiones corporales o la muerte de terceros por acto intencional o negligencia inexcusable de la víctima.

o) Lesiones corporales o la muerte que con el vehículo asegurado se ocasionen a terceros y que dichas lesiones o la muerte de terceros no sea consecuencia de un hecho de tránsito terrestre amparado por esta póliza, o bien, se traten de condiciones médicas preexistentes o cuyo inicio se haya producido con anterioridad al siniestro.

p) El daño a las personas por lesiones o muerte de terceros ocasionado por carga, conversión o adaptación no amparada por la póliza, que

129

modifique la estructura original del vehículo y no esté estipulado en la carátula de la póliza.

q) Para el caso de vehículos de tipo Vehículo Eléctrico y/o Híbrido Enchufable, queda excluida la Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Personas en que incurra el Asegurado y/o Conductor por:

i. Incumplimiento de las instrucciones para la correcta carga y uso de la Batería de Alta Tensión con base en el instructivo proporcionado por la marca armadora del Vehículo Asegurado;

ii. Daños ocasionados por el mal estado o rotura del Sistema de Carga y/o por el uso de un Sistema de Carga no autorizado por la marca armadora;

iii. Descarga eléctrica sufrida por un Tercero en su persona generada por una falla al cargar la Batería de Alta Tensión en una toma con mayor o menor voltaje al apropiado para el tipo de Batería y/o por el uso de un Sistema de Carga distinto al autorizado por la marca armadora; y

iv. Fallas que no provengan del Vehículo Asegurado o alguno de sus componentes.

5.2. Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes

Cobertura.
Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, la Compañía se obliga a amparar la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo descrito en la carátula de esta póliza y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes siempre y cuando dicha responsabilidad sea consecuencia de un hecho de tránsito terrestre que no se encuentre expresamente excluido por el contrato.

Si el Vehículo Asegurado es un Vehículo Eléctrico y/o Vehículo Híbrido Enchufable, queda amparada la Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes en que incurra el Asegurado, o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, de conformidad con lo siguiente:

- A causa de un incendio y/o electrocución causada por la Batería de Alta Tensión derivada de un Accidente de Tránsito; y
- Cuando con motivo de la recarga de la Batería de Alta Tensión del Vehículo Asegurado se causen daños a Terceros en sus bienes, siempre que el motor de fuerza motriz se encuentre apagado y el vehículo se encuentre debidamente conectado a un cargador.

Asimismo, esta cobertura ampara el pago que resulte de la obligación por concepto de daño moral al que fuere condenado el Asegurado o Conductor autorizado para usar el Vehículo Asegurado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Que no se haya excluido o limitado su derecho por concepto de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes;
b) Que exista una sentencia definitiva que condene al Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado al pago de una cantidad por concepto de reparación del daño moral;
c) El monto máximo al que se obliga la Compañía será hasta por una cantidad igual al 30% (treinta por ciento) de la reparación del daño al que fuere condenado el Asegurado y/o Conductor, sin exceder el límite máximo de responsabilidad contratado que se establece en la carátula de la póliza. Entendiéndose que la reparación del daño consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la comisión del daño, cuando ello sea posible, o en el pago de una suma de dinero que equivalga a los daños y perjuicios; y
d) Todo pago efectuado por concepto de daño moral será deducido de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes, sin exceder el límite máximo de responsabilidad estipulado en la Carátula de la Póliza para la presente cobertura.

Deducible.
Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Contratante mismo que se estipula en la carátula de la póliza. La Compañía responderá por los daños ocasionados que se encuentren cubiertos por esta cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible contratado, sin que ello exente del pago del mismo, al asegurado.

Límite máximo de responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Esta cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes nunca será sustitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro, que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad asegurada por la presente póliza, ya que la presente solo operará en exceso de aquel seguro o por su inexistencia.

En caso de que se hubiese contratado la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas y la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y el límite de responsabilidad de esta última sea igual o superior al límite de responsabilidad por daños a terceros en sus personas los límites de las coberturas antes citadas, se sumarán y operarán como límite único y combinado (LUC), para la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas, como una suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en las mencionadas coberturas.

EXCLUSIONES:

En adición a las Exclusiones Generales descritas en la Cláusula 3ª, esta cobertura en ningún caso ampara:

a) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía. La confesión de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Daños derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

129

c) Daños derivados de accidentes cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.

d) Los daños materiales o pérdida de bienes:

- Que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del asegurado, contratante o conductor.
- Que sean propiedad de personas que dependan civil y/o económicamente o sean familiares de primer grado del contratante, asegurado o conductor.
- Que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de éste o que se encuentren en el vehículo asegurado.

e) Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales, civiles o de cualquier índole, originados por accidentes.

f) Costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño que resulte a cargo del Contratante, Asegurado o conductor con motivo de su responsabilidad civil sin perjuicio a lo dispuesto en la cláusula 7ª inciso a) y b) "Obligaciones del Asegurado", y sin perjuicio de lo señalado en la cobertura de Defensa Jurídica, según condiciones.

g) Perjuicios, gasto, sanción, pérdida, multa, infracción, pago de pensión, daño consecuencial o cualquier otra obligación distinta de la reparación del daño material que resulte a cargo del asegurado con motivo de su responsabilidad civil.

h) Cuando el daño es ocasionado por actos intencionales del asegurado o del conductor del vehículo o bien de la propia víctima.

i) Lesiones corporales o la muerte ocasionados a terceras personas o a los ocupantes del vehículo asegurado.

j) Cualquier tipo de fraude.

k) **Los daños materiales que ocasione a terceros el vehículo asegurado a consecuencia de vandalismo o actos vandálicos, cuando esos terceros sean participantes activos en dichos actos y/o cuando el vehículo asegurado participe en éstos con la autorización o por la voluntad y/o aceptación del contratante, asegurado y/o conductor habitual.**

l) **Los daños materiales que ocasione el vehículo asegurado a consecuencia de vandalismo o actos vandálicos, cuando sean derivados del apoderamiento, despojo o uso del vehículo asegurado sin consentimiento del contratante, asegurado y/o conductor habitual.**

m) **El daño que sufra o cause el vehículo asegurado a aeronaves en cualquier área dentro de las instalaciones aeroportuarias.**

n) **El daño ocasionado por carga, conversión o adaptación que modifique la estructura original del vehículo y no esté estipulado en la carátula de la póliza.**

o) **Para el caso de vehículos de tipo Vehículo Eléctrico y/o Híbrido Enchufable, queda excluida la Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes en que incurra el Asegurado y/o Conductor por:**

   i. **Incumplimiento de las instrucciones para la correcta carga y uso de la Batería de Alta Tensión con base en el instructivo proporcionado por la marca armadora del Vehículo Asegurado;**
   ii. **Daños ocasionados por el mal estado o rotura del Sistema de Carga y/o por el uso de un Sistema de Carga no autorizado por la marca armadora;**
   iii. **Descarga eléctrica generada por una falla al cargar la Batería de Alta Tensión en una toma con mayor o menor voltaje al apropiado para el tipo de Batería y/o por el uso de un Sistema de Carga distinto al autorizado por la marca armadora; y**
   iv. **Fallas que no provengan del Vehículo Asegurado o alguno de sus componentes.**

5.3. Extensión de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas

Cobertura

Cuando en la Carátula de la Póliza se haga constar la contratación de las Coberturas de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes y/o Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Personas; en caso de que el Vehículo Asegurado **sea de Uso y Servicio Particular**, se cubrirán los siguientes beneficios siempre que estos hayan sido contratados, consten y estén

señalados en la Carátula de la Póliza, aplicándoles los mismos Límites Máximos de Responsabilidad Civil, Deducibles y Exclusiones que aplicarían en las Coberturas de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes y Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Personas.

a) **Extensión de Responsabilidad Civil**. Ampara al Conductor Habitual del Vehículo Asegurado declarado en la presente póliza contra los mismos Riesgos y bajo las mismas bases, Límites de Responsabilidad, Deducibles y Exclusiones estipulados en la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes y/o Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Personas (LUC), en caso de conducir un vehículo de características similares al Vehículo Asegurado.

   En caso de que una persona moral figure como Asegurado de esta Póliza, esta extensión de Cobertura se otorgará a la persona física que se indique como Conductor Habitual y se especifique y señale en la Carátula de la Póliza.

   Esta extensión de Cobertura nunca será sustitutiva ni concurrente a cualquier otro Seguro, que contra los mismos Riesgos se tenga en vigor sobre la unidad siniestrada, ya que la presente operará solo en exceso o por inexistencia de lo amparado por aquel Seguro.

b) **Responsabilidad Civil por remolques**. Ampara la Responsabilidad Civil derivada de los daños producidos a Terceros por Remolques y Caravanas, siempre que así sea declarado al inicio del Contrato, y por los objetos transportados en el Vehículo Asegurado y hasta el límite de responsabilidad estipulado en la Carátula de la Póliza.

   Esta Cobertura no cubre los daños ocasionados a Terceros por objetos lanzados intencionalmente desde el Vehículo Asegurado, o cuando se demuestre culpa o negligencia inexcusable por parte del Asegurado.

c) **Responsabilidad Civil motociclista, ciclista y/o conductor de carrito de golf**. Ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado, hasta el Límite Máximo de Responsabilidad estipulado en la Carátula de la Póliza, cuando intervenga como motociclista de Uso y Servicio Particular o ciclista no profesional o Conductor de carro de golf en un Accidente de Tránsito, siempre que así sea declarado al inicio del Contrato.

d) **Responsabilidad Civil del hijo menor**. Ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el o los hijos menores de edad del Asegurado, cuando carezca de permiso o licencia de conducir, mientras se encuentre conduciendo el Vehículo Asegurado al momento de ocurrir un Accidente de Tránsito y hasta el límite de responsabilidad estipulado en la Carátula de la Póliza.

e) **Responsabilidad Civil por tumbaburros y/o canastillas**. Ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Vehículo Asegurado por los daños causados por tumbaburros o canastillas instalados en el mismo, y hasta el límite de responsabilidad estipulado en la Carátula de la Póliza.

Esta Cobertura no cubre los daños ocasionados al Vehículo Asegurado ni los daños ocasionados al Conductor o los Ocupantes del Vehículo Asegurado.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA POR MUERTE A TERCERAS PERSONAS

Cobertura.
Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, La Compañía se obliga a amparar la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo descrito en la carátula de esta póliza y que a consecuencia de dicho uso cause la muerte a terceras personas, siempre y cuando dicha responsabilidad sea consecuencia de un hecho de tránsito terrestre que no se encuentre expresamente excluido por el contrato.

Asimismo, esta cobertura ampara el pago que resulte de la obligación por concepto de daño moral al que fuere condenado el Asegurado o Conductor autorizado para usar el Vehículo Asegurado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Que no se haya excluido o limitado su derecho por concepto de Responsabilidad Civil Catastrófica por Muerte a Terceras Personas;
b) Que exista una sentencia definitiva que condene al Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado al pago de una cantidad por concepto de reparación del daño moral;
c) El monto máximo al que se obliga la Compañía será hasta por una cantidad igual al 30% (treinta por ciento) de la reparación del daño al que fuere condenado el Asegurado y/o Conductor, sin exceder el límite máximo de responsabilidad contratado que se establece en la carátula de la póliza. Entendiéndose que la reparación del daño consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la comisión del daño, cuando ello sea posible, o en el pago de una suma de dinero que equivalga a los daños y perjuicios; y
d) Todo pago efectuado por concepto de daño moral será deducido de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil Catastrófica por Muerte a Terceras Personas, sin exceder el límite máximo de responsabilidad estipulado en la Carátula de la Póliza para la presente cobertura.

Deducible.
Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Límite máximo de responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, opera como Límite Único Combinado, en caso de fallecimiento de uno o más terceros y se establece en la carátula de la póliza amparando los diversos riesgos y opera en exceso de 500,000.00 (Quinientos mil pesos moneda nacional).

EXCLUSIONES:

En adición a las Exclusiones Generales descritas en la Cláusula 3ª, esta póliza en ningún caso cubrirá:

a) La muerte de terceros, derivado de un accidente automovilístico, cuando la muerte ocurra a los ocupantes y/o pasajeros del vehículo asegurado.

b) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía. La confesión de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

c) La muerte de terceros derivados de accidentes, cuando el vehículo asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

d) La muerte de terceros derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.

e) La muerte que resulte por el uso del vehículo durante actos de guerra, revolución y por medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

f) Perjuicios, gastos, o cualquier otra obligación distinta de la indemnización que resulte a cargo del Contratante, Asegurado o Conductor, con motivo de su responsabilidad civil por la muerte a terceras personas.

g) Daños a terceras personas en sus bienes.

h) Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales, civiles o de cualquier índole, originados por accidentes.

i) Costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la indemnización que resulte a cargo del Contratante, Asegurado o conductor con motivo de su responsabilidad civil sin perjuicio a lo dispuesto en la Cláusula 7ª inciso a) y b) "Obligaciones del Asegurado", y sin perjuicio de lo señalado en la cobertura de Defensa Jurídica, según condiciones.

j) La muerte de terceros que ocasione el vehículo asegurado a consecuencia de vandalismo o actos vandálicos, cuando esos terceros sean participantes activos en dichos actos y/o cuando el vehículo asegurado participe en dichos actos con la autorización o por la voluntad y/o aceptación del contratante, asegurado y/o conductor habitual.

k) La muerte de terceros que ocasione el vehículo asegurado a consecuencia de vandalismo o actos vandálicos, cuando sean derivados del

apoderamiento, despojo o uso del vehículo asegurado sin consentimiento del contratante, asegurado y/o conductor habitual.

l) La muerte por acto intencional o negligencia inexcusable de la víctima.

m) La muerte que se origine por un hecho distinto al de un siniestro amparado por la póliza, o haya sido producido por carga, adaptación o conversión del vehículo no amparadas por la póliza.

7. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

Cobertura.
Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, la Compañía se obliga y queda amparado el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicios de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito o al momento de robo o intento del robo del vehículo ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina diseñado para el transporte de personas.

Asimismo, si el Vehículo Asegurado es un Vehículo Eléctrico y/o Vehículo Híbrido Enchufable, quedarán amparados los Gastos Médicos originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado y/o cualquier persona ocupante que se encuentre dentro del compartimento, caseta o cabina diseñado para el transporte de personas a causa de incendio, electrocución, intoxicación por derrame de Batería de Alta Tensión o falla eléctrica, cuando se conecte el Vehículo Asegurado a un cargador fijo o cuando se esté recargando el vehículo, siempre que el motor de fuerza motriz se encuentre apagado.

Los conceptos de Gastos Médicos a Ocupantes cubiertos por la póliza amparan lo siguiente:

a) Gastos de hospitalización.
Cuarto y alimentos, fisioterapia y medicinas que sean prescritos por el médico y demás gastos inherentes a la hospitalización del lesionado.
Honorarios de médicos y enfermeros, devengados por personas legalmente autorizadas para ejercer.

b) Servicio de ambulancia terrestre.
Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

c) Limpieza del vehículo por traslado de heridos.
La compañía cubrirá los gastos incurridos por el asegurado y que fueran necesarios para la limpieza y uso habitual del vehículo, causados por el contacto de líquidos corporales derivado del traslado de heridos en un accidente automovilístico en el que se vea involucrado el vehículo asegurado, desde el lugar de los hechos hasta el centro hospitalario más cercano.

d) Reembolso.
En caso de que el lesionado opte por atenderse en un hospital distinto al asignado por la Compañía, ésta reembolsará los gastos erogados en una sola exhibición, de acuerdo con sus políticas y tabuladores vigentes y hasta el importe usual y acostumbrado establecido por la Compañía aseguradora, sin exceder del límite máximo de responsabilidad contratado y mediante

la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales y la valoración realizada por un médico legalmente autorizado para ejercer, designado por la Compañía. La solicitud de reembolso invariablemente deberá ser acompañada de los informes médicos, desglose, así como interpretaciones e imágenes de estudios practicados al paciente.

En caso de que la Compañía lo solicite, el o los lesionados, facilitaran acceso al historial de antecedentes médicos, tanto por parte de Instituciones y proveedores públicos como privados.

e) Gastos de Entierro por pérdida de la vida.
En caso de la pérdida de la vida con motivo de un hecho de tránsito amparado por el contrato, de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado, se pagarán los gastos de entierro mediante reembolso de los comprobantes respectivos que cumplan con los requisitos fiscales vigentes. La suma asegurada para cada ocupante será la que resulte de dividir la suma asegurada de gastos médicos entre el número de pasajeros estipulado en la tarjeta de circulación del vehículo asegurado. En caso de que, al momento de ocurrir el accidente, el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas conforme a la capacidad del vehículo, el límite máximo de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

Límite máximo de responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura incluyendo los gastos de entierro por pérdida de la vida de las personas ocupantes del vehículo.

En caso de que, al momento de ocurrir el accidente, el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas conforme a la capacidad del vehículo, el límite máximo de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

En caso de que en la carátula de la póliza se haga constar que el uso y servicio de vehículo asegurado es público (taxi), la cobertura de gastos médicos ocupantes se otorgará exclusivamente al conductor y familiares del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza.

Deducible.
Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Contratante. Si se contrata con deducible pactado por el contratante éste quedará estipulado en la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES:

Esta cobertura en ningún caso ampara:

a) Cuarto de hospitalización distinto al estándar.

b) Alimentos, servicios, gastos de estacionamiento y en general cualquier otro gasto realizado por acompañantes o familiares del lesionado.

c) Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente.
d) Cualquier otro gasto diferente a los prescritos por él médico tratante.

e) Gastos médicos con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de riña, aun cuando éstos sean a consecuencia del accidente de tránsito.

f) Prótesis ortopédicas.

g) Prótesis dentales.

h) Lentes.

i) Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como check up o cualquiera similar.

j) Los gastos efectuados por curas de reposo, retiros, centros deportivos o de acondicionamiento físico.

k) Los gastos de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente, así como estados patológicos que no se deriven directamente del accidente automovilístico.

l) Los gastos médicos de personas terceras y de personas que viajen fuera del compartimento destinado para el transporte de pasajeros.

m) Los gastos originados por el traslado de los restos mortales cuando ocurra la muerte de alguno de los ocupantes.

n) Los gastos ocasionados por la compra o alquiler de los derechos de lotes, perpetuidades, nichos o el lugar físico para el descanso de los restos mortales.

o) Las lesiones o la muerte que se produzca al conductor, los ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado, cuando no exista colisión, vuelco o daños materiales al vehículo asegurado, tampoco serán cubiertas las producidas en maniobras de ascenso o descenso de las personas al vehículo.

p) Para el caso de Vehículos de tipo Vehículo Eléctrico y/o Híbrido Enchufable, quedan excluidos los Gastos Médicos que se generen por:

   i. Incumplimiento de las instrucciones para la correcta carga y uso de la Batería de Alta Tensión con base en el instructivo proporcionado por la marca armadora del Vehículo Asegurado;

ii. **Daños ocasionados por el mal estado o rotura del Sistema de Carga y/o por el uso de un Sistema de Carga no autorizado por la marca armadora;**

iii. **Descarga eléctrica generada por una falla al cargar la Batería de Alta Tensión en una toma con mayor o menor voltaje al apropiado para el tipo de Batería y/o por el uso de un Sistema de Carga distinto al autorizado por la marca armadora; y**

iv. **Fallas que no provengan del Vehículo Asegurado o alguno de sus componentes.**

8. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Cobertura.
Cuando conste la contratación de esta cobertura en la carátula de la póliza, la Compañía se obliga a:

a) Amparar al conductor habitual designado en la carátula de la póliza, contra los mismos riesgos, bajo las mismas bases y condiciones estipulados en la cobertura de Defensa Jurídica y Asistencia Legal, mientras se encuentre conduciendo un vehículo de características similares al asegurado.

b) Amparar al conductor habitual designado en la carátula de la póliza bajo las mismas condiciones, hasta por un 50% de la suma asegurada de la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes que como límite máximo aparece en dicha cobertura, originados por lesiones corporales que sufra en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentre dentro del compartimiento, cabina o caseta de cualquier vehículo automotriz de uso particular o de pasajeros o inclusive cuando las lesiones ocasionadas en el accidente de tránsito las haya sufrido como peatón.

c) Amparar al conductor habitual designado en la carátula de la póliza bajo las mismas condiciones, hasta por un 50% (cincuenta por ciento) de la suma asegurada de la cobertura de Gastos Por Muerte Accidental o Pérdida Orgánica que como límite máximo de responsabilidad aparece en dicha cobertura, originados por algún accidente de tránsito y se vean reflejados en lesiones corporales que resulten en una pérdida orgánica o en la muerte del conductor habitual, mientras éste se encuentre conduciendo un vehículo de características similares a las del Vehículo Asegurado y siempre y cuando se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de pasajeros.

d) Cubrir bajo las mismas condiciones, límites y exclusiones, la cobertura de Multas y Corralones, cuando se encuentre conduciendo un vehículo de características similares a las del Vehículo Asegurado.

e) Prestar los siguientes servicios de la cobertura Auxilio Vial 1 KM. "0" en caso de que el vehículo que conduzca el conductor habitual sufra alguna falla mecánica o descompostura y que le impida moverse por su propio impulso:

- Servicio de grúa.
- Gasolina (Hasta 10 litros con costo para el asegurado).

- Cambio de llanta.
- Paso de corriente.

Tratándose del servicio de grúa, LA COMPAÑÍA trasladará el vehículo al taller más próximo, designado de común acuerdo con el Beneficiario o a su domicilio.

En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

Estos servicios estarán limitados a 2 eventos durante la vigencia de la póliza.

En caso de falla mecánica o descompostura que requiera la utilización de los servicios que se indican, el Beneficiario deberá solicitar el servicio al Centro de Auxilio Permanente de LA COMPAÑÍA a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la falla mecánica o descompostura.

A solicitud del Beneficiario, LA COMPAÑÍA le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la falla mecánica o descompostura.

Los vehículos cuyo modelo sea de más de quince años de antigüedad a la fecha, no tendrán derecho a los servicios descritos.

Esta extensión de cobertura nunca será sustitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos tenga en vigor la unidad que cause el daño, ya que opera en exceso de lo amparado por éste o por su inexistencia.

Deducible.
Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible o con el deducible combinado, según haya optado el Contratante y se consigna en la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES:

a) **Serán aplicables a esta cobertura las exclusiones especificadas en las coberturas de Gastos Médicos Ocupantes, Gastos por Muerte Accidental o Pérdida Orgánica, Multas y Corralones, Defensa Jurídica y Asistencia Legal, y Auxilio Vial 1 KM. "0".**

b) **Esta extensión de cobertura no operará cuando el daño se origine al conducir Autos de Renta Diaria, motocicletas, pick up, camiones de más de 3.5 toneladas, autobús o algún otro vehículo de transporte de pasajeros o carga diferente a un vehículo de uso particular, distinto al vehículo asegurado en cuanto a su uso y servicio.**

c) **Los daños materiales causados al vehículo conducido por el Asegurado, aun cuando el vehículo no sea de su propiedad.**

d) Lesiones, gastos médicos, muerte, gastos de entierro o cualesquiera otros gastos erogados por la atención a los ocupantes del vehículo conducido por el Asegurado.

e) Gastos médicos o lesiones que no sean consecuencia de un accidente de tránsito de vehículos automotores.

f) Los Gastos por Muerte Accidental o Pérdida Orgánica que no sean originados a consecuencia de un accidente de tránsito.

9. GASTOS POR MUERTE ACCIDENTAL O PÉRDIDA ORGÁNICA

Cobertura.
Cuando en la carátula de la póliza, se haga constar la contratación de esta cobertura, en el caso de que el Asegurado perdiera la vida o sufra lesiones corporales que resulten en una pérdida orgánica con motivo de un accidente automovilístico, mientras se encuentre conduciendo u ocupando el vehículo asegurado, y siempre que se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de pasajeros, la Compañía se obliga a indemnizar hasta el límite máximo de responsabilidad contratado, al beneficiario designado en la solicitud o en su defecto a la sucesión legal.

Para efectos de esta cobertura, se entenderá por muerte accidental, la que ocurra como consecuencia directa de un accidente automovilístico por un evento de causas externas, violentas, súbitas y fortuitas y que se produzca dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo.

Límite máximo de responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad de la compañía se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados.

Esta cobertura procederá únicamente si la lesión en un lapso de 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha del siniestro, produjera cualquiera de las pérdidas enumeradas a continuación.

La compañía pagará los siguientes porcentajes sobre el límite máximo de responsabilidad contratada para esta cobertura:

Por pérdida de:	% de la suma asegurada
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista en ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El dedo índice de cualquier mano	10%

Cualquier dedo excepto el índice y/o pulgar de cualquier mano	5%

Por pérdida de cualquiera de las partes citadas dentro de la tabla anterior, se entenderá la amputación completa quirúrgica o traumática o anquilosamiento de ese miembro, la pérdida completa o irreparable de la función de la vista, o la separación completa o anquilosamiento de dos falanges de cada dedo.

Para el pago de la indemnización, la compañía tendrá el derecho de designar a un médico legalmente facultado para el ejercicio profesional para que certifique la pérdida.

Deducible.
Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

EXCLUSIONES:

Esta cobertura en ningún caso ampara:

a) Si el conductor se encuentra fuera del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de pasajeros.

b) Cuando la muerte o la pérdida orgánica ocurra después de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

c) Cuando la pérdida orgánica sea el resultado de procesos o enfermedades crónico-degenerativas, o bien cuando la pérdida orgánica no guarde relación alguna con el hecho de tránsito o accidente automovilístico.

d) Cuando la muerte o la pérdida orgánica ocurra en un vehículo diferente al asegurado, aun cuando sea consecuencia de un accidente automovilístico.

e) Cuando las lesiones y/o muerte hayan sido provocadas intencionalmente por el asegurado.

f) Cuando la edad del conductor exceda de 69 años.

10. EQUIPO ESPECIAL

Cobertura.
Cuando en la carátula de la póliza, se haga constar la contratación de esta cobertura, la Compañía se obliga a cubrir los siguientes riesgos:

a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el Vehículo Asegurado a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas para dicha cobertura.

b) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del robo total del Vehículo Asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas para dicha cobertura.

Límite máximo de responsabilidad.
La descripción de los bienes asegurados para Equipo Especial y el límite máximo de responsabilidad contratado para cada uno de ellos se asentarán mediante anexo que deberá agregarse y formar parte de la póliza, obligándose las partes de conformidad con su contenido, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos.

Toda indemnización que sea pagada por la Compañía para Equipo Especial reducirá en igual cantidad el límite máximo de responsabilidad contratado. A solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, el límite máximo de responsabilidad podrá ser reinstalado, mediante el pago de la prima que corresponda.

Deducible.
Esta cobertura se contrata con la aplicación en cada siniestro de un deducible a cargo del Asegurado, del 25% (veinticinco por ciento) sobre la suma asegurada para cada uno de los bienes asegurados que resulten afectados en el siniestro.

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones señaladas en la cobertura de Daños Materiales y Robo Total, esta cobertura en ningún caso ampara:

a) Daños a rines y llantas, a menos que se produzcan a consecuencia de un evento por el que la Compañía deba indemnizar por otros daños materiales al vehículo asegurado, resultantes del mismo evento o cuando se ocasionen en caso de robo total del vehículo asegurado.

b) Equipo, que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad e importación o legal estancia en el País.

11. BLINDAJE

Cobertura.
Cuando en la carátula de la póliza, se haga constar la contratación de esta cobertura, la Compañía se obliga a cubrir los siguientes riesgos:

a) Los daños materiales que sufra el blindaje instalado en el Vehículo Asegurado a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales;
b) El robo, daño o pérdida del blindaje, a consecuencia del robo total del Vehículo Aseguro y de los daños materiales amparados en la cobertura de Robo Total.

La descripción de los bienes asegurados y el límite máximo de responsabilidad contratado para cada uno de los supuestos previstos en este apartado de Blindaje, se asentarán mediante anexo que deberá agregarse y forma parte de la póliza y del contrato de seguro, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos.

Límite máximo de responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad general o total para el blindaje será hasta el importe estipulado en la carátula de la póliza y para daños materiales y para robo total se establecerá en el anexo señalado en el párrafo anterior.

Deducible.
Esta cobertura se contrata con la aplicación en cada siniestro de un deducible a cargo del Asegurado. El deducible a pagar será el estipulado en la carátula de la póliza por la cobertura afectada de que se trate, ya sea daños materiales o robo total, y que será el que se especifique en la carátula de la póliza. La base del cálculo de dicho deducible será la suma asegurada estipulada en la cobertura de Blindaje.

En caso de que el daño sea a consecuencia de vandalismo o actos vandálicos consistentes exclusivamente en el impacto único y/o múltiple de bala, el deducible que aplicará será el estipulado en la carátula de la póliza; si el daño a la unidad fuese originado a consecuencia de actos vandálicos distintos a los antes citados, invariablemente el deducible señalado en la carátula de la póliza se duplicará. En caso de que el deducible una vez duplicado, sea menor al 10% (diez por ciento), se aplicará como mínimo un 10% (diez por ciento).

Deducible aplicable en Cristales Blindados.
En siniestros en los que exclusivamente se reclame la rotura o desprendimiento de cristales blindados (parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quemacocos), quedará a cargo del Asegurado, el pago del deducible correspondiente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de sumar el valor de reposición del (los) cristal (es) afectado (s) y los gastos de instalación.

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones señaladas en la cobertura de Daños Materiales y Robo Total, esta cobertura en ningún caso ampara:

El Blindaje que carezca de factura que acredite su adquisición y aplicación y que no cumpla con los requisitos fiscales de ley, o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad e importación o legal estancia en el País, y que no cuente con Constancia de Autentificación del blindaje, misma que deberá contar con los requisitos mencionados en el Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

12. ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

Cobertura.
Cuando en la carátula de la póliza, se haga constar la contratación de esta cobertura, la Compañía se obliga a cubrir los siguientes riesgos:

a) Los daños materiales que sufra la adaptación y/o conversión instalada en el vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales.
b) El robo, daño o pérdida de la adaptación y/o conversión, a consecuencia del robo total del vehículo asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total.

136

La descripción de los bienes asegurados y el límite máximo de responsabilidad contratado para cada uno de ellos se asentarán mediante anexo que deberá agregarse y formar parte de la póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos.

Límite máximo de responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, se establece en la carátula de la póliza.

Toda indemnización que sea pagada por la Compañía reducirá en igual cantidad el límite máximo de responsabilidad contratado. A solicitud del Contratante y previa aceptación de la Compañía, el límite máximo de responsabilidad podrá ser reinstalado, mediante el pago de la prima que corresponda.

Deducible.
Esta cobertura se contrata con la aplicación en cada siniestro de un deducible a cargo del Asegurado, de los porcentajes elegidos en las coberturas de daños materiales o robo total y que será el que se especifique en la carátula de la póliza.

En caso de que el daño sea a consecuencia de vandalismo o actos vandálicos consistentes exclusivamente en el impacto único y/o múltiple de bala, el deducible que aplicará será el estipulado en la carátula de la póliza; si el daño a la unidad fuese originado a consecuencia de actos vandálicos distintos a los antes citados, invariablemente el deducible señalado en la carátula de la póliza se duplicará. En caso de que el deducible una vez duplicado, sea menor al 10% (diez por ciento), se aplicará como mínimo un 10% (diez por ciento).

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones señaladas en la cobertura de Daños Materiales y Robo Total, esta cobertura en ningún caso ampara:

Adaptación y/o conversión, que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad e importación o legal estancia en el País.

13. RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTES

Reparación del daño causado a los ocupantes del vehículo asegurado.
Cuando en la carátula de la póliza conste la contratación de esta cobertura, la compañía se obliga a pagar la incapacidad temporal; incapacidad total y permanente o la muerte que resulte por daños corporales efectivamente causados a la o las personas que viajen en el vehículo asegurado en calidad de ocupantes, incluyendo a aquellas que tengan algún parentesco con el Asegurado, Contratante y/o Conductor del vehículo asegurado, siempre y cuando dichas lesiones sean a consecuencia de un hecho de tránsito terrestre que no se encuentre expresamente excluido por el contrato.

Asimismo, esta cobertura ampara el pago que resulte de la obligación por concepto de daño moral al que fuere condenado el Asegurado o Conductor autorizado para usar el Vehículo Asegurado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Que no se haya excluido o limitado su derecho por concepto de Responsabilidad Civil Ocupantes;

b) Que exista una sentencia definitiva que condene al Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado al pago de una cantidad por concepto de reparación del daño moral;
c) El monto máximo al que se obliga la Compañía será hasta por una cantidad igual al 30% (treinta por ciento) de la reparación del daño al que fuere condenado el Asegurado y/o Conductor, sin exceder el límite máximo de responsabilidad contratado que se establece en la carátula de la póliza. Entendiéndose que la reparación del daño consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la comisión del daño, cuando ello sea posible, o en el pago de una suma de dinero que equivalga a los daños y perjuicios; y
d) Todo pago efectuado por concepto de daño moral será deducido de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes, sin exceder el límite máximo de responsabilidad estipulado en la Carátula de la Póliza para la presente cobertura.

Esta cobertura aplicará exclusivamente cuando el asegurado o conductor del vehículo sea determinado como responsable del siniestro por la autoridad competente.

13.1 Extensión de Gastos Médicos Ocupantes y Gastos de entierro por pérdida de la vida.
La cobertura de responsabilidad civil por daños a ocupantes se extiende y ampara los gastos médicos ocupantes del vehículo asegurado y gastos de entierro por pérdida de la vida, en el entendido de que esta extensión de cobertura nunca será sustitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro, que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad siniestrada, ya que la presente operará solo en exceso de lo estipulado en la cláusula 1ª Especificación de Coberturas, numeral 7 Gastos Médicos Ocupantes de las presentes Condiciones Generales, con base a lo siguiente:

13.1.1 Gastos Médicos Ocupantes.

a) Gastos de Hospitalización

- Cuarto y alimentos, fisioterapia y medicinas que sean prescritos por el médico y demás gastos inherentes a la hospitalización del lesionado.

- Honorarios de médicos y enfermeros, devengados por personas legalmente autorizadas para ejercer.

b) Servicio de ambulancia terrestre

- Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

- En caso de que al momento de ocurrir el accidente, el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas conforme a la capacidad del vehículo, el límite máximo de responsabilidad por persona, se reducirá en forma proporcional.

13.1.2. Gastos de Entierro por pérdida de la vida.

En caso de la pérdida de la vida con motivo de un hecho de tránsito amparado por el contrato, de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado, se pagarán los gastos de entierro mediante reembolso de los comprobantes respectivos que cumplan con los requisitos fiscales vigentes. La suma asegurada para cada ocupante será la que resulte de dividir la suma asegurada de gastos médicos entre el número de pasajeros estipulado en la tarjeta de circulación del vehículo asegurado. En caso de que al momento de ocurrir el accidente, el número de ocupantes exceda el máximo de

personas autorizadas conforme a la capacidad del vehículo, el límite máximo de responsabilidad por persona, se reducirá en forma proporcional.

Reembolso.
En caso de que el lesionado opte por atenderse en un hospital distinto al asignado por la Compañía, ésta reembolsará los gastos erogados en una sola exhibición y hasta el importe usual y acostumbrado establecido por la Compañía aseguradora, sin exceder del límite máximo de responsabilidad contratado y mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales y la valoración realizada por un médico legalmente autorizado para ejercer designado por la Compañía. La solicitud de reembolso invariablemente deberá ser acompañada de los informes médicos, desglose e interpretación de estudios practicados al paciente.

Límite máximo de responsabilidad.
La compañía cubrirá por concepto de incapacidad total y permanente a cada ocupante y sin exceder el límite de responsabilidad señalado en la carátula de la póliza, hasta la cantidad de 4,380 UMA (Unidad de Medida y Actualización), al momento de ocurrir la lesión.

Para el caso de muerte, la Compañía pagará a la sucesión legal hasta la cantidad 2,920 UMA (Unidad de Medida y Actualización), al momento de ocurrir el deceso.

Para todos los casos, la obligación de la compañía no excederá el límite de la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza. La suma asegurada para esta cobertura opera como Límite Único Combinado para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura incluyendo la extensión de gastos médicos ocupantes y gastos de entierro por pérdida de la vida.

Pago de beneficios.
Una vez determinada la indemnización que corresponda por la incapacidad total y permanente, el ocupante podrá optar respecto al pago de la misma, por pago en efectivo del monto o por cualquiera de las siguientes opciones de manera única y/o combinada:

1. Adaptación del vehículo.
La compañía pagará los gastos necesarios, para realizar las adaptaciones requeridas para operar el vehículo del ocupante mediante dispositivos especiales cuando se sufra una incapacidad total y permanente. Las adaptaciones al vehículo consistirán en las modificaciones que faciliten el acceso y descenso del vehículo, así como en la compra de dispositivos requeridos para el transporte de aparatos ortopédicos, prótesis y órtesis necesarios para el desplazamiento del ocupante. **Esta cobertura no ampara el acondicionamiento de gases o materiales peligrosos ni de aquellas estructuras expresamente prohibidas por las leyes que regulan el tránsito vehicular.**

2. Adaptación de la vivienda.
La compañía pagará los gastos en que incurra el ocupante con motivo de las modificaciones estructurales a su vivienda, y que consisten en forma enunciativa más no limitativa, en la modificación de acceso a la vivienda, construcción de rampas, colocación de barandales y soportes en las instalaciones dentro de la casa. **Esta cobertura no ampara bajo ningún concepto la compra de grúas, elevadores o dispositivos mecánico-eléctricos.**

3. Asistencia personal en domicilio.
De elegir esta opción, la compañía pagará los servicios del personal asistencial o enfermeras que requiera.

4. Daño psicológico.
La compañía cubrirá los gastos en que incurra el ocupante cuando se requiera tratamiento psiquiátrico o psicológico a consecuencia de la incapacidad total y permanente o por la muerte de algún familiar que viajare en el mismo vehículo al momento del siniestro.

Los gastos amparados por esta cobertura son los honorarios médicos por un médico especialista en psiquiatría o un psicólogo por un máximo de 24 consultas o antes si se agota la cantidad determinada como indemnización y los medicamentos prescritos por el especialista médico.

Para proceder al pago de este beneficio, el lesionado deberá someterse a una valoración por parte de un médico designado por la compañía aseguradora.

Deducible.
Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Contratante mismo que se estipula en la carátula de la póliza. La Compañía responderá por los daños ocasionados que se encuentren cubiertos por esta cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible contratado, sin que ello exente del pago del mismo, al asegurado.

EXCLUSIONES:

Esta cobertura no ampara bajo ningún concepto:

a) **El daño corporal que resulte en una incapacidad permanente menor al 65%.**

b) **Cuando el daño causado NO sea imputable al asegurado o conductor del vehículo asegurado, cuando así lo determine la autoridad competente.**

c) **El daño que cause incapacidad o muerte del ocupante cuando se demuestre culpa o negligencia inexcusable del lesionado.**

d) **El daño corporal o la muerte que resulte mientras el ocupante viaje fuera del habitáculo o compartimiento destinado al transporte de pasajeros.**

e) **El daño moral causado a los ocupantes del vehículo.**

f) **La rehabilitación cognoscitiva, los tratamientos experimentales, los trastornos de la alimentación, las curas de reposo, casas de retiro ni terapias alternativas a la psicología o psiquiatría.**

Además, las exclusiones previstas en la Cláusula 1ª Especificación de Coberturas, numeral 7 Gastos Médicos Ocupantes de las presentes Condiciones Generales.

14. RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

Cobertura.
Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, la Compañía se obliga a amparar la Responsabilidad Civil en que incurra el conductor del vehículo asegurado, con los pasajeros que transporta en los espacios destinados para el transporte de personas, a consecuencia de alguna eventualidad que no se encuentre expresamente excluida de esta póliza y que produzca lesiones corporales o la muerte del o los pasajeros.

Para la aplicación de esta cobertura, se define como pasajero, a la persona que viaja en el vehículo asegurado, sin pertenecer a la tripulación y que ha pagado un costo por dicho viaje en vehículo destinado al uso y servicio público, dicho pasajero o viajero se deberá encontrar dentro del compartimiento, caseta o cabina diseñado para el transporte de personas.

Esta cobertura ampara con límite único y combinado por pasajero los siguientes conceptos:

- Lesiones
- Incapacidad temporal
- Incapacidad permanente parcial
- Incapacidad permanente total
- Muerte
- Pérdida de equipaje
- Daño Moral

Límite máximo de responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad por pasajero se establece en la carátula de la póliza.

El límite máximo de pasajeros que pueda transportar el vehículo asegurado, lo establece la autoridad conforme a las características del vehículo.

En caso de que al ocurrir el accidente el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por pasajero se reducirá en forma proporcional.

La compañía se obliga con esta cobertura a cubrir por concepto de indemnización de pérdida de equipaje, el importe equivalente a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización), al momento del siniestro, por cada pieza de equipaje registrado y hasta un máximo de tres piezas por pasajero. Para el reclamo de este beneficio será indispensable que el usuario presente el comprobante oficial que ampare la documentación o registro de la pieza de equipaje.

Asimismo, esta cobertura ampara el pago que resulte de la obligación por concepto de daño moral al que fuere condenado el Asegurado o Conductor autorizado para usar el Vehículo Asegurado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Que no se haya excluido o limitado su derecho por concepto de Responsabilidad Civil Viajero;
b) Que exista una sentencia definitiva que condene al Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado al pago de una cantidad por concepto de reparación del daño moral;
c) El monto máximo al que se obliga la Compañía será hasta por una cantidad igual al 30% (treinta por ciento) de la reparación del daño al que fuere condenado el Asegurado y/o Conductor, sin exceder el límite máximo de responsabilidad contratado que se establece en

la carátula de la póliza. Entendiéndose que la reparación del daño consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la comisión del daño, cuando ello sea posible, o en el pago de una suma de dinero que equivalga a los daños y perjuicios; y

d) Todo pago efectuado por concepto de daño moral será deducido de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil Viajero, sin exceder el límite máximo de responsabilidad estipulado en la Carátula de la Póliza para la presente cobertura.

Deducible.
Esta cobertura opera sin la aplicación del deducible.

EXCLUSIONES:

Este seguro no cubrirá el pago de indemnización alguna por:

a) Accidentes, lesiones, incapacidad parcial, total, temporal o permanente, muerte u otra pérdida causada directamente por enfermedades corporales o mentales cuyo origen sea distinto al del hecho de tránsito terrestre amparado, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.

b) Cualquier lesión fatal o no, causada directamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición y otros desórdenes públicos.

c) Accidente, lesión, incapacidad parcial, total, temporal o permanente, muerte u otra pérdida causada directamente por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias, tratándose de lesiones cubiertas por el seguro, siempre que se practiquen dentro de los noventa días después de la fecha del accidente.

d) Accidentes que sufran los pasajeros al subir o bajar del vehículo o medio de transporte que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento.

e) Lesiones que sufra el conductor del vehículo asegurado.

f) Lesiones que sufran familiares del conductor o del asegurado, con independencia del grado de parentela que tengan con aquel, tampoco se amparan las lesiones que sufran los pasajeros que tengan una afinidad social con el conductor o aquellos que no hayan pagado el importe por el servicio de transporte.

139

g) Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidos en contra del asegurado por los pasajeros, herederos legales o personas que se ostenten como tales.

h) Las lesiones y en general cualquier gasto que resulte por "culpa grave" del conductor del vehículo al encontrarse bajo los efectos de estimulantes o depresores del sistema nervioso central que incluyen pero no se limitan a: alcohol, anfetaminas, metanfetaminas, drogas de diseño, solventes, psicotrópicos o abuso de drogas no prescritas médicamente.

Terminación anticipada del contrato y reinstalación de suma asegurada.
Derivado de su carácter social, no obstante lo establecido sobre el particular en la cláusula 14ª (Terminación anticipada del contrato), para los seguros de responsabilidad civil obligatorios, ninguna de las partes podrá dar por terminada anticipadamente la cobertura de responsabilidad civil del viajero en el presente contrato, sino en caso de pérdida total del medio de transporte amparado por el mismo. En caso de pago de alguna indemnización, el medio de transporte seguirá asegurado, con los límites originales de cobertura, hasta la terminación de la vigencia del mismo. Este seguro no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminado con anterioridad a la fecha de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que ésta deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a los que se refieren los Artículos 8, 9, 10 y 70 de la Ley Sobre Contrato de Seguro, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los Artículos 52 y 53 de la misma Ley, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

"Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan incluir en las condiciones convenidas, tales como los conozca y deba conocer en el momento de la celebración del contrato".

"Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y representado".

"Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario".

"Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacer incurrir en un error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior".

15. SEGULLANTAS (DAÑO ACCIDENTAL IRREVERSIBLE DE LLANTAS Y RINES)

Cobertura.
Cuando en la carátula de la póliza conste la contratación de esta cobertura, la compañía se obliga a amparar las pérdidas totales o daños materiales que sufran las llantas y/o rines del vehículo asegurado a consecuencia de accidentes de tránsito y/o impactos contra objetos durante la circulación del vehículo.

Límite máximo de responsabilidad.
La suma asegurada máxima por evento será el precio de lista de las agencias automotrices o distribuidoras de rines o llantas (neumáticos) dañados al momento de ocurrir el evento, hasta un límite de cien mil pesos ($100,000 00/100 MN), incluyendo los gastos de mano de obra en la colocación.

Esta cobertura ampara un máximo de dos eventos por año, con reinstalación automática de la suma asegurada para el segundo evento. La suma asegurada no podrá ser acumulativa entre eventos.

Aviso de Siniestro.
Dar aviso a la Compañía inmediatamente en el lugar de la ocurrencia del siniestro. Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con dicha obligación la compañía reducirá la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Bases de Valuación.
La compañía indemnizará el valor comercial de la llanta y/o rin que instala originalmente el fabricante, entendiéndose por este el valor de nuevo o valor de facturación menos la depreciación que por uso le corresponda según lo dispuesto en la cláusula 8ª de estas Condiciones Generales, el cual correrá a cargo del asegurado. Para el caso de rines no aplicará depreciación alguna.

La compañía indemnizará, considerando el valor factura de las refacciones nuevas de la misma marca dañada que instale originalmente el fabricante, o a falta de estas de similar en calidad, indemnizando el importe de las mismas, a satisfacción del asegurado, incluyendo la mano de obra más los impuestos que se generen en la facturación, menos la depreciación por uso y deducible correspondiente.

Tratándose de equipo especial, entendiéndose como llantas, neumáticos y/o rines instalados en el vehículo y que no correspondan a los originalmente instalados por el fabricante, serán cubiertos bajo los mismos términos de la cláusula siempre y cuando conste en la carátula de la póliza la contratación de equipo especial, de otra forma, el valor de lo dañado se fijará de acuerdo al equipo de serie.

Deducible.
En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el deducible que se establece en la carátula de la póliza a cargo del asegurado y su monto corresponderá con el 20% del importe a indemnizar por la compañía.

Este deducible será aplicable aun cuando se encuentre amparada en la Carátula de la Póliza la Cobertura de No Pago de Deducible por Pérdida Parcial por Daños Materiales.

140

EXCLUSIONES:

Esta cobertura en ningún caso ampara:

a) **Desgaste natural (tiempo/uso)**

b) **Ponchaduras.**

c) **Robo Total (Llantas ó Neumáticos y/o Rines).**

d) **Robo Parcial (Tapones de rines y/o birlos o tuercas).**

e) **Daños a partes y componentes de suspensión, dirección u otros que resulten averiados.**

f) **Pérdidas o daños causados por transitar fuera de caminos o cuando se encuentren en condiciones intransitables.**

g) **Defecto de llanta.**

h) **Garantía del fabricante o distribuidor por llantas o neumáticos.**

i) **Daños o pérdidas si las llantas se ruedan intencionalmente sin la presión de aire adecuada o ponchadas, que a consecuencia de ello se ocasionen daños irreparables a las llantas o neumáticos y rines.**

16. ANA PROTECCIÓN EXTENDIDA

Cobertura.
Cuando en la Carátula de la Póliza se haga constar la contratación de esta Cobertura, la Compañía se obliga amparar al Conductor Habitual del Vehículo Asegurado, designado en la Carátula de la Póliza y/o a su cónyuge, mientras se encuentre conduciendo un automóvil de características similares al Asegurado y dicho automóvil sea un Auto de Renta Diaria; contra los mismos Riesgos, bajo las mismas bases y condiciones estipulados exclusivamente para las Coberturas de Daños Materiales, Robo Total, Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes, Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Personas y Defensa Jurídica, siempre que estas se encuentren contratadas y amparadas en la Carátula de la Póliza.

Esta extensión de Cobertura nunca será sustitutiva ni concurrente a cualquier otro Seguro que contra los mismos Riesgos tenga en vigor la unidad que sufra el daño, ya que opera en exceso de lo amparado por este o por su inexistencia.

La Compañía cubrirá el o los Auto de Renta Diaria que estén siendo conducidos por el Conductor Habitual designado en la Carátula de la Póliza o su cónyuge, hasta por un máximo de 30 (treinta) días naturales de renta, dentro de la vigencia de la Póliza.

Límite máximo de responsabilidad.
El Límite Máximo de Responsabilidad de esta Cobertura con relación a las Coberturas de Daños Materiales y/o Robo Total, corresponderá al Valor Comercial al momento del Siniestro del Auto de Renta Diaria; y en el caso de las Coberturas de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes y Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Personas, el Límite Máximo de Responsabilidad será el especificado en la Carátula de la Póliza. Asimismo, para la Cobertura de Defensa Jurídica el Límite Máximo de Responsabilidad estará dentro del límite estipulado en la Cobertura de Responsabilidad Civil especificada en la Carátula de la Póliza.

Deducible.
Para la presente Cobertura de ANA Protección Extendida, en todo Siniestro que afecte las Coberturas de Daños Materiales, Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes, Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Personas y/o Robo Total, se aplicará invariablemente el Deducible contratado, mismo que se especifica en la Carátula de la Póliza para cada una de las Coberturas y que será calculado sobre el Límite Máximo de Responsabilidad de estas Coberturas tal y como se especifica en el apartado anterior.

Obligaciones del Conductor Habitual o del cónyuge.
En caso de Siniestro, el Conductor Habitual y/o su Cónyuge se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con, y presentar licencia de conducir vigente al momento de la ocurrencia del Siniestro cuando se encuentren conduciendo un Auto de Renta Diaria; y
b) Contar con, y presentar copiar del contrato vigente de renta diaria del vehículo, en el cual deberá aparecer como titular o contratante del mismo el Conductor Habitual o su cónyuge; y a su vez estar, señalados como conductores.

EXCLUSIONES:
En adición a las exclusiones descritas en la Cláusula 3ª de estas Condiciones Generales, esta Cobertura en ningún caso ampara:

a) El Robo del Auto de Renta Diaria cometido por el Conductor Habitual o su cónyuge;
b) Cuando los hechos que den lugar al Siniestro sean a consecuencia del delito de Abuso de Confianza;
c) Los accidentes ocurridos fuera del territorio de la República Mexicana;
d) Cuando en el contrato de renta diaria no aparezca como titular o contratante, el Conductor Habitual o su cónyuge, y/o no estar señalados en el mismo como conductores para el vehículo en renta; y
e) Cuando el Conductor Habitual que aparezca en la Carátula de la Póliza se encuentre conduciendo un vehículo de diferentes características al Vehículo Asegurado de servicio público.

17. ROBO PARCIAL

Cobertura.
En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la póliza como amparada, La Compañía conviene en cubrir el robo parcial de las partes que se encuentren fuera o dentro del

vehículo y que formen parte del mismo de acuerdo a la definición del Vehículo Asegurado especificada en DEFINICIONES de las Condiciones Generales, y que éste no se derive de un robo total del vehículo asegurado.

Si el Vehículo Asegurado es un Vehículo Eléctrico y/o Vehículo Híbrido Enchufable queda amparado el robo de cualquiera de los componentes fijos del Sistema de Carga de este, debiendo ser estos los proporcionados y/o autorizados por el fabricante del Vehículo Asegurado. Este servicio estará limitado a 1 (un) evento durante la vigencia de la Póliza.

Límite máximo de responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad se describe en la carátula de la póliza y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la CLÁUSULA 8ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS de las Condiciones Generales.

Toda indemnización que la Compañía pague se reducirá en igual cantidad de la suma asegurada.

Deducible.
Esta cobertura se contrata con la aplicación en cada siniestro de un deducible a cargo del Asegurado, del 25% de la suma asegurada para cada uno de los bienes asegurados que resulten afectados en el siniestro.

En reclamaciones por robo de espejos, aplicará lo estipulado en la CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS numeral 1. Daños Materiales DEDUCIBLE de cristales de las presentes Condiciones Generales.

Este deducible será aplicable aun cuando se encuentre amparada en la Carátula de la Póliza la Cobertura de No Pago de Deducible por Pérdida Parcial por Daños Materiales.

EXCLUSIONES:

En adición a lo pactado en la CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES de las condiciones Generales, la cobertura de robo parcial no ampara en ningún caso:

a) Cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza y éste se derive de lo siguiente:

1. **Que sea cometido por familiares del Asegurado.**
2. **Que sea cometido por alguna de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la póliza.**
3. **Que tengan su origen en transacciones de compra y venta del vehículo asegurado.**
4. **Que la posesión, uso y goce del vehículo descrito en la carátula de la póliza se haya transmitido al Asegurado en virtud de un contrato de**

crédito, arrendamiento en cualquiera de sus modalidades y el abuso de confianza lo cometa éste o cualquiera de las personas que aparezca como tal en la carátula de la póliza, o por quien aparezca arrendador, deudor o acreditado en dichos contratos.

b) El equipo que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimento de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

AVISO A LAS AUTORIDADES

En adición a lo pactado en la CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO de las Condiciones Generales, como requisito invariable para el pago de las reclamaciones relacionadas a esta cobertura, el Asegurado deberá presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto como tenga conocimiento del robo parcial del vehículo asegurado que sea motivo de la reclamación

Adicional a lo especificado en esta cobertura, se aplicarán todos los términos y condiciones que se estipulan en las condiciones generales hasta donde corresponda.

18. DEVOLUCIÓN DE PRIMA PAGADA Y NO APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE

Cobertura.

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la póliza como amparada, la Compañía conviene en caso de siniestro por "PERDIDA TOTAL", devolver al asegurado las primas pagadas de las coberturas:

- Daños Materiales,
- Robo Total,
- Responsabilidad Civil Bienes y Responsabilidad Civil Personas, y
- Gastos Médicos Ocupantes.

En adición, no se aplicará el deducible estipulado para la cobertura afectada, ya sea daños materiales o robo total.

La devolución de las primas pagadas se efectuará calculando el importe efectivamente pagado.

Esta cobertura se limitará a un evento durante la vigencia de la póliza contratada. Por lo que una vez utilizada dicha cobertura no podrá ser reinstalada.

EXCLUSIONES:

a) Serán aplicables a esta cobertura las exclusiones especificadas en la cobertura de Daños Materiales y Robo Total.

b) La devolución de primas por concepto de coberturas distintas a las mencionadas en esta cláusula.

c) Las pérdidas parciales por Daños Materiales o Robo Total.

19. GRÚA POR COLISIÓN

Cobertura.
En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la póliza como amparada, La Compañía conviene en cubrir el costo de la grúa que se requiera para trasladar el vehículo desde el lugar del accidente hasta el taller donde vaya a ser reparado el vehículo asegurado y siniestrado, siempre y cuando dicho vehículo no pueda desplazarse por su propio impulso.

Límite máximo de responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad se determinará por los gastos erogados en el traslado del vehículo asegurado al taller más cercano con un límite máximo de $2,000 pesos moneda nacional.

El costo que exceda de $2,000 pesos moneda nacional, será pagado por el asegurado directamente a quien preste el servicio.

Deducible.
Esta cobertura se contrata en cada siniestro sin la aplicación de un deducible a cargo del Asegurado.

EXCLUSIONES:

La compañía no enviará grúa o servicio de remolque en el caso de ponchaduras de llantas o neumáticos, falta de gasolina, acumuladores averiados o en mal estado o por averías o fallas eléctricas o mecánicas del vehículo asegurado.

20. MULTAS Y CORRALONES

Cobertura.
En caso de haber sido contratada la presente cobertura, la Compañía conviene en reembolsar hasta el límite establecido, al Asegurado, el importe pagado por concepto de multas o infracciones administrativas impuestas por autoridades competentes, por falta de precaución y que se relacione con el accidente de tránsito, así como, el costo por pensión o corralón (depósito del vehículo), desde su retención y hasta la liberación del vehículo o hasta el límite de suma asegurada contratada, siempre y cuando el siniestro sea procedente en los términos y condiciones de la cobertura de Daños Materiales. Esta cobertura aplica siempre y cuando se tenga contratada la cobertura de Daños Materiales.

Esta cobertura aplica para automóviles, pickups y camiones de hasta 3.5 toneladas de uso particular.

Para llevar a cabo el reembolso citado, el Asegurado deberá presentar los comprobantes con los requisitos fiscales necesarios de: multas, pensión o corralón expedidos por la autoridad competente en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que la Aseguradora se lo solicite, así como colaborar con la Compañía y presentarse ante la autoridad o instancia que corresponda en caso de así ser requerido. Si el Asegurado no entrega toda la documentación solicitada en el tiempo establecido y/o no colabora y/o no se presenta ante la autoridad o instancia correspondiente, entonces, la Compañía no estará obligada al reembolso referido en el párrafo anterior.

Límite máximo de responsabilidad.
La Compañía reembolsará hasta un monto máximo equivalente a 50 UMA's por evento como límite único y combinado.

La responsabilidad de la Compañía termina al liberarse el vehículo o hasta agotarse el límite de suma asegurada contratada para esta cobertura.

La presente cobertura se limitará a un evento durante la vigencia de la póliza contratada, por lo que una vez utilizada dicha cobertura no podrá ser reinstalada.

Deducible.
Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

EXCLUSIONES:

Esta cobertura en ningún caso ampara:

a) **Automóviles y camiones con uso o servicio diferente al particular.**

b) **Siniestros que hayan sido provocados en forma intencional por el Asegurado y/o conductor del vehículo asegurado.**

c) **El pago de multas y/o corralón o pensión derivados de un evento diferente al de un accidente de tránsito, aun y cuando éstos se produzcan por el uso del vehículo asegurado.**

d) **Falta de tarjeta de circulación o documentos oficiales del vehículo.**

e) **Falta de placas y/o permiso para transitar.**

f) **Abandono del Vehículo.**

g) **Abandono de víctimas.**

h) **Exceso de velocidad o infringir cualquier señalamiento que limite o restrinja la circulación o uso de Vehículos en la zona.**

i) **Cualquier gasto en exceso al límite máximo de responsabilidad de esta cobertura.**

j) **El Beneficio del pago por un monto equivalente de hasta 50 UMA de pensión y reembolso de deducible no operará cuando el Asegurado haya optado por la contratación de abogados por su cuenta.**

21. DESBIELAMIENTO POR PENETRACIÓN DE AGUA AL MOTOR

Cobertura.
Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, la Compañía se obliga a pagar los daños producidos al motor del vehículo asegurado en los que se determine desbielamiento, siempre que los daños sean a consecuencia de fenómenos hidrometeorológicos, ya sea por la penetración de agua al interior del motor y que dicha penetración sea producida por encharcamientos o inundaciones.

Asimismo, si el Vehículo Asegurado es un Vehículo Eléctrico y/o Vehículo Híbrido Enchufable, esta Cobertura ampara los Daños Materiales que sufra la Batería de Alta Tensión a causa de Inundación, hasta un 30% (treinta por ciento) del valor de esta.

Límite máximo de responsabilidad.
Será el monto respectivo para la reparación de motor averiado con máximo de hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) de la Suma Asegurada para Daños Materiales, si el monto excede del 75% (setenta y cinco por ciento) el Vehículo Asegurado se considerará Pérdida Total.

Para el caso en que se tenga que sustituir el motor por uno nuevo, la compañía pagará el valor del motor menos la depreciación correspondiente conforme a lo estipulado en las condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes de las "Bases de valuación e indemnización de daños" de las condiciones generales de póliza

Deducible.
Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

EXCLUSIONES:

En adición a las Exclusiones Generales descritas en la Cláusula 3ª, esta cobertura bajo ninguna circunstancia amparará:

a) **Los daños preexistentes en el motor.**

b) **Los daños que se produzcan en el sistema de bielas o cualquier otra estructura del motor cuando éstos hayan sido producidos o sean el resultado del desgaste de las piezas.**

c) **Los daños que se produzcan en el sistema de bielas o cualquier otra estructura del motor cuando éstos hayan sido producidos o sean el resultado del uso inadecuado del motor de acuerdo con las especificaciones del fabricante.**

d) **Los daños que se produzcan en el sistema de bielas o cualquier otra estructura del motor cuando éstos hayan sido producidos o sean el resultado de falta de mantenimiento, falta de lubricantes o aceite, o bien, por el uso de aditivos no recomendados por el fabricante.**

e) **Los daños que se produzcan al motor cuando sean producidos por la penetración de agua al interior del motor por la acción normal de la marea.**

f) **Los daños que sufran los diferentes componentes ajenos al motor.**

g) **Los daños ocasionados por inundaciones y/o encharcamientos, cuando éstos no fueron derivados de un fenómeno hidrometeorológico.**

22. REPARACIÓN EN AGENCIAS PARA AUTOS USADOS

Cobertura.
Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, en caso de que el vehículo tenga más de 1 año de uso o antigüedad, la Compañía se obliga a enviar a la agencia de la marca el vehículo siniestrado para efectuar la reparación que corresponda.

Deducible.
Esta cobertura opera con la aplicación de un deducible que estará estipulado en la carátula de la póliza para la cobertura de daños materiales.

23. ANA RENT (PAT RT=PAGO DE AYUDA DE TRANSPORTE POR ROBO TOTAL)

Cobertura.
Cuando en la Carátula de la Póliza se haga constar la contratación de esta Cobertura y cuando la Pérdida Total del Vehículo Asegurado se deba al Robo Total y éste no haya sido localizado, o que siendo localizado, los Daños Materiales y/o pérdidas sufridas impliquen su determinación como Pérdida Total conforme a las presentes Condiciones Generales, la Compañía se obliga a pagar al Asegurado, el Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura como Ayuda de Trasporte por Robo Total.

Para la procedencia de la indemnización al amparo de esta Cobertura, será requisito indispensable que el Asegurado y/o propietario del Vehículo Asegurado haya entregado a la Compañía la documentación total y correcta que acredite la propiedad de éste, y demás documentación e información que le haya sido requerida como parte del trámite de pago de la indemnización por Pérdida Total. El pago de esta Cobertura se realizará al momento de realizar el pago de la Indemnización por Pérdida Total por Robo.

Para que proceda cualquier indemnización por Robo, derivado de la presente Cobertura, deberá existir denuncia ante el Ministerio Público, Juzgado Cívico o Autoridad Administrativa correspondiente, según fuere el caso.

Limite Máximo de Responsabilidad
El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía en esta Cobertura se establece en la Carátula de la Póliza y opera como una indemnización única.

Esta Cobertura se limita a 1 (un) evento durante la vigencia de la Póliza, por lo que, una vez agotado el Límite Máximo de Responsabilidad, no habrá reinstalación

Deducible
Esta Cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

EXCLUSIONES:
En adición a las exclusiones descritas en la Cláusula 3ª de estas Condiciones Generales y de las exclusiones particulares de la Cobertura de Robo Total, esta Cobertura en ningún caso ampara:

a) Cuando el Vehículo Asegurado haya sido determinado Pérdida Total al amparo de cualquier otra Cobertura diferente a la de Robo Total.

24. DEFENSA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL

24.1 DISPOSICIÓN 1ª DEFENSA JURÍDICA

Cuando en la carátula de la póliza se haga constar su contratación se otorgará la defensa jurídica del Asegurado o conductor, a través de los abogados que la Compañía designe, misma que se extiende a cubrir y a otorgar, con motivo de un accidente de tránsito causado con el vehículo amparado bajo esta póliza o robo del mismo, lo que a continuación se describe:

A) El servicio legal al asegurado o conductor del vehículo asegurado desde el inicio del procedimiento sea de tipo penal, administrativo (juzgado cívico en la Ciudad de México o su equivalente en el interior de la República Mexicana) o civil en contra del asegurado, hasta su conclusión y que incluye la gestión ante las autoridades correspondientes para obtener libertad provisional del conductor, así como la devolución del vehículo asegurado.

B) Cuando el daño material causado al vehículo asegurado, exceda de 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización), en la fecha del siniestro, la actuación del abogado designado por la compañía consistirá en iniciar las acciones legales que correspondan ante el respectivo Ministerio Público o Juzgado Cívico, en contra del tercero responsable, tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados. Quedando entendido que, si el daño no excede de ese monto, la actuación del abogado concluirá una vez que el Ministerio Público emita su determinación en la carpeta de investigación o carpeta respectiva y en el caso del Juzgado Cívico en la Ciudad de México o su equivalente en el interior de la República Mexicana, concluirá la intervención, terminado el procedimiento ante dicha autoridad independientemente del monto de los daños.

C) En caso de siniestro por robo total del vehículo asegurado, la Compañía se compromete a prestar al asegurado, asistencia y asesoría legal, en todos los trámites y diligencias que deba realizar ante las autoridades competentes, para la denuncia de tal delito.

D) Defensa legal del asegurado en caso de demanda civil en su contra.

DISPOSICIÓN 2ª GASTOS Y GARANTÍAS

Cuando los abogados hayan sido designados por la Compañía para la defensa del Asegurado o conductor, esta cubrirá:

2.1. Los honorarios profesionales de los abogados designados por la propia Compañía.

2.2. Los gastos inherentes al proceso penal y multas impuestas por el juez penal en sentencia definitiva, a consecuencia directa del accidente. Por dichos gastos y multas, la Compañía se obliga a pagar como máximo la cantidad de 2,500 UMA (Unidad de Medida y Actualización), en la inteligencia de que por multas, quedará limitado a 200 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

2.3. En caso de que la autoridad respectiva fije una fianza para obtener la libertad provisional o condena condicional del conductor, la compañía:

2.3.1 Cubrirá el monto de la prima de la fianza que corresponda, siempre que el monto afianzado no exceda de la suma asegurada establecida para la cobertura de responsabilidad civil.
2.3.2 En caso de garantizar la reparación de los daños causados por el vehículo asegurado ya sea para lograr la libertad del conductor o bien la liberación del vehículo, se cubrirá el importe de la prima de la fianza que corresponda, siempre que el monto afianzado no exceda de la suma asegurada establecida para la cobertura de responsabilidad civil.

2.4. En caso de que se fije caución en efectivo:

2.4.1. La Compañía se obliga a depositar, en caso de que la autoridad fije caución en efectivo para obtener la libertad provisional del conductor y la liberación del vehículo asegurado, hasta una cantidad máxima equivalente a la suma asegurada contratada para la cobertura de responsabilidad civil, operando Límite Único y Combinado.

Las cantidades límite, señaladas en los puntos 2.3. y 2.4., se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por cualquier pago efectuado por la Compañía durante la vigencia de esta póliza.

De igual manera el monto en conjunto a garantizar no deberá exceder la suma asegurada prevista para la cobertura de responsabilidad civil aplicable.

DISPOSICIÓN 3ª ABOGADOS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO

En caso de que el Asegurado designe o contrate por su cuenta un abogado que otorgue el servicio que se describe en la disposición 1ª, la Compañía le reembolsará los honorarios profesionales, debidamente comprobados, y en su caso, las primas de fianzas, cauciones y los gastos legales hasta por los siguientes límites:

3.1. Honorarios profesionales de abogados.

3.1.1. Para procedimientos penales, inclusive durante la carpeta de investigación, 90 UMA (Unidad de Medida y Actualización),
3.1.2. Para procedimientos civiles 125 UMA (Unidad de Medida y Actualización).
El pago de los referidos honorarios incluye el patrocinio y trámite de los recursos que procedan, incluso el juicio de amparo.

3.2. Gastos legales debidamente comprobados como honorarios de peritos, viáticos de abogados, gastos notariales etc., inherentes a los procedimientos que se deriven del accidente de tránsito.

3.2.1. Para procedimientos penales y civiles 45 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

3.3. Primas de fianzas.

3.3.1. El importe total de la prima de la Fianza para garantizar la libertad provisional o de condena condicional del conductor siempre que el monto afianzado no exceda de la suma asegurada establecida para la cobertura de responsabilidad civil.

3.3.2. El importe total de la prima de la Fianza que garantice la reparación de los daños ocasionados por el vehículo asegurado en el accidente, siempre que el monto afianzado no exceda de la suma asegurada establecida para la cobertura de responsabilidad civil; este beneficio se aplicará cuando la autoridad judicial aun no haya determinado la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado y que la fianza sea necesaria para obtener la libertad provisional del conductor o bien la liberación del vehículo asegurado.

3.4. Caución para obtener la libertad provisional o de condena condicional del conductor con límite máximo de 550 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

El reembolso se efectuará siempre y cuando se compruebe la intervención del abogado contratado por el asegurado, que el siniestro reportado a la compañía sea procedente de acuerdo al condicionado de la póliza y que la contratación del abogado sea notificada a la compañía por escrito, tres días hábiles posteriores al siniestro, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de un manejo negligente del abogado en el procedimiento respectivo, la compañía quedará liberada de cualquier reclamo u obligación al amparo de este seguro.

DISPOSICIÓN 4ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de siniestro el Asegurado se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:

a) Al ocurrir el accidente automovilístico dará aviso, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 hrs. por sí o por interpósita persona, a cualquiera de las oficinas más cercanas de la Compañía, o bien, a la oficina matriz.

b) Concurrir y presentar al conductor a todas las diligencias de la autoridad que requieran su presencia y a enterar y entregar a la Compañía, con toda oportunidad los citatorios, requerimientos, demandas, órdenes o notificaciones judiciales, así como cualquier otra documentación legal que reciba de parte de las autoridades y que se relacionen con el accidente amparado por este contrato.

c) Otorgar todas las facilidades y documentación a los abogados designados, para la agilización de los servicios señalados en esta disposición.

d) Otorgada la prima de fianza o la caución el Asegurado y el Conductor, según corresponda, se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la legislación penal, a fin de evitar la revocación de la libertad del conductor procesado y que la autoridad judicial o administrativa haga efectiva la fianza o caución. En caso de hacerse efectiva la garantía exhibida por causas imputables al procesado o al Asegurado, éste último reembolsará a la Compañía en cuanto esta lo requiera, el monto de la garantía que por ese motivo se haya pagado.

El incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores trae como consecuencia que la Compañía quede liberada de sus obligaciones sin responsabilidad alguna.

DISPOSICIÓN 5ª EXCLUSIONES

La Compañía, no estará obligada a efectuar pago alguno o prestar los servicios a que esta cobertura de defensa legal se refiere en las disposiciones 1ª, 2ª y 3ª, en los casos siguientes:

a) **La Compañía no pagará ningún gasto erogado a título de responsabilidad civil, por reparación de daños o perjuicios, multas (salvo las previstas en la disposición 2ª punto 2.2. anterior), sanciones o infracciones administrativas, así como servicio de grúa o almacenaje.**

b) **Si el accidente se provocó por el Asegurado en forma deliberada o notoriamente intencional a juicio de las autoridades judiciales o administrativas, en su caso.**

c) **Cuando el Asegurado, no acate las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados designados por la Compañía, o llegue a arreglos sin la previa autorización de la Compañía, así como la falta de cumplimiento a las obligaciones señaladas en esta disposición de defensa jurídica.**

d) **Cuando al momento del accidente el conductor se encuentre bajo el influjo de drogas aun prescritas por un médico o en estado de ebriedad. En este caso la Compañía solo proporcionará los servicios profesionales del abogado, sin otorgar el importe de fianzas o cualquier otra forma de caución que la autoridad determine.**

e) **El importe de primas de fianzas o cualquier otra forma de caución que sean fijadas por las autoridades para garantizar perjuicios.**

f) **El importe de primas de fianzas o cualquier otra forma de caución en caso de fuga del conductor.**

g) **Primas de fianzas, cauciones, gastos y honorarios profesionales erogados en la atención de delitos diferentes de los que se pudieran cometer, con motivo del tránsito de vehículos.**

h) **Cuando el asegurado oculte, disimule o falsee cualquier información escrita o verbal relacionada con el percance.**

146

i) Cuando el siniestro sea improcedente rechazado por cualquier causa, o por intento de fraude.

j) Cuando no se afecten los riesgos contratados en la cobertura de responsabilidad de daños a terceros en sus bienes y personas.

k) Aquellos previstos en las condiciones generales del presente seguro y que no estén contemplados en la presente disposición.

24.2 DISPOSICIÓN 6ª ASISTENCIA LEGAL

En adición a los servicios y gastos señalados en las disposiciones precedentes, la Compañía se compromete a otorgar al primer titular persona física señalada en la carátula de esta póliza, a su cónyuge y a sus dependientes económicos menores de 25 años de edad, lo siguiente:

1. Documentación y trámites funerarios.

   a) Asesoría legal y tramitación, incluyendo honorarios, pago de derechos y gastos para la obtención del certificado médico de lesiones y acta de defunción, en su caso.

   b) Asesoría y trámites, para la contratación de servicios funerarios, tales como sala de velación, ataúd, trámites para cremación. **No se incluye los servicios contratados.**

   c) Trámites y obtención de permiso de traslado del cuerpo, si el fallecimiento ocurrió fuera del lugar de residencia habitual. Se incluyen los gastos para permiso, sin incluir el traslado ni otros distintos.

2. Asesoría y consulta legal.

   La Compañía, por conducto de los abogados que designe dará asesoría y consulta, conforme lo siguiente:

   a) Asesoría y trámites, en caso de donación postmortem de órganos humanos o bienes patrimoniales.

   b) Asesoría legal y administrativa, así como trámites extrajudiciales, para la obtención del pago de pensiones, incapacidades y cualquier otra prestación a que tenga derecho, con motivo del fallecimiento y/o pérdidas de miembros de las personas aseguradas en esta disposición, ante autoridades o instituciones públicas o privadas.

   c) Trámites legales y administrativos, incluyendo honorarios y gastos necesarios, para obtener de las autoridades competentes, el permiso a los familiares para la disposición del cuerpo en casos de fallecimiento en situaciones violentas o implicados en la investigación de algún delito.

DISPOSICIÓN 7ª TERRITORIALIDAD

Tanto la defensa y asistencia legal, tienen aplicación en hechos o acciones ocurridas dentro de la República Mexicana.

25. ANA ASISTENCIA

Cuando en la carátula de la póliza se haga constar la contratación de esta cobertura, la Compañía se obliga y ampara:

25.1. ASISTENCIA EN VIAJES

PRIMERA. Por "LA COMPAÑÍA" se entenderá A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V. Los servicios de ANA Asistencia serán proporcionados en la República Mexicana, a partir de los 200 Km de la Ciudad de residencia del asegurado, con una cobertura de hasta 200 km de distancia, siempre y cuando la ocurrencia de la avería, descompostura o falla mecánica no sea derivada de un hecho de tránsito.

Quedan fuera de este beneficio los vehículos de servicio público de transporte de mercancías o personas; de servicio privado de transporte de mercancías, de personal de empresas; escolar, o de asociaciones, e instituciones de asistencia privada, así como los vehículos de capacidad de carga superior a 1,500 kgs.

25.2. ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA

SEGUNDA. Se considerarán como Beneficiarios al Asegurado (primer titular persona física de la póliza del seguro del automóvil), así como los usuarios u ocupantes del vehículo amparado.

TERCERA. En caso de avería, falla mecánica o descompostura que no pueda ser reparada en el lugar mismo que se produzca, LA COMPAÑÍA organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el taller más cercano, designado de común acuerdo con el Beneficiario. En todos los casos, de ser posible, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

CUARTA. Si la reparación del automóvil requiere más de 8 horas, LA COMPAÑÍA le ofrece al Beneficiario uno de los tres siguientes servicios:

1. Pagará la estancia en un hotel escogido por los ocupantes del vehículo. Este servicio está limitado a 10 UMA (Unidad de Medida y Actualización), por día de hospedaje, con un máximo total de 30 UMA (Unidad de Medida y Actualización), por persona y por evento.
2. Si el Beneficiario no acepta el servicio a que se refiere el punto anterior, LA COMPAÑÍA liquidará los gastos de traslado de los ocupantes del vehículo averiado hasta el lugar de destino o bien a su domicilio permanente. LA COMPAÑÍA pagará dicho gasto con un límite de 40 UMA (Unidad de Medida y Actualización), por persona y por evento.
3. LA COMPAÑÍA pagará la renta de un automóvil para que el Beneficiario pueda trasladarse al destino previsto o para llegar a su domicilio. Este servicio está limitado a 60 UMA (Unidad de Medida y Actualización), por evento.

Para efectos de esta cláusula, el número de ocupantes está limitado al número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación.

QUINTA. A solicitud del Beneficiario, LA COMPAÑÍA le proporcionará la información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

SEXTA.LA COMPAÑÍA se compromete al envío de refacciones existentes en el mercado mexicano, cuando éstas sean requeridas y no se encuentren disponibles en el lugar en donde se efectuará la reparación.

SÉPTIMA. En caso de robo del automóvil amparado, LA COMPAÑÍA proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades correspondientes.

OCTAVA. Después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, LA COMPAÑÍA pagará la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario.

Este servicio está limitado a razón de 15 UMA (Unidad de Medida y Actualización), por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

NOVENA. Después de levantar el acta de robo ante las autoridades correspondientes, LA COMPAÑÍA pagará la renta de un automóvil o el traslado de los ocupantes a su lugar de destino o domicilio permanente, a juicio del Beneficiario.

Este beneficio está limitado a un costo de 80 UMA (Unidad de Medida y Actualización), por evento.

25.3. AUXILIO VIAL 1 KM. "0"

DÉCIMA. Se considerará como Beneficiario al Asegurado, así como a los usuarios u ocupantes del vehículo amparado.

Para los efectos de este contrato, se entenderá por kilómetro "0" el derecho del Beneficiario a solicitar los servicios de auxilio vial, a que se refiere el presente apartado, desde su lugar de residencia hasta 200 kilómetros de distancia de ésta.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que el vehículo amparado sufra alguna falla mecánica o descompostura y que le impida moverse por su propio impulso, LA COMPAÑÍA le proporcionará los siguientes servicios:

- Servicio de grúa.
- Gasolina (Hasta 10 litros con costo para el asegurado).
- Cambio de llanta.
- Paso de corriente.

Tratándose del servicio de grúa, LA COMPAÑÍA trasladará el vehículo al taller más próximo, designado de común acuerdo con el Beneficiario o a su domicilio.

En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado

Estos servicios serán ilimitados durante cada anualidad de vigencia de la póliza.
Asistencia para envío de cerrajero.

En caso de que el asegurado y/o conductor haya olvidado las llaves del vehículo dentro de la unidad al cerrarlo, la compañía realizará las gestiones necesarias para el envío de un cerrajero para abrir la unidad.

Para que la Compañía otorgue el servicio, será necesario que el asegurado o conductor se coordinen junto con la compañía y el cerrajero, para que este último proceda a otorgar el servicio. El costo del envió del cerrajero quedará a cargo de la compañía.

En caso de que el asegurado o conductor requiera de un duplicado de llave, el costo de esta llave quedara a cargo del asegurado y/o conductor, previa cotización y aceptación del asegurado y/o conductor.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de falla mecánica o descompostura que requiera la utilización de los servicios a que se refiere la cláusula anterior, el Beneficiario deberá solicitar el servicio al Centro de Auxilio Permanente de LA COMPAÑÍA a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la falla mecánica o descompostura.

DÉCIMA TERCERA. A solicitud del Beneficiario, LA COMPAÑÍA le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la falla mecánica o descompostura.

25.4. ASISTENCIA EN COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS ENTRE PARTICULARES.

A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V., le asesorará para que usted realice con la mayor seguridad, la compraventa de un vehículo, indicándole los puntos básicos a verificar del vehículo, su documentación y la transacción, en caso de asesoría, esta se realizará de manera telefónica a través del centro de atención a clientes, llamando al teléfono 55 5322-82-82 en la Ciudad de México o desde el interior de la República Mexicana LADA sin costo al teléfono 800 911 26 27.

Alcance:

La asesoría o información que la Compañía prestará al asegurado incluye: Puntos clave de inspección vehicular, valor en el mercado de la unidad conforme a las guías de precio Guía EBC o Guía Autométrica y/o Guía CESVI VIN PLUS, documentos idóneos para acreditar la identidad del comprador-vendedor, formatos de compra-venta, consulta al Registro Público Vehicular, agenda de citas para el programa de compra segura de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, así como también la Compañía proporcionará recomendaciones para la realización de transferencias bancarias o de operaciones en efectivo, de la manera más segura posible.

La Compañía no se hará responsable de información que no se encuentre actualizada ni de actos fraudulentos o de cualquier tipo de delito relacionados con la compraventa del vehículo.

EXCLUSIONES:

Esta asesoría bajo ninguna circunstancia ampara:

a) Costos, gastos, pago de derechos ni algún otro importe que resulte de la operación de compraventa.

148

b) Operaciones o transacciones monetarias, bancarias o electrónicas fallidas, incompletas o fraudulentas que resulten de la operación de compra venta.

c) Cualquier delito como fraude, receptación o cualquiera otro que resulte de la operación de compra venta.

d) Trámites, gastos, impuestos o pagos, por concepto de trámites, gestoría, derechos o cualquiera otro relacionado con la compraventa de un vehículo.

25.5. ASISTENCIA TOTAL CAR

Cuando se haga constar la contratación de Asistencia Total Car, la Compañía se obliga y ampara los siguientes servicios:

ASISTENCIA AUTO CONTIGO

DÉCIMA CUARTA. En caso de que el vehículo asegurado sufra daños materiales a consecuencia de un accidente por colisión o volcadura y requiera ser ingresado al taller para su reparación la asistencia Auto Contigo opera bajo los siguientes términos y condiciones:

a) El daño del vehículo asegurado deberá ser mayor al monto del deducible contratado en la cobertura de Daños Materiales con la Compañía de acuerdo a la valuación que emita, siempre y cuando la reparación sea realizada en alguno de los talleres autorizados por la Compañía dentro de su red de proveedores.

b) El beneficio de Auto Contigo se otorgará hasta por 15 días (máximo) y se activará a partir del tercer día (72 horas después de que el vehículo haya ingresado al taller para la reparación).

c) Este servicio solamente puede ser utilizado una vez durante la vigencia de la póliza.

d) El asegurado deberá contar con una edad mínima de 18 años y con licencia de conducir vigente.

e) Presentar identificación oficial vigente y firmar de conformidad el contrato de Auto Contigo del proveedor de servicios.

f) El asegurado deberá garantizar con una tarjeta de crédito la devolución del vehículo en las mismas condiciones que se le entregó, así como cualquier gasto que pudiera generarse.

Adicionalmente, el asegurado se obliga a:

a) Devolver de manera inmediata el auto que le haya sido otorgado al concluir el periodo del préstamo y al horario de entrega pactado; transcurrido dicho plazo, el asegurado se obliga a pagar los días que excedan la fecha de entrega de acuerdo a las tarifas establecidas por la compañía arrendadora.

b) El auto deberá ser devuelto con la misma gasolina que le fue entregado, así como con las mismas condiciones físicas y mecánicas según el inventario que se haya levantado para su

asignación, por lo que en caso de algún faltante (incluyendo gasolina) o daño, el asegurado se obliga a resarcir los daños al proveedor.

c) Cualquier multa o recargo de tránsito que se llegue a generar durante el periodo de asignación del Auto Contigo, deberá ser pagado en un tiempo máximo de 15 días después de que le haya sido notificado.

d) En caso de siniestro del Auto Contigo, el asegurado se obliga a pagar el deducible señalado en el contrato del proveedor.

e) Cumplir todas aquellas obligaciones que deriven de la documentación que tenga que firmar con el proveedor.

Suspensión del Servicio:

Las causas de suspensión del servicio y responsabilidad total en caso de percance o accidente para el asegurado son:

a) Usar el vehículo de forma lucrativa.

b) Abandonar el vehículo.

c) Desobedecer los señalamientos de tránsito Federal, Estatal o Local.

d) Utilizar el vehículo para arrastrar remolques.

e) Forzar el vehículo con relación a su resistencia o capacidad normal.

f) Participar directamente con el vehículo en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

g) Conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.

h) Conducir el vehículo por caminos intransitables.

i) Utilizar el vehículo para realizar actividades ilícitas.

CHECK UP DE LLANTAS

DÉCIMA QUINTA. El check up de llantas será solo para el vehículo asegurado y vía remota. La Compañía previa solicitud del servicio por parte del Asegurado, coordinará la evaluación remota, donde éste podrá cerciorarse de la vida útil o del estado real de los neumáticos de su automóvil a efecto de que siempre se encuentren en perfectas condiciones.

Esta asistencia se encuentra limitada a 1 (un) servicio al año durante la vigencia de la póliza.

149

REPARACIÓN DE LLANTAS

DÉCIMA SEXTA. Este servicio ampara 1 (un) evento al año para la reparación por avería o pinchadura de hasta 2 neumáticos y cada neumático con un valor máximo de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más una reparación de neumático por pinchadura.

La Compañía cubrirá la reparación o sustitución por los daños que sufra cualquiera de las llantas y/o rines instalados por el fabricante original en el Vehículo Asegurado a consecuencia de un accidente automovilístico o pinchadura.

En caso de sustitución de la llanta dañada y/o rin que no puedan ser reparados, serán reemplazados por una llanta y/o rin con las mismas características de tamaño, altura y ancho de los originalmente instalados por el fabricante del Vehículo Asegurado o con otra llanta y/o rin similar en características y en precio, en caso de no contar con la original.

CONDICIONES:

- Para la reparación o remplazo del neumático éste deberá sufrir un daño accidental en el camino y la profundidad de su banda deberá contar por lo menos con un 25 % de vida útil al momento de la avería.

- En caso de que el remplazo del neumático sea procedente, el cambio se realizará por un neumático que cumpla con las especificaciones técnicas vigentes al momento de la reclamación, por lo que el prestador de servicios no queda obligado a reponer un neumático de la misma marca al dañado.

- Los montos correspondientes a la evaluación, alineación y balanceo corren a cargo del asegurado.

- Para efectuar la reparación o remplazo del neumático el asegurado deberá manifestar su consentimiento por escrito en un plazo no mayor de 24 hrs., a excepción de que se tenga que realizar un peritaje de la llanta, para lo cual se tendrá un lapso no mayor a 3 días hábiles una vez que el neumático se encuentre en el centro de atención autorizado para su inspección.

- Esta asistencia no cubre los daños amparados por otro documento de garantía (Garantía Original del Neumático) de una fecha anterior mientras ésta siga vigente.

- Cuando se produzca un daño al neumático deberá notificarse lo antes posible al prestador de servicios considerando las siguientes instrucciones: el asegurado deberá tomar fotografías **de neumático, panorámica de la unidad, panorámica del camino donde se dañó el neumático y del objeto que realizo el daño al neumático.**

- El asegurado no podrá retirar, ni manipular o sustituir el neumático dañado, exceptuando la colocación de la rueda de refacción, ya que dichos servicios serán realizados exclusivamente por el Centro de Servicio Autorizado.

- El asegurado tiene la obligación de recoger la unidad reparada dentro de los 2 días naturales, a partir de ser avisado de la reparación de su unidad, de no suceder así, tendrá que pagar lo correspondiente a los días de pensión que se quede su unidad en el Centro de Servicio Autorizado.

EXCLUSIONES:

a) Daños causados a la llanta y/o rin en caso de que el Vehículo Asegurado haya sido utilizado después de un Accidente de Tránsito sin que este daño se hubiere reparado, independientemente de que el daño estuviese cubierto por el Contrato de Seguro.

b) Vehículos cuyo uso y servicio sea diferente al particular.

c) Todos aquellos elementos que no formen parte de lo mencionado como protegido.

d) Si el Neumático después de sufrir un daño es reparado por el asegurado en forma provisional y por su propia cuenta ante talleres o Distribuidores no Autorizados, quedará sin efecto esta asistencia de modo que ni La Compañía ni su personal serán de ningún modo responsables y tampoco se les podrá reclamar daño o perjuicio alguno. Al efecto, ni el Proveedor ni su personal serán responsables por cualquier daño ocasionado al Vehículo por terceros.

e) Los Actos intencionados o culposos del Asegurado o propietario del vehículo, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando éstos sean atribuibles a dichas personas directamente. Incluyendo el rodamiento del neumático en caminos no transitables.

f) Neumáticos con daño por Incendio, explosión física, química o nuclear, contaminación radiactiva e implosión.

g) Confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad federal o municipal. Huelgas, disturbios políticos, terrorismo, robo y sabotaje directo con explosivos.

h) Fenómenos de la naturaleza tales como: Terremoto, tempestad, desbordamiento de aguas, temblor, vientos, alza del nivel de aguas, erupción volcánica, granizo, enfangamiento, huracán, helada, hundimientos, ciclón, inundación y desprendimiento de tierra o de rocas.

i) Cualquier daño o pérdida cubierto por un seguro de automóviles.

150

j) **Daños por inadecuada instalación, alineación, balanceo y suspensión en el vehículo.**

k) **Los daños preexistentes en el neumático en el momento de la compra, no están cubiertos por la Cobertura.**

l) **Desgaste normal del neumático, que está caracterizado por la comparación entre el estado en el que se encuentre el neumático, su kilometraje y su tiempo de vida útil. Esta apreciación puede ser llevada a cabo por un perito o persona designada por el Proveedor.**

m) **Los daños originados por la participación del vehículo en cualquier tipo de prueba o competición deportiva sea oficial o no.**

n) **Todas las averías que surjan después de circular el vehículo con el neumático dañado.**

o) **Reparaciones, sustituciones o alteraciones no autorizadas o recomendadas por la marca del neumático o por el Proveedor.**

p) **Retribuciones por la pérdida de uso del vehículo, durante las reparaciones amparadas por este contrato o pérdida de ingresos.**

q) **Daños provocados por una pieza cubierta o no cubierta, en la garantía, ya sean daños directos o indirectos.**

r) **Todos los daños materiales de los neumáticos cubiertos por la cobertura durante los primeros 30 días naturales, contados a partir de la fecha de venta.**

TÉRMINOS Y CONDICIONES ASISTENCIA TOTAL CAR.

a. En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier tipo de acción, el asegurado deberá llamar al teléfono (55) 5322 8282 en la Ciudad de México o al 800 911 2627 desde el Interior de la República e indicar el tipo de servicio que solicita a efecto de que se le proporcione la información o el servicio requerido.

b. En el caso específico de las asistencias para el hogar, al solicitar el primer servicio deberá dar de alta el domicilio particular donde recibirá los servicios subsecuentes, en caso de requerirlos.

c. El servicio legal proporcionado por la Compañía sólo incluye la asesoría telefónica otorgada por los profesionistas en Derecho, por lo que cualquier gasto que se tenga que erogar con motivo de alguna diligencia o con motivo de la orientación recibida en materia legal, correrá a cargo del asegurado.

d. Los servicios objeto de este contrato se otorgarán con base a la información y documentos proporcionados por el asegurado, por lo que si se omite alguna otra información la Compañía no asumirá responsabilidad derivada de dicha omisión.

e. En ningún caso se cubre el pago de los daños y perjuicios, gastos y costas en caso de que los abogados de la Compañía hubieran representado al asegurado en un juicio, y que este resulte desfavorable o contrario a los intereses del asegurado.

f. Todos los servicios sólo aplican en territorio nacional.

g. El presente condicionado aplica únicamente durante la vigencia de la póliza.

25.6. CLÁUSULAS GENERALES

DÉCIMA SÉPTIMA. El Beneficiario se obliga a:

A. SOLICITUD DE ASISTENCIA

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario deberá llamar a la Central de Atención Permanente de La Compañía, facilitando los siguientes datos:

a) Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde LA COMPAÑÍA podrá contactar con el Beneficiario o su representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.

b) Su nombre, domicilio permanente y número de póliza de seguro de automóvil.

c) Describirá el problema y el tipo de ayuda que precise.

El equipo especializado de La Compañía tendrá libre acceso al automóvil, a los Beneficiarios y a sus historias clínicas para conocer la situación y si tal acceso le es negado, La Compañía no tendrá obligación de prestar ninguno de los servicios de asistencia.

B. ENCASO DE PELIGRO DE MUERTE.

En caso de accidente de tránsito o siniestro amparado por este contrato, por la utilización del vehículo asegurado, y que genere una situación de peligro de muerte, el Beneficiario o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o lesionado al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente de tránsito, con los medios más inmediatos y apropiados, de tomar las medidas más oportunas y tan pronto como le sea posible contactará con el Centro de Atención Permanente de La Compañía para notificar la situación.

C. REEMBOLSO SIN PREVIA NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA

En caso de urgencia o imposibilidad del Asegurado para notificar y solicitar el servicio, o de la compañía para prestarlo, La Compañía reembolsará al Asegurado las sumas que hubiere erogado, pero siempre y cuando haga la notificación dentro de las 24 horas siguientes en que haya cesado dicha imposibilidad.

D. TRASLADO MÉDICO.

151

En los casos de traslado de heridos o lesionados por algún accidente de tránsito o siniestro amparado en este contrato por la utilización del vehículo asegurado, y a fin de facilitar una mejor intervención de La Compañía, el Beneficiario o su representante deberán facilitarle la siguiente información:

- El nombre, domicilio y número de teléfono del hospital o centro médico donde el Beneficiario esté ingresado.

- El nombre, domicilio y número de teléfono del médico que atiende al paciente y, de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atiende al Beneficiario.

En cada caso, la supervisión médica de La Compañía podrá sugerir junto con el médico tratante cuándo es el momento más apropiado para el traslado y así determinar las fechas y los medios más adecuados para el mismo, para lo cual es conveniente que el Asegurado o Beneficiario facilite a la Compañía tener acceso a su expediente médico.

DÉCIMA OCTAVA. Para que el Beneficiario pueda recibir el reembolso de los gastos efectuados, deberá presentar las facturas correspondientes a nombre de La Compañía.

25.7. EXCLUSIONES:

DÉCIMA NOVENA. Quedan excluidas:

A. Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por los Beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera o después de sesenta (60) días naturales de iniciado el viaje, no dan derecho a los servicios de asistencia.

B. También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa de:

a) Huelgas, guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, piratería, manifestaciones, movimientos populares.

b) Autolesiones o participación directa del Beneficiario en actos delictivos intencionales.

c) La participación del Beneficiario en riñas, salvo en caso de defensa propia.

d) La práctica de deportes como profesional, la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.

e) La participación del Beneficiario y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones.

f) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

g) Cualquier enfermedad preexistente, (entendiéndose por ésta cuando se cumplan las siguientes condiciones: aquélla que se originó antes de la vigencia de esta póliza, sean aparentes a la vista y por las cuales se hayan erogado gastos antes del inicio de la vigencia de esta cobertura). La convalecencia se considerará como parte de la enfermedad.

h) Enfermedades mentales o enajenación.

i) Embarazo, parto, cesárea y prenatales.

j) Exámenes de la vista con el fin de diagnosticar o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios, gastos de anteojos o lentes de contacto.

k) Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.

l) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.

m) Los automóviles que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, consideradas peligrosas, que hayan influido en la avería o accidente, a juicio de peritos.

n) Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil y composturas.

o) Remolque del automóvil con carga o con heridos, así como sacar al automóvil atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito del vehículo fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

p) Prótesis en general, gastos por muletas, silla de ruedas y aparatos ortopédicos.

q) Tratamientos odontológicos que no sean problemas agudos de emergencia, tales como, prótesis, limpiezas, tratamientos de embellecimiento.

152

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

La Compañía no será responsable de ninguna pérdida o daño que sufra o cause el vehículo cuando se presente cualquiera de las circunstancias que se describen a continuación, salvo pacto en contrario que se haga constar en la carátula de la póliza o mediante endoso agregado a la misma y el pago de la prima correspondiente de parte del Contratante.

1. **Utilizar el vehículo asegurado para cualquier tipo de enseñanza.**

2. **La responsabilidad civil del Contratante, Asegurado o conductor por daños a terceros en sus bienes y personas, causados con la carga que transporte ocasionalmente el vehículo, o cuando ésta tenga características de peligrosa, tal como: cable o alambre, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción, sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y explosivos, y cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas, o bien cuando lo transportado sobresalga de la carrocería de la unidad.**

CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES GENERALES

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, este seguro en ningún caso ampara:

a) **Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado como consecuencia de operaciones bélicas originadas por guerra extranjera, guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.**

   Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Contratante.

b) **Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño consecuencial que sufra el Contratante, Asegurado o conductor, comprendiendo la privación del uso del vehículo asegurado.**

c) **El daño que sufra o cause el vehículo asegurado a consecuencia de hechos diferentes a los amparados específicamente en cada cobertura.**

d) El pago de multas, pensiones, sanciones, infracciones, maniobras de salvamento, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del Vehículo Asegurado, salvo aquellas que se estipulen en la cláusula 9ª. Gastos de Recuperación y Traslado.

e) Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado a consecuencia de actos de terrorismo.

f) Los daños que cause el vehículo asegurado a consecuencia de la privación ilegal de la libertad del Contratante, Asegurado o conductor (Secuestro).

g) Cualquier tipo de fraude.

h) Tratándose de automóviles y camiones tipo pick-up de hasta 2.5 toneladas, destinados a un uso distinto del servicio particular además de lo señalado en los puntos anteriores se excluye:

- Los daños a terceros en sus bienes o personas que cause el vehículo asegurado cuando al momento del siniestro, el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estimulantes o depresores del sistema nervioso central aun cuando éstos hayan sido prescritos por un médico legalmente certificado para el ejercicio profesional, siempre que este hecho haya influido en la realización del siniestro.

- Los daños a terceros en sus bienes o personas que cause el vehículo asegurado, cuando este sea conducido por persona que carezca de licencia vigente para conducir, expedida por autoridad competente, o cuando dicha licencia no sea del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado (tipo de placa y uso); a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa grave, impericia o negligencia en la realización del siniestro, los permisos para conducir expedidos por la autoridad competente se consideran como licencias.

i) El daño que sufra o cause el vehículo asegurado, cuando éste sea utilizado para actos ilícitos o delictivos en cualquiera de sus modalidades.

j) El incendio del vehículo asegurado, cuando el fuego haya sido producido en forma intencional por el asegurado.

k) Los daños materiales, las lesiones a las personas, cuando dicho daño o lesiones hayan ocurrido antes de la contratación de la póliza, o los daños materiales o a las personas que no sean consecuencia directa o no

153

guarden relación con alguno de los eventos amparados en las coberturas contratadas.

l) Destinar el vehículo asegurado a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza que implique una mayor agravación del riesgo, incluyendo pero no limitándose al transporte de mercancías, transporte de carga y/o transporte de pasajeros (Cabify, Uber, Taxi, EasyTaxi o cualquier otro servicio que se preste por medio de aplicaciones móviles).

m) Participar directamente con el vehículo asegurado en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

CLÁUSULA 3ª BIS. COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que, en el presente o a futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realicen actividades ilícitas, o se relacionen con las mismas, será considerado como agravación esencial del riesgo en términos de ley y de las presentes condiciones generales y cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía.

De igual forma, se considerará agravación esencial del riesgo y en consecuencia cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis, 193 a 199, 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades, es (son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII de la disposición Cuadragésima Cuarta , Capítulo XV, y disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por la que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguro y de fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 4ª. LÍMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía en cada cobertura se especifica en la carátula de la póliza. Dicho límite representa el importe o responsabilidad máxima que la Compañía está obligada a pagar o restituir como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro.

Para las coberturas de daños materiales y robo total, en caso de que la Compañía declare la Pérdida Total del vehículo asegurado se indemnizará de acuerdo con la modalidad contratada según se especifique en la carátula de la póliza, conforme a lo siguiente:

Valor Comercial para vehículos en el primer año de uso.
La compañía indemnizará el valor comercial del vehículo, entendiéndose por este el valor de nuevo o valor de facturación menos la depreciación que por uso le corresponda, determinada entre la fecha de compra del vehículo y la fecha del siniestro, sin exceder el valor factura.

El porcentaje de depreciación que se aplicará por cada mes de uso será del 1.66%

Valor Comercial para vehículos de más de 12 meses de uso.
Para vehículos residentes, de acuerdo con la marca, tipo y modelo del vehículo asegurado, se entenderá como valor comercial a la cantidad que resulte más alta entre los valores de "venta" consignados en las guías automovilísticas denominadas "Guía EBC", "Guía Autométrica" y/o "Guía CESVI VIN PLUS", que se encuentren vigentes a la fecha del siniestro, sin exceder el valor factura.

Valor Comercial para Vehículos Fronterizos y Regularizados.
Para vehículos Fronterizos y/o Regularizados que sean declarados Pérdida Total por Daño Material o Robo Total, el importe de la indemnización que corresponda será determinado de la siguiente manera:

Para vehículos cuyo ingreso al territorio nacional sea por la frontera con los Estados Unidos de América, su valor comercial para efectos de determinar el importe de la indemnización será igual al valor de compra de la Guía N.A.D.A. (Oficial Older Used Car Guide) que esté vigente al momento del siniestro, o en su caso aquella guía que la sustituya, más los gastos legalmente comprobados de su importación menos el monto de deducible que corresponda.

La Guía N.A.D.A. (Oficial Older Used Car Guide), es publicada de manera electrónica a través de la página web correspondiente.

Tratándose de vehículos Fronterizos y/o Regularizados, que hayan sido indemnizados previamente por cualquier compañía aseguradora, o bien que en el documento que acredite la propiedad se haga constar la leyenda salvamento o "salvage" (en inglés), la suma asegurada de las coberturas de Daños Materiales y Robo Total, se determinará con base a la guía N.A.D.A. (Oficial Older Used Car

159

Guide) y en función del costo de adquisición de la unidad siniestrada más el valor demostrable de las refacciones y/o reparaciones que se hayan efectuado a los vehículos con posterioridad a la compra del salvamento, teniendo en todos los casos como tope máximo el 85% del valor que aparece en la carátula de la póliza.

En caso de que en la carátula de la póliza se mencione que la unidad está siendo amparada a Valor Convenido y se indique que es Salvamento no se deberá realizar depreciación alguna, en caso contrario aplicará la base estipulada en el párrafo anterior.

En caso de pérdidas parciales, la compañía indemnizará el valor factura de las refacciones nuevas o a falta de estas, refacciones usadas, en caso de inexistencia de estas, se indemnizará el importe de las mismas a satisfacción del asegurado, incluyendo la mano de obra más los impuestos que se generen en la facturación.

En caso de que ninguno de dichos instrumentos contemple al vehículo asegurado, las partes podrán recurrir a otras guías especializadas de valores de vehículos que se hubieren publicado a la fecha del siniestro.

Valor Comercial más un Porcentaje.
Para vehículos residentes, de acuerdo con la marca, tipo y modelo del vehículo asegurado, se entenderá como valor comercial a la cantidad que resulte más alta entre los valores de "venta" consignados en las guías automovilísticas denominadas "Guía EBC", "Guía Autométrica" y/o "Guía CESVI VIN PLUS", que se encuentren vigentes a la fecha del siniestro, sin exceder el valor factura. Y se podrá acordar un porcentaje adicional a este para indemnización en caso de Daños Materiales o Robo Total.**Valor Factura.**
Tratándose de vehículos último modelo, el Valor Factura se determinará conforme al valor de la factura expedida por el distribuidor autorizado, más los gastos arancelarios generados e impuestos correspondientes, según sea el caso.

Valor Convenido.
Para efectos de este contrato, se entenderá por Valor convenido del vehículo, el que acuerden la Compañía y el Asegurado, con base al avalúo efectuado por una agencia especializada o Institución autorizada para tal efecto.

Reposición de Auto.
La reposición del vehículo asegurado por otro de la misma marca, tipo, año–modelo y características estipuladas en la carátula de la póliza siempre y cuando la pérdida total se presente dentro de los primeros doce meses de uso del vehículo, contados desde la fecha en que el vehículo asegurado fue facturado como unidad nueva por una Agencia autorizada y la fecha de ocurrencia del siniestro.

Si no hubiera en el mercado nacional una unidad nueva del mismo año–modelo que la unidad afectada, la reposición se efectuará considerando un vehículo último modelo de la misma marca, tipo y características.

Si al momento del siniestro no existiera en el mercado nacional un vehículo de las mismas características a las del vehículo asegurado, se indemnizará con base en el valor consignado en la factura original, al que se le adicionará la variación porcentual del índice nacional de precios al consumidor, calculando dicha variación entre la fecha de contratación del seguro y la fecha del siniestro.

Si el siniestro se presenta después de los primeros doce meses contados desde la fecha en que el vehículo asegurado fue facturado como unidad nueva vendida por una Agencia autorizada, se indemnizará el valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro.

Vehículo de Salvamento.
No obstante lo señalado en la carátula de la póliza respecto al monto de la indemnización y tratándose de vehículos facturados por una institución financiera (SALVAMENTOS) con motivo de una pérdida total por daños materiales o robo, la indemnización que le corresponderá por pérdida total por daños materiales o por robo será el valor comercial de las publicaciones especializadas "Guía EBC, Guía Autométrica y/o Guía CESVI VIN PLUS" o en su caso aquellas guías que las sustituyan, aplicándole una depreciación del 25% (veinticinco por ciento).

CLÁUSULA 5ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima.

La prima de la póliza se compone de la suma de cada una de las coberturas que se solicitaron por el contratante y que aparecen indicadas en la carátula de la póliza, más los gastos de expedición e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro, entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo es de un año.

Las primas ulteriores a la del primer periodo del seguro se entenderán vencidas al comienzo y no al fin de cada nuevo periodo.

La fecha de vencimiento de la prima se relaciona con la Fecha de Expedición según se indica en la carátula de la póliza para el primer periodo del seguro, y en los recibos de pago para las primas ulteriores a la del primer periodo.

> **"Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**. Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.
>
> Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley."

Para el caso de contratos de seguro cuyas primas sean pagadas a través de descuento vía nómina, incluidos aquellos celebrados con particulares, gobiernos municipales, estatales o federal, sus dependencias, y organismos públicos, de conformidad con los contratos o convenios que en su momento se lleguen a pactar para dicho fin con esas personas, entidades, organismos, o con el retenedor, el término o plazo máximo para el pago de la prima estipulada o la fracción de esta para el caso de pago fraccionado, podrá ser hasta de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir del vencimiento de esta.

No obstante lo anterior, tanto para el caso de descuento vía nómina y demás casos distintos a dicha situación, la Compañía y el Asegurado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, fijarán de común acuerdo el plazo en que deberá pagarse la prima o fracción de ella tratándose de pago en parcialidades, mismo que indicará la fecha límite de pago y

155

que se estipulará en la carátula de la póliza. En caso de no estipularse en la carátula de la póliza dicha fecha, el plazo para el pago de la prima o la fracción correspondiente será de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, tal y como lo estipula el Art. 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que se convenga el pago de la prima anual en forma fraccionada, cada uno de los periodos de las exhibiciones deberán ser de igual duración no inferiores a un mes.

En caso de pago en parcialidades, se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada que corresponda.

El Periodo de Gracia o Plazo de Pago convenido o fijado de común acuerdo entre las partes, se establece en la carátula de la póliza en el rubro señalado como "Plazo de Pago" para el pago del primer periodo del seguro, y en el (los) recibo (s) de pago para el caso de primas ulteriores a la del primer periodo.

El Periodo de Gracia o Plazo de Pago comenzará a contarse a partir de la fecha de expedición señalada. Dicho Periodo de Gracia o Plazo de Pago convenido se encuentra agregado en el rubro denominado "Pague antes de:" de la carátula de la póliza y de los recibos de pago.

La prima o las fracciones de ella, tratándose del pago en parcialidades deberán ser pagadas antes de la fecha señalada en el rubro "Pague antes de:" de la póliza y/o recibos de pago, siendo esta la fecha límite de pago, ya que de lo contrario los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

Se entenderán recibidas por la Compañía las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta.

Salvo estipulación en contrario la prima convenida para el periodo en curso, se adeudará en su totalidad aun cuando la Compañía no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

En caso de siniestro que implique pérdida total del vehículo asegurado, la Compañía deducirá de la indemnización el total de la prima pendiente de pago de los riesgos afectados, hasta completar la prima correspondiente al periodo de seguro en curso.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de Pago.

> **"Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**. Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.
>
> Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley."

3. Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio.

Para los seguros de Responsabilidad Civil que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, la prima deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato.

4. Lugar de Pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en cualquiera de las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente. Para ser reconocido por la Compañía, el recibo deberá quedar debidamente firmado y sellado por el personal autorizado.

5. Rehabilitación.

Para los casos del pago de la prima anual y del pago de primas en parcialidades, ya sea el primero o subsiguientes, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del Periodo de Gracia o Plazo de Pago y señalado en esta cláusula, o de la fecha de vencimiento del pago parcial de que se trate, pagar la prima del seguro.

Para esta forma de pago realizada fuera del Periodo de Gracia o Plazo de Pago, o posterior al vencimiento del pago parcial, los efectos del seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señaladas en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Periodo de Gracia o Plazo de Pago convenido, o vencimiento de pago parcial, y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación, siempre y cuando no exista siniestro alguno dentro del período descubierto.

Sin embargo, si al hacer el pago de rehabilitación de la póliza, y solo para el caso del pago de la prima anual, el Asegurado solicita por escrito, que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro (artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas del día siguiente de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación del seguro deberá ser constatada por la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

> **"Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**. Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.
>
> Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley."

6. Medios y Acreditamiento del Pago de la Prima.

El pago de la prima, podrá efectuarse por los siguientes medios, por vía telefónica, en internet en la página de A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V. www.anaseguros.com.mx, por descuento por nómina, por intermediarios o agentes de seguros, por pago referenciado en cuentas bancarias y en las instalaciones de la compañía de seguros, así como en sus sucursales. El acreditamiento del pago de la prima, podrá realizarse con ficha de depósito con sello bancario, por cheque nominativo a favor de la compañía de seguros, en efectivo, por tarjeta de crédito o por tarjeta de débito.

CLÁUSULA 6ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Los límites máximos de responsabilidad de las coberturas Daños Materiales, Robo total en el caso de recuperación, Responsabilidad Civil, Gastos Médicos Ocupantes y Extensión de coberturas, que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza.

En el caso de las coberturas de Equipo Especial, Adaptaciones y/o Conversiones y Auto sustituto, toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad pactado originalmente, pudiendo ser reinstalado a solicitud del Contratante, previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso deberá pagar la prima que corresponda.

CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de siniestro, el Contratante, Asegurado o Conductor se obliga a:

   a) Precauciones
   Ejecutar todas las medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique, los gastos hechos por el Asegurado, por causa justificada, se reembolsarán por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

   Si el Contratante, Asegurado o Conductor no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiese ascendido, si se hubiere cumplido con dichas obligaciones.

   b) Aviso de Siniestro
   Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y dentro de un plazo **no mayor de cinco días,** salvo casos de fuerza mayor o fortuitos, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

   La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

   La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones del contrato si el Contratante, Asegurado o Conductor omiten dar el aviso dentro del plazo antes señalado, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

   c) Aviso a las autoridades
   Presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de daño en propiedad ajena ocasionado por terceros, robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

2. En caso de reclamaciones que se presenten en contra del Contratante, Asegurado o Conductor con motivo de siniestro, éstos se obligan a:

   a) Comunicar a la Compañía, a más tardar el día hábil siguiente al del emplazamiento, las reclamaciones o demandas recibidas por ellos o por sus representantes, a cuyo efecto le

remitirán los documentos o copias de los mismos que con este motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Contratante, Asegurado o Conductor, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que le corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) En todo procedimiento civil que se inicie en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro y a costa de la Compañía a:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, cuando ésta opte por asumir su legal representación en el juicio.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todas las diligencias o actuaciones en que sea requerido.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía, en su caso, designe para que los representen en los citados procedimientos.

La falta de cumplimiento de las obligaciones consignadas en los incisos a) y b) anteriores, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura de Responsabilidad Civil.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Contratante, Asegurado o Conductor tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía por escrito la existencia de todo seguro que contraten o hubieren contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las Coberturas.

4. Queda entendido que las obligaciones y omisiones del Asegurado o Conductor le serán imputables al Contratante.

5. Obligación de declarar hechos importantes para la apreciación del riesgo y agravación esencial del mismo.

El asegurado tendrá la obligación de indicar a la Compañía por escrito, a través de su solicitud de póliza, los hechos importantes para la apreciación del riesgo que pueden influir en las condiciones convenidas, tales como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, así como el origen del vehículo. Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes de que sean o deban ser conocidos del representante y del representado. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario. (Artículo 8°, 9° y 10° de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Asimismo, cuando la Compañía pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en este contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o en la agravación esencial del riesgo en los

157

términos de los artículos 52 y 53 de la misma, está la facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

En caso de que el Asegurado haya proporcionado, al contratar la Póliza, un domicilio o código postal diferente al de su residencia y con esto haya obtenido un beneficio en el costo del Seguro, se aplicará un doble Deducible de acuerdo a la Cobertura afectada, al momento del Siniestro.

6. Transmisión de Propiedad y Documentación.

En caso de que el vehículo descrito en la póliza de este contrato, por motivo de algún siniestro sea considerado como pérdida total o robo total, de acuerdo con este contrato, el Asegurado o Beneficiario deberá entregar a la Compañía, previamente al pago de la suma asegurada, lo siguiente:

I. El original de la factura, o bien, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI o Factura electrónica, debiendo constatar en el archivo PDF y XML correspondiente) y tarjetón, en su caso, para acreditar la propiedad del vehículo asegurado, así como presentar los documentos correspondientes que demuestren legal estancia del Vehículo en el país como legalmente importado (de manera enunciativa mas no limitativa el pedimento de importación y el título de propiedad).

Presentar una identificación oficial del propietario del Vehículo Asegurado, en caso de personas físicas; En caso de personas morales, el representante legal o apoderado adicionalmente a su identificación deberá de presentar original (testimonio) o copia certificada de su poder notarial con el que acredite su personalidad y atribuciones.

II. Adquisición del Salvamento

En caso de que la Compañía (A.N.A. Compañía de Seguros, S. A. de C. V.) opte por adquirir el salvamento correspondiente al Vehículo Asegurado, la transmisión de la propiedad se deberá efectuar de la siguiente forma, según sea el caso:

i. Si el vehículo **es propiedad de una persona moral o de una persona física con actividad económica o empresarial**, se deberá emitir factura o expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a nombre de A.N.A. Compañía de Seguros, S. A. de C. V., trasladándose el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que en su caso corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. En dicha factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá establecerse el monto de la suma asegurada contratada descontando el deducible correspondiente, desglosada esta cantidad en los siguientes conceptos:

a) El importe correspondiente a la indemnización por concepto de daños o por concepto de robo total, según sea el caso; y
b) El importe correspondiente al valor del salvamento por concepto de transmisión de propiedad de este, desglosándose el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

La suma de ambos conceptos deberá corresponder al monto total de la suma asegurada contratada y establecida en la carátula de la póliza.

ii. Si el vehículo **es propiedad de una persona física sin actividad económica o empresarial**, deberá transmitir la propiedad del salvamento mediante el endoso

correspondiente en la factura original, y/o con la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o aquel que refiera la legislación fiscal vigente a la Compañía de acuerdo con lo siguiente:

En cumplimiento a los artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en relación con las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Asegurado, Contratante o propietario del Vehículo Asegurado, persona física sin actividad económica o empresarial, está obligado a facturar a la Compañía por medio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el valor del salvamento.

La Compañía le solicitará al propietario del Vehículo Asegurado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), o a solicitud expresa de la persona física, la Compañía expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), siempre y cuando el Sistema de Administración Tributaria (SAT) autorice a la Compañía la asignación del rol para la emisión del CFDI, en cuyo caso una vez obtenido, se le hará llegar al propietario del vehículo.

Toda vez que las disposiciones fiscales son de estricta aplicación, la Compañía no estará obligada a indemnizar la Pérdida Total si por actos u omisiones del Asegurado, Beneficiario o propietario del Vehículo Asegurado se impide o limita el cumplimiento del CFDI, en cuyo caso las partes podrán acordar el pago de daños.

En términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Impuesto sobre la Renta vigente, si el precio del salvamento es superior a la cantidad que en pesos se señale en dicho ordenamiento, la Compañía retendrá el 20% (veinte por ciento) sobre el valor total de la operación y entregará el CFDI correspondiente, cuando se trate de personas sin obligación de emitir el comprobante fiscal, es decir, de personas con régimen distinto a los indicados en los Títulos II, III y IV, en sus capítulos II y III de la citada Ley.

Una vez que se haya realizado el pago correspondiente al Asegurado o Beneficiario, la Compañía proporcionará la constancia de retenciones correspondiente conforme al párrafo anterior, en los términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

En los casos de que el Enajenante (Asegurado, Beneficiario o propietario del Vehículo Asegurado) manifieste por escrito a la Compañía que el mismo efectuará el pago correspondiente a la retención, liberará a la Compañía de la obligación de retener dicho importe.

En virtud de que A.N.A. Compañía de Seguros, S. A. de C. V., como Persona Moral es regulada por diversas Autoridades, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT), por tal motivo, tiene la obligación de observar y dar cabal cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter fiscal que le aplican, entre ellas, las indicadas en este apartado.

III. Además, deberán entregarse, en su caso:

- Fotocopias de las facturas anteriores a la original con la cual el Asegurado adquirió el vehículo.

159

- Recibos de pago originales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- La constancia del trámite de baja de las placas del vehículo.
- Copia certificada de la carpeta de investigación ante el Ministerio Público, ésta deberá incluir la acreditación de propiedad.
- Original del aviso ante la Policía Federal Preventiva.
- Hoja de liberación del vehículo.
- Original de la póliza del seguro y último recibo de pago, en caso de que el asegurado los tuviera y/o existieran.
- Último certificado o constancia de emisión de contaminantes para los estados en los que sea obligatorio dicho trámite.
- Juego completo de llaves de la unidad (original y/o duplicado). Las llaves se solicitarán si estas existen o están en posesión del Asegurado. En caso de que el asegurado NO cuente con las llaves, el costo de ésta se descontará del pago de pérdida total del vehículo asegurado.

CLÁUSULA 8ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

a) Si el Contratante, Asegurado o Conductor ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 7ª, numeral 1, inciso a), b) y c) y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Institución tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado.

b) La Institución deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario el Contratante queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Institución en los términos de esta póliza.

La Institución no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Contratante ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Institución realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá los daños o descomposturas que presente el vehículo y que provengan siniestros o fallas mecánicas previas al siniestro declarado.

Si por causas imputables al Contratante no se pueda llevar a cabo la valuación, la institución sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Institución indemnizará por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro o bien reparará y/o repondrá el bien afectado por otro de características similares al del Contratante, a satisfacción del asegurado.

La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor de refacciones y mano de obra..

Por lo que se refiere a pérdidas totales, se estará al valor comercial del vehículo o la suma asegurada convenida.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios, menos descuentos obtenidos en la fecha del siniestro.

"Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

c) Condiciones aplicables en Reparación.

Cuando la Institución opte por reparar el vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que este cuente con área de laminado y de mecánica y que cumplan con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Institución.

Para vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos, serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

d) Para vehículos de más de 12 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multimarca o especializados.

- La responsabilidad de la Institución consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

- Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparabilidad o reparación no sea garantizable o dañe su estética de manera visible.

  La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Distribuidor por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Institución de su localización en los casos de desabasto generalizado.
- En caso de que no hubiesen partes, refacciones disponibles, desabasto generalizado o el Contratante o Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Institución, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

  El tiempo que conlleve la reparación será de un plazo máximo de 20 días hábiles y dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo la institución informar al Contratante o Asegurado a través del taller, agencia o de su representante, el proceso y avances de la reparación. En caso de desabasto de partes o refacciones, el plazo máximo se prorrogará y extenderá hasta que existan las partes o refacciones necesarias para su reparación.

- La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

159

- No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el Contratante o Asegurado dará aviso a la Institución y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente.

e) Condiciones aplicables en Indemnización.

Cuando la Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Contratante, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo con la valuación realizada por la Institución y conforme a los criterios establecidos en el inciso b) de esta misma cláusula.

- Que la Compañía efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el Contratante haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Institución tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la reparación a cargo del Contratante o Asegurado y es responsabilidad de esta agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.

- En caso de controversia se estará a lo dispuesto a la cláusula 19ª. Peritaje.

- No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el Contratante o Asegurado dará aviso a la institución y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su indemnización correspondiente.

f) Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.

Cuando la Institución opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Contratante de manera expresa, indicándole la ubicación del bien susceptible para que el Contratante acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, Lote de Automóviles o Importador ofrezcan al mercado.

g) Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.

La depreciación sólo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico, conforme a los siguientes criterios:

- Motor
  Vida promedio estimada de motor 220,000 Km. Se aplica la fórmula para el cálculo de depreciación:

$$D = \frac{\text{Kilometraje de uso}}{220{,}000} \times 100 \quad (\%)$$

Se aplica directo, ya que el tope máximo es de 80 %.
Si no se contase con el kilometraje, aplicar tabla de depreciaciones por tiempo de uso:

- De 0 a 24 meses (0-2 años)	10 %
- De 25 a 48 meses (2-4 años)	20 %
- De 49 a 72 meses (4-6 años)	35 %
- De 73 a 96 meses (6-8 años)	50 %
- De 97 a 120 meses (8-10 años)	65 %
- De 121 meses (10 años) en adelante.	80 %

- Batería
  Depreciación aplicable a partir de la fecha en que inicio su utilización:

- De 0 a 12 meses.....	5 %
- De 13 a 24 meses.....	15 %
- De 25 a 36 meses.....	35 %
- De 37 a 48 meses.....	50 %
- De 49 a 60 meses.....	60 %
- De 61 meses en adelante.....	70 %

- Llantas
  Se considera un promedio de altura mínima sobre el indicador de desgaste para llanta nueva de 5 mm., asignándole a este caso un 90 % de vida útil (5 mm. de altura = Depreciación del 10 %). Si cuenta con mayor altura, se tomará como llanta nueva, excluida de depreciación (más de 5 mm. de altura = 0 % de depreciación). Por cada milímetro que descienda, se depreciará un 20% acumulativo del valor de la llanta.

Estas depreciaciones aplican únicamente en pérdidas parciales

h) Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 65% (sesenta y cinco por ciento) del Valor Comercial que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Contratante deberá considerarse que hubo Pérdida Total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% (setenta y cinco por ciento) de ese valor, siempre se considerará que ha habido Pérdida Total.

i) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

j) Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Contratante o Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía, la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma. Debiendo en los casos de Pérdida Total, Únicamente Pérdida Total (UPT) y Robo Total, entregar el original de la factura expedida por el Distribuidor Autorizado y en caso de refacturación, deberá presentar la fotocopia de la o las facturas subsecuentes que ampare la propiedad del vehículo.

160

CLÁUSULA 9ª. GASTOS DE RECUPERACIÓN y TRASLADO.

En caso de siniestro que amerite la indemnización en los términos de esta póliza y que afecte alguna de las coberturas de Daños Materiales, Únicamente Pérdida Total (UPT) o Robo Total, siempre y cuando el daño exceda el deducible contratado, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, hasta un límite de 240 UMA, así como de los costos que implique dicho traslado hasta el taller más cercano que asigne la Compañía, éste último sin un límite de suma asegurada.

Si el Asegurado o Contratante opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad de 30 UMA (Unidad de Medida y Actualización), al momento del siniestro.

En caso de pérdida total, por Daños Materiales o Robo, y cuando el Vehículo Asegurado sea recuperado y remitido a una pensión o corralón perteneciente de la Autoridad, la Compañía se obliga a cubrir los gastos por pensión hasta un límite de 30 UMA vigente al momento del siniestro.

CLÁUSULA 10ª. INTERÉS MORATORIO

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe a continuación:

> **"Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.** Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:
>
> I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
>
> Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
>
> II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;
b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

161

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 UMA (Unidad de Medida Actualizada).

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

CLÁUSULA 11ª. TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta póliza se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas de Daños Materiales, Robo Total, Gastos Médicos Ocupantes, Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones, se extiende a los Estados Unidos de Norte América y Canadá.

CLÁUSULA 12ª. CLÁUSULA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DEL SALVAMENTO

Pérdida Total en el siniestro.

Las partes convienen que cuando ocurra el Siniestro y el Vehículo Asegurado sea considerado Pérdida Total, la Compañía pagará la cantidad correspondiente a la indemnización y, en su caso, el importe correspondiente al valor de adquisición del Salvamento, que será el determinado mediante valuación pericial o análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada. La suma de la indemnización y del pago del salvamento, a la que se deberá descontar el Deducible, no deberá exceder el importe asegurado que se consigna en la Carátula de la respectiva Póliza.

Resulta con Pérdida Total un vehículo siniestrado cuando éste requiere para la reparación del daño sufrido, incluyendo mano de obra, refacciones y otros materiales, según valuación pericial o análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada, dé un importe mayor al 75% (setenta y cinco por ciento) del Límite Máximo de la Responsabilidad contratada. Cuando el porcentaje del daño ocasionado sea de entre el 65% (sesenta y cinco por ciento) y 75% (setenta y cinco por ciento) del Límite Máximo de la Responsabilidad contratada, a solicitud del Asegurado se considerará Pérdida Total.

El valor del salvamento, no podrá exceder de la diferencia entre la suma asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la pérdida total del vehículo por parte de la Compañía.

El valor de adquisición del salvamento se determinará por valuación pericial, como lo prevé el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, o mediante el análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada. Esta valuación pericial o análisis de la pérdida, además de los elementos propios de la estimación de la pérdida o el siniestro sufrido por el asegurado, constará el valor de

adquisición del salvamento; debiendo utilizar para dicha evaluación, las referencias que para la compraventa de vehículos existan en el mercado.

Salvo que las partes pacten lo contrario, al pagar el valor del salvamento, determinado mediante la mencionada valuación pericial o análisis de pérdida, al Asegurado, la Compañía será la propietaria de dicho salvamento y dispondrá de él, a excepción del equipo especial que no comprenda el seguro, como lo consigna el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

> **"Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.** La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización."

Robo Total.

Cuando se dé el Robo Total del vehículo asegurado la Compañía entregará al Asegurado la suma asegurada consignada en la carátula de la póliza.

En términos del artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, al pagar la indemnización la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. Además, si se diera la recuperación del vehículo, éste se considerará propiedad de la Compañía, a excepción del equipo especial que no comprenda el seguro.

> **"Artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.** La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.
>
> En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.
>
> La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.
>
> Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.
>
> El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma."

CLÁUSULA 13ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Para los seguros de Responsabilidad Civil que por disposición legal tenga el carácter de obligatorios no aplica la presente cláusula, de conformidad a lo establecido por el Artículo 150-Bis de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Para los seguros de carácter no obligatorio las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Contratante, Asegurado o Conductor o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que

162

excluyan o puedan restringir las obligaciones de la Compañía de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Contratante, Asegurado o Conductor o cualquiera de los representantes de éstos.

3. Si se demuestra que el Contratante, Asegurado o Conductor o cualquiera de los representantes de éstos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

4. La utilización del vehículo asegurado para cualquier uso y servicio diferentes a los especificados en la carátula de la póliza que implique una agravación del riesgo, de conformidad con los Artículos 52 y 53 fracción 1ra de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

CLÁUSULA 14ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito

a) Cuando el Asegurado y/o Contratante lo dé por terminado:

En el caso de que la solicitud de terminación se dé por parte del Asegurado y/o Contratante, el contrato se considerará por terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada de la solicitud de cancelación.

En caso de existir designación del Beneficiario Preferente, el Asegurado y/o Contratante deberá presentar a la Compañía carta de conformidad del Beneficiario Preferente, carta de liberación del crédito o documento que acredité lo anterior.

La Compañía no podrá negar o retrasar el trámite de cancelación sin que exista causa justificada o impedimento legal. La solicitud que realice el Asegurado y/o Contratante podrá ser por escrito en las oficinas de la Compañía o por el mismo medio por el cual se contrató el seguro o bien por cualquier otro medio acordado entre el Asegurado y/o Contratante y la Compañía. La Compañía verificará la autenticidad de la identidad de quien formule la cancelación, mediante documentos y/o los medios acordados para tal fin. Posterior a ello, la Compañía proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, según sea el caso.

En este caso el Asegurado y/o Contratante tendrá derecho a la parte de la prima no devengada, **previa disminución de la porción del gasto de adquisición** que corresponda al periodo durante el cual el seguro hubiese estado en vigor y/o a riesgo.

b) Cuando la Compañía lo dé por terminado:

La Compañía notificará por escrito al Asegurado y/o Contratante la terminación anticipada del contrato, surtiendo efecto la terminación del mismo, después de 15 (quince) días de practicada la respectiva notificación en el último domicilio del Asegurado y/o Contratante conocido por la Compañía. La Compañía deberá devolver al Asegurado y/o Contratante la totalidad de la prima neta no devengada en proporción al tiempo de vigencia no corrida, **previa disminución de la porción del costo de adquisición correspondiente**, a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

c) Cuando se contraten dos o más coberturas:

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, la Compañía devolverá, proporcionalmente la parte de la prima o primas correspondientes no devengadas, **previa disminución de la porción del costo de adquisición,** a las coberturas no afectadas por ese siniestro. Una vez realizada la indemnización por pérdida total del Vehículo Asegurado, la parte de la prima o primas correspondientes no devengadas, **previa disminución de la porción del costo de adquisición,** de las coberturas no afectadas se devolverán en el término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha efectiva de indemnización.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

Para pólizas multianuales.

Tratándose de pólizas con vigencia mayor a un año (Multianuales), la compañía devolverá al Asegurado y/o Contratante las primas de las anualidades subsecuentes, en las que el Vehículo Asegurado ya no estará en riesgo, de acuerdo a lo siguiente:

En pólizas multianuales, cuando el Asegurado y/o Contratante o la Compañía lo den por terminado de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, la devolución de la prima del año en curso se devolverá a prorrata y en caso de haber pagado anticipadamente todas las anualidades, adicionando las primas de años futuros, previa disminución de la porción del gasto de adquisición.

Para los seguros de Responsabilidad Civil que por disposición legal tenga el carácter de obligatorio, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, de conformidad a lo establecido por el Artículo 150-Bis de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

> **"Artículo 150-Bis de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.** Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.
>
> Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que ésta deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los Artículos 8º., 9º., 10º. y 70º. de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los Artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de los pagado."

Nulidad del contrato.

La institución podrá anular el contrato o este no procederá sus efectos, al darse los supuestos establecidos en los artículos 45, 47, 52, 58, 69, 70 y 88 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que a su cita establecen lo siguiente:

> **"Artículo 45 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.** El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración el riesgo hubiere desaparecido o el Siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio

163

expreso de las partes contratantes, En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos."

"Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º. Y 10º de presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro."

"Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan incluir en las condiciones convenidas, tales como los conozca y deba conocer en el momento de la celebración del contrato".

"Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y representado".

"Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario".

"Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo."

"Artículo 58 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. La agravación del riesgo no producirá sus efectos:

I. Si no ejerció influencia sobre el Siniestro o sobre la extensión de las prestaciones de la empresa aseguradora;

II. Si tuvo por objeto salvaguardar los intereses de la empresa aseguradora o cumplir con un deber de humanidad;

III. Si la empresa renunció expresa o tácitamente al derecho de rescindir el contrato por esa causa. Se tendrá por hecha la renuncia si al recibir la empresa aviso escrito de la agravación del riesgo, no le comunica al asegurado dentro de los quince días siguientes, su voluntad de rescindir el contrato."

"Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. La empresa Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."

"Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacer incurrir en un error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de

que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior."

"Artículo 88 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. El contrato será nulo si en el momento de su celebración la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos.

Las primas pagadas serán restituidas al Asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa.

El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la prima de un año."

Pérdida Total del Vehículo Asegurado.

Cuando hayan sido contratadas dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado ocurriera la pérdida total del Vehículo Asegurado, el contrato de seguro se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha del Siniestro y la Compañía deberá devolver la parte proporcional de la prima o primas de las coberturas no afectadas por Siniestro y que no han sido devengadas, **previa disminución de la porción del costo de adquisición correspondiente** al tiempo en que el vehículo ya no estará a riesgo, considerando la deducción que por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral, por su intervención en la celebración de este contrato. Una vez realizada la indemnización por pérdida total del vehículo amparado, la prima o primas de las coberturas no afectadas y no devengadas se devolverán en el término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha efectiva de indemnización.

Cuando se contraten una o más coberturas y el bien objeto del seguro desaparezca a consecuencia de riesgos no amparados, el presente contrato de seguro se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada de la desaparición, y la devolución de las primas se efectuará en forma análoga a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Tratándose de pólizas con vigencia mayor a un año, la devolución señalada en el párrafo anterior, se efectuará sobre el importe de la anualidad en curso al momento del siniestro.

Las primas de las anualidades totalmente devengadas a la fecha del siniestro no serán objeto de devolución alguna.

Las primas de las anualidades en las que el Vehículo Asegurado ya no estará a riesgo, se devolverán en su totalidad.

En igual forma se procederá cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los bienes amparados o Vehículo Asegurado a consecuencia de eventos no asegurados.

CLÁUSULA 15ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

164

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, solo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de La Compañía, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

> **"Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.** Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que dio origen."
>
> **"Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.** El plazo de que trata el Artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.
>
> Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tenían conocimiento del derecho constituido a su favor."

CLÁUSULA 16ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sita en Av. Insurgente Sur 762, Col. Del Valle, Alcaldía. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono (55) 5340 0999 y (800)999 8080 o en el correo electrónico asesoría@condusef.gob.mx o en la página de internet www.condusef.gob.mx donde se tiene acceso al correo electrónico para quejas mediante la siguiente liga http://www.condusef.gob.mx/index.php/queja-sobre-servicios-de-atencion-de-condusef, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del Asegurado.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

> **"Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.** En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo".

CLÁUSULA 17ª. SUBROGACIÓN

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Contratante, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ella, el Contratante hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones el Contratante se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Contratante y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación, no procederá en el caso de que el Contratante, Asegurado o Conductor tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 18ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

"Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y en las oficinas de la Compañía, previo acuerdo entre las partes, en el entendido de que las modificaciones que se realicen sobre el contrato de seguro deberán ser registradas previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Lo

165

anterior en términos del Artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En consecuencia, el agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Compañía no podrá solicitar ni efectuar modificaciones al mismo.

CLÁUSULA 19ª. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Contratante y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito, que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que cada una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando fuere requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si fuera necesario, sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito o el perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuera persona física, o su disolución si fuera persona moral, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, del perito tercero según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya.

Los gastos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Contratante por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estaría obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 20ª. INSPECCIÓN VEHÍCULAR

La Compañía tendrá el derecho, en cualquier momento y durante la vigencia de la Póliza, de inspeccionar el Vehículo Asegurado, con la finalidad de comprobar el estado eléctrico, mecánico y de conservación en general en que éste se encuentre, así como de identificar la preexistencia de daños materiales. Para la realización de dicha inspección, el Contratante y/o Asegurado recibirán por parte de la Compañía, vía mensaje de texto o correo electrónico, al número telefónico o correo asociados al presente Contrato de Seguro un enlace a un sitio web para llevar a cabo el "Proceso de Inspección Vehicular" del Vehículo Asegurado, proceso que se detalla más adelante en esta misma cláusula.

No obstante lo anterior, en caso de estar descrito en la Carátula de la Póliza la obligatoriedad de la inspección vehicular, el Contratante y/o Asegurado no podrá exceder de 7 (siete) días naturales siguientes a la recepción del enlace, que servirá para realizar el proceso requerido, para llevar a cabo la inspección vehicular.

Si derivado de la Inspección Física Vehicular se confirma la existencia de daños materiales preexistentes, éstos quedarán excluidos de cualquier indemnización al amparo del presente Contrato.

Si el Contratante y/o Asegurado proporciona datos incorrectos de contacto, no lleva a cabo el proceso según lo establecido o, impide u obstaculiza la inspección referida, la Compañía se reserva el derecho de rescindir el contrato de conformidad con los procedimientos establecidos en estas Condiciones Generales para la Terminación Anticipada.

De encontrarse el Contratante y/o Asegurado en alguno de los supuestos contemplados anteriormente, y:

- Si se presentara un siniestro consistente en Daños Materiales, la Compañía cobrará 5 (cinco) puntos porcentuales adicionales al Deducible contratado en la Cobertura de Daños Materiales o Únicamente Pérdida Total, y especificado en la Carátula de la Póliza;
- Si se presentara un siniestro consistente en Robo Total, la Compañía cobrará 10 (diez) puntos porcentuales adicionales al Deducible contratado y estipulado en la Carátula de la Póliza para dicha cobertura.

Proceso de Inspección Vehicular.

1. Una vez recibido el enlace, se deberá ingresar al mismo;
2. Al ingresar, se mostrará un mensaje de bienvenida y se irán solicitando fotografías, mismas que pueden ser tomadas y cargadas desde un dispositivo móvil, teléfono celular, tableta electrónica o cualquier otro medio o dispositivo por el cual se puedan sacar fotografías de manera electrónica y que tenga acceso a internet;
3. Las primeras fotografías que se solicitarán son de la parte delantera, trasera, lateral frontal y lateral trasera de ambos costados del Vehículo Asegurado; la misma herramienta mostrará un ejemplo de cómo deben irse tomando cada una de las fotografías y señalando las partes del Vehículo Asegurado que debe abarcar cada fotografía. Una vez tomadas las fotografías, estas se cargarán de manera automática al finalizar el proceso;
4. Posteriormente, la herramienta solicitará fotografías de la tarjeta de circulación, número de serie, odómetro (kilometraje que se muestra en el tablero) del Vehículo Asegurado e identificación oficial del Contratante y/o Asegurado;
5. En la siguiente pantalla se solicitará la firma electrónica del Contratante y/o Asegurado dentro del recuadro indicado; y
6. Por último, la herramienta mostrará el número de control o folio de la inspección vehicular, dándose por concluido el proceso.

CLÁUSULA 21ª. DIVIDENDOS PARA FLOTILLA

Cuando en un anexo de la carátula de una póliza de flotilla se haga constar que cuenta con el beneficio de bonificación de dividendos por buena siniestralidad, la Compañía se obliga a compartir utilidades siempre y cuando la siniestralidad de la flotilla al término de su vigencia que en todos los casos deberá ser igual a un año, cumpla con lo acordado entre el asegurado y la Compañía y dicho acuerdo se deberá ver reflejado en un anexo de la póliza, con el texto correspondiente y la fórmula para el cálculo de dichos dividendos.

La Compañía no realizará pagos por concepto de Dividendos que derive de una experiencia favorable en siniestros, gastos o utilidades, a una persona distinta al Asegurado, Beneficiario o Contratante de la Póliza, según se convenga en el contrato de seguro respectivo.

166

CLÁUSULA 22ª. DERECHOS DE LOS CONTRATANTES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

"Artículo 101 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Las Instituciones deberán diversificar los conductos de colocación de sus productos, a fin de evitar situaciones de dependencia o coacción de un agente de seguros, un agente de fianzas, intermediario, contratante, asegurado, fiado o beneficiario.

Las Instituciones sólo podrán pagar comisiones y cualquier otra compensación por la contratación de seguros o de fianzas, a agentes de seguros o a agentes de fianzas, sobre las primas que efectivamente hayan ingresado a la Institución de que se trate.

Las Instituciones podrán, tomando en cuenta las condiciones de contratación o características de los riesgos que cubran los seguros, o las características de las obligaciones y responsabilidades que garanticen las fianzas, aplicar total o parcialmente las comisiones establecidas para los agentes en beneficio del asegurado o contratante, o del solicitante o fiado, según sea el caso, procurando en todo momento el desarrollo de los planes de seguros o de la fianza, en las mejores condiciones de contratación. En este supuesto, las Instituciones deberán especificar en la póliza y en los recibos de primas correspondientes, el monto de la reducción de primas que corresponda a la aplicación total o parcial de las citadas comisiones."

"Artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.

Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo."

"Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. La operación de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:

I. Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una sola Institución de Seguros, para Instituciones de Seguros

integrantes de un mismo grupo financiero o para Instituciones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, su operación se sujetará a lo siguiente:

a) En el caso de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Comisión, en los términos previstos en los artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y naturaleza del mismo, y

b) En el caso de productos de seguros distintos a los señalados en el inciso anterior, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios en términos de lo previsto en el artículo 102 de esta Ley, deberá establecer en el propio contrato los programas de capacitación que, en su caso, se requieran en función de las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y

II. Tratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:

a) Establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia Comisión, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y

b) Determinarán los requisitos y medidas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictos de interés, que puedan derivarse de la venta de productos de seguros de más de una Institución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas morales cuando se encuentren bajo el control patrimonial o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas."

"Artículo 104 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Las Instituciones de Seguros serán responsables de los daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a los asegurados, contratantes o beneficiarios, con la actuación de las personas morales con las que celebren contratos en los términos del artículo 102 de esta Ley."

"Artículo 105 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Las Instituciones, los agentes de seguros, los agentes de fianzas y las personas morales a que se refiere el artículo 102 de este ordenamiento, deberán dar a conocer al público información sobre su operación, en la forma y términos que determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general."

CLÁUSULA 23ª. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

En caso de haber realizado el pago de la póliza por medio de domiciliación a cuenta bancaria, tarjeta de débito o tarjeta de crédito, al vencimiento del periodo del seguro y previa suscripción de la Compañía, la póliza se renovará bajo los mismos términos y condiciones que fue contratada, por un

periodo de 1 año, expidiendo una nueva póliza a la que se aplicará la tarifa vigente al momento de la renovación y hasta que el modelo del Vehículo Asegurado cumpla con una antigüedad de hasta 19 años. A partir del año 20 de antigüedad del Vehículo Asegurado, también aplicará la renovación automática, y la póliza quedará renovada únicamente bajo la cobertura de Responsabilidad Civil. La forma y medio de pago en la que se encuentre la póliza a renovar se mantendrá en la póliza renovada, y el pago de la prima será prueba suficiente de que la renovación fue aceptada.

La renovación no se realizará si dentro de los últimos 30 días de vigencia del periodo de la póliza por renovarse, el Asegurado o Contratante avisa a la Compañía que: es su voluntad cambiar la forma de pago para la renovación automática a una forma diferente a la domiciliación según se señala en la presente cláusula; es su voluntad dar por terminado este contrato, o si la suscripción a la que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, así lo determina.

Serán causas de NO renovación:

a) La cancelación del instrumento bancario no notificado a la Compañía.

b) Reposición (es) de tarjeta (s) de crédito no notificada (s) a la Compañía con diferente número de cuenta o tarjeta.

c) Por rechazo bancario.

d) Falta de fondos o crédito.

e) Cualquier otra causa que impida el cargo respectivo, ajena a la responsabilidad de la Compañía.

En caso de cualquier otra forma de pago, la póliza sólo se renovará a voluntad expresa del Asegurado.

CLÁUSULA 24ª. DESCUENTO POR NÓMINA, DOMICILIACIÓN BANCARIA O CARGO ONLINE RECURRENTE

El Contratante (empleado o funcionario) que haya adquirido un seguro de manera voluntaria bajo el esquema de cobro "Descuento por Nómina" o "Domiciliación Bancaria" o "Cargo Online Recurrente" (cuenta de cheques, débito o crédito), tiene la obligación de vigilar que en sus recibos de pago o estados de cuenta se haya realizado la retención o cargo de la prima del seguro contratado, de acuerdo con los siguientes plazos.

- En Descuento por Nómina dentro de los primeros 120 (ciento veinte) días naturales posteriores al inicio de vigencia de la póliza de seguro.

- En Domiciliación Bancaria o Cargo Online Recurrente dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales, posteriores al inicio de la vigencia de la póliza de seguro.

En caso de que no aparezca dicha retención o cargo, deberá recurrir de inmediato con su agente de seguros o llamar directamente a nuestro centro de atención telefónico 55 53 22 82 00 o 800 835 3262 para reportarlo. Si dentro del periodo estipulado, según sea el caso, no se ha realizado la primera retención o cargo, cesarán automáticamente los efectos del contrato, de acuerdo con la cláusula 5ª Prima y Obligaciones de Pago, descrita en estas Condiciones Generales.

En los cargos subsecuentes, el Periodo de Gracia o Plazo de pago convenido se estipulará en el recibo de pago de la póliza y si una vez transcurrido este periodo no se ha efectuado el pago del mismo, la Compañía tendrá el derecho de efectuar la terminación anticipada del contrato o cancelación del mismo por falta de pago, lo anterior de conformidad con lo señalado en las presentes condiciones generales en la Cláusula 5ª. Prima y Obligaciones de Pago.

Cuando por falta de fondos, no se pudiera efectuar la retención pactada, la Compañía le solicitará al banco que efectúe el cargo del próximo periodo y un importe adicional de hasta el monto de pago no efectuado del o los periodo(s) anteriores; Si pasado el periodo de prorroga no se logró efectuar el pago correspondiente de dicho atraso, la Compañía podrá efectuar la terminación anticipada del Contrato o Cancelación por falta de pago, de acuerdo con la cláusula 5ª Prima y Obligaciones de Pago, descrita en el presente Condicionado General.

Las retenciones o cargos podrán ser suspendidos en los siguientes casos:

a) Por cancelación del seguro, con instrucción escrita del Contratante. Esta cancelación surtirá efecto a partir de la fecha en que sea recibida por la Compañía, en el entendido de que por el 'desfasamiento' del cobro puede proceder el cobro de uno o más periodos subsecuentes a la fecha de terminación anticipada del contrato o cancelación de éste, considerando el periodo que la póliza estuvo en riesgo para la Compañía.

b) Por terminación de la relación laboral con la empresa o colectividad de que se trate.

Para los cargos por Domiciliación Bancaria o Cargo Online Recurrente (cuenta de cheques, débito o crédito) también serán causas de suspensión:

c) Cancelación del instrumento bancario no notificado a la Compañía.

d) Reposición (es) de tarjeta (s) de crédito no notificada (s) a la Compañía con diferente número de cuenta o tarjeta.

e) Por rechazo bancario.

f) Falta de fondos o crédito.

g) Cualquier otra causa que impida el cargo respectivo, ajena a la responsabilidad de la Compañía.

La Compañía renovará este seguro y la póliza, siempre y cuando se encuentre al corriente en sus pagos y no reciba instrucción en contrario por parte del Asegurado.

Si la presente póliza corresponde a una renovación, sólo surtirá efecto si no existen primas pendientes de pago de vigencias anteriores.

CLÁUSULA 25ª. AVISO DE PRIVACIDAD

La Compañía se compromete a que los datos personales del Contratante y Asegurado que le han sido proporcionados para la celebración del presente contrato de seguro, serán tratados con plena confidencialidad de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su utilización será de conformidad con dicha Ley y para los fines del contrato de seguro. Atento a lo anterior El Contratante y Asegurado están de acuerdo que sea utilizada o transferida a empresas del mismo grupo, relacionadas, asociados, o terceros relacionados

1680

(nacionales o extranjeros) de manera directa, a efecto de hacerle llegar información que puede ser de su interés, así como para fines de identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial.

El Contratante y Asegurado podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, divulgación, limitación de uso y revocación de consentimiento a partir del 6 de enero de 2012, mediante solicitud por escrito entregada en cualquiera de las oficinas de servicio de La Compañía (direcciones disponibles en www.anaseguros.com.mx), o en su oficina matriz, ubicada en Tecoyotitla 412 Col. Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01050, Ciudad de México, o en su caso a través de la página de internet antes señalada.

La Compañía informará al Contratante y Asegurado, cualquier modificación al presente aviso, mediante la publicación de un anuncio en su página de Internet o a su último domicilio registrado.

CLÁUSULA 26ª. CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRONICOS (VÍA TELEFÓNICA E INTERNET)

De conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Compañía y el Asegurado y/o Contratante convienen en utilizar para la contratación del presente seguro los medios electrónicos (vía telefónica e internet) que cuentan con mecanismos de identificación y seguridad necesarios para emitir el seguro solicitado, conforme a lo siguiente:

1. El Asegurado y/o Contratante obtendrá del interlocutor o la página de internet la información general del seguro, incluyendo nombre comercial del producto, datos de identificación y operación del seguro, así como sus características esenciales.

2. El Asegurado y/o Contratante obtendrá una cotización del producto y para la contratación deberá:

   - Vía telefónica: responder en forma afirmativa la pregunta sobre su interés en obtener la póliza ofertada y proporcionar la información necesaria para la celebración del contrato de seguro.

   - Internet: ingresar en los campos que para tal efecto aparezcan en la página electrónica de la Compañía, sus datos personales, los datos del Asegurado, así como, la información necesaria para la celebración del contrato de seguro.

   En todos los casos deberá proporcionar los datos de su tarjeta de crédito o débito o cuenta de cheques con la que efectuará el pago de la prima y su dirección de correo electrónico.

   Para identificación y autentificación, el Asegurado y/o Contratante y la Compañía convienen en utilizar los medios proporcionados y relativos a la plataforma de pago o transferencia de la institución bancaria designada por el Asegurado y/o Contratante como medio de pago de la prima. El uso de los medios de autentificación antes mencionados, es responsabilidad exclusiva del Asegurado y/o Contratante y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

3. La Compañía hará saber al Asegurado y/o Contratante de manera fehaciente y a través del mismo medio su aceptación de cubrir el riesgo. En caso de aceptación del riesgo propuesto, la Compañía proporcionará al Asegurado y/o Contratante el número de folio de confirmación o número de póliza que corresponda a la solicitud de contratación, el cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera alguna aclaración.

4. La Compañía realizará una pregunta precisa sobre la intención del Asegurado y/o Contratante de renovar en forma automática la póliza.

5. La Compañía proporcionará la dirección de la página de internet (www.anaseguros.com.mx) donde el Asegurado y/o Contratante podrá consultar y obtener un ejemplar digital de las presentes condiciones generales, así como los datos de contacto para la atención de siniestros y los datos de contacto de la Unidad Especializada Atención a Clientes.

6. En caso de que el Asegurado y/o Contratante desee solicitar la terminación anticipada de su póliza, podrá hacerlo al teléfono 55 5322 8222, dónde se le indicará el procedimiento a seguir y proporcionará un número de folio de cancelación. También podrá realizarlo mediante escrito libre presentado directamente en la Unidad Especializada de Atención a Clientes. Una vez recibida la solicitud de cancelación, la Compañía procederá a terminar anticipadamente el contrato de seguro.

Al realizar la contratación de este seguro por medios electrónicos, el Asegurado y/o Contratante acepta y reconoce la responsabilidad sobre las respuestas y datos que proporcione a la Compañía.

La Compañía no se hace responsable por información errónea o incompleta proporcionada por el Asegurado y/o Contratante.

Los soportes materiales a través de los cuales se haga constar el procedimiento de solicitud y aceptación del seguro, tales como grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán, para efectos legales, como medios idóneos de prueba para demostrar la existencia del seguro, así como los hechos que condicionen los términos de este.

La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el Asegurado y/o Contratante, a través de la llamada telefónica o de los que sean proporcionados directamente al prestador de servicios para la celebración del contrato de seguro. Asimismo, la Compañía, manifiesta que únicamente podrá dar a conocer los datos de identificación del Asegurado y/o Contratante a la institución bancaria que maneje la tarjeta de crédito, tarjeta de débito o cuenta de cheques proporcionada por el Asegurado y/o Contratante para el pago de la prima del seguro.

En caso de que la persona que efectué la solicitud no sea el Asegurado, el Asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizó la solicitud.

La Compañía se obliga a entregar la documentación contractual consistente en póliza, condiciones generales, endosos y demás documentación contractual dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la contratación del seguro, a través de correo electrónico en la dirección de correo proporcionada por el Asegurado y/o Contratante al momento de la contratación. En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

169

En caso de que el Asegurado y/o Contratante no reciba su documentación contractual o requiera un duplicado de su póliza, podrá acceder a las condiciones generales a través de su descarga en internet en el portal de www.anaseguros.com.mx.

O bien, deberá llamar al número 55 5322 8200 en la Ciudad de México o al 800 853 3962 para el resto de la República, en cuyo caso la Compañía podrá entregar la documentación contractual por alguno de los siguientes medios:

- Por correo certificado, en el domicilio registrado al momento de la contratación del seguro;
- Acudiendo el Asegurado a cualquiera de las sucursales de la Compañía; y
- Físicamente en el momento de la contratación.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)
Para cualquier aclaración o duda con relación al seguro, así como en caso de que el asegurado desee solicitar la cancelación de su póliza, podrá contactar a la Unidad Especializada de la Compañía ubicada en Tecoyotitla 412 Col. Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01050, en horario de 8:30 a 18:00 horas de lunes a jueves y hasta las 14:30 los viernes o al teléfono 55 5322 8200 o en el correo electrónico une@anaseguros.com.mx donde recibirá la atención para la aclaración de dudas y en caso de cancelación, la documentación correspondiente de dicha anulación, misma que le podrá ser entregada por correo postal, vía electrónica o mensajería, según se acuerde.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de noviembre de 2024, con el número CNSF-S0089-0260-2023 / CONDUSEF-006066-03.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Presente

El que suscribe **NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ** en mi carácter de **Representante Legal** de la Persona Moral **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad lo siguiente:

CLÁUSULA NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en las presentes bases, anexos técnicos, así como en la junta de aclaraciones para las pólizas de seguros, materia de este procedimiento NO son Contratos de Adhesión y por lo tanto, NO se ubican en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en ese sentido, las pólizas que se adjudiquen no requieren ser registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado o convocante podrá pedir la rectificación o corrección correspondiente dentro de los treinta (30) días naturales que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones

Lo anterior para dar cumplimiento a lo solicitado en el punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" de las presentes bases.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Presente

El que suscribe **NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ** en mi carácter de **Representante Legal** de la Persona Moral **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad lo siguiente:

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL (RC) CRUZADA:

"SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, VEHÍCULOS QUE SEAN CONDUCIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL CONTRATANTE, DANDO LUGAR AL PAGO DE UN SOLO DEDUCIBLE CUANDO PROCEDA, PARA EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO"

Lo anterior para dar cumplimiento a lo solicitado en el punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" de las presentes bases.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Presente

El que suscribe **NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ** en mi carácter de **Representante Legal** de la Persona Moral **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad lo siguiente:

"CLAUSULA ERRORES U OMISIONES"

UN ERROR U OMISIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SOBRE LA DESCRIPCIÓN O ALTA DE LOS BIENES CUBIERTOS, NO ANULARÁ NI PERJUDICARÁ EL SEGURO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO LO REPORTE TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE SU DESCUBRIMIENTO.

SE OTORGA SIN COSTO PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

Lo anterior para dar cumplimiento a lo solicitado en el punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" de las presentes bases.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Presente

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderado legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro bajo protesta de decir verdad que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

LAS CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN SON PARA LA COBERTURA AMPLIA

DAÑOS MATERIALES:
Ampara los daños o pérdidas materiales que sufra la unidad a consecuencia de los siguientes riesgos:

a) Colisiones y vuelcos.
b) Rotura de cristales, parabrisas laterales, aletas y medallón.
c) Incendio, rayo y explosión.
d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus unciones intervengan en dichos actos.
f) Durante las maniobras de carga, traslado o descarga y transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, caída del medio de transporten que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como a la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

DEDUCIBLES.
Las coberturas de daños materiales y robo total se contratan con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado, denominada deducible, el cual se determinará como a continuación se indica:

El monto de esta cantidad para pérdidas parciales resulta de aplicar al valor de aseguramiento en el vehículo al momento de la contratación, el porcentaje elegido por el asegurado.

Para el caso de pérdidas totales que afecten las coberturas sobre daños materiales y robo total, quedara a cargo del asegurado una cantidad que resulta de aplicar el porcentaje elegido por el, al valor de

aseguramiento del vehículo en la fecha del siniestro.

Los importes y porcentajes de los deducibles que consignaran en la carátula de la póliza.

Por lo que se refiere a la cobertura sobre robo total, en el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo asegurado.

ROBO TOTAL
Ampara el robo total de la unidad y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total, en caso de recuperarse.

La protección de esta cobertura operara aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza.

RESPONSABILIDAD CIVIL Y SERVICIOS DE ASISTENCIA
A) Responsabilidad Civil por daños a terceros.

La Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costos a que fuere condenado el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

<u>Condiciones que se otorgan sin costo</u>
Errores u omisiones.
Cualquier error u omisión involuntario sobre los bienes asegurados por parte de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL** no anulará, ni perjudicará el seguro otorgado por la póliza, ya que la intención de la misma es proteger en todo tiempo al asegurado. El asegurado reportará el error u omisión tan pronto como sea posible después de su descubrimiento.

Cobertura Automática:
Se entiende y conviene que la póliza otorga cobertura automática a bienes similares o adicionales, ya

sea por la adquisición o por cualquier otro motivo que constituya un riesgo para el asegurado, durante la vigencia de la póliza.

En el caso de que se necesiten cubrir bienes adicionales, se informará durante la vigencia de la póliza a la compañía aseguradora, a efecto de que ésta emita a la brevedad el documento del seguro correspondiente.

PRELACIÓN:
Este esquema de aseguramiento siempre tendrá prelación sobre las condiciones particulares y generales de las pólizas que presente la compañía aseguradora en cuanto pudieran ser contrarias a los intereses de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL.**

OTRAS CONDICIONES.

- Las bases forman parte integral del contrato que se deriva de esta licitación.
- Hacemos del conocimiento de la convocante que mi representada ofrece sin costo alguno para la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL** cursos de capacitación para el manejo de las pólizas al personal que designe la convocante, así como actualizaciones tanto en seguros como en la legislación correspondiente.
- La compañía aseguradora en los movimientos de altas y bajas de vehículos solicitadas por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL** proporcionará a la brevedad el documento que así lo acredite.

CONDICIONES COMERCIALES OTORGADAS EN FORMA ADICIONAL PARA ESTA PROPUESTA:

- Tarifa Fija durante Toda la Vigencia de la Póliza.
- No se realizarán Ajustes de Prima por la siniestralidad alcanzada.

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento V) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

- Mi representada en caso de resultar adjudicada se compromete a otorgar la cobertura cumpliendo en estricto apego las condiciones de las pólizas y el contenido de cada uno de los anexos de estas bases de licitación, aceptando las modificaciones efectuadas y los acuerdos derivados de las juntas de aclaraciones y que estás modificaciones se quedarán plasmadas al momento de expedir la respectiva póliza.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo solicitado en el punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento V de las presentes bases.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
R.F.C.: ANA9509086E3
DOMICILIO: Tecoyotitla No. 412 Ex Hacienda
Guadalupe Chimalistac
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01050 CDMX
Tel. 555 32 28 200
Correo Electrónico: nicolascg@anaseguros.com.mx

Nicolas Chávez Gómez
Representante Legal/Gerente Comercial

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

- ✓ Presentamos nuestra Propuesta Económica apegandonos a las especificaciones del servicio que se señala en el Anexo N° 1, considerando las modificaciones y/o correcciones que se hubieren acordado, en la junta de aclaraciones que forma parte integrante de la convocatoria a la Licitación.
- ✓ La proposición incluye la cantidad requerida, por concepto, precio unitario e importe, los descuentos especiales que otorguen deberán estar incluidos en el precio unitario del servicio cotizado, con excepción del 16% de I.V.A. se obtiene la suma total de nuestra oferta, desglosando el 16% de I.V.A. e indicando el importe total con número y letra, En caso de existir diferencia en el importe total asentado con número y el consignado con letra, se tomará como correcto el señalado con letra.

amos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento V) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo., a 31 de marzo de 2025

ANEXO N° 1
PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

El que suscribe **NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ** en mi carácter de **Representante Legal** de la Persona Moral **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V** manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad lo siguiente:

2	SERVICIO	REFERENTE A LA CONTRATACIÒN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE PARQUE VEHICULAR QUE CONSISTE EN:

PADRON VEHICULAR.

No.	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA / SUBMARCA	MODELO	TIPO	CAP. PASAJEROS	CILINDROS	COMBUSTIBLE	PLACAS	NUMERO DE SERIE	N° DE INVENTARIO	NO. DE MOTOR	CARACTERISTICAS
1	AUTO MOVIL NISSAN SENTRA	NISSAN	2002	AUTO MÓVIL	5	4	GASOLINA	HMX259C	3N1CB51S72K221193	14528	MOTOR: QG18-570931R	TIPO: SENTRA GXE LUJO 1, C.V. 0041127, PUERTAS: 4, COLOR: BLANCO POLAR, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, EXTINTOR, BOCINAS DE CLAXON, LLANTA DE REFACCIÓN, TAPONES DE RUEDA
2	AUTO MOVIL VOLKSWAGEN GOL	VOLKSWAGEN	2013	AUTO MOVIL	5	4	GASOLINA	HMX261C	9BWAB05U3DP129427	22308	MOTOR: CFZ963071	TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, CLAVE VEHICULAR: 0056403, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDROS: 4, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO
4	AUTO MOVIL VOLKSWAGEN GOL	VOLKSWAGEN	2013	AUTO MOVIL	5	4	GASOLINA	HMX251C	9BWAB05U2DP129418	22317	MOTOR: CFZ962977	TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, CLAVE VEHICULAR: 0056403, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDROS: 4, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo., a 31 de marzo de 2025

5	CAMIONETA TOYOTA HILUX	TOYOTA	2014	CAMIONETA	5	4	GASOLINA	HMX258C	MR0EX32G7E0257761	23669	MOTOR: 2TR-7595608	OPCIÓN: 7497, TIPO: HILUX PICK UP DOB. CAB. A/C VIDRIOS ELEC., PUERTAS: 4, COLOR: PLATA, TRANSMISIÓN: MANUAL, CLAVE VEHICULAR: 1520603, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CILINDROS: 4, PASAJEROS: 5, No. DE PUERTAS: 4, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO, SISTEMA DE CALEFACCIÓN
6	CAMIONETA TOYOTA RAV4	TOYOTA	2012	CAMIONETA	2	4	GASOLINA	HMX254C	2T3ZF9DV6CW119218	22262		TIPO: PICK UP 4C, CLAVE VEHÍCULAR: 5032520, PUERTAS: 2, PESO BRUTO: 2950 Kg, COURIER-W2E-08; Clave vehicular: 1490101; Color exterior: Plata Metálico; Color interior: Gris grafito
7	AUTO BUS CHEVROLET KODIAK	CHEVROLET KODIAK	1998	AUTO BUS	37	6	DIESEL	01GBA37	3GCM7H1J8WM500710	3802	MOTOR: 3116LVX	PESO BRUTO VEHICULAR: 14,969 KG., SISTEMA DE ENFRIAMIENTO; RADIADOR DE FLUJO TRANSVERSAL, VENTILADOR DE 7 ASPAS CON EMBRAGUE VISCOSO, DIAMETRO DE 24, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, CON DUAL – SUSPENSIÓN, RINES DE DISCO-FRENOS DE AÍRE, SISTEMA DE COMBUSTIBLE CON TANQUE DE 190 LITROS, ALTERNADOR DE 105 AMP, BATERÍA DE 69 A.H., EXTINTOR
8	AUTO BUS VOLVO	VOLVO	2006	AUTO BÚS	45	8	DIESEL	01GBA35	3CES5J123651040 87	17308	MOTOR: 101517	FRENO AUXILIAR VOLVO, TRANSMISIÓN MANUAL DE 6 VELOCIDADES, VELOCIDADES Y REVERSA, DIRECCIÓN HIDRAHÚLICA, SUSPENSIÓN DELANTERA Y TRASERA, NEUMATICA , AÍRE ACONDICIONADO, MAMPARA DELANTERA, CORTINAS, 45 ASIENTOS RECLINABLES EN TELA, LÁMPARAS DETRÁS DEL OPERADOR, VENTILADOR DEL OPERADOR, CAMAROTE DEL OPERADOR, PROTECCIÓN DE CAJUELA, RADIO BOCINAS, PANTALLAS LÍQUIDAS, SISTEMA DVD, ALARMA DE VELOCIDAD, PUERTA DE COMBUSTIBLE, EXTINTIR, FAROS DE NIEBLA, CLAXÓN DE AÍRE, MOTOR DIESEL VOLVO D9A DE INYECCIÓN ELECTRÓNICA CON CERTIFICACIÓN EURO III,

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo., a 31 de marzo de 2025

9	MICRO BUS VOLKS WAGE N VOLKS BUS	VOLKS WAGE N	2010	AUTO BÚS	30	4	DIESEL	01GBA 34	3VW1 V52RX AM95 0389	22226	MOTOR: 36120633	COMBUSTIBLE: DIESEL, TRANSMISIÓN: STD, CILINDROS: 4, PUERTAS: 2, CAPACIDAD: 30 PASAJEROS, CORTINAS
10	URBA N VOLKS WAGE N TRANS PORTE R	VOLKS WAGE N	2013	URBA N	9	4	DIESEL	HMX2 27C	WV2D LW7H 2DH03 5073	22310	MOTOR: CAA471628	TIPO: TRANSPORTER-PASAJEROS C/AA DOBLE, COLOR: BLANCO CANDY, TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, COMBUSTIBLE: DIESEL, CAPACIDAD: 9 PASAJEROS, CILINDROS: 4, No. DE PUERTAS: 4, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO, SISTEMA DE CALEFACCIÓN
11	AUTO MOVIL VOLKS WAGE N GOL GRIS	VOLKS WAGE N	2017	AUTO MOVIL	5	4	GASOL INA	HMX2 60C	9BWD B45U1 HT012 513	26718	HECHO EN MEXICO	TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDROS: 4, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO
12	AUTO MOVIL VOLKS WAGE N GOL ROJO	VOLKS WAGE N	2017	AUTO MOVIL	5	4	GASOL INA	HMX2 63C	9BWD B45U8 HT018 034	26719	MOTOR: CFZR19398	TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDROS: 4, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO
13	AUTO MOVIL VOLKS WAGE N GOL ROJO	VOLKS WAGE N	2017	AUTO MOVIL	5	4	GASOL INA	HMX2 62C	9BWD B45U8 HT028 031	26717	MOTOR: CFZRB35293	TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDROS: 4, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO
14	JAC ACTIV E SUV	JAC	2023	CAMIO NETA	5	4	GASOL INA	HLT45 2C	3GABC 3332P M001 118	5E+09		

- AMPARAR ADAPTACIÓN Y O CONVERSIÓN DEL AUTO CHERVROLET CON NÚMERO DE SERIE 3GCM7H1J8WM500710 A VALOR CONVENIDO.
- AMPARAR A VALOR CONVENIDO ACTUAL LAS UNIDADES.
- PARA LOS AUTOBUSES SE REQUIERE AMPARAR LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO PARA EL CUPO DE PASAJEROS MÁS UN CHOFER. PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, PERSONAL, DOCENTE Y ESCOLAR.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo., a 31 de marzo de 2025

- SE ACLARA QUE SE DEBE CUBRIR LA **RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO**, AUN CUANDO ESTA SEA PROPORCIONADA A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.
- PARA LOS AUTOBUSES SE SOLICITA COBERTURA DE ACCIDENTE AL CONDUCTOR DE 3,000,000.00.
- LA INSTITUCIÓN SOLICITA PARA AUTOBUSES 90 DÍAS DE SM PARA LA COBERTURA DE "KM 0" Y ASISTENCIA EN VIAL.
- LA INSTITUCIÓN SOLICITA LA ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES (APLICA A AUTOS Y CAMIONETAS).
- LA INSTITUCIÓN SOLICITA INCLUIR DENTRO DEL SERVICIO QUE OTORGA LA PÓLIZA ARRASTRE DE GRÚA POR AVERÍA MECÁNICA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SIN DEDUCIBLE, SI LA DISTANCIA ES MAYOR A LA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA, SE NOS OTORGUE UN COSTO PREFERENCIAL FIJO.
- LA SINIESTRALIDAD ES MUY VARIADA DE ACUERDO A LAS SALIDAS D ELOS VEHICULOS POR LO QUE EL DATO VARIA Y POR ELLO NO EMITIMOS ESA INFORMACIO DEBIDO A QUE ES CAMBIANTE.

RIESGOS Y COBERTURAS
PARA RAMO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES SOLICITAMOS LAS SIGUIENTES COBERTURAS Y DEDUCIBLES:

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
DAÑOS MATERIALES	VALOR CONVENIDO	3%
ROBO TOTAL	VALOR CONVENIDO	5%
RESPONSABILIDAD CIVIL	1,000,000.00	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EN PERSONAS	3,000,000.00	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL ACOMPAÑANTES	500,000.00	SIN DEDUCIBLE
ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR	500,000.00	SIN DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES	350,000.00	SIN DEDUCIBLE
DEFENSA LEGAL Y FIANZA	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE
ASISTENCIA VIAL Y KM. "0"	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE
ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES Y DEVOLUCION DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE

ANEXAR CONDICIONES VIGENTES.

NOTA:

- SE SOLICITA QUE SE ASIGNE A UNA PERSONAL DE SERVICIO SIN COSTO PARA LA UNIVERSIDAD, PARA DARLE LA ATENCIÓN Y AGILIDAD A LOS TRÁMITES Y SINIESTROS CUANDO SE REQUIERA DURANTE EL PERIODO DE COBERTURA.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo., a 31 de marzo de 2025

PADRON VEHICULAR

No.	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA / SUBMARCA	MODELO	TIPO	CAP. PASAJEROS	CILINDROS	COMBUSTIBLE	PLACAS	NUMERO DE SERIE	N° DE INVENTARIO	NO. DE MOTOR	CARACTERISTICAS
1	AUTOMOVIL NISSAN SENTRA	NISSAN	2002	AUTO MÓVIL	5	4	GASOLINA	HMX259C	3N1CB51S72K221193	14528	MOTOR: QG18-570931R	TIPO: SENTRA GXE LUJO 1, C.V. 0041127, PUERTAS: 4, COLOR: BLANCO POLAR, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, EXTINTOR, BOCINAS DE CLAXON, LLANTA DE REFACCIÓN, TAPONES DE RUEDA
2	AUTOMOVIL VOLKSWAGEN GOL	VOLKSWAGEN	2013	AUTO MOVIL	5	4	GASOLINA	HMX261C	9BWAB05U3DP129427	22308	MOTOR: CFZ963071	TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, CLAVE VEHICULAR: 0056403, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDROS: 4, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO
4	AUTOMOVIL VOLKSWAGEN GOL	VOLKSWAGEN	2013	AUTO MOVIL	5	4	GASOLINA	HMX251C	9BWAB05U2DP129418	22317	MOTOR: CFZ962977	TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, CLAVE VEHICULAR: 0056403, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDROS: 4, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO
5	CAMIONETA TOYOTA HILUX	TOYOTA	2014	CAMIONETA	5	4	GASOLINA	HMX258C	MR0EX32G7E0257761	23669	MOTOR: 2TR-7595608	OPCIÓN: 7497, TIPO: HILUX PICK UP DOB. CAB. A/C VIDRIOS ELEC., PUERTAS: 4, COLOR: PLATA, TRANSMISIÓN: MANUAL, CLAVE VEHICULAR: 1520603, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CILINDROS: 4, PASAJEROS: 5, No. DE PUERTAS: 4, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO, SISTEMA DE CALEFACCIÓN
6	CAMIONETA TOYOTA RAV4	TOYOTA	2012	CAMIONETA	2	4	GASOLINA	HMX254C	2T3ZF9DV6CW119218	22262		TIPO: PICK UP 4C, CLAVE VEHÍCULAR: 5032520, PUERTAS: 2, PESO BRUTO: 2950 Kg, COURIER-W2E-08; Clave vehícular: 1490101; Color exterior: Plata Metálico; Color interior: Gris grafito

Ixmiquilpan, Hgo., a 31 de marzo de 2025

7	AUTO BUS CHEVROLET KODIAK	CHEVROLET KODIAK	1998	AUTO BUS	37	6	DIESEL	01GBA37	3GCM7H1J8WM500710	3802	MOTOR: 3116LVX	PESO BRUTO VEHICULAR: 14,969 KG., SISTEMA DE ENFRIAMIENTO; RADIADOR DE FLUJO TRANSVERSAL, VENTILADOR DE 7 ASPAS CON EMBRAGUE VISCOSO, DIAMETRO DE 24, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, CON DUAL – SUSPENSIÓN, RINES DE DISCO-FRENOS DE AÍRE, SISTEMA DE COMBUSTIBLE CON TANQUE DE 190 LITROS, ALTERNADOR DE 105 AMP, BATERÍA DE 69 A.H., EXTINTOR
8	AUTO BUS VOLVO	VOLVO	2006	AUTO BÚS	45	8	DIESEL	01GBA35	3CES5J123651040807	17308	MOTOR: 101517	FRENO AUXILIAR VOLVO, TRANSMISIÓN MANUAL DE 6 VELOCIDADES, VELOCIDADES Y REVERSA, DIRECCIÓN HIDRAHÚLICA, SUSPENSIÓN DELANTERA Y TRASERA, NEUMATICA , AÍRE ACONDICIONADO, MAMPARA DELANTERA, CORTINAS, 45 ASIENTOS RECLINABLES EN TELA, LÁMPARAS DETRÁS DEL OPERADOR, VENTILADOR DEL OPERADOR, CAMAROTE DEL OPERADOR, PROTECCIÓN DE CAJUELA, RADIO BOCINAS, PANTALLAS LÍQUIDAS, SISTEMA DVD, ALARMA DE VELOCIDAD, PUERTA DE COMBUSTIBLE, EXTINTIR, FAROS DE NIEBLA, CLAXÓN DE AÍRE, MOTOR DIESEL VOLVO D9A DE INYECCIÓN ELECTRÓNICA CON CERTIFICACIÓN EURO III,
9	MICRO BUS VOLKSWAGEN VOLKS BUS	VOLKSWAGEN	2010	AUTO BÚS	30	4	DIESEL	01GBA34	3VW1V52RXAM950389	22226	MOTOR: 36120633	COMBUSTIBLE: DIESEL, TRANSMISIÓN: STD, CILINDROS: 4, PUERTAS: 2, CAPACIDAD: 30 PASAJEROS, CORTINAS
10	URBAN VOLKSWAGEN TRANSPORTER	VOLKSWAGEN	2013	URBAN	9	4	DIESEL	HMX227C	WV2DLW7H2DH035073	22310	MOTOR: CAA471628	TIPO: TRANSPORTER-PASAJEROS C/AA DOBLE, COLOR: BLANCO CANDY, TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, COMBUSTIBLE: DIESEL, CAPACIDAD: 9 PASAJEROS, CILINDROS: 4, No. DE PUERTAS: 4, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO, SISTEMA DE CALEFACCIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo., a 31 de marzo de 2025

11	AUTO MOVIL VOLKS WAGE N GOL GRIS	VOLKS WAGE N	2017	AUTO MOVIL	5	4	GASOL INA	HMX2 60C	9BWD B45U1 HT012 513	26718	HECHO EN MEXICO	TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDROS: 4, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO
12	AUTO MOVIL VOLKS WAGE N GOL ROJO	VOLKS WAGE N	2017	AUTO MOVIL	5	4	GASOL INA	HMX2 63C	9BWD B45U8 HT018 034	26719	MOTOR: CFZR19398	TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDROS: 4, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO
13	AUTO MOVIL VOLKS WAGE N GOL ROJO	VOLKS WAGE N	2017	AUTO MOVIL	5	4	GASOL INA	HMX2 62C	9BWD B45U8 HT028 031	26717	MOTOR: CFZRB35293	TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDROS: 4, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO
14	JAC ACTIV E SUV	JAC	2023	CAMIO NETA	5	4	GASOL INA	HLT45 2C	3GABC 3332P M001 118	5E+09		

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
2	REFERENTE A LA CONTRATACIÒN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE PARQUE VEHICULAR QUE CONSISTE EN	1	Servicio
		SUBTOTAL	**$128,842.00**
		I.V.A.	**$20,615.00**
		TOTAL	**$149,457.00**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo., a 31 de marzo de 2025

IMPORTE TOTAL CON LETRA
SUBTOTAL: CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.
I.V.A.: VEINTE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.
TOTAL: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.

SE ACLARA QUE LA COTIZACION SE REALIZA SOBRE 13 UNIDADES, LO ANTERIOR OBEDECE QUE EN EL LISTADO DE BASES EL CONSECUTIVO ES 1.2, 4... ..... OMITIENDO EL NUMERO 3

NOTA: ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. DEBERÁ RESPETAR LO SOLICITADO EN ESTE ANEXO TÉCNICO E INDICAR EN SU OFERTA, MARCA Y MODELO Y LOS SIGUIENTES DATOS.

CONDICIONES DE PAGO: El pago total se efectuará a los 5 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de la prestación del servicio en los términos del contrato y a satisfacción de La Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, este se realizará a través de Transferencia Electrónica el jueves último de cada mes y de cada mes de acuerdo a su programación financiera. Los precios permanecerán fijos y no habrá escapatoria alguna. No se otorga anticipo

VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN: La vigencia de la cotización es de 30 días hábiles.

PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA: El plazo de entrega será de **10** días hábiles, contados a partir de la firma del contrato correspondiente. Los gastos por concepto de fletes, seguros, maniobras de carga y descarga etc., deberán estar considerados en el precio unitario del (los) bien (es). El proveedor efectuará el traslado del bien (es) por su exclusiva cuenta, bajo su responsabilidad del daño que pueda sufrir el mismo durante el traslado.
La forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación del **servicio** será la siguiente: la Convocante firmara documento de entrega recepción firmado de común acuerdo de la satisfacción del servicio prestado asi como el cfdi, y la evidencia fotográfica del servicio, el proveedor aceptara estos términos, ya que, hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.
El proveedor será el responsable de entregar los bienes en el territorio nacional, asi asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen, dichos gastos deberán estar considerados en el precio unitario **del servicio.**

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: Hacemos de su conocimiento que el "Tiempo de Garantía de la Contratación del Servicio" es por un año (12 meses) las 24 hrs., los 365 días del año, en cualquier parte del Territorio Nacional en siniestros y trámites operativos / Administrativos.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo., a 31 de marzo de 2025

LUGAR DE ENTREGA: Se hará en: las Instalaciones de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, ubicada en Carr. Ixmiquilpan-Capula km. 4, Col. El Nith, C.P. 42325 Ixmiquilpan, Hidalgo, y en la Unidad Académica de la UTVM, ubicada en Santa Maria Amajac, Mpio., Tezontepec de Aldama, Hgo., C.P. 42760 en horario de indefinido durante el tiempo que cubra el servicio de acuerdo a bases.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

- Manifestamos bajo protesta de decir verdad que por su conducto **NO** participan en los procedimientos de contratación personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del artículo 50 fracción IV de la Ley en la Materia.

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento VI Anexo 6) de las presentes bases para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

ANEXO 6

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, POR SU CONDUCTO NO PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INHABILITADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IV DE LA LEY

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Presente

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante o apoderado legal de la empresa **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**

Declaro bajo protesta de decir verdad que mi representada o por su conducto, no participan en este procedimiento de contratación, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la secretaría de la función pública, en términos de la ley en la materia, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación y tomando en consideración entre otros, los supuestos siguientes:

a) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas.
b) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas.
c) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas. La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

- Manifestamos bajo protesta de decir verdad que **NO** hemos incurrido en violaciones en materia de Derechos Inherentes a la Propiedad Intelectual.

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento VII Anexo 7) de las presentes bases para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

- Presentamos el Anexo 10 debidamente requisitado.

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento VIII Anexo 10) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

- Manifestó que mi representada es una empresa **"Grande"** del Sector **"Servicios"** y no entra en los criterios y/o rangos de P.Y.M.E.

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento VIII Anexo 10) de las presentes bases, así como lo acordado en la junta de aclaraciones y para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

ANEXO 10

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Presente

Me refiero al procedimiento de Licitación Pública Nacional **N°LA-72-057-913064994-N-4-2025** en el que mi representada, la empresa **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, participa a través de la proposición que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en términos de lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, declaro bajo protesta de decir verdad, que mi representada pertenece al sector **Servicios**, cuenta con **429** empleados de planta registrados ante el IMSS y que el monto de las ventas anuales de mi representada es de **$ 3,485,553,020** obtenido en el ejercicio fiscal correspondiente a la última declaración anual de impuestos federales. Considerando lo anterior, mi representada se encuentra en el rango de una empresa **Grande**, atendiendo a lo siguiente:

Estratificación				
Tamaño (10)	**Sector** (6)	**Rango de número de trabajadores** (7) + (8)	**Rango de monto de ventas anuales (mdp)** (9)	**Tope máximo combinado***
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta $4	4.6
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde $4.01 hasta $100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde $4.01 hasta $100	95
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde $100.01 hasta $250	235
	Servicios	Desde 51 hasta 100		
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde $100.01 hasta $250	250

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Presente

Nicolas Chávez Gómez en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

DOCUMENTO IX
CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

- PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE PUNTO MI REPRESENTADA **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.,** PRESENTA:

1. AUTORIZACIÓN ANTE CNSF
2. CERTIFICACIÓN ANTE LA CNSF QUE LA EMPRESA

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento V) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y VALORES.
Dirección de Seguros y Fianzas.
Subdirección de Seguros.
Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.
366-IV-1926
731.1/316787.

LEGAJO LETRA A
FOJA 1
VOL. 9
ACTA 3590
México, D.F. 8-julio-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución en virtud de su transformación a sociedad anónima de capital variable.

México, D.F., 1º de abril de 1997.

A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. de C.V.
José Ma. Iglesias No. 59,
Col. Tabacalera. C.P. 06030.
C i u d a d .

En virtud de que esta Secretaría mediante oficio 366-IV-1925 de esta misma fecha, otorgó aprobación a las reformas acordadas a las cláusulas primera y séptima de sus estatutos sociales, en virtud de su transformación de sociedad anónima de capital fijo a sociedad anónima de capital variable, siendo su capital mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de $10'000,000.00, contenidas en el testimonio de la escritura No. 90,737 del 23 de diciembre pasado, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público No. 49, con ejercicio en el Distrito Federal, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y considerando lo previsto en el artículo 6º, fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente

A C U E R D O :

Se modifica la parte inicial, así como los Artículos Primero y Tercero fracciones I y II, de la autorización otorgada en oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4004 del 9 de octubre de 1995, modificada con el

LEGAJO LETRA A
FOJA 1
VOL. 8
ACTA 3263
México, D.F. 2-diciembre-2010
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

196

SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y VALORES.
Dirección de Seguros y Fianzas.
Subdirección de Seguros.
Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.
366-IV-1926
731.1/316787.

LEGAJO LETRA A
FOJA 2
VOL. 1
ACTA 3590
México, D.F. 5-Julio-2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

diverso 366-IV-5289 del 4 de noviembre pasado que faculta a A.N.A. Compañía de Seguros, S.A., para practicar la operación de daños en el ramo de automóviles, a fin de quedar en la forma siguiente :

"AUTORIZACION QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO FEDERAL, A A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCION DE SEGUROS, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES :

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que el artículo 5º de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V. para que funcione como institución de seguros.

.....

ARTICULO TERCERO.- .....

I.- La denominación será A.N.A. Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente :

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de $10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100) Moneda Nacional.

LEGAJO LETRA A
FOJA 2
VOL. 8
ACTA 3263
México, D.F. 2-diciembre-2010
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notario No. 52 del D.F.

SIN TEXTO

SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y VALORES.
Dirección de Seguros y Fianzas.
Subdirección de Seguros.
Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.
366-IV-1926
731.1/316787.

LEGAJO LETRA A
FOJA 3
VOL. 8
ACTA 3370
México, D.F. 9 - julio - 2013
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notaría No. 52 del D.F.

Hoja No. 3

b).- El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

Martín Werner

c.c.p.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Para su conocimiento.- Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971, Torre Norte 2, Piso 2, Col. Guadalupe Inn. C.P. 01020.- Ciudad.

DWmmc.

LEGAJO LETRA A
FOJA 3
VOL. 8
ACTA 3263
México, D.F. 3 - diciembre - 2010
LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
Notaría No. 52 del D.F.

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO NOTARIA 52 DISTRITO FEDERAL

SIN TEXTO

El Suscrito Licenciado PROTASIO GUERRA RAMIRO, Notario Número Cincuenta y Dos del Distrito Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia fotostática que consta de estas tres fojas útiles, debidamente Firmadas por Mí, Selladas con Mí Sello de Autorizar, y Protegidas por Kinegramas, concuerda fielmente con su original que es Una Copia Certificada, expedida por el Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Notario Número Doscientos Cuarenta y Dos del Distrito Federal, actuando como Asociado en el Protocolo del Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Número Doscientos Veintinueve del Distrito Federal, todo lo cual se hace constar en el Acta Número TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, de esta misma fecha, que obra en el Libro de Registro de Cotejos Número Ocho del Protocolo a mi cargo.- Doy Fe.- México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.- - - - - - - - - - -

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 52 DISTRITO FEDERAL MEXICO

El Suscrito Licenciado PROTASIO GUERRA RAMIRO, Notario Número Cincuenta y Dos del Distrito Federal, C E R T I F I - C A: Que la presente copia fotostática que consta de estas tres fojas útiles, debidamente Firmadas por Mí, Selladas con Mí Sello de Autorizar, y Protegida por Un Kinegrama, concuerda fielmente con su original que es Una Copia Certificada, expedida por Mi, de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, todo lo cual se hace constar en el Acta Número TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA, de esta misma fecha, que obra en el Libro de Registro de Cotejos Número Nueve del Protocolo a mi cargo.- Doy Fe.- México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece.- - --

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 52 DISTRITO FEDERAL MEXICO

190

= = **YO, ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ,** TITULAR DE LA NOTARÍA DOSCIENTOS VEINTICINCO DEL DISTRITO FEDERAL, **CERTIFICO,** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE **TRES HOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS,** ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU **COPIA CERTIFICADA** QUE TUVE A LA VISTA, ASENTANDO AL EFECTO EL REGISTRO NÚMERO **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES** NÚMERO **"1"** DE FECHA **TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS** DEL LIBRO CUATRO DEL REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO.----------

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL: EL SUSCRITO NOTARIO NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EXHIBIDO PARA SU COTEJO. ----------

DOY FE.----------

LIC. Y C. P. ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ.
NOTARIO PÚBLICO NO. 225, DEL D. F.

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
CNSF

Ciudad de México, 31 de enero de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA FINANCIERA A

SHCP | COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DESPACHADO
04 FEB 2025
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FINANCIERA

Expediente: C00.221.2S.2-S0089"2025"
Oficio No. 06-C00-22100-02042/2025

Asunto: SE EMITE CERTIFICACIÓN.

A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No. 412 (esquina Arenal)
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Alcaldía Alvaro Obregón
C.P. 01050, Ciudad de México

At´n.: Director General

En atención a la solicitud presentada por **A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V.**, mediante su escrito de fecha 20 de enero de 2025, recibido en esta Comisión el día 31 del mismo mes y año, se expide la siguiente:

C E R T I F I C A C I Ó N

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas certifica:

Que **A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V.**, es una institución de seguros constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-4004, de fecha 9 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 1997. Dicha autorización fue modificada por última vez por esta Comisión mediante el oficio núm. 06-C00-41100/09862 de fecha 22 de febrero de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de marzo de 2018.

Que está sujeta a la inspección y vigilancia de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que se encuentra autorizada para practicar la operación de seguros de daños en el ramo de automóviles.

Que en las leyes que rigen la actividad del reaseguro en México no existen preceptos legales que impidan efectuar operaciones de reaseguro en países extranjeros y realizar operaciones en moneda extranjera.

Que es una institución que a la fecha del presente oficio mantiene una situación de acreditada solvencia, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que establece: *"...mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales..."*, pudiéndose comprobar su situación regulatoria histórica a través de la información publicada en la página web de esta Comisión: http://www.gob.mx/cnsf, en la liga de *"Acciones y Programas, Instituciones y Sociedades Mutualistas, Información Financiera"*. Esta información es pública de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y normativa aplicable.

Que la institución no se encuentra en proceso de liquidación, o bien ha sido declarada en concurso mercantil o quiebra, ni se le ha revocado su autorización para operar como institución de seguros.

Adicionalmente, le comunico que la información antes descrita puede registrar cambios derivados de la periodicidad del seguimiento y supervisión que esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas realiza a las instituciones de seguros y fianzas, así como por correcciones que presentan las instituciones a su información financiera.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 373, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 4, fracción IV, inciso a), y 11, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ATENTAMENTE.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
LA DIRECTORA GENERAL DE SUPERVISIÓN FINANCIERA

ACT. JEANETTE CASTILLO BALDERAS

Ref.: C-2025-01150

VGCN * AGMPS

194

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Presente

Nicolas Chávez Gómez en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

DOCUMENTO X.

- MANIFIESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE MI EMPRESA Y/O REPRESENTADA **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** NO CUENTA CON TRABAJADORES MENORES DE EDAD.

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento V) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Presente

Nicolas Chávez Gómez en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

DOCUMENTO XI

- MANIFIESAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS PRODUCTOS QUE OFERTA MI REPRRESNETADA **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO SON AGRESIVOS NI PERJUDICIALES AL MEDIO AMBIENTE.

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento V) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Presente

Nicolas Chávez Gómez en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

DOCUMENTO XII
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL IMSS

- PRESENTAMOS OPINIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, CON BASE EN EL ACUERDO NÚMERO ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR, DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2024, QUE DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIÓN HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento V) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Presente

Nicolas Chávez Gómez en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

DOCUMENTO XIII.
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL INFONAVIT

- PRESENTAMOS LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, DOCUMENTO VIGENTE AL BIMESTRE ANTERIOR Y SIN ADEUDO, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y CON LA REGLA 2.1.28 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL.

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento V) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Presente

Nicolas Chávez Gómez en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

DOCUMENTO XIV
FORMATO 32-D

- PRESENTAMOS LA OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES VIGENTE EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento V) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio	Clave R.F.C.
25NB6208008	ANA9509086E3

Nombre, Denominación o Razón social

A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SA DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 27 de marzo de 2025 a las 8:46 horas

Notas

1.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

2.-La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública

3.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.27. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

4.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

5.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento

Cadena Original

||ANA9509086E3|25NB6208008|27-03-2025|P||00001088888800000031||

Sello Digital

X9iuJnJOwucd026BV7vLI0DmPGCLxOJihH/vg1aDLP/Qj+4zfJGiEo9Ee6T0t85ZFUgUGLRBUW7otybU2x/0hO/gT
6IOTUmmGfUzNxIe8f0uCn/mWqQLf+6hOr+EvnCE54UEKkHRkK1H4eGNe8z2Z8jnMFDxun8JxGAD8TCqU304/pg0L8
gthQ2PNQMRZWLcwEixLcx5/fLivh2r5vdhm3MFfafHIQ24nS92lEJGrjT99AJZ7FEsSotAyQuCrbRJUH0518M9856
+4AGJySP5P7btdolecv7LS2G0PmxcPGITOtCfs18gJk5AjhIx2kxRvFvarTq05Yx6BevMvLQ==

GOBIERNO DE MÉXICO | HACIENDA | SAT

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá
01 877 44 88 728.

Notas

de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

6.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Los alcances y condiciones del tratamiento de sus datos personales podrá consultarlos en el aviso integral de privacidad para ello, ingrese al portal de Internet del SAT en la siguiente ruta: http://omawww.sat.gob.mx/documentossat/Paginas/AvisodePrivacidadSAT/aviso_de_privacidad_sat.htm

Cadena Original

||ANA9509086E3|25NB6208008|27-03-2025|P||00001088888800000031||

Sello Digital

X9iuJnJOwucd026BV7vLI0DmPGCLxOJihH/vg1aDLP/Qj+4zfJGiEo9Ee6T0t85ZFUgUGLRBUW7otybU2x/0hO/gT
6IOTUmmGfUzNxle8f0uCn/mWqQLf+6hOr+EvnCE54UEKkHRkK1H4eGNe8z2Z8jnMFDxun8JxGAD8TCqU304/pg0L8
gthQ2PNQMRZWLcwEixLcx5/fLivh2r5vdhm3MFfafHIQ24nS92IEJGrjT99AJZ7FEsSotAyQuCrbRJUH0518M9856
+4AGJySP5P7btdolecv7LS2G0PmxcPGITOtCfs18gJk5AjhIx2kxRvFvarTq05Yx6BevMvLQ==

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ANA9509086E3
Registro Federal de Contribuyentes

A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14111169784
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
ALVARO OBREGON , CIUDAD DE MEXICO A 27 DE MARZO DE 2025

ANA9509086E3

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	ANA9509086E3
Denominación/Razón Social:	A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	11 DE SEPTIEMBRE DE 1995
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	11 DE SEPTIEMBRE DE 1995

Datos del domicilio registrado

Código Postal:01050

Tipo de Vialidad: CALLE

Nombre de Vialidad: TECOYOTITLA

Número Exterior: 412

Número Interior:

Nombre de la Colonia: EX HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC

Nombre de la Localidad:

Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ALVARO OBREGON

Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO

Entre Calle: CALLE ARENAL

Y Calle: AVENIDA INSURGENTES SUR

Actividades Económicas:

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Compañías de seguros no especializadas en seguros de vida	100	27/11/2007	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
ero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/03/2003	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	01/03/2003	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
tero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	27/11/2007	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de Mexico.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

205

Cadena Original Sello: ||2025/03/27|ANA9509086E3|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088888800000031||

Sello Digital: VXOGe0d12rjzDwsPyZrEQYhnESLWHkyYJNdsrpzTCO7FiTc73Wa9NGJjK4Rvxj7N3e4sJcqaiwmljHRjwWZRUeYX6yKa76ByBdvPC+9S+RxWuuxPtEumoBFxFSUzs4n92nWzylPX1xu66475fUQUL8wZZPnxBTt8Z0h6xztg0E8=

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

- Presentamos formato en el que señalamos los documentos requeridos para participar, relacionándolo con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se solicitan.

Damos cumplimiento al punto 2.2 "Documentos que Integran la proposición del licitante" Documento XVIII Anexo 11) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo a 31 de Marzo de 2025

ANEXO 11

FORMATO EN EL QUE SE SEÑALEN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PARTICIPAR E INTEGRAR LAS PROPOSICIONES, RELACIONÁNDOLOS CON LOS PUNTOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN LOS QUE SE SOLICITAN

No.	DOCUMENTO	SI PRESENTA	NO PRESENTA	OBSERVACIONES
1	Documento I. Formato de acreditación			
2	Documento II. Escrito de manifestación de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público (anexo3)			
3	Documento III. Carta de integración nacional o escrito de no incurrir en prácticas desleales o acreditación de la nacionalidad mexicana (anexo 4)			
4	Documento IV.- declaración de integridad (anexo 5)			
5	Documento V.- Presentación de la proposición técnica y económica (anexo 1)			
6	Documento VI. - Manifestación bajo protesta de decir verdad que, por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación personas físicas o morales que se encuentran inhabilitadas en los términos del artículo 50 fracción iv de la ley en la materia (anexo 6)			
7	Documento VII.- Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no han incurrido en violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual (anexo 7)			
8	Documento VIII.- Manifestación de participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (anexo 10)			
9	Documento IX.- cumplimiento de las normas			
10	Documento X.- Presentar carta de manifiesto bajo protesta de decir verdad que su empresa y/o representada no cuenta con trabajadores menores de edad			
11	Documento XI. Presentar carta de manifiesto bajo protesta de decir verdad que los productos que oferta para la prestación del servicio no son agresivos ni perjudiciales al medio ambiente.			
12	Documento XII. Opinión de cumplimiento del IMSS			
13	Documento XIII. Opinión de cumplimiento del INFONAVIT			
14	Documento XIV. Formato 32-D			

15	Documento XVIII.- Formato en el que se señalen los documentos requeridos para participar e integrar las proposiciones, relacionándolos con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se solicitan. (Anexo 11)			

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

UNIDAD DE MONEDA EN QUE SE COTIZAN LOS SERVICIOS.

- El precio del servicio que se cotiza se expresa en Pesos Mexicanos (Moneda Nacional).

Lo anterior para dar cumplimiento a lo solicitado en el punto 2.1 "Unidad de Moneda en que deberá Cotizarlos Bienes" de las presentes bases.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO:
BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR

Ixmiquilpan, Hgo. 31 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Carr. Ixmiquilpan-Capula km 4.
Col. El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., C. P. 42325
Presente.

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ en mi carácter de representante y/o apoderada legal de la institución de seguros denominada **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, que se harán valer los términos que se detallan a continuación:

- Manifestamos que **NO** participamos de manera conjunta.

Damos cumplimiento al punto 2.3) de las presentes bases, así como para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

NICOLAS CHÁVEZ GÓMEZ
Representante Legal/Gerente Comercial
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.